



Hacer Derecho

Reconstrucciones
acerca de la relación
derecho/ciencias sociales
en la FCJS–UNL

Gonzalo Sozzo (director)

ediciones UNL



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL**



Consejo Asesor
Colección Ciencia y Tecnología
Laura Cornaglia
Miguel Irigoyen
Luis Quevedo
Alejandro Reyna
Amorina Sánchez
Ivana Tosti
Alejandro R. Trombert

Dirección editorial
Ivana Tosti
Coordinación editorial
María Alejandra Sedrán
Coordinación diseño
Alina Hill
Coordinación comercial
José Díaz

Corrección
Lucía Bergamasco
Diagramación interior y tapa
Analía Drago y Alina Hill

© Ediciones UNL, 2023

—

Sugerencias y comentarios
editorial@unl.edu.ar
www.unl.edu.ar/editorial

Hacer derecho : reconstrucciones acerca de la
relación derecho–ciencias sociales en
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Nacional del Litoral /
Cósimo Gonzalo Sozzo ... [et al.] ; coordinación
general de Pablo Salomón ; dirigido por Gonzalo
Sozzo. – 1a ed. – Santa Fe : Ediciones UNL, 2023.
Libro digital, PDF/A

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-749-410-5

1. Derecho. 2. Educación Superior. 3. Ciencias
Sociales. I. Sozzo, Cósimo Gonzalo. II. Salomón,
Pablo, coord. III. Sozzo, Gonzalo, dir.

CDD 340.07

© Gonzalo Sozzo, Luis Escobar, Victoria Haidar,
Norma Levrant, Pablo Salomon, 2023.



Hacer Derecho

Reconstrucciones acerca
de la relación derecho/ciencias
sociales en la FCJS–UNL

Gonzalo Sozzo (Director)

Pablo Salomon (Coordinador)

Luis Escobar

Victoria Haidar

Norma Levrاند

Pablo Salomon

Gonzalo Sozzo

ediciones **UNL**

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Índice

Prólogo

Las ciencias sociales en sentido extenso o las formas de conocimiento social / **7**

Gonzalo Sozzo

Presentación / 35

Pablo Salomon

PRIMERA PARTE

José Lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales / **41**

Gonzalo Sozzo

Con vocación por la ciudad: Alcides Greca y las huellas del derecho urbanístico en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales / **95**

Norma Levrاند

Retazos de una tradición olvidada: Ángela Romera Vera / **125**

Luis Escobar

Entre derechos, saberes y políticas: la labor del Instituto de Derecho de Trabajo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales entre 1938 y 1966 / **143**

Victoria Haidar

Trayectorias y elencos de gobierno. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en los años 60 / **169**

Pablo Salomon

La cátedra de Sociología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales / **185**

Luis Escobar

SEGUNDA PARTE

El perfil de los abogados del Litoral. Los años 30 del siglo xx, la cuestión hoy / **207**

Gonzalo Sozzo

La investigación en Derecho y Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Narrar la historia a partir del presente) / **245**

Gonzalo Sozzo

Sobre los autores / 273

Prólogo

Las ciencias sociales en sentido extenso o las formas de conocimiento social*

Gonzalo Sozzo

1. El libro

El libro se plantea un interrogante espectral, o mejor una familia de interrogantes que flotan en el ambiente de muchísimas decisiones institucionales: ¿qué es hacer derecho? ¿Cómo se hace el derecho? ¿Cuál es el método? ¿Qué función social tiene? ¿Qué conocimientos necesita un alumno para «hacer derecho»? ¿Cómo organizar la investigación en el campo legal? ¿Cómo se imaginó a lo largo de la historia de la FCJS la relación con el conocimiento científico? ¿Cómo los actores de la FCJS percibieron el progreso científico? ¿Quiénes lo imaginaron y en qué épocas? ¿En qué decisiones puede notarse la presencia de una preocupación por el conocimiento científico?¹

* El presente prólogo es un emergente de algunas reflexiones y conversaciones durante mi estadía como residente del Institut d'Etudes Avancées de Nantes, en 2012.

¹ ¿En las reformas de los planes de estudio? ¿En la incorporación de determinadas materias o en la exclusión de otras? ¿En los intentos por organizar la investigación científica en la FCJS? ¿En el rol que actores de la FCJS jugaron en discusiones sobre la ciencia en la UNL? ¿en la relación de «asesoramiento» que cupo a la FCJS hacia el Estado? ¿En los intentos por producir ciencia fuera de la FCJS? ¿En el rol atribuido a los «avances científicos»? ¿En la manera en que la FCJS y sus actores percibieron y se vincularon con las «ciencias sociales»?

Es un grupo «espectral» de preguntas vinculadas pues estos interrogantes no suelen explicitarse pese a que subyacen en muchísimas decisiones institucionales y en la misma Reforma Universitaria, seminal en la FCJS de la UNL. Descubrir la espectralidad de la pregunta es relevante para visibilizar la manera en que se la responde.

En 2014 se aprobó y promulgó el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina luego de casi 150 años de vigencia del Código de Vélez Sarsfield (1871). Algunos de los miembros de la comisión que lo creó suelen señalar que es un «código de la realidad». La afirmación tiene varios sentidos pero sin dudas incluye la idea de que un Código Civil y Comercial es una pieza central en la vida de la gente, para mejorarla. Asumir la tarea de construir un código y hacer afirmaciones como ésta encierra una cierta manera de concebir la tarea de los hombres y mujeres de derecho según la cual hacer derecho es hacer sociedad.

La cuestión sobre el rol del derecho y los abogados en las sociedades contemporáneas ha sido una consideración espectral, que sólo ha aflorado y quedado confinada a las discusiones de la filosofía del derecho, la sociología del derecho y la epistemología acerca del estatuto científico —o no— del derecho² y que en Argentina solo excepcionalmente se ha materializado en una discusión específica. Pero subyace. Subyace siempre, en toda clase de decisiones: diseños de planes de estudios,³ diseños de contenidos de materias,

² El debate en torno a la «ciencia jurídica» es amplísimo y tiene numerosas ramificaciones y derivaciones. En ocasiones este debate fue producto de una discusión más amplia acerca del estatuto epistemológico de las ciencias sociales o culturales a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Solo señalo aquí que en autores que hoy son reconocidos como clásicos este era un tema central; así para Max Weber la dogmática jurídica era una ciencia; dentro del cuadro de las ciencias era una «ciencia de las leyes» —diferentes de las «ciencias de la realidad»— que emplea un método «lógico normativo» que intenta establecer el sentido correcto de las normas en el sistema procurando su coherencia.

³ El espíritu cientificista es notable en el primer plan de estudios de la FCJS luego de la creación de la Facultad de la Universidad Nacional. Allí, al justificar la exclusión del derecho romano y la perspectiva con la cual se lo estudiaba —«es anticientífico el estudio de un momento de esas instituciones, como lo sería el del derecho romano aisladamente considerado, prescindiendo de su evolución hasta encarnarse en nuestro derecho positivo». Pero se exhibe mucho más cuando en sus fundamentos se afirma que «para orientar científicamente el estudio del derecho, será necesario —como se ha dicho muy bien— estimular “el empleo e influjo del espíritu de investigación y de los métodos inductivos a fin de que esta rama de los conocimientos pueda adquirir en nuestro país el carácter positivo que explica el progreso de las ciencias físico naturales” (...) Completa Leyritz al afirmar «que ningún terreno está más lleno de retos del pasado que el derecho. El derecho necesita de un Cuvier. Al método experimental e inductivo, transportado al campo de la jurisprudencia, corresponde juzgar, a la luz de los resultados de lo que llamaría paleontología jurídica, las teorías puramente subjetivas, los axiomas y los postulados dogmáticos de nuestro viejo derecho filosófico tradicional», *Revista de la FCJS* N° 1, oct. 1922, «Plan de estudios y orientaciones, p. 94 y ss.

organización de la investigación y la valorización de sus resultados, aptitudes que se consideran preponderantes a la hora de la formación de los abogados.

Un punto de partida implícito en este libro es que la dogmática jurídica⁴ construye sociedad y tiene una función antropológica (Supiot, 2007), sirve para conocer al hombre y elabora conocimiento social e institucional.

La manera en que este libro asume la respuesta a la pregunta es cómo ha sido concebida la relación entre derecho y ciencias sociales y humanidades a lo largo de la historia de la FCJS. La historia de la FCJS se corresponde centralmente con la historia del siglo xx y allí, con procesos que no son inocuos: la aparición de las teorías de Kelsen, Weber, Durkheim⁵ —que tanto han aportado a la reflexión sobre el estatuto epistemológico del derecho— y la formación de las ciencias y de las diferentes disciplinas sociales en Argentina.

El enfoque es problemático pero también ofrece tremendas oportunidades para la reflexión y la acción por una situación muchas veces poco percibida: el derecho fue un espectador privilegiado —que por momentos quedó «atrapado» y por otros un tanto al margen— de las «dos culturas» y de «las guerras de las ciencias». ⁶ Son las ciencias sociales las que aparecen «tensionadas» por las dos culturas pero en esta discusión por la identidad disciplinar de las ciencias sociales el derecho es incluido.

Estas ideas iban de la mano de la exclusión de Filosofía y Filosofía del derecho como materias de Abogacía que solo se incorporaron en el plan de estudios de 1930.

⁴ Sobre la discusión acerca de las bases culturales en el *civil law* de la labor de la dogmática y que hace a su comprensión como una ciencia social diferente y autónoma de las ciencias sociales, vid. Carrió, Genaro (1957:27 y ss.).

⁵ La influencia de Weber y Durkheim son tardías en Santa Fe; se puede comprobar pasando revista por los planes de estudio de Sociología o de Filosofía del Derecho.

⁶ La afirmación se vincula con la confinación de la discusión sobre el estatuto epistemológico del campo legal a la filosofía del derecho —y al hecho de que en su propio ámbito muchas veces ha sido un debate implícito— y a su escasa influencia en el derecho como práctica social, espacio de formación profesional y de producción de conocimiento social. Sobre esta cuestión: Hernández Gil:1981.

Obviamente que como ha mostrado Max Weber el derecho ha sido objeto del proyecto de racionalización del conocimiento de la modernidad; y que diferentes y numerosos sectores del derecho han intentado hacerlo por vía de la imitación de las ciencias naturales —como ocurrió desde fines del siglo XIX en Argentina por influencia del positivismo científico traducido en un naturalismo jurídico—, purificándolo de la política y más recientemente siguiendo el método de la economía.

Por el contrario, también ha habido quienes se han ocupado de intentar fundar una ciencia jurídica con independencia de las ciencias naturales, vgr. Stammler, Kelsen:1982, por citar algunos o que en el cuadro de las ciencias incluyeron al derecho como Max Weber; para algunos la diferencia deriva de la existencia de dos objetos diferentes —naturaleza y sociedad—, de la existencia de «principios» diferentes —imputación y causalidad— y para Weber la diferencia deriva del método, no del objeto, Fariñas Dulce, 1991:90.

Así el campo legal es un campo aún abierto a combinaciones. Un campo de hibridación en el que conviven afirmaciones dogmáticas (Supiot, 2007) que incluso se encuentran en la base de las ciencias sociales nomotéticas, ficciones y presunciones, y al mismo tiempo: traducciones de reglas científicas, e imitaciones del método científico moderno para producir sus propias reglas y afirmaciones y del estilo de organización del trabajo en los laboratorios (Latour, 2004).

Las oportunidades de combinaciones originales dependen en gran medida, si bien es cierto que de un cierto estado del arte más o menos general acerca del derecho y de las ciencias sociales y humanas,⁷ de las condiciones ambientales concretas y de la experiencia histórica de las instituciones.

En este sentido en varios de los capítulos del libro asoma la idea de que si bien durante el siglo xx se ha vivido un proceso de profesionalización del derecho⁸ y de afirmación de las disciplinas sociales, la forma de una Facultad de Derecho y Ciencias Sociales es un modelo adecuado que permite y favorece el diálogo disciplinar y esa concepción de un derecho vinculado al conocimiento social ha permeado el modelo del derecho de la FCJS desde su inicio.

⁷ Que no puede ser el estadio de la afirmación de los límites disciplinares. Esta es una época ya pasada para las ciencias sociales (Wallerstein:1996; Wallerstein en Santos, Boaventura de Souza). El momento actual de las sociedades contemporáneas y sus problemas —algunos de los cuales como el ambiental son irreversibles— exige imaginación y cierta cuota de osadía en las combinaciones. Lo dicho nada quiere decir respecto de la necesidad de tener bien presentes los límites disciplinares a la hora de organizarnos pero no para construir barreras que impidan u obstaculicen el diálogo.

⁸ Que ha conducido a la invisibilidad de la función social del derecho y de la necesidad del conocimiento de las ciencias sociales a la hora de «hacer derecho». Como excelentemente bien dice Carlos Cárcova (2007): «Por lo general las Escuelas de derecho ofrecen una formación extremadamente deficitaria en el campo de la teoría jurídica y social. Predomina en ellas la perspectiva dogmática, manifiestamente reductiva. Tal circunstancia es de suyo negativa porque escamotea información respecto del entramado de nociones y principios que organizan y estructuran el saber jurídico (...) Un conocimiento que no dispone con profundidad y soltura del manejo de las categorías teóricas que le dan sustento, se torna rápidamente obsoleto. Es preciso, por consiguiente, rever planes de estudio, pero mucho más importante y estratégico es generar una conciencia distinta acerca del conocimiento en general y del conocimiento jurídico en particular. La epopeya de la purificación de la teoría ya cumplió su cometido, ahora hay que emprender otra tarea de signo contrario, esto es, despurificar la teoría para construir, en la intersección con otros saberes, un paradigma cognitivo de nuevo tipo, capaz de dar cuenta del papel del derecho en el marco de la sociedad compleja del siglo XXI» (3).

2. La fundación en la FCJS del equipo de investigación sobre «Biorregulaciones» y los estudios sobre la relación derecho/ciencia

La génesis de este proyecto merece ser explicada, pues permite comprender mejor el objetivo del libro que se centra en explicar cómo se construyó la relación entre derecho y ciencias sociales y humanas a lo largo de la historia de la FCJS.

El proyecto integraba un programa de investigación CAI+D de la UNL sobre la relación entre derecho y ciencia que se desarrolló en la FCJS de la UNL bajo mi dirección. Éste fue el primer programa que el grupo de investigación sobre «Biorregulaciones»⁹ lograba constituir. Fundamos este equipo con la idea de utilizar el enfoque de los *sciences studies* en el marco de sus investigaciones sobre el gobierno de los riesgos vinculados al medio ambiente y a la salud y sobre la globalización del campo jurídico en combinación directa con los denominados *legal studies*.¹⁰ El grupo, con la intención de estudiar las leyes homólogas entre ciencia y derecho, había comenzado a explorar las vinculaciones entre ambos campos efectuando lecturas al respecto y, en este contexto, comenzó a concebir este proyecto para lo cual se habían relevado ya las revistas de la UNL y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL, así como las de la Facultad de Ingeniería Química de la UNL que serían a la postre fuentes documentales destacadas en este proyecto. El grupo de Biorregulaciones intentaba explorar la idea de la regulación que el derecho y la ciencia hacen en las sociedades contemporáneas combinando los estudios críticos del derecho con los estudios críticos de la ciencia. Este equipo ha sido conformado para la producción de estudios sobre la regulación de problemas como vida, salud humana y el ambiente. En efecto, se trataba de investigar sobre los mecanismos tecnológicos de regulación de problemas li-

⁹ El proyecto sobre «Biorregulaciones» se proponía indagar sobre la relación derecho/ciencia. El equipo de trabajo utilizó el enfoque de los *sciences studies* en el marco de sus investigaciones sobre el gobierno de los riesgos vinculados al medio ambiente y a la salud y sobre la globalización del campo jurídico en combinación directa con los denominados *legal studies* (estudios transdisciplinarios sobre el derecho). El equipo estaba integrado por Gonzalo Sozzo, Victoria Haidar, Paula María All, María Valeria Berros, Mariano Churrarín, María Lucila Reyna, Adriana Alemanni, Norma Levrand, Pablo Ranzani, Marina Varela, Lorena Bianchi, Lucena Spano Tardivo, María Eugenia Marichal, Carolina Filippin, Federico Crisalle.

¹⁰ Bajo el término *legal studies* se comprenden una heterogénea gama de estudios que emplean abordajes varios, en general provenientes de la economía, antropología, ciencia política, sociología y las humanidades y que tienen por objeto el derecho y que se caracterizan por un punto de vista externo al campo legal y una mirada reflexiva.

gados a la salud del hombre y el ambiente en la ciencia y el derecho. La idea de existencia de «profundos isomorfismos» entre estos dos dispositivos regulatorios y de interinfluencias varias, nos hizo pensar que el equipo de investigación debía dedicarse a efectuar estudios en la confluencia entre los campos de los *legal studies* y los *sciences studies*. Intentamos poner en marcha una perspectiva de aproximación transdisciplinaria, sustentada en el estudio de la problemática de la regulación y del gobierno de los problemas ligados a la salud y al medio ambiente.

La idea de crear el grupo de Biorregulaciones apareció en 2005. Ese año casi por azar comenzamos a integrar junto al profesor Jorge Mosset Iturraspe la *Red Europeo Latinoamericana sobre gobierno de los riesgos* que dirigía Marie Angele Hermitte y coordinaba Marcelo Dias Varela, en tanto especialistas en derecho de daños. En octubre de ese año pasé un mes en Francia para participar de un coloquio organizado por la red y avanzar en la investigación sobre los riesgos del desarrollo y la sanción del riesgo. Durante esa estancia tomé por primera vez contacto con la obra de Bruno Latour, Michel Callon e Isabel Stengers, y más en general sobre el campo CTS. En Santa Fe en esa época solíamos organizar seminarios semanales o quincenales de lecturas de textos que considerábamos fundamentales para nuestra investigación. Ya conocía bien la obra de Boaventura de Souza Santos, la riqueza de la teoría crítica argentina y los trabajos de Critical Legal Studies, en particular de Duncan Kennedy y de Roberto Mangabeira Unger. Con la necesidad de reorientar más adecuadamente nuestra investigación sobre el problema del riesgo científico técnico integrando elementos que fueran mas allá de la mirada del sistema de daños y de acuerdo a los requerimientos que el devenir de la red planteaba, reuní en el seminario semanal al joven equipo de investigación en el aula 26 de la FCJS para intentar redireccionar nuestras lecturas hacia aquellos nuevos marcos teóricos. Ese día apoyado como punto de partida en la idea de Boaventura de Souza Santos de que la ciencia y el derecho son dos reguladores sociales centrales y que el primero es un regulador social de primer orden mientras que el segundo constituye un regulador social de segundo orden, subsidiario y provisional, lo que permite reunir derecho y ciencia en tanto reguladores sociales, presenté un programa de trabajo y un cuadro teórico que permitiera abordar los objetos que nos interesaban —los riesgos científicos técnicos con impactos negativos para la salud humana y el ambiente y como primera actividad un seminario de lectura del inquietante libro de Bruno Latour (1999) *Nous n'avons jamais été modernes*.¹¹

¹¹ Un tiempo más tarde fue traducido al español y publicado por la editorial Siglo XXI.

Presenté este nuevo campo de trabajo bajo el título de «biorregulaciones», es decir, el análisis acerca de cómo el derecho y la ciencia regulan ciertos objetos, en particular, los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Los dos marcos teóricos que propuse convocar para desarrollar ese campo eran: los estudios sociales sobre la ciencia y los estudios sociales sobre el derecho. Me convencían de emprender ese camino una constatación de base que intenté explicar en aquella oportunidad: observaba importantes leyes homólogas en los primeros postulados de ambos campos teóricos; su construcción interna a partir de elementos que provienen en ambos casos del diálogo de disciplinas; la visión en general constructivista que tienen sobre sus objetos de estudio; el permanente ejercicio reflexivo, con la consecuente cuota de crítica, etcétera.

3. El punto de partida: la macro relación derecho/ciencia

Como dije, el punto de partida del trabajo del equipo y de esta investigación fue la relación derecho/ciencia que establecía Boaventura de Sousa Santos.¹² Para Santos el programa de la modernidad consistió básicamente en la promesa de racionalización consistente en un cierto equilibrio entre regulación y emancipación. Para cumplir este objetivo la modernidad recurrió a dos construcciones: la ciencia moderna, que actuó como un racionalizador de primer orden y el derecho moderno, que cumplió un rol secundario en relación con ella, como un aparato de racionalización de segundo orden de la vida social (2000:133–134; 211–212). La modernidad consideró al derecho como «un principio secundario (y, tal vez, provisional) de pacificación social en relación con la ciencia» (2000:162).¹³ En otras palabras el derecho suplementaba al escaso desarrollo del aparato científico tecnológico durante la primera modernidad en la tarea de racionalizar la sociedad, hasta la «plena cientifización de la sociedad» (2000:133–134). Luego a medida que la ciencia desarrolló su potencial, el rol del derecho en el cumplimiento de esta función fue desapareciendo; es decir que el derecho jugó también un rol provisional en relación con la ciencia. En el imaginario de la modernidad la regulación social sería paulatinamente «a largo plazo una mera emanación

¹² Boaventura de Souza Santos ha dedicado diferentes textos a revisar la epistemología moderna y a vincular el proceso de su construcción con el derecho: Santos, 2000; 2001; 2002.

¹³ Santos (2000a:162). En esta primera etapa el derecho permitía la «despolitización de la vida social» —el objetivo central de la ciencia moderna—, a través de la «despolitización del conflicto y la rebelión social» que el derecho aseguraba, Santos (2009:34).

de los descubrimientos científicos sobre el orden y transformación social» (Santos, 2000a:186) esto es, a medida que las «ciencias sociales» se desarrollaran, el derecho iría resignando su función de regulación social. De ahí, de su función de ser una «especie de cientifización sustitutiva de la sociedad» (Santos, 2009:40) que el derecho imitara a la ciencia; intentará mostrarse científicamente; y que existan «profundos isomorfismos» entre ambos;¹⁴ que crecieran ilimitadamente a lo largo de la modernidad; que se articularan en el desarrollo de la utopía moderna; que «perdieran de vista la tensión entre la regulación y la emancipación» (2000a:133; 162; 187; 211) y que ambos entraran en crisis conjuntamente (2009:41).

En las regulaciones modernas primarias, como fueron los códigos civiles decimonónicos, subyace un determinado modelo de relación entre ciencia y derecho y ciencia y democracia en el cual la primera está sujeta por los segundos (Stengers, 2002).¹⁵ En otros términos no existe autonomía científica absoluta, se encuentra sujeta al poder político, en el sentido de que decisiones tomadas en el campo del parlamento y la administración pública estableciendo normas de orden público, en función de tutelar bienes considerados socialmente valio-

¹⁴ «Para desempeñar esa función —cientificar la sociedad, el paréntesis es mío— el derecho moderno tuvo que abandonarse a la racionalidad cognitivo-instrumental de la ciencia moderna y convertirse él mismo en científico» (40–41). Para lograr esa áurea científica «el formalismo jurídico —una amplia constelación intelectual jurídica que se extiende desde las pandectas alemanas al movimiento de codificación (cuyo hito más importante es el código Napoleónico de 1804) y a la teoría pura del derecho de Kelsen (1967)— fueron valorados por su utilidad para un manejo científico de la sociedad» (34).

¹⁵ El Código Civil de 1869 no escapa a esto. En efecto, la norma del art. 1647 del Código Civil establece tres reglas: 1) El empresario debe observar las normas reglamentarias, de carácter de orden público, al ejecutar la obra. Se trata de una limitación al libre establecimiento del modo de ejecución de la obra. En este sentido, la norma trae una regla para heterointegrar la obligación de ejecución de la obra que limita el principio de autonomía de la voluntad al respecto. Es una concreción de la regla del art. 21 del Código Civil y el art. 19 de la C.N. 2) La segunda regla es que el empresario responde por la inobservancia de las reglamentaciones administrativas y, por tanto, debe hacerse cargo de dichos incumplimientos, de sus consecuencias, frente al Estado. 3) Y en tercer lugar que es responsable por todo daño que cause a los vecinos en razón de la obra. Las tres reglas están íntimamente vinculadas. El empresario, como profesional, tiene el deber de actuar con suma diligencia observando al hacer la obra las reglas del arte, ciencia o profesión y las normas de orden público. El profesional debe obedecer al poder científico —esto es reglas del arte o ciencia—. Esta es una primera regla. Sin embargo, luego, ese poder científico aparece limitado normativamente —debe observar las reglas de orden público—. Esta limitación normativa traduce en el campo jurídico el poder político actuando sobre la libertad científica. En la primera y segunda regla del art. 1647 subyace un modelo de relacionamiento entre ciencia y poder: la ciencia está sujeta al poder democrático y la libertad científica encuentra sus límites en los acuerdos políticos constitucionalmente receptados. Luego, complementariamente, el poder científico prevalece sobre el poder de los jueces.

sos que los profesionales científicos no pueden traspasar. Y algo similar ocurre con el poder jurídico que se impone al poder científico.

A lo largo de la modernidad la relación derecho/ciencia antes descrita se fue invirtiendo. La ciencia desarrolló su poderío lo que se aceleró notablemente a lo largo del siglo xx. Al mismo tiempo el derecho perdió las posibilidades de seguir de cerca el conocimiento científico, lo que desnudó sus propias limitaciones y su carácter imitador. Durante el siglo xx «las decisiones jurídicas se han hecho más dependientes del estado de la ciencia» (Esteve Pardo, 2009:39), hemos presenciado —y continuamos— una «deriva científicista del derecho» (Esteve Pardo, 2009:125). La ciencia predominó en la toma de decisiones durante el apogeo de la modernidad; construyó poder, prestigio y se asoció al mercado. El Estado en ese contexto también se hizo hiperdependiente de la ciencia a la hora de decidir. Este estado de cosas tuvo su impacto: por un lado, la regla de que el conocimiento científico debe estar sometido a las reglas democráticas hace crisis toda vez que la ciencia decide autónomamente sobre riesgos colectivos o coloniza la decisión política. Por otro, la regla del apartamiento del juez respecto del conocimiento científico, en la práctica se ha transformado en la regla de la imposibilidad de apartamiento.¹⁶ Surge con evidencia la complejidad que hoy en día tiene la relación entre ciencia y derecho. En efecto los jueces y los operadores del campo jurídico en general, frente a las cuestiones científicas se hayan en una posición que no les permite apartarse del conocimiento que en aquel campo se produce; es decir, existe una fuerte subordinación por parte del derecho respecto de la ciencia.

Hay más recientemente una ruptura del consenso sobre la modernidad y sus beneficios y los del progreso prometido. Esta ruptura alcanza a la ciencia y al Estado de derecho liberal. Este es el escenario actual de la *nouvelle* relación

¹⁶ No sólo no puede apartarse de la pericia sino que no puede reemplazar al perito. En efecto, se supone que su incumbencia es para establecer el derecho aplicable al caso (*iura novit curia*) y para valorar las pruebas de los hechos, pero no para establecer por sí mismo, de manera directa, si un hecho ocurrió o no; no tiene, en principio, las competencias para ello. El mundo de los hechos, las causas y los efectos es un mundo que el juez sólo puede conocer por medio de otras personas: los testigos, los profesionales y los científicos. Los jueces que producen ellos mismos las indagaciones técnicas o científicas han tenido que ser defendidos: «hay ilustres antecedentes en que sesudos jueces no apartados de su misión indagaron científicamente, con investigaciones sabias sobre aspectos de la vida, para dar su fallo fundado en la ciencia. La averiguación de la verdad, como meta enteramente adjudicada al juez tiene que permitirle la entrada por la puerta grande a los estudios científicos cuando el caso que debe resolver se lo exige. No solamente acudir a los auxiliares peritos, con los que a través de su ciencia y su estudio puede inclusive estar en desacuerdo, sino personalmente profundizar lo que sea a fin de dictar un fallo fundado» (voto de Santos Cifuentes en autos Niesi, Dora S., v. Construcciones Riocor S.A., C. Nac. Civ. Sala C, J.A., 1988-IV-308).

entre derecho y ciencia: la desconfianza y desilusión con ambos.¹⁷ Por ello la relación se ha vuelto conflictiva y particularmente difícil para el derecho.

A ello debe adicionarse el problema de que el operador del campo jurídico al emplear como método el dogmático —esto es, el establecimiento de categorías con el objeto de fundar explicaciones razonables acerca de sus decisiones—, internaliza la complejidad del sistema científico traduciéndola, para decirlo en términos luhmanianos. Esta traducción tiene que ser capaz de reducir la complejidad del entorno, pero el problema es que la simplificación requiere un previo grado de comprensión elevado que no puede obtenerse si en el mismo campo científico existen discusiones, opiniones encontradas e incertezas.

En fin: hoy más que nunca hay interés por establecer los «márgenes de maniobra» y «espacios de maniobra» para los hombres de derecho, las sociedades y la política frente al conocimiento científico. Esta tarea de construcción —y de reconstrucción— vuelve a colocar la atención sobre la manera en que conocen los juristas.¹⁸ En esta obra las ciencias sociales tienen indirectamente mucho que aportar mediante la crítica a la ciencia y al formalismo jurídico.

¹⁷ Contrastar con Sheila Jassanoff (2001:13 y ss.), quien sostiene que en la cultura americana existe una «particular tendencia de este país a resolver las controversias políticas y a encontrar el orden social a través del derecho», de ahí que «el público americano recurra siempre más al derecho para reafirmar el control sobre el progreso científico y sobre el cambio tecnológico». En Argentina existe una judicialización de los conflictos sociales pero al mismo tiempo una importante desconfianza en los tribunales y el Estado de derecho en general —tendencia que Jassanoff también marca para los EE. UU. (16).

¹⁸ Se trata de regenerar un estilo de decisión racional autónoma respecto del conocimiento científico experimental o, mejor, reflexiva. Los «márgenes de maniobra» son los antiguos recursos que el derecho siempre ha tenido para decidir: a) las *presunciones*, vgr. la negativa en el juicio de filiación de someterse a la prueba de ADN genera una presunción o indicio legal de paternidad; la presunción de inocencia (sobre esto vid los interesantes argumentos de Esteve Pardo en la obra antes citada); la presunción de fallecimiento del ausente; las presunciones de paternidad; las presunciones de culpabilidad o de causalidad que implican los factores de atribución objetivos en el campo de la responsabilidad civil; b) las *ficciones*: la «persona jurídica»; las generaciones futuras como sujeto de derecho; la culpa *in re ipsa*; c) finalmente los *conceptos* jurídicos como «riesgos del desarrollo»; «progresividad»; «desarrollo»; «progreso»; «reglas del arte»; la idea de que cuanto mayor es el conocimiento de las cosas, mayor la responsabilidad y más estricta la apreciación de la culpa; o cuando Jorge J. Llambías decía que la relación de causalidad «no es una mera física de las cosas», traduce reconstruyendo el conocimiento científico dentro del campo legal. Los nuevos «espacios de maniobra» son recientemente contruidos para lidiar con el conocimiento científico tal como éste se presenta actualmente: bajo la forma de controversia, de incertidumbre o de inestabilidad. Estos espacios de maniobra se caracterizan

Esta manera de concebir la relación derecho/ciencia si bien es indispensable para comprender las bases epistemológicas del derecho moderno y tiene la gran ventaja de hacer foco en la relación del derecho con las ciencias sociales, sin embargo queda construida como una relación abstracta.

4. El objetivo: historiografiar la relación derecho/ciencia

A poco de intentar completar un cierto *coeur* sobre *sciences studies*, para luego focalizar en el campo legal como espacio institucional de construcción de conocimiento social, la tesis que comencé a elaborar era que estos planteos —particularmente los de Boaventura de Souza Santos— aunque muy relevantes— requerían ser completados con trabajos sobre casos y problemas concretos y específicos. Allí apareció la idea de analizar *in situ*, la manera en que se produjo la interface entre derecho, ciencia y en particular las ciencias sociales para poder extraer diferentes tipos de lecciones.

El equipo de investigación sobre biorregulaciones estaba integrado por especialistas en el ámbito del derecho con inquietudes vinculadas a las ciencias sociales. Para analizar la relación derecho/ciencias sociales en un espacio físico/temporal acotado era claro que debíamos involucrarnos con temas que estaban atravesados por la dimensión historiográfica y se requería de expertos en historia. En este punto, el auxilio de la historia me pareció indispensable para intentar reconstruir la conformación de esta relación a través de una especie de «estudio de caso»; el paso siguiente fue combinar la historia institucional con la historia de los intelectuales. Bastante tiempo después, con la lectura de los trabajos de diferentes autores de los Estados Unidos que se ocupan de la relación derecho y ciencia, podría agregar que esos problemas

por permitir en el proceso de decisión —por ejemplo, en un riesgo para la salud humana o en el medio ambiente— que se introduzcan principios, ideas y, en definitiva, argumentos, no basados en el conocimiento científico y que modulan o directamente transforman la decisión. A mi modo de ver estos «espacios» son dos: a) el espacio que crea, bajo el imperio del principio de prevención, el *risk analysis framework*, en particular, al paso del *risk management*, que permite la valoración política, constitucional y legal de la decisión en un marco de prevención del riesgo. Este test de análisis del riesgo es introducido legal y reglamentariamente en numerosas regulaciones del campo ambiental, de los productos elaborados y alimentos; b) el segundo espacio que se crea es el del principio precautorio.

exigen ser geográfica, institucional y culturalmente situados.¹⁹ Esta idea acerca de la necesidad de producir estudios localizados en torno a la relación del derecho con la ciencia me llevó a pensar en este proyecto.

Como ya señalé, el equipo de «Biorregulaciones» estaba integrado por juristas y abogados que aunque con una vocación de aproximación a las ciencias sociales y humanas, no poseíamos formación en historia. Fue por ello —bajo la idea de que en el Centro de Investigaciones de la FCJS (fundado en 2006) era una política central la producción de sinergia entre los equipos de investigación— que recurrí al querido Darío Macor²⁰ para contar con presencia de historiadores en formación quien aceptó vincular su equipo al proyecto. La participación de Pablo Salomon y de Luis Escobar ha sido clave en el mismo.²¹ En términos generales la primera intención fue incorporar los

¹⁹ Las diferencias son enormes desde el punto de vista de a) *las reglas institucionales*: vgr., el vínculo estrecho con el pasado producto de la teoría fuerte del precedente, la existencia de la figura del *expert witness*, el juicio por jurados, —con la consecuente presencia del sentido común en la valoración de las pruebas científicas— y la fijación de criterios para aceptar este tipo de pruebas en juicio y diferenciar *good science and bad science*— me refiero al conocido fallo «Daubert» de la Corte federal de los EE. UU., la existencia de una aquilatada cultura de las acciones de clase que han sido históricamente empleadas para juzgar asuntos científicos y lo que me parece más importante: el rol absolutamente diferente —y de menor peso— que se asigna a la autoridad de la doctrina. b) *Las experiencias* también suelen generar enormes diferencias. Por ejemplo, en la valoración de la prueba de ADN en Argentina juega un rol relevante el sistema que la democracia luego de 1983 ha diseñado para la identificación de los desaparecidos durante la dictadura 1976–1983 y sus hijos nacidos durante la detención de los mismos o la ausencia de crisis medicamentosas o alimentarias al estilo de la «crisis de las vacas locas». Las incursiones de los abogados en el campo de las reglas institucionales van desde el diseño de un «gran equipamiento» social, como por ejemplo, el procedimiento para la elaboración participativa de normas —*notices and comments*— creado en Argentina por Decreto 1172/2003 Anexo V o la regulación de la acción de clases, hasta experiencias de micro diseños, como el registro de las acciones de clase —creado en Argentina mediante la Acordada CSJN 32/2014— o un sistema de audiencias públicas en el proceso judicial —Acordada 30/2007 CSJN—. La tercera fuente de diferencias que impiden la importación es c) *la cultura jurídica*. Aquí el punto decisivo es el diferente rol que los actores del derecho juegan en el sistema institucional. Notablemente, las Cortes constitucionales juegan un rol que no desempeñan en sociedades como la Argentina; y en general tampoco los tribunales. En los EE. UU. los tribunales son el espacio preferido por la sociedad americana para ventilar las cuestiones científico–tecnológicas y los tribunales funcionan como una especie de «amplificador». La cultura de la responsabilidad por productos elaborados, la cultura de las acciones de clase, la ausencia de «grandes litigios» en los que se ventilan controversias vinculadas a los efectos socioambientales de nuevas tecnologías —quizá con excepción de los casos de debate acerca del «glifosato» y sus efectos sobre la salud humana o de las antenas de telefonía celular— o «riesgos del desarrollo», o productos elaborados con «defectos de diseño» son otros buenos ejemplos. Por todo ello, la importación debe sujetarse a un test de compatibilidad.

²⁰ Darío Macor (1951–2013), historiador argentino, profesor titular de las cátedras de Historia argentina de la FHUC y de la FCJS de la UNL, director de la revista Estudios Sociales y figura clave en la gestación y consolidación del Centro de Investigación de la FCJS.

²¹ Magdalena Candiotti y Adolfo Stubrin fueron otros investigadores que se sumaron al proyecto para dotarlo de mayor peso historiográfico y sociológico.

estudios historiográficos como una herramienta para descubrir los aspectos concretos de la relación entre derecho y ciencia. El espacio institucional elegido para focalizar el proyecto fue la FCJS de la UNL que hasta ahora no ha sido objeto —salvo excepciones— de estudios particularizados.

El paso siguiente fue identificar actores clave en la historia de la FCJS que hubieran podido tener un significado para la relación derecho/ciencia. Una primera lectura que hice y un incipiente trabajo de archivo, más conocimientos generales sobre la historia de la ciudad y algunas primeras conversaciones con Luis Escobar, me permitieron identificar una primera lista de nombres propios que podrían ser estudiados pero necesitaba una o varias ideas que nos permitieran un orden analítico, al menos como punto de partida. Inicialmente se identificaron cinco actores considerados de relevancia para esta investigación por la significación de su producción —abundante— en la que reflejan una fuerte relación entre ciencia y derecho y por su trascendencia institucional; así se seleccionaron a los profesores: Jorge Mullor, Ángela Romera Vera, Alcides Greca, José Lo Valvo y Mariano Tissembaun. De éstos, sólo el primero no ha sido profesor de la FCJS, sin embargo intervino fuertemente en la construcción de la agencia bromatológica provincial y de la legislación bromatológica de la provincia de Santa Fe.²²

Cuando formulé el proyecto sostuve que había sujetos que desde la FCJS habían producido conocimientos sociales no específicamente jurídicos; sujetos que «salieron» de su oficio de juristas buscando otros horizontes. La Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales fue una fuente primaria que utilicé para construir la lista de lo que terminaron siendo los intelectuales estudiados en el proyecto de investigación. El primero que identifiqué a través de la revista fue Alcides Greca; en 2006 iniciamos una relación de cooperación universitaria con la Universidad de Limoges en Francia para dictar en Santa Fe un «Master en Derecho ambiental, urbanístico, gestión del territorio». Estuve al frente de ese acuerdo de cooperación y el armado de la carrera en una versión del plan de estudios adaptada a la Argentina. La tarea me obligó a revisar los planes de estudios y a buscar bibliografía «nacional» y, para mi sorpresa, encontré en la biblioteca de la Facultad un libro de Greca sobre Derecho Urbanístico datado en 1939. El primer profesor francés que vino a dictar clases fue Bernard Drobenko en 2007 y el curso que dictaba era Derecho Urbanístico. Bernard me explicó que el primer texto francés en la materia

²² Durante el transcurso de la investigación otros intelectuales que incorporaron la visión científica en la FCJS surgieron con claridad. Es el caso de Domingo Buonocore y de Francisco Ayala. Son casos muy diferentes pero tienen en común el haber efectuado ensayo de construcción al interior de la FCJS de una cierta relación con la ciencia. En el caso de Buonocore, su aporte central estuvo en el desarrollo y dirección de la biblioteca de la cual fue su director desde 1935 y la Revista de la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales.

era muy antiguo lo que revelaba la tradición de su país en la cuestión era de los años 40 del siglo xx. Ese solo dato me sirvió para establecer una comparación y constatar que Alcides Greca estaba pensando la misma problemática, incluso algunos años antes. También noté que en la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales estaba muy presente, otra figura que escribía acerca de la cuestión urbana: José Lo Valvo, a quien identifiqué por asociación temática con Alcides Greca. Tenía dos juristas preocupados por un problema que hoy es una cuestión de la cual se ocupan centralmente los arquitectos y que se estudia en las facultades de arquitectura a la vez que ha prácticamente desaparecido de la currícula de las facultades de derecho de la mano del desarrollo del derecho administrativo.

Luego oí hablar de Jorge Mullor. Al principio pensé que era un caso como los otros pero enseguida comprendí que era el contraejemplo: un químico que había «entrado» en el campo jurídico y que había construido nada más y nada menos que un Código para regular la cuestión alimentaria: el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe y había sido un actor central en la organización del sistema administrativo de control de alimentos en la Provincia de Santa Fe.²³

Los nombres de Ángela Romera Vera, los «españoles» —Rivacova y Rivacova, Luis Muñoz, De Córdoba— y Mariano Tissembaun surgieron en las conversaciones con Luis Escobar, Pablo Salomon y Victoria Haidar. Por ese entonces Luis Escobar ya venía estudiando a Francisco Ayala y fue por él que lo conocimos e incorporamos al proyecto, así como la preocupación por la enseñanza y producción de conocimientos de la sociología en la FCJS. Así quedó conformada la lista de «intelectuales» que van desde dentro del campo legal hacia afuera.

La fortaleza del proyecto era entonces analizar la trama fina de cada uno de esos experimentos de pasaje desde el interior del sistema legal hacia afuera.

En lo personal en el transcurso de la investigación di con otros dos intelectuales a los que comencé a investigar y escribir: José Oliva, quien está mencionado en el trabajo sobre José Lo Valvo. Y el segundo es Agustín Zapata Gollán; de quien conocía familiarmente la historia del Museo Etnográfico de la ciudad de Santa Fe, y sabía que Zapata había producido además del descubrimiento de las ruinas de Santa Fe La Vieja —lo cual constituye un importante hallazgo arqueológico—, escritos históricos y sobre otras disciplinas, un diseño institucional con trayectoria integrado por el Museo y el

²³ Por ese entonces Eugenia Marichal había obtenido una beca para realizar la Maestría en Ciencia Tecnología y Sociedad en la Universidad de Quilmes y me solicitó que fuera el codirector de su tesina; para esta tesina. Para ésta le propuse que desarrollara un trabajo sobre Jorge Mullor y el código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe. La misma se encuentra disponible en http://www.researchgate.net/profile/Maria_Marichal

Instituto de Estudios Hispánicos. Durante la investigación me enteré que Zapata, abogado, había ejercido la docencia universitaria en la FCJS como profesor de Sociología, pero pese a esta trayectoria de vida, no reunía las particulares condiciones que exigimos a nuestros intelectuales en esta investigación: producir un pasaje desde el derecho hacia afuera pues no generó una obra jurídica; sin embargo, la obra de Zapata tiene un importante interés para el campo legal por otras razones: creó una estructura institucional que a la postre sería la que gestaría en algunos casos y aplicaría en otros las regulaciones relativas al patrimonio arqueológico de la Provincia de Santa Fe.

5. Una micro historia de la relación derecho, ciencias sociales y humanidades

En gran medida el objetivo central de este libro y de la investigación que lo motivó fue rastrear la relación entre derecho y ciencias sociales y humanas *in situ*, en el contexto de un proceso histórico concreto que se concentra en el espacio institucional de la FCJS de la UNL.

El rastreo de la relación se realizó partiendo de la idea de que en un escenario concreto y específico, en un ambiente institucional determinado esa relación puede adquirir fisonomía propia. De ahí que el estudio se concentre en la FCJS de la UNL.²⁴

El rastreo incluyó la presencia de la relación derecho y ciencia en los planes de estudio de las carreras; en las políticas institucionales de ciencia y técnica que ha tenido como hilo conductor a la Reforma Universitaria; en el análisis de la relación en la trayectoria de algunos grandes nombres de la FCJS.

Los estudios sobre derecho y ciencia que el equipo de biorregulaciones intentaba desarrollar concentran su atención en las ciencias naturales y experimentales en general,²⁵ pero desfocalizan la relación con las ciencias sociales y las humanidades que es completamente diferente.

Los estudios sociales de la ciencia y la tecnología que prestan atención a la relación derecho/ciencia visualizan centralmente el tipo de vínculo que exis-

²⁴ Los excelentes estudios existentes en torno a la historia de las universidades argentinas y de las facultades de derecho en particular, no suelen focalizar en la relación derecho y ciencia. En los EE. UU. existe una literatura sobre el asunto: vid., vgr., Howad Schweber, 2008:101 y ss.

²⁵ Este es un rasgo común a los estudios sobre derecho y ciencia desarrollados en diferentes países. Particularmente es así en el caso de Sheila Jassanoff quien, dentro del campo STS (*Science and Technology Studies*) a lo largo de su prolífica trayectoria intelectual, se ha abocado a analizar la vinculación entre derecho y ciencias experimentales y por momentos muy en particularmente derecho y ciencias de la vida.

te entre derecho y ciencias experimentales y establecen modelos de relacionamiento: a) los juristas «siguen», obedecen, se «someten» al saber científico; b) los juristas son autónomos respecto de la ciencia; c) científicos y juristas «coproducen» la regulación del mundo natural.²⁶

Es sintomática la desfocalización respecto de las ciencias sociales —y en menor medida respecto de las humanidades—. En un momento el aprendizaje de un cierto «pragmatismo social» (Cossio, 1947) asumido irreflexivamente fue suficiente; hoy, desarrolladas como están las ciencias sociales son necesarios modelos de relacionamiento más sofisticados.

La relación derecho y ciencia en general —incluso las ciencias experimentales— y, derecho y ciencias sociales en particular²⁷ ha sido muy poco teorizado en Argentina y, con excepciones destacables,²⁸ no ha sido objeto de una reflexión ordenada y sistemática.

La gran historia de la relación del derecho con las ciencias sociales pasa por el proceso de construcción identitaria e institucionalización de las ciencias sociales en el siglo xx (Wallerstein, 1996, cap. I y II) y en particular de cómo ese proceso se ha dado en Argentina^{29,30} —fundamentalmente en relación con la

²⁶ La idea de «coproducción» ha sido formulada por Sheila Jassanoff como alternativa al enfoque basado en la «culture clash», y ha tenido una gran difusión en los estudios sobre derecho y ciencia en diferentes geografías; Jassanoff (2004). La coproducción supone que ciencia y derecho, interactúan mutuamente, en forma dinámica, construyen la idea social acerca de la ciencia y sus tecnologías; «la cultura de la ciencia funda la cultura del derecho y viceversa», Jassanoff (2001:22). La tesis se apega a la coyuntura y cultura de los EE. UU. Para Rafael Encinas de Munagurri es la tesis de la coproducción. Importa asumir un modelo de «integración epistemológica» entre derecho y ciencias.

²⁷ No se me escapa que existen sectores como el de la sociología del derecho o el del análisis económico del derecho que se encuentran ya estructurados y en menor medida el campo de los estudios legales. Lo que señalo en el texto es que no existe una discusión sobre el estatuto del derecho como conocimiento social, ni en el interior del campo legal, ni en las ciencias sociales —donde se lo percibe más que nada como un «dato normativo» y no siempre, vgr., a la hora de construir indicadores de medición para la elaboración de índices, por ejemplo en el campo ambiental.

²⁸ Por ejemplo, Pestalardo, Agustín; o en el campo de la historia del derecho donde se ha explicado detalladamente la relación del positivismo científico con el positivismo «legal» y el positivismo naturalista en Argentina: Anzoátegui (1999); Ortiz (1981).

²⁹ En este punto ver los trabajos de Altamirano, Carlos en Neiburg y Plotkin (2004:31 y ss.); Blanco, Alejandro en Neiburg y Plotkin (2004:327 y ss.) y en este libro de Escobar Luis (2015).

³⁰ En Argentina pueden tomarse varios indicadores acerca de cuál es el campo ciencias sociales: cuáles son las carreras de grado y posgrado que se dictan en las facultades de ciencias sociales, las carreras que integran el Consejo de Decanos en Ciencias Sociales, las disciplinas que integran la Gran Área en el CONICET de Ciencias Sociales y Humanidades: 1) Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; 2) Literatura, Lingüística y Semiótica; 3) Filosofía; 4) Historia, Geografía y Antropología Social y Cultural; 5) Sociología, Comunicación y Demografía; 6) Economía, Ciencias de la Gestión y de la Administración Pública; 7) Psicología y Ciencias de la Educación; 8) Arqueología y Antropología Biológica.

ciencia política, la sociología y más recientemente el trabajo social y la comunicación social—³¹ y de una cierta actitud autorreferencial del derecho.³²

Este relato general puede ser desgranado en micro historias que poseen una filigrana mucho más fina y rica.

El rastreo de la relación se realizó partiendo de la idea de que la modernidad tiene un efecto homogenizador enorme, particularmente en tópicos como la relación derecho/ciencia, pero que ese «proyecto» nunca se efectiviza completamente pues opera un contexto institucional, constitucional, histórico y cultural específico.³³ Nuestra tesis de base fue que el derecho argentino, y en particular las provincias antiguas de este país federal, ofrecen un contexto individual que constituye un escenario concreto y específico, en un ambiente institucional también concreto, en el cual esa relación podía adquirir fisonomía propia.³⁴

En definitiva, hemos desgranado la historia de la relación «derecho/ciencia» en «las historias de derecho y ciencia».

³¹ Esta construcción del campo de las ciencias sociales siempre ha estado vinculada con el derecho: «Los estudios legales son el tercer campo que nunca llegó a ser del todo una ciencia social. Ante todo, ya existía la facultad de derecho, y su plan de estudio estaba estrechamente vinculado a su función principal de preparar abogados. Los científicos sociales nemotécnicos veían la jurisprudencia con cierto escepticismo. Les parecía demasiado normativa y con demasiada poca raíz en la investigación empírica. Sus leyes no eran leyes científicas, su contexto parecía demasiado idiógráfico. La ciencia política se apartó del análisis de esas leyes y su historia para analizar las reglas abstractas que gobernaban el comportamiento político, de las cuales sería posible derivar sistemas legales adecuadamente racionales» (Wallerstein, 1996:32).

³² Uso la idea de «actitud autorreferencial» sin reminiscencias a la teoría de los sistemas; según mi parecer esta actitud —que desarrollo en este mismo libro— obedece a otros factores que no son la influencia de la idea de autopoiesis; para Karl Llewelyn del «alejamiento» del derecho y las ciencias sociales «en parte son culpables de ello los hombres de derecho» (2003:99 y ss.) y para Hernández Gil, «si a los juristas nos han colocado al margen, también hemos contribuido a que nos coloquen» (1981:29).

³³ En este sentido puede verse Legendre:2014. Tengo muy presente el límite occidental y moderno de las ideas sobre lo jurídico predominantes que manejamos y, en occidente, las diferencias institucionales (vid. nota 34 de este mismo prólogo) y culturales a la hora de comprender el hacer de los juristas —la dogmática jurídica— entre el mundo del *civil law* y del *common law*, sobre esto último, Carrió, Genaro:1957.

³⁴ La cultura argentina respecto del rol social de la ciencia, el bajo nivel de crítica social a la ciencia, el énfasis en la desaprensión del capital transnacional respecto de la generación de riesgos ambientales y para la salud humana en América Latina y la perspectiva acerca de la relación entre derecho y ciencia, la ausencia de grandes crisis alimentarias o medicamentosas, más otros datos más conocidos como el rol que juegan los jueces y los legisladores en un sistema legal como el argentino, el diferente rol que jugaron las ciencias naturales en la formación de los abogados en Argentina y de los EE. UU., el diferente nivel de confianza que históricamente la sociedad argentina ha mostrado respecto de las posibilidades de resolver los grandes problemas sociotécnicos por los tribunales, conforman un contexto de situación que hace francamente intrasladables la gran mayoría de las tesis y conclusiones forjadas en el mundo anglosajón que es donde más se ha desarrollado la literatura que se ocupa de la relación derecho/ciencia.

La hipótesis de base es que existe una interface entre el campo científico que se construye localmente e históricamente. La idea es que toda interface derecho—ciencia es local y cultural y si bien hay un «patrón general de trabajo» de esta interacción en la Modernidad, lo relevante es ver cómo se produce en cada caso puntual. De ahí la idea de que si se la analizaba *in situ*, es decir, en un marco institucional e histórico concreto, podrían establecerse conclusiones más relevantes que las que se producen en general o en contextos culturales e institucionales muy diferentes del nuestro. Dicho en otras palabras: explicar la interacción entre derecho y ciencia requiere profundizar en el contexto institucional, político, histórico, cultural y técnico en el cual se produce. Así fue que decidimos localizar el estudio en la FCJS de la UNL; la institución se presta a ello pues (a) presenta una historia que tiene un recorrido concentrado en casi 100 años que se desarrollan centralmente durante el siglo XX; (b) es un contexto institucional diferente del que es habitual en los estudios sobre derecho y ciencia, que eligen preferentemente otros escenarios: las decisiones judiciales o las decisiones administrativas, lo que si bien obliga a realizar variaciones relevantes,³⁵ abren al mismo tiempo un abanico de posibilidades; (c) la particular situación de que la FCJS sea no solo una facultad de derecho sino también de ciencias sociales, permite efectuar el análisis de este tipo de interface entre derecho y ciencia; pero al mismo tiempo le agrega un valor, se trata de observar una particular especie de interface: la del derecho con las ciencias sociales y humanas, mientras que la interface preferentemente elegida por los estudios sobre la relación derecho/ciencia es, como se dijo, con las ciencias experimentales.

De esta manera se construye una mirada sobre la historia de la FCJS muy particular pues se hace historia a partir de ciertos expertos e intelectuales pero con el objeto de explicar cómo se ha construido en este específico espacio institucional de la FCJS la interacción entre derecho y ciencia.

En fin, el lector tiene en las manos un texto historiográfico pero al mismo tiempo, textos que califican perfectamente como «investigación en derecho», «enseñanza en derecho» o «sociología jurídica» y, fundamentalmente, un libro que hace foco en la relación derecho y ciencia, en particular, derecho y ciencias sociales.

El objetivo de la micro historia que construimos es mostrar que «hacer derecho» —y juristas y cientistas sociales— depende de condiciones ambientales y de contextos específicos lo que libera las posibilidades institucionales para generar configuraciones particulares exitosas.³⁶

³⁵ Vgr., ocuparse de los modelos institucionales de investigación en derecho.

³⁶ Estas especificidades a menudo pueden no ser adecuadamente valoradas por los gestores internos de las propias instituciones y más asiduamente no son evaluadas por los gestores de las instituciones externas.

6. La formación de los abogados como tópico basal de la relación derecho/ciencia

En este punto la hipótesis de base de la cual parte el proyecto es la manera en que la interface entre derecho y ciencia —experimental— se construye en contextos institucionales donde «funciona» el derecho, como el campo del Poder Judicial o de las decisiones administrativas o legislativas, y «depende» profundamente de la formación que los abogados —los actores preponderantes y a veces exclusivos de estos «campos de aplicación».

En otras palabras, si se quiere establecer por qué las reglas legales o las sentencias judiciales o las normas procedimentales, etc., «dibujan» una cierta interface entre derecho y ciencia, ello depende profundamente del tipo de mentalidad que tienen los abogados y esa mentalidad, si bien responde a un contexto de mayor o menor realización de los postulados modernos, es reinventada localmente y según unas condiciones históricas concretas y determinadas.

Aquí aparecen claramente entonces tres puntos clave en nuestro análisis: (a) qué, cómo, cuánto la formación de los abogados tiene de «científico», lo que depende muchísimo de los modelos institucionales que diseñan la investigación en las escuelas de derecho y de las interfaces con las ciencias experimentales; (b) de la «intervención» de las ciencias sociales y humanas en la formación de los abogados;³⁷ (c) cuáles son las herramientas con que la dogmática jurídica cuenta para intervenir en los problemas sociales lo que incluye la propia conciencia de los abogados acerca de su capacidad para esa tarea.³⁸

³⁷ Este es un tópico no abordado con la frecuencia que deseáramos: ¿la educación jurídica necesita de las ciencias humanas y sociales? En el medio anglosajón Julius Stone (1973) ha escrito: «la necesidad en la educación jurídica respecto de una visión ordenada de las “relaciones externas” del derecho presiona particularmente en la medida en que sus relaciones sociales están afectadas. Desde el punto de vista pedagógico, si el estudio de la operación del derecho en la sociedad como es un tema identificable (aún cuando no autónomo) no existiera, sería necesario inventarlo. Lo que aquí se afirma es la necesidad práctica de la vista de estas consideraciones, de reconocer una rama del estudio en que la pericia especializada del abogado y de la ciencia social suceden intercambiar datos e hipótesis y estar conscientes de los principales movimientos en sus áreas relacionadas. Desde el punto de vista jurídico presente, lo importante es mantener los canales mediante los cuales el estudio del derecho en la sociedad pueda ser informado constantemente por el conocimiento derivado de las ciencias sociales (...) no hay ningún peligro en referirnos a este enlace en los intereses de las ciencias jurídica y social como algo “interdisciplinario”, tomando en cuenta que no derivamos de ello ilusiones de grandeza jurisprudencial». En Argentina, la cuestión se plantea en la obra de Carlos Cossio a la hora de criticar el «pragmatismo social» que imperó en la formación de los abogados y en la discusión planteada en torno a lo que podríamos llamar los intentos de «des-profesionalización» de la educación jurídica que se analizan en este libro en *Los abogados del litoral...* o en el estudio sobre Alcides Greca *Con vocación por la ciudad....* Para enfoques históricos, vid., Pestalardo.

³⁸ Sobre la ineficiencia de esas herramientas, Cossio (1947) y Genaro Carrió (1957).

Este desplazamiento del «derecho» hacia «los abogados» es un punto fuerte de nuestra investigación. Aquí, particularmente en mis textos se hace recurso al muy inteligente pensamiento de Roberto Mangabeira Unger y en general en los autores de los artículos de los diferentes capítulos al uso de los textos de «historia de los intelectuales» o de historia del derecho.

En otras palabras: el derecho que se construye —«hacer derecho»— depende del tipo de abogados que se tiene y se tiene el abogado que se forma. Hoy no todos los abogados son iguales pero históricamente en nuestro medio los abogados eran los abogados de la UNL. La investigación se detiene en este perfil pero con un objetivo muy particular: explicar cómo se configuró históricamente este perfil en relación con la ciencia, para lo cual se analizan los diseños institucionales de investigación y las conexiones con otras facultades y saberes y, en segundo lugar, cómo se construyó la presencia de las ciencias sociales y humanas en la formación de los abogados de la FCJS.

El convencimiento íntimo es que aquí hay dos planos, uno el de la relación entre el derecho y la ciencia tal como la diseñó la modernidad, y otro, el plano situado: la muy relevante influencia del ideario de la Reforma Universitaria del '18; las tremendas consecuencias que los golpes de estado y gobiernos de facto tuvieron en el ámbito universitario; una reconfiguración local de la relación con el positivismo científico; etcétera.

Este estudio, a diferencia de la gran mayoría de los trabajos sobre derecho/ciencia no coloca el acento ni en las instituciones legislativas ni en las judiciales,³⁹ sino en una institución de formación de abogados —que luego serán legisladores, jueces, etc.—. En este espacio institucional se dirime a mi modo de ver gran parte del modo en que a posteriori el derecho y la ciencia se articulan o desarticulan. En otras palabras, ¿puede un juez actuar científicamente? ¿Supliendo, por ejemplo, la ausencia de una prueba pericial en el expediente? En su actividad cotidiana el hombre de derecho no actúa completamente ni como el científico ni como el político. Lleva adelante una actividad tremendamente compleja que toma elementos de ambos perfiles y otros propios de su dogmática.

³⁹ Lo que no quiere decir que no valga la pena analizar cómo los jueces se apropian de teorías sociales o conocimientos proporcionados por las ciencias sociales y las artes, vgr., Sozzo, Gonzalo, «El error en la teoría del contrato (la factualidad científica del error esencial y la pedagogía de las acciones contractuales)», en *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 2 (2014).

7. La reconstrucción de los modos de hacer derecho

Es necesario intentar reconstruir los modos de hacer derecho que circulaban en las distintas épocas que se investigan en la FCJS, puesto que ellas van a brindar el marco de referencia y las categorías a partir de las cuales pensaban los intelectuales que se investigan.

Es difícil hacerlo, pues ¿qué datos consideraríamos? ¿Los planes de estudio? ¿Los contenidos de los programas de introducción al derecho o de filosofía del derecho? ¿Las filiaciones de los profesores de «introducción al derecho»? Eso equivaldría a sostener que la definición del perfil depende de qué enseñanza se recibe en los cursos formales; esa concepción desconocería que (a) la universidad se encuentra inmersa en un ambiente de época, en un ambiente científico e intelectual; (b) que existen tradiciones culturales e intelectuales en la ciudad y su región; (c) que existen circuitos intelectuales en la ciudad y la región, de los que la universidad forma parte pero no es la única institución; (d) que en la propia facultad de derecho y ciencias sociales existían otro tipo de actividades diferentes del cursado de materias de las que los alumnos podían participar.

Sin embargo pueden afirmarse algunas líneas generales:

- a) En las primeras dos décadas de vida de la FCJS las ciencias sociales estaban marcadas por un importante predominio de las visiones biologistas de la psicología y de la sociología y hasta del derecho a impulsos del positivismo científico y de los postulados de la reforma Universitaria; este predominio no es lineal, vgr., la obra de Lo Valvo sobre teoría general del derecho.
- b) En los años 20 y 30 predomina la idea de que «dogmática jurídica» requería de insumos no jurídicos, notablemente de las ciencias sociales y de las humanidades, lo que se tradujo en el cultivo de las letras y la filosofía. Al mismo tiempo la idea de un compromiso con la política aparece como un reclamo sostenido desde algunos profesores más que como una idea predominante.
- c) Si bien es importantísima la difusión de obra de Kelsen en Argentina a partir de la segunda mitad de la década del 30, y del «positivismo jurídico» en general, la influencia de este pensamiento no ha sido marcante en las materias específicas aunque sí por tratarse de una «teoría del derecho implícita», naturalizada, en numerosas obras de doctrina.
- d) Durante los años 30 se observa un acercamiento entre el saber que se produce al interior de la FCJS y las políticas públicas y las reformas legales y constitucionales; esta influencia tuvo otro punto álgido en los años 50 y 60.

e) Los espacios institucionales de la ciencia en la FCJS tomaron la forma de «institutos» que (a) habiendo sido creados luego del año 35, son paradójicamente pioneros en la UNL; (b) pero estuvieron limitados a espacios de pequeños grupos de docentes; estos institutos, (c) no tuvieron continuidad en el tiempo en muchos casos; (d) luego del «retorno de la democracia» en 1983 nunca retomaron el perfil científico ni voz en los debates públicos y legales que tuvieron.

f) En el plano institucional la formación profesional fue ganando poco a poco espacio en la carrera de abogacía. Este proceso de profesionalización fue progresivo. Durante la primera mitad del siglo xx abundaban los puntos de contacto e interfaces entre derecho, humanidades y ciencias sociales. Luego procesos como (a) la pérdida de particularismos; (b) la estandarización de contenidos; (c) la sistematización de ciertos campos, vgr. la formación del derecho administrativo argentino a partir de los trabajos de Rafael Bielsa o la división de los derechos civiles en los Libros del Código Civil; (d) el creciente prestigio en el nivel nacional y latinoamericano de la doctrina civilista de la FCJS de la UNL en la segunda mitad del siglo xx; condujeron a una «purificación» de la dogmática jurídica como un saber técnico, formal y abstracto.

g) Históricamente ciertos campos legales (derecho urbanístico, regulación del patrimonio cultural, criminología, derecho laboral, derecho alimentario, pero también la teoría jurídica) se constituyeron a partir de procesos experimentales de interdisciplina asistemáticos.

h) Al mismo tiempo que la creciente identidad de las ciencias sociales en Argentina se fue desarrollando, la institucionalidad del sistema científico condujo a la concepción más «científica» de las carreras de ciencias sociales y hasta de las humanidades; recién luego de 1990 se observa un proceso de construcción de un perfil de investigación al interior de la facultad de derecho que se acentúa luego del año 2005.

8. Hacer derecho o el derecho como conocimiento social

Luego de las crisis de las ciencias sociales en Argentina, una serie de indicios favorables al desarrollo de este sector científico comenzaron a aparecer en los años 2000 (AA. VV., 2005).

Por un lado, una fuerte conciencia de la vinculación con el Estado y las políticas públicas enmarcó el nuevo ambiente de las ciencias sociales y por otro, la presencia de una serie de debates en torno a la evaluación de la pro-

ducción de las ciencias sociales⁴⁰ en relación con los estándares y estilos impuestos por las ciencias experimentales en el sistema científico.⁴¹

Al mismo tiempo una serie de fenómenos convergentes se reproducen dentro del campo del derecho: la judicialización de la política y los grandes problemas sociales y económicos, la creciente demandabilidad de los derechos sociales y los derechos de cuarta generación, los debates en torno a «grandes leyes»,⁴² colocaron en el tapete una cuestión inevitable: la función social del derecho no solo en la respuesta sino incluso a la hora de formular los problemas sociales aportando los conocimientos normativos y también las explicaciones acerca de los diseños y funcionamientos institucionales y constitucionales⁴³ y en algunos casos, sus entramados dogmáticos.⁴⁴

En este contexto, ¿para qué puede servir un libro que reflexiona sobre la base de materiales predominantemente historiográficos y situados en el espacio de una facultad de derecho de una universidad regional de provincia de la Argentina, sobre cómo se ha producido la vinculación entre derecho y ciencia y, en particular, con las ciencias sociales en la investigación y enseñanza en la FCJS?

La respuesta podría ser: por un lado, para repensar cómo formar hombres de leyes y cómo organizar la producción de conocimiento científico hoy en el campo del derecho y las ciencias sociales y, por otro, más ampliamente, para reestructurar el «conocimiento social»,⁴⁵ para una mejor comprensión

⁴⁰ El debate se ha plasmado en una serie de declaraciones y documentos recientes. Vid., «Declaración del Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Sociales y Humanas Criterios para la evaluación de las ciencias sociales y humanas, y la jerarquización de la investigación científica con impacto social».

⁴¹ En otros lares el debate es similar en este punto: vid., vgr., Gingras (2014).

⁴² Solo para citar algunos buenos ejemplos: la llamada Ley de medios y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

⁴³ Uso aquí la referencia a la constitución no en sentido jurídico sino desde la filosofía política; vid. en este sentido la explicación de Latour (1999:24 y ss.) sobre el trabajo de los juristas en el diseño.

⁴⁴ Estos impulsos externos han puesto al menos en discusión la conformación del saber de los abogados contemporáneos producto de un largo proceso de profesionalización y especialización.

⁴⁵ Prefiero hablar de «reestructurar el conocimiento social» en lugar de «reestructuración de las ciencias sociales» (vid. en este segundo sentido Wallerstein (1996, cap. III). Las ciencias sociales son un campo que como he mantenido tiene un proceso de construcción identitario que aún está en marcha en algunos casos y que por diferentes razones está plenamente justificado. No se pretende poner en discusión la clasificación de las ciencias sociales, aunque se podría, pues existen buenas razones para ello. Lo que me parece trascendente es marchar en la dirección de una comprensión de que las preguntas y las respuestas a los problemas sociales se expandan a estas disciplinas y que para ello el derecho, la filosofía, ciertos sectores de la historia y la antropología son necesarios, como también lo son las artes y otras formas de conocimiento no modernas. Es necesario tener claro un escenario institucional de las disciplinas sociales bien establecido, si se quiere con una delimitación de la función de cada una y de las tareas y de los resultados que se pueden en principio

de la pregunta acerca de qué saberes son necesarios pulsar para explicar la trama profunda de las ciencias y el conocimiento que estructura a las sociedades contemporáneas⁴⁶ y aportar explicaciones y respuestas a sus problemas. Esto último ya se hizo en algunas oportunidades como en este libro lo muestran las diferentes experiencias históricas que se analizan en torno al instituto de derecho del trabajo⁴⁷ y la cuestión urbana.⁴⁸

La manera en que el libro responde al segundo aspecto es clara: es necesario una especie de ciencias sociales en sentido extenso, campo en el cual el derecho, la historia y la filosofía también deberían jugar un rol central.

El campo de los conocimientos sociales en sentido extenso se construye a través del diálogo disciplinar, el aumento de la sensibilidad para comprender las razones propias del otro,⁴⁹ la hibridación de problemas y la existencia de espacios institucionales adecuados para ello.⁵⁰

La relación derecho/ciencia —en particular con las ciencias sociales y los estudios sobre la ciencia— queda plantada así como una relación que lejos de ser estática y de compartimentos estancos, debe ir camino a acelerar las dinámicas mutuas, desarrollarse en múltiples niveles y espacios al mismo tiempo, con ejercicios de traducción permanentes que encuentra su punto cúlmine en una especie de hibridación disciplinar.

En este sentido, el libro recupera la tradición de la cultura jurídica de conexión con el Estado y la política, y en particular con las innovaciones institucionales del Estado y la tradición de pensar al derecho como conocimiento social y a los abogados como «cientistas» sociales y actores sociales.

esperar para cada una de ellas. Esto responde a un principio de división del trabajo y de especialización que es indispensable. Este escenario tiene que ser claro tanto para las ciencias como para la gestión de las ciencias. Ahora bien, esto debería ser el punto de partida no el punto de arribo, ni el objetivo de una tarea permanente de ratificación de sectores y límites. Y no debería serlo pues nadie —ni los investigadores, ni los gestores de investigación— puede desentenderse del objetivo final del trabajo científico: resolver los problemas relevantes o al menos contribuir a ello.

⁴⁶ Sobre la «marca» que el derecho romano ha dejado en la ciencia moderna vid. Legendre (2007).

⁴⁷ Vid. en este mismo libro, Victoria Haidar, «Entre derechos, saberes y políticas...»

⁴⁸ Vid. en este mismo libro, Norma Levrard, «Con vocación por la ciudad...» y Gonzalo Sozzo, «Lo Valvo...».

⁴⁹ El otro es, según el caso el científico experimental, el profesional, el filósofo, el historiador, el sociólogo, el trabajador social, cientista político, el experto en estudios sociales de la ciencia, el juez, el jurista, el artista el «hombre de la cultura» y *cosí via*.

⁵⁰ Es llamativo cómo los incentivos institucionales en Argentina para trascender las barreras disciplinares son escasos. Esa falta de incentivos es notable en la: la departamentalización; escasés de propuestas para integrar equipos de científicos experimentales y sociales; integrar equipos de diferentes disciplinas sociales y humanidades; ausencia de estructuras de investigación que trasciendan las divisiones disciplinares modernas.

En otro plano, el libro responde al debate sobre cómo hacer ciencias sociales hoy. De alguna manera el libro invierte la pregunta usual: ¿quiénes producen conocimiento social? Por: ¿quiénes contribuyen a explicar y proponer diseños sociales que contribuyen a resolver problemas sociales? ¿Quiénes se hacían estas preguntas? En los años 30 del siglo xx hombres como Alcides Greca, Carlos Cossio, José Lo Valvo, pensaban que los abogados debían preocuparse por responder esto. Hoy las «ciencias sociales» se hacen esta pregunta.

El libro se interroga: ¿qué es hacer derecho?, y bucea para responder en ¿cómo se hacía? ¿Cómo se hizo?

En fin, el libro muestra la relevancia de una conciencia de la existencia de una arquitectura jurídica de las sociedades contemporáneas, de que la existencia de una trama profunda de las instituciones sociales tiene una explicación en la dogmática jurídica que funciona como conocimiento social y generador de innovaciones institucionales y que por tanto, esa arquitectura y su conocimiento formativo no puede ser soslayada a la hora de la explicación y de pensar una respuesta a los problemas sociales que pretenda ser adecuada y profunda.

Hay personas sin las cuales este libro no podría haber sido escrito que no formaron parte del equipo de investigación original pero que colaboraron enormemente —a veces sin saberlo—, a través de conversaciones incidentales y otras más formales. Quiero agradecer a Johnny Pivetta, por los intercambios que tuvimos, oportunidades que nos permitieron aprovechar para el libro la pasión e inteligencia con la que se ha construido un maduro y profundo conocimiento sobre la UNL y la FCJS. A Stella Scarchófolo que muy gentilmente leyó los manuscritos y nos aportó materiales documentales y datos valiosísimos que solo ella con su fino conocimiento de la historia UNL podía habernos facilitado. A Javier Aga que desde su posición de Decano de la FCJS supo comprender y apoyar el resultado final del proyecto. A los miembros del proyecto de la FCJS. Al personal administrativo de la FCJS, en particular de la oficina de personal y biblioteca que siempre estuvieron dispuestos a colaborar con el emprendimiento. Al personal de la biblioteca de la UCA Rosario que nos facilitó la consulta de la biblioteca Lo Valvo. A Miguel Ángel Ciuro Caldani por los datos aportados con tanta amabilidad y a Juani Beinberg a quien debo los aportes de una inteligente lectura crítica de este prólogo.

Referencias bibliográficas

- AA. VV.** (2005). *Crisis de las ciencias sociales en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Altamirano, C.** (2004). Entre el naturalismo y la psicología: el comienzo de la «ciencia social» en Argentina. En AA. VV. Neiburg, F. y Plotkin, M. *Intelectuales y expertos. La construcción del conocimiento social en la Argentina* (31 y ss.). Buenos Aires: Paidós.
- Anzoátegui, T.** (1999). *Ideas jurídicas en la argentina*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Blanco, A.** (2004). La sociología: una profesión en disputa. En AA. VV. Neiburg, F. y Plotkin, M. *Intelectuales y expertos. La construcción del conocimiento social en la Argentina* (327 y ss.). Buenos Aires: Paidós.
- Boaventura de Souza, S.** (2000a). *Crítica de la razón indolente*. España: Desclée.
- (2000b). *Introducao a uma ciencia posmoderna*. Brasil: Graal, 3ª edición.
- (2001). *Para un novo senso comun: a ciencia, o direito e a política na transicao paradigmática, Vol. 1 «A crítica da razão indolente»*. Sao Paulo: Editora Cortez.
- (2002). *Um discurso sobre as ciencias*. Brasil: Afrontamenbto, 13ª edición.
- (2009). *Sociología jurídica crítica*. Madrid: Trotta.
- Cárcova, C.** (2007). *Las teorías jurídicas post positivistas*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Carrió, G.** (1957). Sobre las creencias de los juristas y la ciencia del derecho. En *Lecciones y Ensayos* (27 y ss.), vol. VI.
- Cossio, C.** (1947). *La función social de las escuelas de abogacía*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 3ª edición.
- Declaración del Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Sociales y Humanas Criterios para la evaluación de las ciencias sociales y humanas, y la jerarquización de la investigación científica con impacto social.** Recuperado de <http://www.fhuc.unl.edu.ar/decanosociales/2012/f.pdf>
- Encinas de Munagurri, R.** (2009). *Expertise et gouvernance du changement climatique*. France: L.G.D.F.
- Esteve Pardo, J.** (2009). *El desconcierto del levitán. Política y derecho ante las incertidumbres de la ciencia*. Madrid: Marcial.
- Fariñas Dulce, M. J.** (1991). *La sociología del derecho de Max Weber*. Madrid: Civitas.
- Gingras, Y.** (2014). *Les dérives de l'évaluation de la recherche. Du bon usage de la bibliometrie*. Paris: Raison d'agir.
- Greca, A.** (1939). *Problemas del urbanismo en la república argentina*. Santa Fe: UNL.
- Hernández Gil, A.** (1981). *Problemas epistemológicos de la Ciencia Jurídica*. Madrid: Civitas.
- Jassanoff, S.** (2001). La interssioni tra scienza e diritto. En *La scienza Davanti ai giudici*. Milano: Giuffrè.
- (2004). *States of knowledge: The coproduction of Science and social order*. London: Routledge.
- Kelsen, H.** (1982). *Teoría pura del derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. México: UNAM.
- Latour, B.** (1999). *Nous n'avons jamais été modernes*. Paris: La Découverte.
- (2004). *La Fabrique du droit*. Paris: La Découverte.
- Legendre, P.** (2007). *La Balafre*. France: Mille et une mutis.
- (2014) (dir.). *Tour du monde des concepts*. France: Fayard.
- Llewelyn, K.** (2003). El derecho y las ciencias sociales especialmente la sociología. *Revista Academia*, Departamento de publicaciones Facultad de Derecho UBA y Rubinzal Culzoni Editores, año 1, n° 1, 99 y ss.
- Marichal, E.** (s/f). Conocimiento científico-técnico y regulaciones jurídicas. El control de los alimentos como red: el caso del Código Bromatológico y el Instituto Bromatológico de la Provincia de Santa Fe (1939–1941). Recuperado de http://www.researchgate.net/profile/Maria_Marichal
- Ortiz, T.** (1981). Los juristas del 80. *Revista El Derecho*, T. 90.
- Plan de estudios y orientaciones**, *Revista de la FCJS* n° 1, oct. 1922, 94 y ss.

- Schweber, H.** (2008). Law and the natural sciences in Nineteenth-Century American Universities. En Susan Silbey (ed.) *Law & Science I* (101 y ss.). USA: MIT.
- Sozzo, G.** (2014). El error en la teoría del contrato (la factualidad científica del error esencial y la pedagogía de las acciones contractuales). *Revista de Derecho Privado y Comunitario* n° 2, 2014.
- Stengers, I.** (2002). *Sciences et pouvoirs. A démocratie face à la technoscience*. Paris: La Découverte.
- Stone, J.** (1973). *El derecho y las ciencias sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Supiot, A.** (2007). *Homo Juridicus*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Wallerstein, Immanuel** (1996). *Abrir las ciencias sociales*. México: Siglo XXI.
- (2007). As estruturas de conhecimento ou quantas formas temos nós de conhecer? En Santos, Boaventura de Souza, *Conhecimento prudente para uma vida decente* (123 y ss.). Brasil: Cortez Editora.

Presentación

Pablo Salomon

Este libro plasma en buena medida los resultados de un proyecto de investigación colectivo realizado en el marco del programa CAI+D de la Universidad Nacional del Litoral que llevaba el título *Historias de Derecho y Ciencia en la UNL (con especial referencia a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales)*.

Nuestra investigación aborda desde una perspectiva histórica la relación entre Derecho y Ciencias Sociales en el marco institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS).

Uno de los propósitos centrales que nos fijamos es dar cuenta de los diversos perfiles que adquirió la formación jurídica y la investigación en la FCJS y las contribuciones de algunos profesores en función de una forma más amplia de concebir y practicar la relación entre las Ciencias Sociales y el Derecho. Por ello, el abordaje incluye la reconstrucción de la matriz de saberes sociales que se desarrollaron y que nos llevan a seguir las trayectorias académicas e intelectuales de un conjunto de profesores universitarios. Esos itinerarios también nos condujeron a introducirnos en la vida interna de institutos y cátedras. Asimismo, forma parte de las puertas de entradas que este libro ofrece, la relación entre los procesos políticos nacionales y su impacto en la constitución de una elite universitaria y un cuerpo docente con diversos perfiles.

Que esta institución tome la forma de una Facultad de Derecho y Ciencias Sociales es un modelo adecuado que permite y favorece el diálogo dis-

ciplinar y, por lo tanto, esa concepción de un derecho vinculado al conocimiento social ha permeado el modelo del derecho de la FCJS desde su inicio.

Nuestro recorrido de investigación se ha materializado en este libro que lo organizamos en dos partes. En la primera se agrupan los estudios de los diferentes intelectuales, institutos o cátedras que formaron parte de esta institución. El capítulo de Gonzalo Sozzo titulado «José Lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales», reconstruye la trayectoria de José Lo Valvo. En éste se focaliza en las múltiples dimensiones de su itinerario intelectual vinculado con sus actividades docentes, su actuación como decano, sus aportes a pensar el urbanismo, sus intervenciones en la política y en los debates públicos, su participación para diseñar una estructura institucional para la FCJS como así también a la UNL, que tuvo su expresión jurídica en el Estatuto de 1936.

Levrand articula las distintas aristas que presenta la particular trayectoria intelectual de Greca y rastrea sus intervenciones académicas vinculadas con el Urbanismo y sus diálogos y tensiones con otras concepciones acerca de esta problemática.

En «Retazos de una tradición olvidada: Ángela Romera Vera», Luis Escobar se centra en la figura de Ángela Romera Vera y sus acciones para delimitar y fortalecer un linaje sociológico en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales recortado temporalmente en los últimos años de 1930 y los inicios de 1940. Para ello, reconstruye el itinerario biográfico de Romera Vera, a la vez que lo articula con una red de relaciones académicas e intelectuales que posibilitan comprender las características del desarrollo de la sociología en esta institución del litoral argentino.

El texto de Victoria Haidar, «Entre derechos, saberes y políticas: la labor del Instituto de Derecho del Trabajo en la FCJS entre 1938–1966», se propone visitar la relación entre la Universidad y la sociedad a partir de una problemática acotada: la contribución de la investigación jurídico–social al diseño de racionalidades y tecnologías de gobierno social, especialmente desarrolladas desde la universidad pública. En este sentido, se focaliza en el Instituto de Derecho del Trabajo desde su creación en 1938 hasta 1966, y se exponen distintas estrategias de intervención intelectual que produjo para incidir sobre la formulación de políticas públicas.

El capítulo de Pablo Salomon, «Trayectorias y elencos de gobierno. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en los años 60», reconstruye las trayectorias académicas e institucionales de los elencos de gobierno de la Facultad que se sucedieron entre los golpes de 1955 y de 1966. En el texto se recorren los itinerarios de las autoridades, se contemplan las continuidades y discontinuidades en su recorrido, se examinan las estrategias para acumular

distintos tipos de capitales que le ayudan a explicar el lugar de poder institucional que ocupan estos universitarios en la Argentina que se abre con la caída del peronismo.

Luis Escobar en «La cátedra de Sociología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales» recorre el proceso de institucionalización de una tradición sociológica en la UNL. El autor se centra en el momento en que el español Francisco Ayala es contratado para dictar la cátedra de Sociología.

La segunda parte del libro reúne trabajos que reflexionan sobre los distintos procesos sociohistóricos abiertos en el transcurrir de la historia de la FCJS. En el capítulo «El perfil de los abogados del Litoral», Gonzalo Sozzo recupera retazos de la historia de esta institución con el objetivo de realizar un balance reflexivo sobre el perfil de la formación de los abogados. El capítulo sostiene que la historia del siglo xx de la FCJS muestra un proceso de profesionalización de la formación del abogado que no ofrece herramientas para que éste asuma la función social de diseño institucional, lo que se contrapone con el hecho de que las sociedades contemporáneas reclaman que los abogados desarrollen este tipo de funciones. En el segundo texto, «La investigación en Derecho y Ciencias Sociales en la Facultad de ciencias jurídicas y Sociales (Narrar la historia a partir del presente)», Gonzalo Sozzo también reflexiona —una vez más a partir de los materiales proporcionados por las investigaciones de la primera parte— acerca de los modelos institucionales para hacer ciencia en la FCJS; en particular en el texto se analizan razones internas al campo legal vinculadas con la organización de la investigación que explican dichos modelos.

Primera Parte

José Lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales

Gonzalo Sozzo

José Lo Valvo llegó al decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL con 37 años, fue un artífice central del primer estatuto de la UNL y en la coyuntura de la entrada en vigencia de esta nueva constitución universitaria, uno de los decanos más relevantes de su historia. Fue en varias oportunidades concejal de la ciudad de Rosario e intendente en los años de 1951 a 1952. De ambas participaciones institucionales en el «espacio público» nos interesan las innovaciones que propuso, a partir de su concepción multidimensional del derecho, del profesional culto, del aula como espacio de libertad y de la investigación como *artifact*; de la ciencia del vivir en la ciudad —como definía al urbanismo—, y su visión integral de la ciudad, la «ciudad jardín».

Este estudio concentra su atención en el conjunto de escritos que integran la obra vinculada al pensamiento institucional de José Lo Valvo. Este conjunto puede dividirse analíticamente en dos grupos: (a) los escritos relacionados con los diseños institucionales universitarios que Lo Valvo escribió durante la década de 1930 y (b) los escritos relacionados con la institucionalidad de la ciudad que Lo Valvo escribió de manera más dispersa en el tiempo.

La producción del primer grupo de escritos, se realizó durante la década de 1930; en este momento, fundacional para la UNL y de gran margen de maniobra para el despliegue de la «imaginación institucional», aunque con

interrupciones propias de intervenciones institucionales, tuvo lugar un muy rico e intenso debate —que tuvo su zenit en 1936 durante la discusión en torno al estatuto de la UNL—, en relación con (1) la arquitectura institucional general de la UNL que (2) se vinculó con la discusión en torno a las funciones de la Universidad, puntualmente en cuanto a la relación entre docencia y ciencia y (3) con el perfil de los estudios.

Estas discusiones y las propuestas que integraron el pensamiento de Lo Valvo, estuvieron fuertemente marcados por el debate constitutivo de la universidad argentina entre profesionalismo y cientificismo, los postulados de la Reforma del '18, pero al mismo tiempo por una mirada aguda y actualizada acerca de los debates emergentes que no sólo en el derecho sino también en otros órdenes del saber se producían en los EE. UU. o en Europa.

Este debate se tradujo internamente en la FCJS en propuestas de rediseño en torno a (1) su plan de estudios y otras iniciativas que se vinculaban a aquellas discusiones como fue (2) la estructuración de las cátedras, (3) y la creación de los primeros institutos de investigaciones, en particular el instituto de urbanismo.

Ambos planos del debate tuvieron un excelente traductor —con su labor en ambos campos— que fue José Lo Valvo, decano de la FCJS durante el período 1932–1936 y activo participante en el estatuto de 1936 de la UNL.

Algo similar ocurrió con la ciudad, el otro campo del «espacio público» en el que Lo Valvo desarrolló su acción y al cual dedicó el otro importante bloque de escritos. En los años 20 y 30 los debates en torno a la autonomía municipal, el surgimiento del derecho administrativo en la doctrina nacional de la mano de Rafael Bielsa; la particularidad de que la FCJS venía desarrollando una línea única en el país sobre «derecho municipal comparado» por impulso de Alcides Greca; la organización de los primeros encuentros académicos sobre la cuestión municipal en Latinoamérica; la aparición en los años 30 de la conexión entre el urbanismo y la gestión de la ciudad y la elaboración de sus políticas públicas; hacia mediados de los años 30 la efervescencia que provocara la aprobación del primer plan urbano de la argentina, el Plan urbano de Rosario de 1935; y el debate que Ángel Guido desde Rosario planteó en relación con la obra de Le Corbusier que había visitado Argentina hacia fines de los '30.

Lo Valvo percibió este ascenso del urbanismo y su relevancia como «saber de estado» y como ciencia. Su esfuerzo se concentró en traducir en sus momentos de concejal de Rosario, las producciones de conocimiento que enfocaban diferentes aspectos de la cuestión urbana, a las que (1) procuró comenzar a sistematizar y organizar como una «ciencia», (2) sentar las bases institucionales para su estudio y (3) aplicar ese saber a la organización de la ciudad.

La tesis que defiende en este estudio es que (i) Lo Valvo constituyó un tipo de intelectual que se caracterizó por la producción de un diseño institucional, en este caso, de la Universidad y la ciudad y (ii) que su pensamiento acerca del diseño institucional de la Universidad produjo el primer momento en que en la vida de la FCJS se formuló un discurso institucional en torno a la relación derecho/ciencia y este discurso se tradujo en una política institucional y en una serie de acciones que se realizaron a medias. La tesis general de este estudio también plantea (iii) que este debate, discurso y acciones, si bien constituyen una novedad, implica recuperar de manera renovada una discusión preexistente al interior del derecho acerca del perfil de la formación del abogado que estuvo marcada por (1) la visión no estrictamente dogmática de la exposición del derecho y (2) la visión contra exegética. Puede sostenerse que el pensamiento de Lo Valvo se inscribe en el pensamiento positivista que combatió las raíces religiosas y metafísicas del pensamiento jurídico.

Lo Valvo y la arquitectura institucional de la Universidad

1. La arquitectura institucional de la Universidad

Durante los primeros años de existencia la UNL no contaba con estatutos propios dictados por los mismos órganos de la Universidad del Litoral. La necesidad de contar con un estatuto propio era parte del ambiente de los debates universitarios pero por diferentes razones no podía concretarse.

Para concretar el anhelo del estatuto propio el por entonces Rector de la UNL José Gollán (H) nombró una comisión especial a estos fines, integrada por decanos que presentaron el proyecto final en la 2° sesión extraordinaria de los días 19, 20 y 21 de enero de 1935.

El ambiente de la propia UNL era propicio para «pensar» la arquitectura de la Universidad. En efecto, en la década del 30 del siglo XX tuvo lugar un intenso debate en torno a la arquitectura de la Universidad en la UNL que se concentró en las discusiones en torno al estatuto de 1935 que encontró a José Lo Valvo como uno de sus principales protagonistas.

Este debate en torno a la estructura institucional de la UNL se planteó en la obra de Lo Valvo (*El problema universitario del profesionalismo y la investigación, Temas universitarios y Ciencia y docencia*) sobre la base del eje profesionalismo y cientificismo y respondió a un ambiente de la época en la que otros intelectuales planteaban el mismo eje de debate en torno a la Universidad.

Este debate más amplio era una preocupación también para los juristas de la «generación del centenario» como Alfredo Colmo, Rafael Bielsa o Carlos Cossio, que desarrollaron un pensamiento y debate en torno a la necesidad de pasar a una educación «profesionalista» que se correspondiera con un predominio del positivismo jurídico en las facultades de derecho con una formación científica que consistía en proporcionar a los abogados una formación más amplia, lo que permitió desarrollar las primeras estructuras de investigación en las facultades de derecho en el ámbito del «seminario» y del doctorado (Tau Anzoátegui, 1999:167).

1.1. El itinerario inicial de Lo Valvo en la UNL

Lo Valvo ingresó a la FCJS como profesor interino de Introducción al Derecho en 1921 con 26 años en el momento fundacional de la UNL. Dictó su primer curso de la materia entre noviembre de ese año y abril de 1921, producto del cual se publicó su primer libro: *La judicicidad y su ciencia* (1921). Desempeñó este cargo hasta 1923, año en el que presenta su renuncia. Luego desde 1930 en adelante Lo Valvo dictó aquel primer curso sin contar aún con la designación como profesor sino bajo la autorización para dictar conferencias libres sobre Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Recién en febrero de 1922 fue designado como profesor interino de la materia. En 1924 el Honorable Consejo Directivo de la FCJS lo designó como profesor suplente de la materia.

En 1925 Lo Valvo visitó como profesor la Universidad de Catania en Italia, allí dictó una conferencia sobre el concepto de derecho que alcanzó repercusiones periodísticas. En estas conferencias Lo Valvo desplegó su idea multidimensional de la justicia que esbozara ya en su libro de 1921. Si se dividiera la vida de Lo Valvo en etapas, podría decirse que esta primera etapa de la vida pública de la década del 20 del siglo XX, se caracterizó, en lo académico, por la prevalencia de su formación como profesor destacado.

Durante la década del 30 del siglo XX en el plano académico dominó su ascenso como gestor universitario, preocupación intelectual por la institucionalidad universitaria y como profesor de derecho civil.

En abril de 1930 es nombrado profesor titular de Derecho civil argentino y comparado por el Interventor de la UNL, Roque Izzo, y éste a su vez había sido nombrado por el Presidente H. Yrigoyen. En julio de 1930, durante el decanato de Issac Francioni, fue electo consejero directivo de la FCJS. En junio de ese mismo año el Honorable Consejo Directivo de la FCJS lo nombró «Delegado Titular al H. Consejo Superior». Lo Valvo llegó a la posición de decano electo en 1932, elección que fuera convocada para elegir reemplazante de Morissot que se había transformado en rector de la UNL. Fue electo en 1932 con el apoyo de un grupo de estudiantes independientes en su mayoría de la ciudad de Rosario. Este grupo de estudiantes no militaba en ninguno de los dos partidos políticos de la Facultad —«Acción reformista» y «Renovación»—. La elección de Lo Valvo fue compleja desde el punto de vista político; el Centro de Estudiantes de la FCJS emitió una declaración en su reunión del 7 de octubre de 1932 en la cual repudiaba la candidatura de Lo Valvo «por considerar que representa un conglomerado sin principios que no puede por tanto, asumir la responsabilidad inherente a toda agrupación seria y disciplinada». Por ello, la noticia periodística del diario *El Litoral* señalaba

que su candidatura había sido repudiada por los «estudiantes reformistas de la Facultad», es decir por los partidos «Acción Reformista» y «Renovación», aunque el manifiesto de los estudiantes que apoyaban a Lo Valvo también decía encarnar los ideales de la reforma. La noticia periodística del diario *El Litoral* daba cuenta de que a los sostenedores de Lo Valvo se les atribuían intereses «puramente localistas», como lo prueba el hecho de que lo apuntalan en su mayoría estudiantes de la ciudad de Rosario que buscan sacar ventajas para sí. Asimismo les achacan no contar con una ideología identificable ni con un programa de gobierno definido. En las noticias periodísticas también se mencionaba la oposición que la candidatura de Lo Valvo había encontrado entre el claustro docente, prueba de ello fue que tuvo todos los consejeros directivos en contra, habiéndolo apoyado sólo 6 de 38 y que un grupo de docentes propulsaba la candidatura de Luis D. Bonaparte como decano. Tomó posesión del decanato en octubre de 1932, posición que debía ocupar hasta el 25 de julio de 1936. El mandato de cuatro años por el cual fue elegido, fue interrumpido por la intervención de la Universidad en 1934; en efecto, Lo Valvo cesó como decano el 14 de enero de 1934. Una vez finalizada la intervención de Fermín Lejarza, Lo Valvo fue elegido nuevamente como decano; este decanato terminó el 1º de junio de 1936 por la entrada en vigencia de los nuevos estatutos de la UNL que habían sido aprobados por entonces por el PEN. En la elección de su segundo decanato que se sucedió desde 1934 a 1936, Lo Valvo triunfó por 7 votos contra 5 que obtuvo el Dr. Nicanor Molinas.

1.2. Lo Valvo y el estatuto de 1935 de la UNL

El estatuto de la UNL de 1935 es un verdadero hito en la historia institucional de la UNL, a su vez es un hito de la historia de la Universidad Argentina y de la Reforma Universitaria.

a) La participación de Lo Valvo en la elaboración del estatuto

Lo Valvo participó de la redacción del estatuto de 1935 como miembro de la comisión especial de decanos nombrada por el rector Josué Gollán y presidida por el decano Damianovich y jugó un rol central en el Honorable Consejo Superior de la UNL en las discusiones acerca del estatuto de 1935 llegando a formar y documentar un discurso institucional dotado de una estricta analítica, gran riqueza expositiva, sólida capacidad de defensa argumental.

En este debate, José Lo Valvo jugó un rol hiperactivo desarrollando una línea de pensamiento y argumentación que atravesó todos los niveles del debate y que (1) propugnó la distinción de tres funciones de la universidad

—docencia, ciencia y cultura—; (2) la no reducción del profesionalismo universitario a una mera formación técnica; (3) el establecimiento de institutos universitarios de investigación como «espacio» privilegiado —en relación con la cátedra— para desarrollar la investigación (4). La necesidad de que de acuerdo a los postulados de la Reforma del '18 los estudiantes participaran en la elección del rector y demás asuntos con voz y voto —y no sólo con voz— y en la de los decanos y Consejos directivos con voz y voto —no sólo con voz.

Varias de las ideas que pueden encontrarse en los textos de Lo Valvo de 1933 a 1935 pueden verse reflejadas en el estatuto de 1936 así como herramientas de gestión universitaria (como las «embajadas», las «semanas») que antes de su consagración en el estatuto ya eran parte de las propuestas de Lo Valvo, lo que lo transforma en uno de sus principales inspiradores.

Lo Valvo dejó una importante obra escrita que atestigua su etapa de «diseño institucional» dedicada centralmente a la universidad, que reseña los diferentes jalones de la elaboración de su postura en estos debates. Su posición es resumida por él mismo:

En materia universitaria, y sobre todo en lo concerniente a la enseñanza, han venido imperando, con autoridad casi despótica, una serie de «ídola»; por ejemplo: que la función esencial, sino la única, de la Universidad es la función de docencia; que en la misma debe preferirse el cientificismo al profesionalismo; que para ello, la Universidad no solo debe enseñar la ciencia, sino que también investigarla; que de por consiguiente un buen profesor debe ser un buen científico, un buen investigador; que el procedimiento ideal para la designación de un buen profesor, es el concurso; que dentro de éste, la conferencia, o el trabajo monográfico —o a lo sumo una y otro—, son las pruebas que mejor traducen la versación y aptitud docente de los aspirantes, etcétera (Lo Valvo, 1947:165).

A la idea de que la Universidad es centralmente docencia y allí el cientificismo prevalece por sobre el profesionalismo, Lo Valvo ponía la idea de la Universidad como actor central de la «alta cultura».

Con el estatuto sancionado, Lo Valvo se transformó en uno de sus principales difusores; así en su libro *Temas Universitarios* Lo Valvo refleja una posición acerca de la estructura universitaria absolutamente en línea con el estatuto de 1935.

b) Lo Valvo y las funciones de la Universidad

En lo que hace a las funciones de la Universidad Lo Valvo sostenía que tenía tres funciones. La primera, la función de «impartir enseñanza superior» o de docencia, con el fin de formar «profesionales cultos» a través de dos ór-

ganos de la Universidad, las facultades y las cátedras. Esta función según Lo Valvo es común a todas las concepciones de la Universidad y es la función más reconocida. La segunda, la función científica, con el objetivo de investigar la ciencia, debía ser ejecutada centralmente a través de los institutos universitarios; la tercera, la función cultural, consistente en «sistematizar la cultura» sería realizada a través del órgano que denominó —a falta de una denominación mejor— «la academia» o «cuerpo coordinador». Esta visión que el mismo Lo Valvo calificó en «tres dimensiones» es poco común y es precisamente la que estructura el estatuto de 1935.

La visión unidimensional, en la que predomina absolutamente la función de formación de profesionales, común en el pensamiento sobre la universidad según la visión de Lo Valvo, concibe a la Universidad como un conjunto de facultades, una federación que son meros órganos de docencia y con un Consejo Superior que es sólo el órgano de gobierno, el único órgano de la universidad (Lo Valvo, 1936c:39).

A esta mirada se opone la referida visión tridimensional que concibe a la Universidad como el «pórtico» con tres funciones —docencia, ciencia y cultura— y tras ese pórtico tres órganos —facultades, institutos y la academia— y en el centro, en la cúpula del edificio, el Consejo Superior (Lo Valvo, 1936c:41). A su vez estos órganos de la universidad «se conjugarán» en las «residencias», las «semanas» y las «embajadas universitarias».

c) La «macro» estructura del estatuto de 1935 como innovación

Como adelanté Lo Valvo participó activamente de la redacción y el debate del estatuto de 1935.

Este estatuto fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 24 de marzo de 1936 y constituye el primer estatuto propio de la UNL que puso fin a la situación creada por la Ley 10861 de Creación de la Universidad Nacional del Litoral en su artículo 7° que establecía que

Mientras el consejo superior de la Universidad Nacional del Litoral no dicte sus estatutos y reglamentos de acuerdo con la ley respectiva, regirán para su organización y desenvolvimiento, los de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en lo que sean aplicables, con las modificaciones que formule el poder ejecutivo para adaptarlos a las primeras necesidades de las facultades a crearse.

El estatuto vigente en la Universidad de Buenos Aires por ese entonces era el estatuto de 1906, que significó un importante avance en el sentido de la reforma del sistema de gobierno de la universidad, sustituyendo las «academias vitalicias» por los consejos directivos integrados por profesores y estu-

diantes como los órganos de gobierno de las facultades. Durante la presidencia de Alvear, en 1923, se dictaron nuevos estatutos en la UBA.

Como explica la comisión de decanos nombrada para elaborar el proyecto de los estatutos de la UNL, los estatutos universitarios vigentes en el país hasta ese entonces ponían el acento en las cuestiones del gobierno de la universidad y no presentaban una estructura «racional» que comenzara por desarrollar los fines y funciones de la universidad para luego tratar los medios para lograrlo. El estatuto de 1935 es el primer estatuto universitario que, siguiendo la idea de la polifuncionalidad de la Universidad, enuncia y desarrolla antes que nada las funciones de la universidad.

Como explica Horacio Damianovich —director de la comisión designada por el Honorable Consejo Superior para proyectar el estatuto—, esta estructuración del estatuto de la UNL a partir de las funciones de la universidad considerando las cuatro funciones centrales (función de alta cultura, función social, función de investigación científica y función de docencia), cada una con sus organizaciones internas, estructuras, funciones específicas y medios. Es una gran innovación que no se encuentra presente en ninguno de los estatutos universitarios vigentes hasta ese entonces en Argentina.

En efecto esta visión multidimensional —cada una con sus instituciones propias («facultades», «la academia» y «los institutos de investigación» (art. 2°)— estaba claramente plasmada en el estatuto de la UNL de 1935 que asigna a la universidad una función de «cultura superior», «investigación científica» y «formación profesional» (art. 1°). Sin embargo, una cuarta función («utilizar los conocimientos y los métodos de acción para el progreso del individuo y de la sociedad» (art. 1° inc. 4°) se adicionó también en el estatuto: la «función social» (sección 5°) llevada adelante por el «instituto social» (art. 64).

A cada una de las funciones les corresponden estructuras institucionales que se encargan de desarrollarlas: (a) la función de cultura superior: la academia; (b) la función de investigación científica, los institutos de investigación; (c) la función de enseñanza, las facultades; (d) la función social, el instituto social.

En este contexto, los temas como el régimen electoral, el régimen disciplinario, etc., quedan desplazados a otro plano.

En particular, la idea de desarrollar la función social mediante el instituto social y la de producir alta cultura mediante la Academia constituyen una gran innovación de estos estatutos en el contexto universitario nacional que revelan la clarísima intención de desarrollar al máximo los postulados de la reforma Universitaria.

1.3. La segunda etapa de Lo Valvo en la UNL

La segunda etapa en la UNL de Lo Valvo se desarrolla luego de su decanato y participación en el estatuto de 1935 y está marcada por su alejamiento de la FCJS de Santa Fe y su ingreso a la Facultad de Ciencias Económicas y Políticas de Rosario.

En efecto finalizada su participación como decano y en el estatuto de 1935, en el año 1937 concursó para ingresar a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la UNL con sede en Rosario como profesor suplente de Derecho civil curso II. Entre tanto en la FCJS Lo Valvo fue designado en 1938 director del Seminario con carácter interino, cargo al cual renunció en el mismo año. En 1940 fue designado consejero sustitutivo en el Consejo Superior de la UNL por los profesores titulares. Entre 1941 y 1943 se desempeñó en la «comisión consultiva» de la revista *Universidad* de la UNL.

Hacia fines de los años 30 comienza una tercera etapa en la vida pública en la que predomina su preocupación por la participación en la arena política en la ciudad de Rosario y el fin de su carrera como profesor en la FCJS.

En el año 1947 aceptó dictar el curso de Derecho internacional privado como profesor interino hasta diciembre de ese mismo año; en abril de 1948 le fue aceptada su renuncia como profesor de Derecho civil y comparado, cuando opta por el curso de Derecho civil II de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la UNL en la ciudad de Rosario, asignatura en la que había sido designado profesor titular por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 31 de diciembre de 1947.

Volvió a ser concejal de la ciudad de Rosario en 1948 militando en las filas del peronismo hasta transformarse en intendente de Rosario en 1951 a 1952.

La mirada global de estas tres décadas de actuación pública de Lo Valvo permite observar una transición desde la arena académica a la arena política —y aquí desde el partido radical al peronismo—. Esta transición gradual en sus inquietudes de la universidad a la ciudad la hizo empleando como puente sus conocimientos y preocupación por el derecho municipal y en particular por el urbanismo.

2. El modelo del profesional culto

Lo Valvo defendió la tesis de que la universidad debe formar profesionales no sólo científicos. Ahora bien, para Lo Valvo, la formación de los profesionales no debe ser meramente técnica —a diferencia de Cossio— en contra de la visión reduccionista del «profesionalismo».

Esta posición acerca de la formación de profesionales se engarza con la crítica que al mismo tiempo hace, en la línea de José Ingenieros (1916:432–433 y 435), al fuerte aislamiento existente entre las facultades.

En la visión de Lo Valvo las facultades a través de las cátedras debían desarrollar una función docente con el fin de generar «profesionales doctos», con una «segunda profesión», la «profesión universal de hombres».

Esta formación se lograba centralmente mediante un «doble contenido», es decir, «dos grandes órdenes de estudios». En efecto, para Lo Valvo las facultades deben integrar en la enseñanza un doble contenido; por un lado, un «contenido específico», propios de cada facultad y profesión, mediante «asignaturas técnicas especiales», llamadas también «materias profesionales»; este núcleo conformarían los «estudios profesionales» y daría lugar a la obtención de un título profesional. Por otro, un «contenido universitario», común a todas las facultades de la universidad, integrado por las «grandes disciplinas culturales» o «materias universales» que son a su modo de ver la filosofía, sociología e historia; este núcleo de contenidos son los «estudios doctorales». Ambos órdenes de contenidos se intercalan para Lo Valvo a lo largo de la formación universitaria; ambos órdenes de estudios se cursan en cada facultad (Lo Valvo, 1934:117). Mientras que el segundo orden son estudios comunes a toda facultad y a todas las carreras de cada facultad que se enseñan con «una sola cátedra y con un mismo programa» (Lo Valvo, 1936c:60). Los estudios de segundo orden darían derecho a la obtención del título de doctor y así cada carrera tendría su propio título de doctor, desapareciendo la carrera de doctorado como una carrera particular.

Este modelo del «profesional culto» no equivale al del científico o del jurista; es el ingeniero, el médico, el abogado pero con una profunda formación «cultural» o «humanista» que le permite una visión de su propio quehacer diferente de la que alcanzaron el modelo del «profesional técnico» e incluso con la que defiende que el modelo de formación de la Universidad debería ser el del «científico». Esta mirada llevó a Lo Valvo a desplegar una crítica a través de diferentes vías del modelo del «profesional» a secas o del profesional como un técnico.

El mismo Lo Valvo, anticipando críticas se ocupa de explicar que esta concepción no implica caer en una «regresión a las humanidades clásicas», al «viejo humanismo». La misma salvedad puede verse en Carlos Cossio que plantea también la necesidad de girar hacia una formación humanista que no se reduce el «humanismo clásico», el «humanismo científicista», o el «humanismo historicista» (Cossio, 1947:87–88) sólo que para Cossio esta formación humanista se logra mediante la enseñanza de filosofía (126–136).

Una lectura atenta permite afirmar que en gran medida puede encontrarse reflejado este modelo en el estatuto de la UNL de 1935. Durante su decanato en la FCJS intentó plasmar estas ideas a través de la puesta en vigencia de un nuevo plan de estudios.

3. El modelo de articulación de «estudios profesionales» y «estudios humanistas»

Este plan para la organización de los contenidos de las carreras de la universidad respondió al ambiente de la época en el cual se venían desarrollando estudios y propuestas acerca de cómo producir la articulación entre núcleos de estudios profesionales y núcleos de estudios culturales o humanistas y de una más amplia discusión acerca del sentido del profesionalismo y el cientificismo, debate en el cual Lo Valvo discutió con sus contemporáneos acerca del sentido del profesionalismo. Para Lo Valvo la Universidad debía formar profesionales pero con un sentido social sin caer en el empirismo, es decir la repetición práctica de rutinas para lo cual debía tener bases científicas, no sólo técnicas.

Lo Valvo desarrolla estas ideas en torno a la articulación entre «estudios culturales» y estudios profesionales en diálogo con otras opiniones existentes a la época al respecto. En *Ciencia y Docencia* se ocupa (en el apartado IV, p. 105 y ss.) de la «arquitectura universitaria» y allí explica su modelo de articulación en relación con el propuesto por José Ingenieros en *La universidad del Porvenir* y con el concebido por Carlos Cossio en *El plan de estudios de abogacía en la Facultad de derecho de Buenos Aires (1933)* y *La reforma universitaria o el problema de la nueva generación* (Cossio, 1927). Para los tres deben articularse estudios humanistas o culturales con estudios profesionales o técnicos aunque con diferencias.

Para Ingenieros —explica Lo Valvo— cada facultad debe tener dos órdenes «consecutivos» de estudios: (a) las materias específicas de cada facultad, coordinadas por cada facultad y (b) las materias específicas de otras facultades, coordinadas por la universidad.

Para Cossio, en cambio, ambos ciclos de estudios son simultáneos —el ciclo técnico y el ciclo humanista.

La idea de Lo Valvo era que ambos ciclos debían intercalarse, o mejor dicho que las materias del segundo orden de estudios, debían intercalarse en los diferentes años de la carrera de grado de la facultad de menor duración, por tanto al final de los estudios el alumno obtenía automáticamente el título profesional y el título de doctor. Por otro lado, los estudios humanistas no debían para

Lo Valvo limitarse al estudio de filosofía, como era la idea de Cossio —ni menos aún consistir en materias de otras carreras— como para Ingenieros.

Para Ingenieros los doctores debían cursar además la carrera de doctorado; para Carlos Cossio el título de doctor debía anularse, en cambio, para Lo Valvo el título de doctor le correspondería a todo estudiante universitario que finalizara sus estudios profesionales por haber cursado y aprobado el segundo orden de estudios.

La arquitectura interna de las facultades y de la propia universidad se veía impactada por este modelo, pues por un lado, las facultades debían incluir en sus planes de estudios materias culturales diseminadas a lo largo de los diferentes años de la carrera pero sobre la base de un programa y cátedras únicas y comunes para toda la universidad.

4. Lo Valvo y la reforma pedagógica

Lo Valvo también mostró durante el debate del estatuto de 1935 una fuerte preocupación por la pedagogía universitaria. En particular al momento de discutir la representación de los estudiantes en el Consejo Superior con motivo del debate del estatuto de 1935 llámosle la atención sobre la necesidad que como reformistas asumieran esa tarea de transformar la enseñanza del derecho (Lo Valvo, 1936c:63). En este punto se mostró partidario de la «nueva escuela».

Desde la perspectiva de los ideales de la reforma estas afirmaciones implicaban una postura que si bien reconocía el enorme valor de la reforma (a la que llamó «el gran movimiento de la reforma») y la necesidad de que los estudiantes estuvieran representados en el Honorable Consejo Superior de la Universidad, es al mismo tiempo, crítico del camino que el movimiento reformista estaba tomando, en el sentido de que se limitaba a disputar sólo la participación y representación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad («la revolución reformista»). Pero no mostraba una preocupación por una agenda más amplia que incluyera «la revolución operada por ese renacer pedagógico, y diría filosófico, que (...) retoña y florece en la “nueva educación”» (Lo Valvo, 1936c:25) y concluía que las ideas de la «nueva educación» fortalecían los reclamos políticos de los estudiantes: «Igualmente habrá de convenirse en que su mencionado principio de que debe respetarse y robustecerse el sentido de la responsabilidad en el educando, fundamenta más que suficientemente el derecho estudiantil a intervenir con voz y voto en el gobierno universitario» (Lo Valvo, 1936c:29).

Estas citas de la *Nueva educación* efectuadas por Lo Valvo lo muestran permeable al pensamiento empirista de autores como J. Dewey. Lo Valvo em-

pleó los autores de la «nueva escuela» para explicar el problema del «programa y método» de enseñanza en su libro *Ciencia y Docencia* de 1933; en efecto allí se encuentran citas de los exponentes de esta corriente como Lorenzo Luzuriaga o Vidal (Lo Valvo, 1936c:24–35).

5. La concepción humanista del profesional y la vida universitaria

La idea de un «profesional culto» defendida por Lo Valvo se alcanzaba no sólo a través de una cierta organización de los estudios universitarios que contemplara una formación «cultural» o «humanista» sino también mediante la organización de un modo de vida universitaria que favoreciera esa formación del hombre universitario integral.

Lo Valvo imaginó la vida universitaria centrada en una ciudad universitaria al estilo de la ciudad universitaria de Roma pero respetuosa de la propia idiosincrasia. Para él la ciudad universitaria debía ser entendida como «la reunión de todos los edificios, establecimientos y recintos de la universidad: facultades, laboratorios, clínicas, bibliotecas, residencias estudiantiles, teatros, campos de deportes, etcétera» (Lo Valvo, 1938).

Esta ciudad universitaria comprenderá cuatro núcleos fundamentales: el primero, «la convivencia» que se realiza a través de «las residencias» compuestas por internado, salones, bibliotecas, jardines y estadios. El segundo, «el estudio», con eje en «los centros de investigación y creación», compuesto por los «institutos y academias»; el tercero, «los ateneos» compuestos por los «teatros y música». El cuarto núcleo, referido a la «enseñanza», desarrollado por las «facultades y escuelas», compuesto por los «gabinetes y laboratorios».

6. El estatuto de 1935, la Academia y la cultura superior

Sin dudas uno de los aportes más interesantes del estatuto de 1935 es la institución de «la Academia» como un espacio constitutivo de la universidad junto a las facultades y los institutos de investigación (art. 2º).

La Academia es el espacio institucional que desarrolla la función de «la cultura superior» (art. 56). Como ya expliqué el estatuto pone el acento en la idea de que una de las funciones de la universidad es la «cultura superior».

En el estatuto de 1935 la Academia funcionaba como un resorte institucional del Consejo Superior a la que se asignaba una función de coordinación de la labor de las facultades —pero también de los institutos de investigación (art. 4º)— evitando el tradicional aislamiento de las facultades y al mis-

mo tiempo resolviendo la crítica que se hacía por entonces a la falta de funciones propias al Consejo Superior.

El rector era quien tenía a su cargo realizar «en colaboración con los decanos, presidente de la academia y directores de institutos, la obra de coordinación organizada por el consejo superior de acuerdo con el artículo 4» (art. 9º inc. 2º). El presidente de la Academia tenía voz y no voto en el Consejo Superior (art. 5º).

La Academia tenía como función central «sistematizar la cultura superior unificando los conocimientos que se imparten en las facultades e institutos que forman la Universidad» (art. 56 inc. a). Es sobre la base de esta idea que la Academia desarrollaría su función y a la vez se transformaría en un medio por el cual el Consejo Superior realizaba una actividad «propia» —diferente de la de las facultades— en relación con la producción de conocimiento —recuérdese que por entonces un punto crítico era el carácter meramente burocrático que se atribuía a los Concejos Superiores y que lo que estaba en cuestión eran las funciones «propias de la Universidad»—. Desde una perspectiva más contemporánea, lo que se anuncia aquí puede ser visto como un intento de llevar adelante la pluridisciplina, la interdisciplina y la transdisciplina, no sólo entre las ciencias sino entre las ciencias y las artes.

La Academia tendría su sede de funcionamiento en la ciudad de Rosario (art. 56), estaba compuesta de veinte miembros titulares (art. 57) que intentaban en los hechos representar las diferentes disciplinas científicas con lo cual muestra una clara vocación interdisciplinar. Pero esta articulación de saberes no se limitaba sólo a superar el fraccionamiento de la ciencia moderna sino también a producir una articulación con las letras, las artes y la filosofía que aparecían vinculadas en la cultura superior. De este modo la universidad no se limitaba a producir conocimiento científico sino a generar una reflexión superadora de este último.

La estructura de la Academia traduce un importante nivel de autonomía. En primer lugar, sus miembros —que se dividían en «titulares, honorarios y corresponsales», art. 57 inc. a)— eran elegidos por la propia academia. El nivel de autonomía se manifestaba en otros dos aspectos: por un lado, gozaba de un importante margen de maniobra administrativo, por ello dictaba sus propios reglamentos internos y estaba facultada para adoptar «las medidas de carácter técnico y administrativo necesarias para la eficaz realización de sus fines» (art. 57 inc. b). Por otro lado, tenía un importante nivel de autonomía económica: «adquiere, permuta, grava, enajena bienes y acepta herencias, legados y donaciones dando cuenta de inmediato al consejo superior» (art. 57 inc. d); esta fórmula jurídica, reproducida en el art. 57 inc. b) del estatuto es la misma que puede encontrarse en los estatutos de una fundación o de una asociación civil.

Dos observaciones comprueban la peculiaridad de la autonomía de la Academia en el contexto de la Universidad: el instituto social dependía directamente del Consejo Superior (art. 65) y los institutos de investigación (art. 61) pese a que tendían a una «amplia autonomía científica» no eran proclives a una autonomía económica como la que asigna el art. 57 inc. d) a la Academia.

La Academia tiene un presidente (arts. 5º y 9º inc. 2º) que como señalé trabaja junto con el rector, los decanos y directores de institutos en la labor de coordinación y tiene voz en el Consejo Superior pero en el estatuto no se establece quién lo elige. En consonancia con ello su segunda función era: «Estudia cuestiones científicas, filosóficas, literarias ya artísticas concernientes a las diferentes ramas del saber» (art. 56 inc. b). Imagino que su labor podría haber girado, en torno a los grandes problemas de las sociedades, que al mismo tiempo, comunes a todas las disciplinas, resultan imposibles de ser abarcados por una sola de ellas. Así se planteó durante el debate del estatuto de 1935: «Otro tanto se puede decir de la obra de cooperación que serán capaces de realizar la Academia, los institutos de investigación y el Instituto Social, conjuntamente con la que estos organismos pueden prestar a la Universidad, permitiendo realizar anualmente pocos pero electos trabajos de utilidad pública».

La Academia constituía asimismo un espacio de articulación hacia afuera del propio ámbito universitario en el cual los universitarios perseguirían el diálogo con otros intelectuales y espacios de sociabilidad intelectual: «[la Academia] procurará reunir en su seno los más destacados valores de la ciencia, del arte, y la especulación desinteresada, de dentro y fuera de la universidad» (art. 58).

7. La función de investigación

En la visión en tres dimensiones de la universidad de Lo Valvo la función de la investigación ocupa un espacio central. Esta función —defendía el autor— no debía ser desarrollada en las cátedras sino en otro de los órganos de la universidad: los institutos de investigaciones de la universidad. Las cátedras y las facultades eran para Lo Valvo los órganos; un espacio vinculado a otra de las funciones de la universidad: la función docente y no a la función de investigación, idea que el autor fundó ampliamente en diferentes escritos.

Este modelo para Lo Valvo no implicaba (a) que los estudiantes no puedan investigar —vid el proyecto de Ley Universitaria en la cual los considera miembros de los institutos de investigaciones—; (b) que los profesores no puedan investigar; (c) que la universidad no pueda o deba investigar (1935).

El estatuto de 1935 consagró claramente esta función de la Universidad (art. 1º) sobre la base del diagnóstico inicial de que la función de investigación científico-técnica no es de las más desarrolladas como lo es la función de docencia y formación de profesionales (Damianovich, 1935:69) y consideró que los institutos de investigaciones son los espacios institucionales que deben llevar adelante esta tarea (art. 2º y sección 4º, arts. 59 a 62). Sin embargo, mantuvo cierta ambigüedad respecto del debate Lo Valvo-Neuschlosz al regular en la sección 2º dedicada a la «función docente, profesional y científica» que debía ser llevada adelante por «las facultades», en el capítulo (III) dedicado a la «organización de la enseñanza», un título: «B. Enseñanza e investigación» (arts. 24 y 25) en el que establece que

A fin de intensificar la investigación científica dentro del dominio de la enseñanza, se crearán laboratorios, seminarios, etc. anexos a las cátedras en las que los profesores hayan demostrado capacidad y dedicación especial. (...) Los profesores que se hallen en estas condiciones, serán los directores de laboratorio (...) podrán autorizarse enseñanzas intensivas de investigación científica dentro de las asignaturas de los planes de estudio.

Por ello, no obstante la ambivalencia respecto de si el espacio para desarrollar la función de investigación es la cátedra o espacios específicos, el acento es colocado sobre los «institutos especiales» dedicados a la investigación «que por primera vez figuran al igual de la función de investigación en sí misma en los estatutos de las universidades del país, sobre todo en la forma de dedicación exclusiva a la investigación libre de toda docencia de tipo ordinario» (Damianovich, 1935:75).

8. El modelo de investigador

Para Lo Valvo la investigación se vincula con el genio, con lo contingente, con el azar, los errores, la observación de los hechos insignificantes (Lo Valvo, 1933:69) y con los instantes de creación. En una de sus últimas versiones sobre el asunto lo sintetiza así:

Breve: que la investigación, en el hallazgo de la ciencia, no es enseñable, o por lo menos, que contiene una gran dosis de no enseñable. Yo puedo, por ejemplo, enseñar los métodos, el camino, que mi espíritu recorre para dar con la verdad; pero no puedo enseñar la forma en que mi espíritu se encuentra con la verdad, o en que ésta se aparece a mi espíritu. Tal aparición, por repentina que se la

suponga, es fruto casi siempre de un largo inconsciente o subconsciente anterior, que escapa por lo mismo a la enseñanza (1947:172).

Podría decirse que se trata de una concepción de la actividad de investigación renacentista, en la cual el *artifactual* en cuanto espacio temporal instantáneo y repentino es fundamental, imprescindible.

En su debate con el Dr. Neuchlosz asoma ya la diferenciación del oficio de investigador en el campo de las ciencias «duras» o biológicas y de las artes, humanidades y ciencias sociales. Estas condiciones del descubrimiento lo hacen irreproducible y no transmisible mediante la enseñanza, lo cual significa que no puede ser objeto de la enseñanza. Frente a una concepción comunitarista de la labor científica, Lo Valvo reivindicaba una imagen renacentista en el sentido de la necesidad de un cierto recogimiento y soledad (Lo Valvo, 1933:55). Aunque no negaba que la idea de lo que hoy llamaríamos comunidad científica de proximidad, no pueda ser útil y necesaria en un momento de poscreación.

En la visión de Lo Valvo el investigador no escapa al modelo del hombre culto; por ello la universidad no debe limitarse a formar espíritus científicos en el sentido positivista, sino hombres de amplio espectro.

Hay aquí un modelo de investigador, una concepción de la ciencia, no sólo de las ciencias llamadas exactas sino para todas las ciencias y aun las artes.

9. La arquitectura institucional de la ciencia

Este modelo de investigador al que hice referencia en el apartado anterior se traduce en una arquitectura para la función de investigación que se centra en el espacio de los institutos de investigación y no en el aula (Lo Valvo, 1933:84). Estos institutos son los órganos de la universidad que desarrollan la función científica. Están integrados por profesores, «estudiosos» y estudiantes; tienen como «anexos» gabinetes, seminarios, laboratorios y archivos. La versión normativa de estos institutos ofrece algunos detalles:

Artículo 4º Los institutos (...) sus gabinetes, laboratorios, archivos, etc., se organizarán en modo de que sus frutos puedan ser aprovechados tanto para la función sistematizadora de la Academia como para la función docente de las Facultades. Artículo 5º Los institutos estarán dirigidos por un director, designado por el Consejo Superior a propuesta de la Academia y de la Facultad respectiva. («El problema universitario del profesionalismo y la investigación». Santa Fe: Instituto Social de la UNL, N° 23).

En esta concepción los institutos no son patrimonio de una facultad, sino que permiten articular la labor de diferentes facultades. Así Lo Valvo emplea como ejemplos de esta idea de transinstitucional la creación de un instituto de antropología o de un instituto de biología. Esta concepción transfacultades, sumado al hecho de que Lo Valvo imagina estos institutos como órganos de la Universidad y no de las facultades y el hecho de que las academias, institutos y facultades «se conjugarán» en las (a) residencias; (b) semanas; (c) embajadas universitarias, habla a las claras de una fuerte voluntad de acciones conjuntas, superando el aislamiento de las facultades y en el plano científico una ovación por la construcción transdisciplinar del conocimiento.

Sin embargo, a la hora de pensar el lugar de las ciencias humanas en el seno de la Universidad (Lo Valvo, 1934:112), Lo Valvo se manifestó contra la creación de una facultad o instituto universitario y defendió la idea del estudio diseminado de las «materias culturales» en cada facultad.

El estatuto de 1935 refleja en gran medida esta visión de los institutos de investigaciones aunque con un sesgo más disciplinar, con acento en la dedicación exclusiva de los investigadores a esa tarea «libre de toda docencia de tipo ordinario» (Damianovich, 1935:75) y con fuerte autonomía científica de sus directores «que nombrarían a sus propios colaboradores» (75).

Lo Valvo no se preocupó solamente por la producción de conocimiento sino también por la difusión de los resultados de la investigación. Creía que no se debía efectuar sólo por el canal de las publicaciones sino también por las «semanas universitarias». Junto con Cavallero Martín presentó en el H. Consejo Superior de la UNL en 1933 un proyecto para instituir las. En 1935 se aprobó por el H. Consejo Superior un proyecto sobre «residencias universitarias» con lo cual —al decir del propio Lo Valvo (1936h:14)—, el proyecto de semanas «ha quedado prácticamente convertido en ordenanza». El Estatuto de la UNL de 1935 las institucionaliza en los artículos 67 y 68.

Lo Valvo y la arquitectura institucional de la FCJS

1. El ambiente de la «época»: la desprofesionalización de las escuelas de derecho

Los diseños institucionales de la FCJS que implementó Lo Valvo se inscriben en la línea de dos debates de la época (a) la desprofesionalización de las facultades de derecho; que fue el problema que intentó resolver el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la UBA de 1914 y vinculado con ello (b) cómo producir una formación científica y de «alta cultura» y, con relación a esto último (c) cuál es la relación entre facultades y universidades.

Este «ambiente» de época tiene particularidades en el campo legal pues, por un lado, se desarrolla una fuerte discusión en torno a la enseñanza del derecho, en particular del derecho privado y por otro, hacia la función de los abogados en las sociedades contemporáneas, particularmente, sobre la necesidad de producir hombres de Estado.

En efecto, los '30 son años que están marcados por los primeros resultados de una reacción contra el «positivismo jurídico» bajo la modalidad de «formalismo jurídico» que predominó en la Facultad de Derecho de Buenos Aires desde 1972 hasta fines del siglo XIX, y la exégesis de los códigos argentinos que se practicaba, de la mano luego de los textos generados por lo que puede denominarse la escuela de la exégesis argentina, que aunque con atenuantes ha permanecido a lo largo del tiempo. En las aulas se confundía también con el aprendizaje memorístico y de bajo nivel teórico. El resultado fue bien conocido: en este modelo de enseñanza, enseñar derecho civil y aprehenderlo era enseñar y aprehender el Código Civil.

Desde fines del siglo XIX de la mano de la generación de juristas de 1910 desplegó una crítica al formalismo jurídico de la exégesis e intentó sustituir la enseñanza del derecho civil consistente en enseñar el código, por la enseñanza de las «instituciones» del derecho civil. Así lo relevante era enseñar los principios estructuradores de las instituciones que eran los que proporcionaban la comprensión del «juego armónico» del sistema del derecho civil. Estos principios eran las leyes generales del mundo jurídico que el positivismo científico postulaba para el mundo natural y social. La generación de juristas de 1910 produjo una crítica al código civil y comenzó a impulsar la reforma de éste pero nunca lo logró; impulsó reformas de los planes de estudio de la UBA. Los juristas de la «generación del centenario» fueron quienes escribieron los grandes tratados o manuales del derecho privado y se especializaron

en alguna materia, fundando así, sobre la base de una división del trabajo, el derecho moderno argentino. Así, aunque uno de sus postulados fue sustituir la enseñanza meramente profesionalista por una cultura integral, su labor en los hechos condujo a una enseñanza del derecho en la cual la figura del «gran profesor» fue vital y marcaron el inicio de una tendencia prevaleciente hacia la profesionalización y el tecnicismo en la formación de los abogados que se profundizará durante todo el siglo xx sobre la base del desarrollo de la «doctrina nacional» y de una dogmática cada vez más refinada de la mano de los grandes civilistas como Héctor Lafaille y Raymundo Salvat. Así desde la década del 20 en adelante, aprehender derecho civil pasó a ser aprehender el «sistema científico» subyacente en el código civil, o dicho de otra manera el código civil mediatizado por la opinión y discusiones de la «doctrina».

Este era el contexto histórico del debate en torno a la enseñanza del derecho civil cuando se crea la FCJS de la UNL, por ello el modelo de enseñanza del derecho privado que se encuentra desde el primer plan de estudios en adelante ya intenta escapar al formalismo exegético (vid. III) y pretende fundar la enseñanza del derecho en la «ciencia jurídica» y en los postulados del positivismo científico lo que quedó extraordinariamente bien patentizado en los fundamentos que acompañaron el primer plan de estudios de 1922. Un síntoma del espíritu del profesorado de la FCJS dispuesto a participar en la formación de un fuerte saber técnico en el campo del derecho civil —la «doctrina civilista»— fue la fuerte delegación de profesores que concurrieron al Segundo Congreso de Derecho Civil de Córdoba de 1939. En los congresos posteriores de Derecho Civil (1961), el rol fundacional le cupo a los profesores de la FCJS en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil y la temprana y relevante labor del Instituto de Derecho Civil de la FCJS.

Esta reacción contra el formalismo jurídico tuvo diferentes vertientes: por un lado, la idea, apoyada en el positivismo científico, de que las leyes naturales y el método para obtenerlas de las ciencias naturales debían aplicarse también al conocimiento social y al campo legal. Por otro, son los años del inicio de la difusión de la que sería luego la obra más influyente en la filosofía del derecho del siglo xx en Argentina: *La teoría pura del derecho* de Hans Kelsen (Tau Anzoátegui, 1999).

En el ambiente del derecho a la vez que se reclamaba una educación jurídica más científica y producción científica de conocimientos (Colmo, 1915), se desarrollaba como señalé una lucha contra el profesionalismo intentando para ello acercar al abogado a las humanidades —particularmente a la historia y la filosofía— y a las ciencias sociales, según uno de los postulados de los juristas del centenario (Tau Anzoátegui, 1999:167). Para conseguir este objetivo, la circulación de los estudiantes de otras facultades en las que tomaran

materias no jurídicas y un acento en la «universidad» del plan de estudios eran consideradas necesarias (Colmo, 1915:179–180).

Este debate, si bien el rol del cambio del plan de estudios no es determinante, a favor de una mayor científicidad y formación más humanística, es un claro avance en ese sentido, que para obtener resultados debe ir acompañado de otras reformas. Quizá sea esta convicción la que impulsó a Lo Valvo a generar un nuevo plan de estudios para la carrera de abogacía.

Particularmente en Santa Fe hay un ambiente con sus particularidades: Rafael Bielsa —uno de los juristas de la generación del centenario— comienza con el diseño «científico» del derecho administrativo, se produce «el ascenso» del derecho urbanístico y municipal; la existencia de una tradición respecto de la enseñanza de la psicología y sociología; etcétera.

Finalmente el ambiente local también se encuentra marcado por una circunstancia institucional: la discusión y definición de los primeros estatutos propios de la UNL, lo que brindó una oportunidad adicional excepcional para repensar la relación de las facultades y la universidad.

Evidentemente Lo Valvo recogió elementos de la discusión general y del ambiente intelectual que rodeaba el debate planteado desde fines del siglo XIX por la generación de juristas del centenario, en cuanto a sustituir la enseñanza «meramente profesionalista» por una «cultura integral» (Tau Anzoátegui, 1999:167) pero a la vez científica, lo que coincidía con los postulados del positivismo científico y sociológico y la Reforma del '18 y procuró adaptarlo a la coyuntura institucional y a las particularidades que se vivían en la FCJS.

2. El plan de estudios que no fue

Durante sus decanatos (1932–1936) en la FCJS Lo Valvo fue consecuente con las ideas acerca de diseños institucionales que venía esbozando en los debates universitarios, llevando adelante iniciativas en esta dirección. Sin embargo la huella que dejó marcada su concepción culturalista y humanista de la ciencia y el derecho fue su proyecto de plan de estudios que a causa de los vaivenes institucionales jamás rigió.

En efecto, Lo Valvo propuso al H. Consejo Directivo de la FCJS el 28 de mayo de 1936 un nuevo plan de estudios para la facultad contemplando las tres carreras que se dictaban en ese momento —Abogacía, Notariado y Procuración— que debía entrar en vigencia en 1943 (art. 1°). Según Lo Valvo la entrada en vigor en 1943 obedecía a un doble propósito: en primer lugar, «permitir que el plan actual cumpla un ciclo entero de aplicación exclusiva,

para así aprovechar mejor las enseñanzas de su experiencia» y en segundo lugar, «dar tiempo para un estudio reposado, con la opinión de toda la facultad y, si es posible, a través del tamiz de más de un Consejo».

2.1. El plan de estudios de 1936

En el momento de la presentación del plan de estudios de Lo Valvo, el plan de estudios vigente era el de 1936. Este tenía un grupo de materias denominadas «Sociales» entre las cuales figuraban: Psicología, Historia de las instituciones políticas, Economía política, Finanzas. Luego, un segundo grupo de materias llamadas «Jurídicas» que se dividían en «General»: Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales; Ética; Filosofía de las ciencias jurídicas y sociales y «Específicas»: a) Público: Derecho penal (I y II), Derecho constitucional, Derecho público provincial, Derecho administrativo, Derecho municipal comparado, Derecho procesal civil, Derecho procesal criminal; Derecho internacional público, b) Privado: Derecho civil argentino y comparado (I, II, III, IV, V y VI), Derecho comercial (I y II), Derecho internacional privado, Legislación del trabajo y c) Público-Privado: Derecho agrario, rural y de minas, Derecho marítimo.

El plan de estudios de 1936 incluyó por primera vez en la currícula de la FCJS Filosofía de las ciencias jurídicas y sociales que antes se desarrollaba —en la idea de Lo Valvo—, en Introducción a las ciencias jurídicas y sociales. También se reincorporó Derecho agrario, rural y de minas que había sido suprimido por el plan de estudios anterior que lo subsumía en gran medida en derecho administrativo (Buonocore, 1936:70 y ss.). Asimismo, este plan de estudios había incrementado a 6 los derechos civiles, agregando un curso más a los existentes. Suprimió Derecho ferroviario y Derecho federal. Transformó Historia de las instituciones jurídicas en Historia de las instituciones representativas e Historia diplomática en Derecho internacional público. El plan de 1936 mantenía asimismo algunas particularidades idiosincráticas de la enseñanza del derecho en la FCJS: Derecho municipal comparado, Psicología, Ética y Derecho agrario (Buonocore, 1936:75) y «una marcada preeminencia en favor de los estudios de derecho público» (1936:75). El plan de estudios de 1936 incluía al doctorado con las siguientes materias: Sociología, Derecho político, Medicina legal, Derecho privado y un trabajo especial de investigación en alguno de los seminarios de la facultad. El plan de 1920 incluía: Medicina legal, Filosofía de las ciencias jurídicas y sociales y la tesis.

2.2. El plan de estudios del decanato de Lo Valvo

En consonancia con las ideas que Lo Valvo tenía en relación con la arquitectura institucional de la universidad y a su concepción del profesional culto, propone eliminar la carrera de doctorado aunque mantiene el título de doctor que sería otorgado a todos los que obtuvieran el título de abogado, notario o procurador, que entonces pasaban a ser «carreras doctorales» (art. 2°).

Esta idea es revolucionaria aún en el cuadro del debate que existía al respecto entre los intelectuales de la época. Así mientras para José Ingenieros o Alfredo Colmo hay profesionales y doctores; para Carlos Cossio no debería haber doctores y para José Lo Valvo todo profesional es doctor. Para Colmo o Ingenieros cada facultad tiene dos órdenes consecutivos de estudios: a) estudios profesionales; b) estudios doctorales; el primero para Ingenieros tiene materias específicas de cada facultad coordinadas por la facultad, a lo que Colmo agregaba materias que debían tomarse en otras facultades. El segundo, con materias específicas de otras facultades coordinadas por la Universidad; aquí no desaparece el doctorado, hay una diferencia entre doctor y profesional (Colmo, Alfredo, 1915:191). Para Cossio debían existir dos ciclos simultáneos (a) un ciclo técnico y (b) un ciclo humanista común a todas las facultades. Para Lo Valvo hay dos órdenes de estudios (a) estudios profesionales, que son técnicos y científicos y (b) estudios doctorales comunes a todas las facultades.

El plan de estudios de Lo Valvo establece un *primer orden de estudios* al que llama «estudios doctorales» que se reflejaba en un primer orden de asignaturas llamadas «doctorales o universales» (art. 3°), en el cual incluye tres materias: Filosofía, Historia y Sociología, «para primero, segundo y tercer año respectivamente» (art. 4°). En este debate de la época hay una discusión acerca de los contenidos a dar los estudios doctorales. Para Alfredo Colmo por ejemplo, era muy relevante enseñar allí Ciencia política (Colmo, 1915:207 y ss.). La propuesta es importante pues procura reinsertar Sociología a la que daba una importancia central en el orden de las ciencias sociales —en lugar de Psicología, que como se explicó, era una particularidad que conservaba el plan 1936—. Al presentar el proyecto Lo Valvo explica que la carrera de doctorado tal como estaba estructurada en el plan de estudios no contaba prácticamente con alumnos (1936c:69), esto lo atribuía al hecho de no contar esta carrera con una finalidad específica; al inaugurar los cursos en 1936 manifiesta toda su desazón al respecto:

Aunque duela confesarlo, los cursos de doctorado no llenan la finalidad perseguida. Nuestro estudiante no demuestra el menor interés por tales estudios. Obtenido su grado profesional, considera del todo concluida la carrera. Lo

demás, lo reputa ornato innecesario y sobre todo improductivo. Poco nos costaría demostrar que esto es error, grave error (...) el indicado desapego por dichos estudios y la necesidad de ponerle remedio. Eso, precisamente, es otro de los propósitos de nuestro proyecto de plan de estudios referido hace un instante (1936h:13-14).

El *segundo orden de estudios*, «profesionales o técnicos» se dividían en el plan de Lo Valvo en dos grupos de materias: las materias comunes y las materias específicas. El *grupo de materias comunes* se componía de las «asignaturas comunes generales» que serían comunes a todas las carreras —abogacía, notariado y procuración—; este grupo se integraba con las materias que eran las «disciplinas generales del derecho» (Lo Valvo, 1936c:60) —el «saber jurídico diferenciado»—: Introducción al derecho, Historia del derecho, Filosofía del derecho, Filosofía de las ciencias jurídicas y sociales, «para primero, segundo y tercer año respectivamente» (art. 6°); los programas y la cátedra de cada una de estas materias serían únicos para toda la facultad. Lo Valvo previó un *segundo grupo de materias comunes*, son las «asignaturas comunes singulares» —«la anastamosis del saber jurídico»—, a las que definió como las asignaturas «que aunque comunes a las tres carreras se miran desde el ángulo particular de cada una de estas» (Lo Valvo, 1936c:60-61): Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Comercial, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Criminal (art. 7°); en el caso de este grupo de materias los programas serán diferentes para cada carrera y la cátedra única para toda la facultad. El *segundo grupo* de materias que integran el *segundo orden de estudios*, los *estudios profesionales*, son las «asignaturas específicas» de cada carrera —«el saber jurídico característico de cada carrera»—; para estas materias habría una cátedra propia para cada carrera y un programa para cada una. Se integra con: a) asignaturas específicas de la carrera de abogacía: economía; finanzas —que en el plan 1936 integraban el grupo de materias «sociales»— derecho internacional público; derecho internacional privado; derecho constitucional; b) asignaturas específicas de la carrera de notariado: práctica notarial; c) asignaturas específicas de la carrera de procuración: práctica forense (art. 8°). En el proyecto del plan de estudios el artículo 8° concebía este grupo de materias de otra manera: «El grupo de asignaturas específicas de cada carrera comprenderá las que el H. Consejo Directivo establezca, debiendo figurar Derecho Romano y una sección al menos de Estadística y otra de Urbanismo en Abogacía y, Práctica forense en Procuración».

2.3. El regreso del derecho romano

El plan de estudios propuesto por Lo Valvo traía tres innovaciones. La primera la reinclusión de derecho romano (vid. el referido artículo 8°) en el primer año del plan de estudios de abogacía; acerca del momento de la carrera en que debía estudiarse Derecho romano existía una discusión anterior en la cual se sostenía que por tratarse de una especie de derecho comparado no debía estudiarse en el primer año de la carrera sino cuando el alumno conociera ya el propio sistema (Buonocore, 1936:76–79).

Cuando Lo Valvo fundamenta esta propuesta reconoce: «sabemos de las discusiones que el asunto ha motivado. Creemos no obstante, que no puede con fundamento negarse, en dicha carrera, sitio a una materia de la jerarquía jurídica de Romano» (1936c:62); sin embargo, ya con motivo de su exclusión en el plan de estudios de 1936, se habían alzado voces en contra, argumentando que: a) las críticas que se habían hecho eran contar la forma en la cual se enseñaba la asignatura y no contar sus contenidos; b) que existía una tendencia internacional a incluir el estudio de derecho romano en las currículas de abogacía; c) que el estudio del derecho romano es indispensable para comprender en profundidad el derecho privado, fundamentalmente el derecho civil. Se refería, sin dudas —elípticamente— a los debates que en la Reforma de 1918 llevaron a su supresión de los planes de estudios de abogacía. En la Universidad de Santa Fe la asignatura de Derecho romano era dictada por Zenón Martínez desde 1890; cuando falleció en 1944 la UNL editó un tomo de la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* en su homenaje entre los escritos se lee: «Después que el movimiento del '18 lo alejara de la tribuna universitaria —igual que a otros esclarecidos maestros de la antigua casa de Gálvez—, el sabio romanista empleó su don de iluminar en el foro y en las hojas periodísticas». Se refiere a la exclusión del Derecho romano del plan de estudios de Abogacía; el primer plan de estudios de Abogacía una vez nacionalizada la Universidad lo excluyó. Otra pista se encuentra en el artículo de Agustín Zapata Gollán en el mismo libro de homenaje: «Cuando en la Facultad de Derecho de Santa Fe, se reestableció a comienzos de este año la cátedra de derecho romano que él había dignificado con su ciencia hasta la Reforma Universitaria que la suprimió, desde Arguello, donde pasó sus últimas vacaciones, me escribió una carta, en respuesta a unas líneas mías, donde me dice: “la noticia de la incorporación del derecho romano a los estudios universitarios, me halaga y me conforta”» (Zapata Gollán, 1944:95–96).

De allí en adelante la trayectoria de Derecho romano como materia de Abogacía lo muestra presente en los planes de estudios subsiguientes (en

1950, se mantiene Derecho romano I y se suprime Derecho romano II). En el plan de estudios de 1953 puesto en vigencia durante el decanato de Alejandro Greca se mantiene como Derecho romano. Desapareció definitivamente con el plan de estudios de 1971 —quizá el plan más profesionalista— situación que se mantuvo en los planes de estudio de 1978, 1985 y 2000.

Puede afirmarse que el gran problema del siglo XX, presente en todos los planes de estudio a la hora de discutir la enseñanza del derecho privado, ha sido el de la relación con el derecho romano; todos los planes de estudios reconocen la fuerte vinculación entre el derecho romano y el derecho privado pero, a partir de este punto de partida común, dos posiciones fueron alternándose en torno a ello: a) quienes postularon que el Derecho romano debía suprimirse como materia independiente y que la enseñanza de sus principales institutos debía subsumirse en cada uno de los derechos civiles «a título de fuente o antecedente de las instituciones que comprenden los respectivos cursos» —de ahí que se les llamara Derecho civil y Comparado, la comparación era con el Derecho romano— pues de nada sirve su enseñanza como un si fuese un derecho vigente; por el contrario —se sostenía— que se trataba de un derecho muerto, histórico y de fuerte talante conservador; b) quienes postularon que el Derecho romano debía ser una materia independiente de los derechos civiles que era la única manera de permitir un «estudio ordenado y sistemático».

2.4. Las innovaciones modernizadoras

La primera innovación referida debe ser claramente diferenciada de las demás pues responde a un espíritu reflexivo respecto de la reforma universitaria de acuerdo con el sentido que Lo Valvo manifestó de diversas formas en la discusión acerca del estatuto de la UNL, mientras que las segundas responden a una racionalidad modernizadora del Estado y a la subyacente comprensión de que el abogado es un profesional destinado no sólo a litigar o trabajar en el poder judicial sino a constituir un hombre de Estado.

a) Primera innovación: la estadística

En efecto, la primera innovación en este segundo grupo de reformas fue la inclusión de la materia Estadística en el plan de estudios de Abogacía; al respecto Lo Valvo argumentaba que «proponemos se acuerde una sección al menos, a Estadística y otra a Urbanismo. Estamos seguros que no tardarán en diferenciarse con rasgos salientes, para convertirse en asignaturas autónomas» (Lo Valvo, 1936c:62). Respecto de Estadística asumía como posible crí-

tica que se dijera que «debe constituir el objeto de otras carreras; verbigracia, de la de Ciencias Económicas», a lo que se respondía que no «aceptamos lo segundo. Creemos próximo el día en que nuestra Casa acuerde a Estadística su verdadera y extraordinaria importancia» (Lo Valvo, 1936c:63). Su inquietud por introducir el cálculo estadístico como herramienta de gestión pública fue una constante en el pensamiento de Lo Valvo, que lo entendía como un rasgo de su modernización; así en su actividad como concejal de Rosario en 1920/21, Lo Valvo en el mismo sentido propuso la creación del Departamento de Estadística de la Vivienda (1922:27-31) y en el mismo ámbito de la FCJS, trabajó durante su segundo mandato como decano en la organización de las «carpetas del movimiento estadístico» de la FCJS (1936h:22).

b) Segunda innovación: el urbanismo

Finalmente, la segunda innovación del segundo grupo fue la incorporación de Urbanismo aun admitiendo que una crítica posible fuera que «carece de la necesaria personería, sobre todo para nuestra Facultad (...) respecto al Urbanismo, creemos eso mismo y algo más» (Lo Valvo, 1936c:63). Cuando inauguró los cursos de la FCJS en 1936 en su carácter de decano volvió sobre el punto del urbanismo defendiendo su importancia ascendente en el futuro inmediato en el mundo contemporáneo y la necesidad de anticiparse a ello.

La materia corrió la suerte del plan de estudios de 1936: nunca fue dictada como tal en la historia de la carrera de abogacía en la FCJS. Tampoco llegó a ver la luz la idea de que el urbanismo fuera una materia de las diferentes carreras de la universidad como él la pensaba: «una sola asignatura, distribuida en los estudios de las diversas facultades, sus cursos se dictarían en una sede única, por profesores de las distintas facultades, con programas idénticos en lo general, y de tal modo variadas en las especialidades, que reunidas éstas formen el todo» (Lo Valvo, 1941a:255 y ss.).

Urbanismo se transformó en una materia de la Facultad de Ciencias Matemáticas de Rosario y el antecedente de Derecho municipal y comparado que Alcides Greca citaba como un antecedente de la enseñanza del urbanismo en la Universidad por la sencilla razón de que en el programa de dicha materia se desarrollaban contenidos vinculados al problema urbano y sus respuestas.

Aquí queda claro que su concepción del urbanismo era la de una rama del conocimiento transdisciplinar; no un problema transdisciplinar, sino una verdadera «ciencia» en la que debían concurrir distintas profesiones a forjarla y enseñarla (Lo Valvo, 1941a:259). Esta concepción pluridisciplinar está presente también en Alcides Greca:

Debemos reconocer no obstante, que el urbanismo no es una ciencia autónoma y específica, que se concreta en una determinada disciplina. Consiste, más bien, en una amplia «cultura», que toma sus elementos de la ingeniería, el derecho, la medicina, la economía política, la sociología y el arte. No se nos oculta que algunos pretenden circunscribirla al campo de la ingeniería y de la arquitectura, refiriéndola a la construcción material de las ciudades, pero no pocos opinan ya que el verdadero urbanismo debe recurrir a todas las ciencias que son aplicables a la distribución y buen gobierno de la población humana (1937:5-6).

Aunque no hace menciones expresas a autores o intelectuales del urbanismo, el ambiente de la época —incluso su propio ambiente intelectual en la ciudad de Rosario—, mostraba hacia mediados de los años 30 un momento de ebullición respecto del pensamiento sobre la ciudad en el sentido del modernismo racionalista, lo que va en la misma dirección de la idea de creación de una burocracia estatal más profesional, quizá por ello una de las misiones de la «escuela de urbanismo» que imagina Lo Valvo era «ir formando el clima propicio» a que el «orden político» fuera «incluyendo en los diversos ministerios nacionales o provinciales, uno de urbanismo».

Lo Valvo conocía la diferencia entre enseñar «derecho urbano» y «urbanismo», lo cual surge con claridad cuando planifica en el Anteproyecto de Código Urbano la «escuela de urbanismo». El urbanismo era para Lo Valvo un espacio de conocimiento de intersección complejo que excedía al «arquitecto urbanista», ya que constituía un «fenómeno demográfico de la concentración de la población en los centros urbanos».

El urbanismo debía ser desarrollado centralmente en una «escuela de urbanismo» universitaria que tendría por función formar «técnicos» que —además de estudios culturales, como la estética, historia, sociología y filosofía— requería estudios específicos: historia del urbanismo, estética edilicia, arquitectura del paisaje, composición decorativa, servicio social, periodismo, casas municipales y plan regulador.

Para Lo Valvo el urbanismo era una ciencia entendida como una especie de espacio transdisciplinar. La consideraba la ciencia que se ocupa del vivir en la ciudad compuesta por elementos de diferentes disciplinas. El conocía y cultivaba el urbanismo y el derecho urbanístico y reconocía en Alcides Greca un pionero en el área.

3. El contexto de los planes de estudio

La FCJS tuvo un primer plan de estudios propio en 1922, luego el plan de estudios de 1930 y finalmente el de 1936. Estos planes de estudios siguen las líneas de los planes existentes en las facultades de derecho de Argentina con el atenuante de que se reconocen y mantienen particularidades como el derecho municipal y la psicología y una influencia de materias humanistas.

En términos generales —aunque con paliativos provenientes de las «particularidades» de la FCJS— les caben las observaciones que Carlos Cossio efectuaba en su momento, sobre la primacía de los componentes materialistas, el enciclopedismo jurídico «tecnicista» y el pragmatismo social.

La aprobación por el Poder Ejecutivo en marzo de 1936 del nuevo estatuto de la UNL transformó el panorama y permitía «pensar» una reforma de los planes de estudios de las facultades en la dirección de los estudios humanistas como claramente advierte Doglioli al señalar que: «Con un plan de estudios así elaborado, estaremos dentro de la disposición de nuestros estatutos, sistemáticamente olvidados en este aspecto, cuyo art. 18 establece que “cada facultad instituirá dentro de los planes de estudios, asignaturas de cultura general superior y en particular las relativas a disciplinas históricas y filosóficas”» (1946:17).

Esta oportunidad que ofrecieron los nuevos estatutos de la UNL intentaron ser aprovechadas por Lo Valvo para introducir una reforma del plan de estudios revolucionaria, que desarrollando la idea de «cultura superior» de los estatutos o «cultura integral» de la Reforma, con los contenidos del plan de estudios de abogacía introducía por primera vez un ciclo de formación en los «estudios culturales», a la vez que producía una modernización real de los contenidos y una profundización de las particularidades que la FCJS en su historia había logrado forjar.

4. La cátedra en la FCJS

Lo Valvo ideó una importante reforma modernizadora en relación con la cátedra universitaria dirigida a dotarla de una estructura con divisiones funcionales claras y complementarias entre sus integrantes como parte del nuevo plan de estudios con el objetivo de darle «relieve y organicidad» (1936c:69).

La reforma incluía: (a) la reestructuración de las cátedras estableciendo una división del trabajo interna entre profesores titulares, adjuntos y adscriptos; (b) fijando una posición en torno a los profesores contratados; (c) criticando los requerimientos para la selección de docentes suplentes (Lo Valvo, 1934:9–35).

Cuando Lo Valvo presenta su plan de estudios para la FCJS imagina una reestructuración de la cátedra creando tres categorías de profesores (art. 11); los profesores titulares, que conjuntamente con los profesores adjuntos tendrían la responsabilidad del dictado regular de la asignatura. En la idea de Lo Valvo toda cátedra debía tener un profesor titular que era el encargado de dirigirla y un adscripto aunque podía no requerir de un adjunto (1936c:66). El profesor titular tendría una carga horaria semanal de 2 horas «por lo menos» y el profesor adjunto de una (art. 12). «El profesor titular sería suplido por el adjunto y éste por el adscripto» (art. 11). Por otro lado, previó que se comenzara a remunerar al profesor adjunto, lo que hasta ese entonces no ocurría y que para él era absolutamente inexplicable. Previo una remuneración de al menos la mitad de la remuneración del profesor titular (1936c:67).

En lo que a las funciones sustanciales de los profesores respecta, Lo Valvo, la limitaba a la docencia: «El profesor titular tendrá a su cargo el curso intensivo, el profesor adjunto la integración del programa, el profesor adscripto la colaboración pertinente» (art. 11), en consonancia con su idea acerca de que las cátedras no constituyen el espacio para el desarrollo de la función científica de la universidad.

Pese al fracaso del plan de estudios de Lo Valvo, durante su decanato se aprobó una ordenanza por parte del H. Consejo Directivo en 1936 que reguló las funciones de los profesores adjuntos. Estableció que dictarían como mínimo ocho horas de clase por «curso oficial» (art. 1º) y una vez por semana (art. 5º). Se le daba la facultad de elegir los temas que fueren a dictar durante el curso (art. 2º). Se establecía asimismo que al menos una de las clases por cada curso «revestirá el carácter de conferencia o clase magistral» (art. 4º). Ante la licencia de los profesores titulares se establecía una prioridad para nombrarlos como profesores interinos a cargo del cuerpo (art. 8º). Todo en consonancia con el artículo 32 del estatuto de la UNL.

La reforma de la cátedra conllevó una reforma de los cursos dando lugar a una mayor cantidad de horas de clase, lo que Lo Valvo complementó con un intento de ordenamiento de los exámenes a través de la elaboración de un calendario anual y de un mayor control sobre la asistencia a clases aunque respetando el principio de libre asistencia (1936h:15).

Finalmente como parte de este programa de reforma de la cátedra, Lo Valvo propuso la rotación de los profesores (ordenanza del 16 de mayo de 1935) dentro de un mismo campo disciplinar, por ejemplo, derecho comercial o derecho civil. El objetivo era que los profesores rotaran por el área de manera concertada con el decanato (art. 1º) (1936h:13).

5. Lo Valvo jurista

José Lo Valvo fue un jurista versátil. Su vida como profesor puede ser dividida en diferentes etapas; la primera, como profesor de teoría del derecho; la segunda como pensador del derecho urbanístico y municipal; la tercera como civilista.

5.1. La visión de la teoría del derecho de Lo Valvo: el derecho más allá de la técnica

En su primera etapa como profesor de Introducción al derecho, su producción más relevante fue el texto ya mencionado *La juridicidad y su ciencia* de 1921. Allí y en la conferencia de su viaje a Catania, mantuvo una concepción del derecho en la cual éste es «tres cosas por entero distintas» pero vinculadas («tres cosas armónicamente condicionadas»): «derecho norma», «derecho facultad» y «derecho abstracción» multidimensional orientado hacia la justicia —con lo cual escapaba a la tradicional discusión *ius naturalismo* versus *ius positivismo*—, lo que motivó que en los pocos análisis que existen de su obra, se dijera que es una visión del derecho que va en la misma dirección de la que luego sostuvo el positivismo jurídico.

5.2. El derecho urbanístico: el derecho como transdisciplina

Durante su período como jurista Lo Valvo, preocupado por el urbanismo y las cuestiones municipales su producción escrita más relevante es sin dudas el texto *El urbanismo* (1937), una versión ampliada y revisada de *La ciudad y el campo* (1936) y *La ciudad nueva* (1936; luego, *Anteproyecto de Código del Urbanismo*); en este campo jurídico despliega su visión más transdisciplinar, sobrepasando los límites de la dogmática jurídica. Al mismo tiempo su participación en encuentros académicos sobre la cuestión municipal (Primer Congreso Panamericano de Municipios, La Habana, 1938, donde llevó su propuesta de Anteproyecto de Código del Urbanismo (1938); Segundo Congreso Panamericano de Municipios, Chile, 1941; el IV Congreso Histórico Municipal, Buenos Aires, 1949) le permitieron ensayar esta visión transdisciplinar.

5.3. El derecho privado en Lo Valvo: el derecho, la política y la gravitación social

Su labor como jurista civilista se desarrolló durante toda su vida. Fue profesor titular de derecho civil argentino y comparado 3º, es decir del curso de derecho de los contratos desde 1930 hasta su renuncia al cargo en la FCJS en 1948. Lo Valvo publicó varios textos de derecho civil; el primero fue «La posesión Hereditaria»; luego «La hipoteca»; «El constreñimiento personal, la prenda común y las causas legítimas de preferencia»; «Los principios económicos del código civil»; «La obligación y el vivir social» (1968:951 y ss.). Como hizo con la cuestión municipal, Lo Valvo fue también activo en este campo en la participación en encuentros académicos; así, en 1939 participó junto con otros civilistas de la UNL en el Segundo Congreso Argentino de Derecho civil, realizado en Córdoba en 1939, habiendo tenido una participación activa en la discusión acerca de la causa de las obligaciones.

Lamentablemente no he podido dar con escritos de Lo Valvo sobre teoría del contrato, como dije, su obra escrita sobre derecho privado reconoce diferentes ramas del derecho civil pero sin pasar por los contratos.

Aun siendo esta su producción más dogmática, refleja su concepción de la labor como profesor universitario y del derecho. Su concepción de la dogmática *ius privatista* es rica en elementos de economía y de «ciencia del derecho» que para Lo Valvo comprendía la historia y la filosofía e incluso incorporaba una dimensión sociológica que él denominaba «vivir social» que resultaba una influencia sobre la juridicidad que redundaba en la producción del derecho y que llamaba «gravitación de la sociedad». En otras palabras, practicaba una dogmática enriquecida.

Como jurista *ius privatista*, Lo Valvo mostraba desde muy temprano un pensamiento abierto a las reformas políticas en un sentido socializador del derecho privado que como todos saben es de matriz eminentemente liberal —aunque este tiempo de reformas también admite una justificación de su legitimidad a partir del mismo pensamiento liberal—. Es clara esta línea de pensamiento cuando al defender durante el desempeño de su función como concejal de Rosario en 1920 un paquete de proyectos —elaborados por él mismo— vinculados a la crisis económica pos Primera Guerra Mundial y su efecto de aumentos del costo de vida en lo que hace a vivienda, vestimenta y alimentación, en particular la creación de un Departamento estadístico de la vivienda, sostuvo una posición socializadora del derecho privado. En efecto, durante el debate de su proyecto para la creación del Departamento de estadística de la vivienda, el concejal Loza cuestionó el hecho de que la municipalidad tuviera

«facultades o derechos para exigir a un propietario que diga a la Municipalidad las casas que tiene alquiladas o desalquiladas», «no vaya a ser que por una medida intempestiva querramos invadir los fueros personales o comerciales de los habitantes de Rosario (...) me parece que sería cuestión de una legislación especial, correspondiente a otro poder; y en ese sentido que pongo mis reparos porque no deseo ir contra los derechos adquiridos de nadie».

El problema se originaba pues el proyecto de Lo Valvo creaba dos obligaciones en cabeza de los propietarios: la de informar al Departamento estadístico de la vivienda en los quince días contados a partir de la promulgación de la ordenanza el «número y ubicación de las piezas, casas o locales que dentro del municipio tenga disponibles» (art. 2º) y la obligación de «comunicar —en las cuarenta y ocho primeras horas— las ocupaciones o desocupaciones posteriores» (art. 3º), estableciendo una sanción de multa el incumplimiento de estas obligaciones (art. 4º). El solo hecho de propiciar estas obligaciones para el propietario inmobiliario y la intervención del estado —aunque sólo a nivel de la construcción de información estadística— en el mercado de la locación de inmuebles urbanos, lo colocan en una concepción del derecho privado que se aleja de la racionalidad liberal que lo inspira. Lo Valvo defendió estas ideas señalando que las obligaciones que se establecían no persiguen «imponer un tributo a los propietarios de casas habitaciones», que responde a la «función eminentemente reguladora y eficaz de las estadísticas», que el «propósito no es conseguir la sanción de una ordenanza inquisitorial sino el de poder en cualquier instante tener un conocimiento exacto de las habitaciones desocupadas dentro del municipio de Rosario» (1922:29–31).

6. La ciencia en la FCJS

Lo Valvo contribuyó decididamente al diseño del modelo original de los institutos de investigación no sólo en la Universidad sino en la FCJS.

Como expliqué, el estatuto de la UNL de 1935 establece por primera vez en la historia de la UNL la estructura organizacional de los institutos de investigación (art. 59–62 inclusive). Como lógica consecuencia de la entrada en vigencia de este estatuto se desencadenó en los años posteriores una intensa actividad de creación y puesta en funcionamiento de diferentes institutos de investigación. En 1939 cuando Josué Gollán inauguraba el año académico de la Universidad del Litoral listaba los siguientes institutos de investigación de la UNL: instituto de investigaciones jurídico-políticas; instituto de derecho

civil; instituto de ingeniería química; instituto de matemática; instituto de estabilidad; instituto de prótesis.

Como puede verse, la FCJS fue un actor central en esta primera etapa de institucionalización de la investigación en la UNL.

6.1. Los institutos de investigación según Lo Valvo

Lo Valvo durante su decanato tradujo en el espacio de la FCJS esta concepción del investigador, de la ciencia y del diseño institucional de la ciencia. Este ejercicio de traducción constituye el primer intento de institucionalización en la historia de la FCJS de un espacio de investigación como respuesta al modelo «profesionalista» de las facultades de derecho, que la concebía como «fábricas de abogados».

Los institutos de la FCJS han dejado una importante huella a lo largo de la vida de la institución durante el siglo XX, hasta que en los años 80 entrara en funcionamiento la herramienta creada por la Universidad de los Cursos de acción y desarrollo (CAI+D) que se constituyeron en la FCJS en el eje institucional de la investigación, en su espacio institucional central.

Para Lo Valvo existían institutos de investigación a nivel de la universidad pero también a nivel de las facultades que podían tener gabinetes y laboratorios propios (1934:109). Como lógica derivación de su posición respecto de la investigación en la universidad, a la que consideraba debía estar separada de las facultades, entendió a los institutos de la facultad como un espacio diferente del de las cátedras. Este espacio diferenciado no implicaba negar que los profesores de las cátedras más afines pudieran y debieran integrarlos, por el contrario, pero no se trataba de «anexos» ni mucho menos del mismo espacio institucional.

Así Lo Valvo concebía los institutos de investigación de manera transdisciplinar, e incluso no los imaginaba necesariamente enmarcados y encajados por los marcos institucionales de una facultad. Quizás el ejemplo más acabado de esta idea haya sido el instituto del urbanismo.

Esta valorización de los institutos como espacio central de investigación en la FCJS en el pensamiento de Lo Valvo se confirma con la mirada escéptica respecto de las posibilidades del «seminario» como espacio de formación del investigador (1936h:16).

6.2. La creación del instituto del urbanismo

Además de establecer las bases del diseño institucional de los institutos como espacio central de investigación durante su decanato se creó por su impulso en la FCJS el instituto del urbanismo. Al comenzar su segundo decanato, tres proyectos de institutos estaban siendo tratados por las comisiones del Consejo Directivo de la FCJS: «uno Jurídico, otro Experimental y otro de Urbanismo. Los dos primeros —iniciativas de los Sres. Profesores Tissembaun y Caballero Martín, respectivamente— han sido refundidos en un cuidadoso despacho de la Comisión de Enseñanza» (Lo Valvo, 1936f:8–9). El instituto de urbanismo fue el primer instituto con el cual contó la FCJS, el único de una primera generación de institutos que respondían a las ideas de Lo Valvo.

La creación del instituto del urbanismo fue aprobada por el H. Consejo Directivo de la FCJS el 28 de mayo de 1936; estaba concebido como un «Centro para el estudio y difusión del urbanismo y la investigación de sus problemas». Estaba dotado de un presupuesto y un reglamento interno (art. 7°). Era dirigido por el profesor titular de derecho municipal comparado (art. 6°) lo que muestra la sinergia con las cuestiones municipales en las cuales la FCJS era pionera en el país y la relación con Alcides Greca que era el profesor titular de aquella materia. El perfil transdisciplinar de este instituto quedaba reflejado en que se encontraba prevista (art. 6°) la colaboración de los profesores de derecho administrativo, derecho agrario, rural y minas y medicina legal y sociología. El instituto tenía tres secciones: la primera «Semanas y congresos», la segunda «Código y proyectos» y la tercera «Bibliografía boletín» (art. 2°). La segunda sección tenía por objetivo servir tanto a las instituciones públicas como particulares, en una clara expresión de la vinculación que Lo Valvo imaginaba entre el urbanismo y la gestión de las ciudades.

La difusión científica también fue un punto de preocupación para Lo Valvo que pensaba que no debía ser vehiculizada sólo a través de las revistas de la FCJS y de la Universidad —de la cual fue miembro durante los años 30 en los '40 formó parte de la «comisión consultiva»— sino también de las «semanas»; por ello presentó y defendió en el H. Consejo Superior un proyecto para instituirlos. En efecto, en línea con su labor en la Universidad —donde había propuesto la creación de las «semanas universitarias», en 1935—, Lo Valvo había impulsado la creación de la «Semana del urbanismo» que se llevaría a cabo una vez por año en la FCJS. Esta semana era un mecanismo de difusión del conocimiento científico: «destinada a la exposición de trabajos sobre la materia, sea que correspondan a profesores de la casa, sea a los de otros institutos argentinos, sea a cuantos en el país se hayan dedicado a la misma» (art. 2°). «El resultado de cada semana será recogido en uno o más

volúmenes, para su más amplia difusión». La semana efectivamente ocurrió en 1936 producto de lo cual se publicaron en la revista de la FCJS dos números que recogieron diversos trabajos al respecto. Se preveía en la ordenanza de creación de la semana del urbanismo que la primera edición sería llevada a cabo en el mismo año 1935 y que «las conclusiones de esta última serían presentadas al Primer Congreso Nacional de Urbanismo a realizarse en la Capital Federal en el mes de octubre próximo» (art. 4° *in fine*).

Por ese entonces, se propiciaba la creación de un Instituto de altos estudios urbanos que reuniera investigadores no sólo del campo del derecho sino de las diferentes disciplinas que conforman el mosaico de saberes que aportan al estudio y las respuestas de la problemática urbana. La creación de este instituto es decididamente propiciada por Alcides Greca en la introducción al tomo de la revista de la FCJS dedicado al urbanismo (Tomo 21–22), donde Greca se ocupa de pasar revista por los diferentes profesores que en las distintas facultades de la universidad podrían integrar dicho instituto. Este instituto anclado en la Universidad y «sirviendo» a diferentes facultades, responde al modelo de instituto de investigaciones que plantea el estatuto de 1935.

6.3. Los institutos de investigaciones de la FCJS pos estatuto de 1935

Luego en 1939 fueron creados los institutos de:

- a) Investigaciones jurídico-políticas; el instituto fue creado el 27 de agosto de 1938; tenía como objetivo central «la investigación científica de los problemas concernientes a la organización el Estado» y
- b) el Instituto de derecho civil de la FCJS; este instituto fue creado durante el decanato de Alberto Molinas por ordenanza del H. Consejo Directivo de la FCJS de 26 de setiembre de 1938. Tuvo su primera sesión pública el 23 de junio de 1939, con la presencia del profesor de la Universidad de Buenos Aires Héctor Lafaille. La creación del instituto coincidió con la iniciativa de reforma del código civil de 1939 que se encontraba a estudio en el Congreso de la Nación que había solicitado la opinión a las universidades. Que participó a través de una delegación y una opinión como Instituto en el Segundo Congreso Argentino de Derecho Civil, Córdoba, 1939.
- c) El 9 de mayo de 1938 se creó el Instituto de derecho del trabajo de la FCJS «que tiene por objeto la investigación de los problemas jurídicos y sociales que se vinculan con el trabajo».

Tercera parte

Lo Valvo y la arquitectura institucional de la ciudad

1. El ascenso del urbanismo como saber de Estado

Lo Valvo desarrolló una actividad política en el espacio municipal y al mismo tiempo, como académico fue uno de los que en los años 30 del siglo xx en la Argentina se ocupó de la emergente inquietud que despertaban las nuevas ciudades y el urbanismo, cuyo arquetipo quizá haya sido Rosario, así como la corriente de inmigración del campo a la ciudad.

El urbanismo era ya en ese entonces un espacio de trabajo en el que convergían diferentes disciplinas, filósofos, abogados, arquitectos ingenieros, etc. Aun cuando la arquitectura no había todavía concentrado la producción de conocimiento sobre la ciudad y la cuestión urbana, Lo Valvo sostenía que las facultades de derecho debían comenzar a interesarse por esa cuestión. Por ello, impulsó como decano de la FCJS de la UNL y como concejal su enseñanza y la investigación en torno al mismo.

Sus inquietudes por las cuestiones municipales y en particular el urbanismo eran compartidas con otros pensadores y académicos de su misma geografía y época, como Alcides Greca, Rafael Bielsa o Ángel Guido. Lo Valvo en particular tenía una relación con el primero, testimonio de eso es el viaje al II Congreso Interamericano de Municipios realizado en Chile en 1942. Las participaciones en congresos, la complementación entre la labor académica de uno y otro, el hecho de que Greca prologara un libro de Lo Valvo, la presentación conjunta de la renuncia a la FCJS de la UNL para optar por la Facultad de Ciencias Económicas y Políticas de Rosario y la militancia de ambos en el partido radical. Esto último, había hecho de la cuestión municipal el centro de su inquietud y como parte de ello también compartieron la inquietud académica por el urbanismo.

Alcides Greca al prologar *La ciudad nueva* de Lo Valvo, que tiene en las ideas sobre el urbanismo una agenda de gobierno y una propuesta de plataforma de gestión del municipio que debería aprovechar. Es la misma intuición que tuvo el mismo Lo Valvo al percibir la importancia *in crescendo* del urbanismo, al crear el Instituto del urbanismo le atribuyó la función de elaboración de proyectos para el sector público y privado: el urbanismo constituye un conjunto de conocimientos que es sumamente útil para el gobierno de la ciudad y la elaboración de políticas públicas municipales.

2. Lo Valvo político

Si bien la diferenciación entre intelectuales y políticos es usual como al mismo tiempo es usual una relación entre ambos, considero que la única forma de vinculación posible no es sólo la crítica sino también las alianzas estratégicas que permiten a los intelectuales «acceder» al aparato estatal —dominado por la política— para lograr poner en práctica sus ideas y proyectos.

El caso de Lo Valvo es particular en este sentido, pues muestra esa superposición de roles.

3. El diseño de la ciudad

Me he ocupado a lo largo de este estudio del trabajo de Lo Valvo como un diseñador institucional en el ámbito de la universidad. Miro ahora brevemente su rol como diseñador institucional en el ámbito de la ciudad.

La labor de Lo Valvo tiene a mi modo de ver dos aspectos, por un lado, (a) La desarrolló un discurso en torno a la ciudad y el municipio que tiene como hilo de continuidad la idea de un municipio fuerte con capacidad de acción propia; (b) por otro lado, pensó el desarrollo de la ciudad sobre la base del urbanismo.

Fue concejal de la ciudad de Rosario a comienzos de la década de 1920 por el Partido Demócrata Progresista (Lo Valvo:1922); luego fue concejal de la misma ciudad por el partido radical en 1929 y 1930; concejal peronista en 1949 durante nueve meses de lo que queda como testimonio el libro *Planificación y urbanismo*. Finalmente fue intendente de la misma ciudad por el partido peronista durante los años 1951 y 1952. El itinerario político de Lo Valvo muestra claramente una situación que marcó a una generación de políticos argentinos: la invención del peronismo.

3.1. El diseño jurídico de las competencias municipales

El primer período de acción pública a nivel municipal de Lo Valvo (1920–1921) fue desarrollado desde la posición de concejal de la ciudad de Rosario en el partido demócrata progresista, que como se sabe es un partido con una fuerte impronta municipalista.

En este primer período, la preocupación central de Lo Valvo fue fundar jurídicamente la existencia de competencias municipales frente al estado provincial, aunque ya se comenzaba a vislumbrar su inquietud por el urbanismo.

Las competencias municipales fueron un tema de época desde finales del siglo XIX en la provincia de Santa Fe y al mismo tiempo una preocupación académica con la aparición del «derecho municipal».

En este último aspecto, la obra de Rafael Bielsa y de Alcides Greca han sido capitales.

Los debates que giraban en torno a las competencias municipales fueron central en la primera gestión de Lo Valvo como concejal de Rosario en los cuales se debatía acerca de la manera en que el municipio podía mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos en la situación de crisis producida por la posguerra de la Primera Guerra Mundial. Lo Valvo fue arquitecto de un manera de pensar un municipio fuerte, un municipio con una capacidad de intervención que lo acercaban a las potencialidades del Estado Provincial. Este discurso se vinculaba con el fracaso de la constitución de 1921 que preveía la autonomía de los municipios: «desde uno de los órganos del gobierno local, comenzaron a construirse las bases discursivas de lo que se denominó el “Estado Municipal”». Si la descentralización no se llevaba a término constitucionalmente, estrategias menos oficializadas las promovieron en el ámbito de los debates y las prácticas gubernamentales.

3.2. El diseño integral de la ciudad

En 1929 (Ordenanza 58) se aprueba el primer plan regulador (1935) para la ciudad de Rosario —y del país— de autoría de Carlos Della Paolera, Adolfo Farengo y Ángel Guido.

El año siguiente, Lo Valvo publica la obra que constituye la planificación futura de la municipalidad, *La ciudad nueva* (1936b), que según Alcides Greca, constituye un programa de gobierno para más de una intendencia futura lo cual queda claro con la exhortación que Lo Valvo hace a la Juventud del Partido radical como los futuros hacedores de este tipo de proyecto. El mismo proyecto fue presentado por Lo Valvo al concejo deliberante de la ciudad de Rosario, la ciudad que eligió para planificar en 1929, finalmente no fue aprobado (Lo Valvo, 1936b:15–16). Luego, este proyecto fue publicado como *Anteproyecto de Código del Urbanismo* (Lo Valvo:1938) —que fue su ponencia en el Primer Congreso Panamericano de Municipios, La Habana 14 de noviembre de 1938—. Con estos textos Lo Valvo comienza a transitar su período de diseño de la universidad hacia el diseño de la ciudad. Lamentablemente el anteproyecto no contiene fundamentos, lo que limita las posibilidades de análisis.

No obstante mantiene puntos de conexión entre ambos ámbitos, en el campo académico escribió varios textos destinados a fundar la «ciencia del

urbanismo» e impulsó en el interior de la universidad la enseñanza del urbanismo. Concretamente en el título décimo, capítulo iv: «Escuela de urbanismo», en el artículo 165 previó que se la creará «con la mente: a) de ir formando el clima propicio a que las universidades agreguen a sus facultades o escuelas, una de urbanismo», con lo cual teje un puente de unión entre sus propuestas vinculadas al urbanismo en la universidad y en la propia FCJS y la ciudad. Otro caso: cuando elaboró el mencionado anteproyecto de Código del urbanismo previó en el título décimo, artículo 150, que «el plan regulador de ciudades que encierren un centro universitario, contemplará las previsiones propias de una “Ciudad universitaria”, entendida como una reunión de todos los edificios, establecimientos y recintos de la Universidad: facultades, laboratorios, clínicas, bibliotecas, residencias estudiantiles, teatros, campos de deportes, etcétera».

Antes, en 1936 Lo Valvo presentó y fundó ante el H. Consejo Superior de la UNL un proyecto para distribuir el fondo «Casa Universidad», principalmente con el objeto de construir la residencia universitaria que servirá de «foco a una futura ciudad universitaria del litoral» (art. 4º); la idea trasunta ideales relevantes:

La Universidad Nacional del Litoral es un centro de estudios, innegablemente prestigioso. Pero nada más que centro de estudios. Por momentos parecería una sucesión de aulas o laboratorios en que los profesores enseñan, y a los que los alumnos van, a ser médicos, ingenieros, abogados.

Pero ser médico, ingeniero, abogado, no es lo esencial en la vida. Lo importante es ser hombre. Hombre en la aceptación plena. Hombre que se orienta con el saber, que se tonifica con los afectos, que se ennoblece con los ideales, que se agiganta con la responsabilidad. Hombre como el universitario de Oxford o Cambridge, que el decir de Posada: «comedido, pulcro, culto, que sabe mucho griego o mucha química o historia o cirugía, sin perjuicio de ser fuerte y sano, alegre y templado. Traducirá a Homero, remarará en el río cercano, jugará football y se bañará todos los días, vistiendo el frac o la blusa del taller, según las circunstancias y los momentos.

Para hacer del estudiante, y aún del profesor, todo eso, es preciso que la Universidad sea escuela y familia, familia y gimnasio, gimnasio y palestra, palestra y club, club y ciudad.

Asimismo en el anteproyecto de ley universitaria que Lo Valvo elaborara con motivo del Primer Congreso Universitario Argentino en el segundo párrafo del art. 14, contempla las «residencias universitarias» que «serán el hogar común de maestros, estudiantes y estudiosos de la universidad» (1936c:52).

Estos proyectos de Lo Valvo se alimentaban de una visión de la ciudad integral, como una dimensión socioespacial que merecía no sólo una atención por parte del derecho —de ahí su inquietud por los poderes municipales— sino también de otras disciplinas como la medicina, la sociología, etc. Lo Valvo tenía una concepción del urbanismo que excedía de la visión maqui-nista, ingenieril, funcionalista y estandarizadora de la ciudad.

En la misma línea de Alcides Greca, para Lo Valvo un problema central de urbanismo —típico de la época— era la relación de la ciudad con el campo, generando dos modelos de ciudad para que ambos espacios interactúen: «las ciudades jardín» que «servirán al propósito de tener el campo en plena ciudad» y las «campiñas ciudad» que «serán la ciudad internándose en el campo» y las «villas intermedias» como «el ambiente para los que no hallaron su sitio en la ciudad ni en el campo».

Lo Valvo, a tono con las concepciones del urbanismo vigentes en la época, alimentadas por la racionalidad modernista, el industrialismo, el higienismo y la intervención estatal, concebía a la organización de la ciudad, «como principio constructivo y fecundo» que debía ser llevado adelante mediante la «estadística» y el «plan regulador», este último con la función de establecer cuanto haga al «trazado técnico de la ciudad» (Lo Valvo, 1938:10-11). También en la línea de Greca, concebía al urbanismo como un receptor de los cambios sociales y culturales y como un generador de los mismos, a modo de intervenir sobre el desarrollo social.

El intelectual como diseñador institucional

El terreno de los intelectuales es variado y complejo en la sociología y en la historiografía. Los intelectuales alimentaron el imaginario y el programa de la modernidad y como muestra la perspectiva historiográfica, a medida que la modernidad se transformó, los intelectuales también sufrieron mutaciones. Tanto los estudios historiográficos como los sociológicos con diferente intensidad intentan construir una tipología de los intelectuales para lo cual procuran identificar sus rasgos.

El primer tipo de intelectual es el «intelectual universal» que se caracteriza por la vastedad de sus planteos; por la independencia que le permite su pluma; por intervenir en el «espacio público» (Traverso:2013). En ocasiones se ha considerado que critica al poder institucionalizado, aunque es preciso señalar que su relación con el poder admite diferentes variaciones. Como ha mostrado Gramsci, el intelectual puede ser «orgánico» o «tradicional» o como plantea Norberto Bobbio, puede ser el «filósofo del rey» o el intelectual como consejero (Traverso, 2013:37). Un intelectual no es necesariamente un progresista; como excelentemente ha mostrado Traverso, puede perfectamente ser un conservador. Puede provenir de la derecha o de la izquierda política.

A medida que la modernidad se desarrolló aparecieron los que Michel Foucault denominó «intelectuales específicos» o que en el campo legal se han llamado «juristas del microsistema», muy próximos a lo que hoy llamaríamos un experto. Los mismos expertos que hoy se encuentran fuertemente sospechados por su falta de independencia y su «política» próxima muchas veces a los intereses del mercado.

1. Los intelectuales como arquitectos institucionales

Lo Valvo era un jurista de amplio espectro; prueba de ello son los conocimientos que demostraba en sus textos vinculados a diferentes materias del derecho: la filosofía del derecho; la introducción al derecho; el derecho civil; el derecho municipal; el derecho urbanístico. Esta amplitud por sí sola lo aleja de la idea del abogado-experto, que además rara vez convocó a favor de sus proyectos institucionales. Pero también, era un hombre de un gran bagaje cultural general, como si él mismo intentase reunir las condiciones que pretendía de todo universitario —o viceversa— lo prueban los textos que aparecen en sus escritos relativos a la literatura; filosofía; ciencia; pedagogía; urbanismo; economía;

universidad; política; historia del derecho. Tenía una formación de «cultura humanista» y lo mismo pretendía del profesional universitario:

Establecido que si el profesionalismo más agudo no tiene nada de objetable es a condición de que las facultades enseñen algo más que profesionalismo, veamos qué es o qué debe ser ese algo más (...) los estudios que mejor nos indican aquel norte, aquella estrella polar, son los de carácter humanista (Lo Valvo, 1934:95).

Sin negar la fuerza renacentista del humanismo ni el estudio de los clásicos griegos, y sin desconocer las críticas, Lo Valvo afirma como punto de partida que «una manera de obviar tales dificultades sería, a nuestro juicio, hacer a los estudios humanistas sinónimos de estudios culturales; o sea, de estudios sobre “el sentido de la vida humana”, o sobre “el sistema de ideas vivas que cada tiempo posee o desde las cuales el tiempo vive”» (1934:101).

Lo Valvo no planea directamente la sustitución del «viejo humanismo» al que refería Ingenieros por una visión más cercana al experimentalismo positivista, sino a una renovación del humanismo a través de los estudios culturales y una renovación pedagógica basada en las ideas empiristas de la «nueva educación».

Este conjunto de saberes articulados fueron puestos por Lo Valvo al servicio de la construcción de un discurso acerca de la institucionalidad de la universidad y de la ciudad. Pero lo que hizo de Lo Valvo un intelectual fue (a) su preocupación por los problemas de su entorno social y geográfico, (b) su vocación por la acción pública y trasladar esos conocimientos para dar una respuesta a los mismos.

Un intelectual en cuanto producía una reflexión y una acción vinculada a problemas de su tiempo y geografía. En particular, Lo Valvo hizo esta transferencia de conocimientos la acción pública a través de la proyección de diseños institucionales, particularmente para la universidad y la ciudad. Tomó como espacios para su acción pública su propia geografía, la ciudad de Rosario y la Región Litoral —ámbito de la UNL— y aunque no lo manifestó expresamente hasta donde he podido ver, desarrolló su pensamiento en el marco de una red de intelectuales que claramente postulaban la mirada sobre el pensamiento americano y latinoamericano como una opción frente al pensamiento europeo.

Este particular tipo de intelectual —como diseñador institucional— si bien no es patrimonio exclusivo de los abogados sino de todos los científicos sociales que tienen como objeto su tarea lo social, lo económico y las políticas públicas, durante el siglo XVIII y XIX fue desarrollada en gran medida por abogados.

Obviamente el perfil de formación de estos abogados para pensar este tipo de intervenciones y apropiarse de la función social del diseño institucional

requiere de otras aptitudes diferentes de la de decir la ley —o el derecho en el mejor de los casos—, y lo mismo ocurre con las demás profesiones liberales. Este perfil era el del abogado culto —y el del médico, ingeniero y físico matemático culto—, no un jurista, no un científico.

2. Los intelectuales como arquitectos intelectuales y la política

Una característica de este tipo de intelectuales es su relación con los grandes relatos de la política, instituciones del estado y su burocracia. La racionalidad de las propuestas de diseño y de intervención que proyectan no se vincula con un programa político apoyado en alguno de los grandes relatos de la teoría política. Exhiben un perfil de librepensador, un nivel de independencia de pensamiento y una combinación de ideas que no se ajusta a los programas políticos preexistentes. La racionalidad de los diseños proviene de su especial amalgama de conocimientos, de la particular combinación de ideas.

Luego, la vocación por la transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas, coloca en tensión a este tipo de intelectuales con los grupos humanos que gobiernan las instituciones. Es una relación en la cual el grupo gobernante plantea una relación matizada por una cierta desconfianza en la autonomía del pensamiento respecto del relato político que lo sustenta. Sin embargo esta situación de tensión no es óbice para que los intelectuales puedan ocupar un espacio en una red de actores institucionales y formar parte de la misma, pero siempre lo harán desde el lugar de la no pertenencia previa y la coincidencia de intereses, factores que contribuyen a la inestabilidad en el tiempo de este tipo de alianzas.

Muchas veces atesoran para sí una función de diseño institucional; una función que consiste en crear innovaciones sociales que luego alimentan programas de gobierno, de reforma o de transformación —un poco lo que Alcides Greca decía respecto a la juventud radical y el anteproyecto de código Urbanístico de Lo Valvo—. Como afirma Traverso «el intelectual es un creador de ideas (...) se encarga de elaborar la visión del mundo de las clases sociales» (Traverso, 2013:39). A mi modo de ver este es el rasgo central de un intelectual o al menos de un tipo de intelectual: el diseño de las innovaciones institucionales y sociales y su preocupación y compromiso con que sean efectivamente producidas; para ello se relaciona con el poder, pero lo hace a partir de un programa intelectual propio que procura que la política «haga propio». En otras palabras su posición es crítica respecto de la política en el sentido de que la considera un medio para ejecutar sus propias ideas.

Esta mirada también permite descubrir otro costado que diferencia al intelectual del experto. El intelectual ha forjado su propia visión del mundo; tiene una cosmovisión; en cambio el experto por lo general no ha elaborado o creado nada en este sentido sino que lo que hace —y cuando más fielmente lo hace mejor experto es— es dominar una cosmovisión y un conjunto de técnicas derivadas que son la cosmovisión y las técnicas derivadas a las que procura transmitir y aplicar. En otras palabras traslada el conocimiento —desde la universidad y su profesión— hacia quienes lo necesitan —el Estado o el Mercado, según se trate de ciencias sociales y humanas o experimentales—. Normalmente el experto se forma y desarrolla en una comunidad de pares que satisfacen una serie de condiciones y estándares que son requeridos para integrarla.

Las universidades argentinas en diferentes oportunidades han empleado el recurso de arraigar intelectuales como una estrategia modernizadora y, en particular, como una estrategia de desarrollo de la investigación científica al interior de la universidad. Una gran diferencia entre los intelectuales que podríamos llamar «locales» y los intelectuales «extranjeros» es su tipo de relación con el poder institucional. Los intelectuales extranjeros normalmente son invitados por grupos locales, formaban una especie de red local que en un determinado momento de la historia del país estaban en condiciones de suministrarles las condiciones necesarias para ellos, por ello la permanencia o no de los intelectuales extranjeros en la universidad depende directamente de los vaivenes que afectan al grupo local soporte, en cambio, los intelectuales locales aunque no se sustraen a los vaivenes de la vida política, mantienen una relación mucho más directa y flexible con los poderes locales.

3. Los intelectuales como arquitectos institucionales y la universidad

Los intelectuales tienen una relación compleja también con la Universidad, se forman muchas veces de manera autodidacta y aunque hayan pasado por la universidad como alumnos o profesores o ambas cosas, la trascienden, trascienden los umbrales de la formación que les ofrece.

Las universidades contemporáneas forman expertos que poseen un conocimiento «utilizable» directamente por «usuarios», como el Estado o el mercado, pero no los intelectuales. Su función es proporcionar «expertise» a las sociedades contemporáneas, no formar intelectuales (Traverso, 2013:40). Tienen una función social específica diferente de la de los expertos.

Existe en Lo Valvo y en el estatuto de 1935 un fuerte interés por no hacer de la universidad no un espacio de formación de expertos, muchas veces vol-

cados hacia sus propios intereses y con un escaso nivel de compromiso social y público.

Sin embargo, no plantea un abandono de las cuestiones técnicas del campo legal o de las otras disciplinas sino adhiere a la idea de que en todas las carreras a este «plano» del conocimiento debe superponérsele otro —un segundo «plano» del conocimiento— que proporcionaría la mirada más «intelectual», ello sumado a los institutos, siempre concedidos transdisciplinariamente —con lo cual también contribuirían a la formación intelectual—; y las instancias como las «semanas» y la ciudad universitaria como un espacio de intercambio humano y también disciplinar.

Podría decirse que en el pensamiento de Lo Valvo hay una preocupación porque el universitario sea un excelente experto, altamente calificado técnicamente como una base necesaria para que la creatividad y el compromiso social pueda desarrollarse.

4. «La Academia» o la producción de intelectuales universitaria

4.1. Los intelectuales y la gestación de «espacios»

He defendido en este estudio la idea de que Lo Valvo es un intelectual —quizá podría ser calificado de «micro intelectual»— pues mantuvo una activa participación en diferentes ámbitos del espacio público en los cuales defendió ideas propias que procuró institucionalizar.

Respecto de su independencia he dicho poco pero de las entrevistas efectuadas los informantes clave me han relatado que Lo Valvo era un prestigioso abogado del foro rosarino que fue altamente exitoso en la primera mitad del siglo xx.

Me pregunto ahora ¿en qué medida la experiencia de Lo Valvo en los años 30 constituyó no sólo un modelo de asegurar el costado intelectual en la formación de los profesionales sino un modelo de producción de intelectuales?

Seguramente se conocía en Santa Fe la situación de las Academias de Buenos Aires y la gran cantidad de asociaciones culturales que se multiplicaron en Buenos Aires y Córdoba a partir de 1860 (Bruno, 2014:16). Desde este momento existían espacios de sociabilidad con un perfil más bien disciplinar o profesional y «agrupaciones culturales que podían reunir a figuras muy diversas en su interior» (17) externos a la universidad que convivían con ésta (18). Se podría especular que el estatuto de 1935 llega en un momento en el cual la racionalidad de la creación de la Academia y la internalización de la función del desarrollo de la alta cultura podría haber sido que los espacios «externos» de sociabilidad de los intelectuales y de la «alta cultura» deberían integrarse a la vida universitaria y compartir objetivos.

En esta clave, la Academia constituye un intento temprano en la historia argentina de institucionalizar a través de la forma de la Academia los círculos intelectuales. Se trataría de un espacio a través del cual se incorporarían los intelectuales al ambiente universitario. La Academia es la forma para socializar en el seno de la Universidad los círculos intelectuales varios existentes ya en la ciudad de Santa Fe y Rosario, dándoles un rol relevante en el gobierno de la Universidad.

La apuesta era peculiar ya que en la época —que puede caracterizarse desde 1930 como la del «avance de las instituciones formales de todo tipo. De hecho, las creaciones de las academias disciplinares, que aún perviven, datan en su mayoría de las décadas de 1930 y 1940» (Bruno, 2014:21)— las academias surgían como «espacios disciplinares» y los espacios de «sociabilidad intelectual» y las universidades se mantenían separados por diferentes razones, mientras que como sostuvo el espacio de la Academia era un espacio concebido a la vez como un espacio de sociabilidad intelectual universitario y con conexión con los espacios similares situados fuera de la universidad pero que conservaba un estilo no-disciplinar, sino más bien como academia de «ciencias y artes». La problemática fue la vinculación entre las instituciones estatales de producción de conocimiento como las universidades y las iniciativas de círculos de sociabilidad intelectual: el personalismo de los círculos intelectuales (Bruno, 2011:202), la intención de mantenerse «a distancia» de la política —en el caso de los círculos de sociabilidad intelectual de corte cultural— aunque muchas veces apoyados en cargos estatales (Bruno, 2011:193) y con necesidades de financiamiento. Paula Bruno lo expresa muy bien:

Quedan planteadas las preguntas respecto de en qué medida estas formas de agrupación disciplinar —se refiere a las academias disciplinares formalizadas surgidas entre 1930 y 1950— jaquearon potenciaron las intenciones de figuras del mundo intelectual de generar espacios que trascendieran las fronteras disciplinares y se mantuvieran ajenas a las dinámicas estatales. A su vez, valdría la pena explorar la actitud del Estado a la hora de apoyar a sociabilidades de tipo profesional o disciplinar, mientras que dejaba a otras libradas a su suerte (2014:21–22).

Esta preferencia por los círculos profesionales se fue agudizando de la mano de la adquisición de mayor perfil por parte de diferentes disciplinas científicas y, en particular del campo de las ciencias sociales y humanas y de la aparición del sistema nacional de investigación que también impulsó este modelo.

4.2. El estatuto de 1935, la academia como espacio de los intelectuales

El estatuto de la UNL de 1935 se planteaba esta cuestión en términos familiares a los de Lo Valvo, no sólo esboza la cuestión de la cultura en la formación de los profesionales sino además, crea un espacio institucional para que la Universidad desarrolle la función de recrear un pensamiento acerca de las grandes cuestiones que interesan a la filosofía, las artes y las ciencias: la academia.

El estatuto establecía que la Universidad se constituye por diferentes ámbitos institucionales: las facultades, los institutos de investigación y la Academia; la Academia tenía como una de sus funciones centrales la de «desarrollar aptitudes intelectuales, estéticas y morales», además de «transmitir y difundir el saber» y «analizar, unificar y crear conocimientos».

Tiene la Universidad para este estatuto una «función de cultura superior», que cumple a través de la «Academia». Esta Academia —que tendría su sede en la ciudad de Rosario y estaría integrada por veinte miembros titulares (art. 57)—, tenía un presidente (art. 9 inc. 2º) con diferentes funciones: «sistematizar la cultura superior unificando los conocimientos que se imparten en las facultades o institutos que forman la universidad»; «estudiar las cuestiones científicas, filosóficas, literarias y artísticas concernientes a las diferentes ramas del saber» (art. 56), «procurará reunir en su seno los más destacados valores de la ciencia, el arte y la especulación desinteresada, de dentro y de fuera de la universidad» (art. 58).

De aquí surgen y se generan los «estudios culturales» que van a proporcionar el costado cultural a los profesionales en su formación: «La academia procuraría ser la más alta expresión del pensamiento, constantemente actualizado y totalizado, vale decir, acorado al ritmo de la vida, asomado al panorama del mundo.

El estatuto de 1935 buscó equilibrar las diferentes funciones de la universidad moderna, estableciendo bases estructurales, funcionales y medios para que cada uno pueda desarrollarse (Damianovich, 1935). La función de la «alta cultura» era, al tiempo de la construcción del estatuto una de las funciones menos desarrolladas. Para hacerlo el estatuto de 1935 ideó una organización ya conocida en las universidades argentinas: la Academia. Ésta es reinterpretada en clave reformista como una organización como parte de la estructura universitaria. Éste es el primer estatuto de una universidad argentina que prevé la academia.

La «cultura superior» se vincula con el conocimiento puro, con su utilización y unificación (Damianovich, 1935:71); busca aportar a la «especialización» de la formación de profesionales mayor «intensificación», es decir, «profundidad» (1935:72).

Quienes diseñaron el estatuto de 1935 eran conscientes que la «obra de cultura superior» debería «irse desarrollando sucesivamente en los cursos básicos» (1935:73) pero ante la dificultad de instrumentarlos

se recomienda (como integración de los conocimientos básicos de ciencia, de técnica y de cultura general de ellos derivados), instituir dentro de los planes de estudios, asignaturas de cultura general superior, en particular los relativos a disciplinas históricas y filosóficas (art. 18) (Damianovich, 1935:74).

4.3. La corta vida de la Academia

La Academia había sido prevista por el estatuto de 1930 generado por la intervención de 1928–1930, pero no funcionó nunca. La academia comenzó a funcionar cuando fue aprobado por el PEN el estatuto de 1935. Esta funcionó algunos pocos años y estuvo integrada por un grupo de los académicos más destacados de la primera fase de la historia de la UNL. En uno de los actos por el vigésimo aniversario de la UNL desarrollado en Rosario el 13 de mayo de 1940 el Rector Josué Gollán decía

sancionado el Estatuto de la Universidad, que entró en vigor a partir de mayo de 1936, fue posible su reconstrucción [la de la Academia] labor que me fue encomendada por el Consejo Superior.

Honra singular es para mí presidir este primer acto público que celebra la Academia de la UNL.

La Academia fue presidida por el ex rector Pedro E. Martínez y luego provisoriamente por Josué Gollán desde el 3 de octubre de 1938 y a partir de 23 de julio de 1939 pasó a presidirla de manera definitiva.

La Academia proyectaba tener una publicación propia para lo cual se decidió a gestionar una partida de fondos a la UNL. Este rasgo es común a los espacios de sociabilidad intelectual (Bruno, 2011:199) que solían producir su propia revista mediante un trabajo de los miembros de círculo intelectual. Estas revistas aparecen marcadas por rasgos muy característicos que coinciden con las preocupaciones intelectuales y las orientaciones filosófico políticas de cada uno de los círculos de sociabilidad. En este sentido es explicable la iniciativa de la Academia de la UNL como una iniciativa diferenciada de la de la revista *Universidad* que había comenzado a editarse en 1935.

En 1940 entre sus miembros estaban: Enrique Fidanza; Ángel Guido; José Babini; Rafael Bielsa; Horacio Damianovich (los dos últimos ingresaron como

miembros en 1940) José B. Ávalos; Clemente Álvarez; José Luis Busaniche; Homero Guglielmini. Se trataba de reunir a intelectuales reconocidos de las ciudades de Santa Fe y Rosario relacionados a la UNL y sumar otros de otros lares.

Los rastros de la Academia se pierden en el tiempo, pero ya en 1943 a muy pocos años de su creación, con la dramática intervención de la UNL encabezada por Jordán Bruno Genta los destinos de la Academia estaban jaqueados. Genta en su discurso como interventor de la UNL en el aniversario de la muerte del general José de San Martín criticó destructivamente el estatuto de 1935 y respecto de la «cultura superior» expresó: «La “cultura superior” es una vaguedad retórica que puede especificarse con cualquier contenido».

5. Cómo producir intelectuales hoy

¿Pueden las sociedades contemporáneas proponerse producir intelectuales? ¿Pueden hoy las universidades producir intelectuales? ¿Deben las universidades generar intelectuales? La pregunta debería ser entonces otra, ¿necesitan las sociedades contemporáneas de los intelectuales?

A mi modo de ver el enorme impacto que algunas cuestiones sociales contemporáneas tienen, la urgencia de encontrar un camino para resolverlas; y la complejidad de estos problemas híbridos muestran a las claras la insuficiencia del campo científico y del profesional como fuente en la cual buscar la respuesta y, al mismo tiempo, la relevancia de los intelectuales.

La necesidad de los intelectuales se explica por el vacío y por la falta de respuesta; en otras palabras, por la continuidad de los problemas. Para Lo Valvo uno de estos problemas era la urbanización creciente.

Por ello, es necesario reinventar al intelectual, para lo cual son necesarias condiciones de base que garanticen la libertad e independencia; creatividad y momentos de «artifact».

Un punto central es ¿cómo?, pienso que el modelo de la «academia» del estatuto de 1936 puede servir de inspiración inicial pero necesita ser revisitado a la luz de las necesidades de los problemas contemporáneos.

Algunos aspectos que hoy resultan centrales son: en primer lugar, asume que los problemas profundos del hombre, la sociedad y sus instituciones y el planeta, no pueden ser resueltos por las disciplinas científicas modernas; en segundo lugar, desanda los caminos de la modernidad, procurando revincular aspectos que separó: propulsa la transdisciplina entre las disciplinas científicas de las ciencias sociales y humanas con las de las ciencias biológicas y exactas; vuelve a reunir ciencias y artes; y reconstruye el diálogo entre saberes dogmáticos y ciencias experimentales. En otras palabras, trascender las dis-

ciplinas a partir de la formación de una cultura del encuentro y del diálogo disciplinar que se plantee en el mediano plazo constituirse en una comunidad, pero no empleando las reglas como la comunidad científica sino como «comunidad intelectual». En otras palabras, constituir un modelo de organización de la producción de conocimientos alternativo. Quizá sea necesario, como «la Academia», profundizar en la construcción de espacios institucionales para la producción de una sinergia y aprendizajes mutuos entre ciencias y entre ciencias y arte y otras formas de conocimiento.

Referencias bibliográficas

- AA. VV.** (1945). *Homenaje a Zenón Martínez*. Santa Fe: UNL.
- Altamirano, C.** (2005). *Para un programa de historia intelectual*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ayala, F.** (1941). Sentido actual de la sociología, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL*, 33–34, IV:5–12. Tercera época.
- Bielsa, R.** (1930). Sobre la Universidad del Litoral. Autarquía e intervención, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*, Rosario.
- (1940). *Principios de derecho municipal*, 2ª edición. Buenos Aires: Depalma.
- Bolcato, H.** (2004). *Luis Bonaparte. Un forjador de ideas*. Santa Fe: UNL.
- Bruno, P.** (2011). *Pioneros culturales de la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2014) (dir.). *Sociabilidades y vida cultural*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Buonocore, D.** (1936). Algunas observaciones sobre el plan de estudios de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Revista de la FCJS*, N° 19 año I, Tercera época, 70 y ss.
- Caballero Martín, Á.** (1931). *La universidad de Santa Fe*. Santa Fe: UNL.
- Ciuro Caldani, M. Á.** (1989). José Lo Valvo y la filosofía de las obligaciones, *Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Vol. 12.
- Colmo, A.** (1915). *La cultura jurídica y la facultad de derecho*. Buenos Aires: Otero y co.
- (2011). Sobre didáctica del derecho civil, *Revista Academia*. Departamento de Publicaciones Facultad de derecho UBA – Rubinzal Culzoni, N° 17, año 9:115 y ss.
- Cossio, Carlos** (1927). *Tesis doctoral*. Buenos Aires: Espasa Calpe.
- (1930). *La reforma universitaria. Desarrollo histórico de su idea*. Buenos Aires: Mercatali. Recuperado de www.carloscoasio.com.ar
- (1947). *La función social de las escuelas de abogacía*, 3ª edición. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Damianovich, H.** (1935). Ideas directrices y estructura de nuevo estatuto de la Universidad del Litoral, revista *Universidad*, UNL, N° 1:69.
- David Leiva, A.** (2007). La enseñanza del Derecho y la formación de los juristas en la primera mitad

del siglo XX. Academia, *Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 5, N° 10:101–115.

De Marco, M. Á. (2007h). Rafael Bielsa y la conformación de un nuevo modelo de formación científica universitaria, *Revista de Historia del Derecho*, N° 35:83–171.

——— (2007b). *La Facultad de Derecho de Rosario y la perspectiva de una tradición jurídica secular vinculada al desarrollo regional*. Rosario: Borsellino Impresos.

Doglioli, R. (1946). El plan de estudios de abogacía, *Revista de la FCJS*, N° 50–51:5 y ss.

Escobar, L. (2011). *Francisco Ayala y la Universidad Nacional del Litoral*. España: Cuadernos de la Fundación Francisco Ayala, Universidad de Granada, España, N° 5.

Greca, A. (1929). *La torre de los ingleses*. Buenos Aires: Inca.

——— (1936). Prólogo «Marginal», en Lo Valvo, José, *La ciudad nueva*. Santa Fe: S/D.

——— (1938). *Un mensaje a la Juventud Universitaria*. Rosario: Talleres Gráficos Emilio Fenner.

——— (1937a). *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*, Tomo VI, 208.

——— (1937b). La enseñanza del Urbanismo en la UNL, *Revista de la FCJS*, N° 21–22:6.

——— (1938). *La reforma universitaria, su significado político y social*. Paraná: Centro de estudiantes de derecho filial.

——— (1939). *Problemas del urbanismo en la República Argentina*. Santa Fe: UNL.

——— (1943). *Derecho y ciencia de la administración municipal*, 2ª edición. Santa Fe: UNL.

Fernández, S. R. (2003). La negación del ocio. El «negocio» cultural en la ciudad de Rosario a través de la asociación «El Círculo» (1912–1920), *Revista Anes*, N° 14, Universidad Nacional de Salta. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127014093>

Ferrer, F. M. (1944). El juez Zenón Martínez (16), en *Homenaje a Zenón Martínez*. Santa Fe: UNL.

——— (1951). La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santa Fe en la cultura Nacional, *Revista de la FCJS* N° 66–67:213.

Genta, J. B. (1943). *La función de la Universidad argentina*. Santa Fe: UNL.

Guido, Á. (1930). *La machinolatrie de Le corbousier*. Rosario: Edición del Autor.

Ingenieros, J. (1961). La universidad del porvenir (437). Ponencia presentada en el Segundo Congreso Científico Panamericano, Washington, 1916, *Antología*. Buenos Aires: Losada.

Lo Valvo, J. (1921). *La juridicidad y su ciencia*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso y Cía.

——— (1922). *Acción municipal*. Rendición de cuentas de su primer período como concejal de Rosario. Buenos Aires: J. J. Rosso y Cía.

——— (1933). *El problema universitario del profesionalismo y la investigación*. Santa Fe: Instituto Social de la Universidad Nacional del Litoral, Publicación N° 23.

——— (1934). *Ciencia y Docencia*. Santa Fe: UNL.

——— (1935). *Réplica. Docencia e instigación*. Santa Fe: UNL.

——— (1936a). El campo y la ciudad, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL*, año I, N° 18, Tercera época, 59 y ss.

——— (1936b). *La ciudad nueva*. Santa Fe: S/D.

——— (1936c). *Temas Universitarios*. Santa Fe: UNL.

——— (1936d). *La futura Ciudad Universitaria del Litoral*. Santa Fe: UNL.

——— (1936e). *Iniciativas*. Santa Fe: UNL.

——— (1936f). *La posesión hereditaria*. Santa Fe: UNL.

——— (1936g). Los «ídola» de la enseñanza universitaria, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL*, N° 50–51:165.

——— (1936h). «Inauguración de cursos» de 30 de marzo de 1936. Santa Fe: UNL.

——— (1937). El urbanismo, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL*, año II, Tercera época, N° 21–2:51 y ss.

——— (1938). *Anteproyecto de código del Urbanismo*. Santa Fe: UNL.

——— (1941a). El urbanismo y los estudios universitarios, *Revista de la UNL*, N° 10:255 y ss.

——— (1941b). La palabra derecho, revista *Universidad*, UNL, N° 8:223 y ss.

——— (1941c) Factores biológicos de la evolución social, *Revista del Centro de estudiantes de la Fa-*

cultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL, N° 6:5.

——— (1943). *El constreñimiento personal*. Santa Fe: UNL.

——— (1944). Principios económicos del Código Civil (367 y ss.). *Homenaje a Zenón Martínez*. Santa Fe: UNL.

——— (1949a). IV Congreso Histórico Municipal Interamericano. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*, Buenos Aires N° 58/59:710 y ss.

——— (1949b). *Planificación y Urbanismo*. Rosario. S/D.

——— (1949c). Flores, Árboles, Bosques. *Planificación y Urbanismo*. Rosario: UNL.

Mangabeira Unger, R. (1996). *What should legal analysis become*. Londres: Verso.

——— (1999). *La democracia realizada*. Buenos Aires: Manantial.

Morisot, A. (1940). La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, revista *Universidad*, N° 6:166. Primera parte.

Neuschlosz, S. M. (1922). Plan de estudios y orientaciones (94 y ss.), *Revista de la FCJS de la UNL*.

——— (1935). La universidad ideal, *Revista Médica de Rosario*.

Polotto, R. (2006). Hacia una nueva experiencia del derecho. El debate en torno a la enseñanza práctica del derecho en la Universidad de Buenos Aires a comienzos del siglo XX, *Revista de Historia del Derecho*, N° 34:213–239.

Poviña, A. (1932). La sociología en las universidades argentinas. *Cursos y Conferencia*, año II, N° 6, diciembre de 1932.

Roldán, D. (2012). Crisis, experiencias y políticas públicas. Gobierno, administración y política en Rosario de Santa Fe (Argentina, 1886–1943), *Procesos Históricos, Revista de Historia y Ciencias Sociales*, N° 22, julio–diciembre 2012. Mérida, Venezuela.

Sampaio de Moraes Godoy, A. (2008). *Democracia radical & experimentalismo democrático*. Sao Paulo, Brasil: Manole.

——— (2010). *Directo & Utopia em Roberto Mangabeira Unger*. Brasil, Sao Paulo: Quartier Latin.

Sonsogni, É. y Dalla Corte, G. (2000). *Intelectuales rosarinos entre dos siglos. Clemente, Serafín y Juan Álvarez*. Rosario: ProHistoria.

Tau Anzoátegui, V. (1999). *Las ideas jurídicas en la Argentina*, 3° edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

——— (2010). ¿Cuál es la fecha de fundación de la Academia de derecho y ciencias sociales? Recuperado de www.academiadederecho.org.ar/historia

Traverso, E. (2013). *Oú son passés les intellectuels?* París: Textuel.

Zapata Gollán, A. (1944). Don Zenón Martínez (95 y ss.), *Homenaje a Zenón Martínez*. Santa Fe: UNL.

Zimmermann, E. (2010), Abogados, científicos y estadistas. Debates sobre la enseñanza jurídica en la Argentina del primer Centenario, *Revista Ciencia Hoy*, Vol. 20 N° 119:36 y ss., octubre–noviembre 2010.

Fuentes

Actas del Segundo congreso Argentino de Derecho Civil, Córdoba, 1939.

Crónica Universitaria, revista *Universidad*, UNL, N° 6: 214, Segunda Parte.

Crónica Universitaria, Academia de la universidad. Recepción de los nuevos miembros doctores Rafael Bielsa y Horacio Daminaovich, revista *Universidad*, UNL, N° 6:199, 1940.

Crónica Universitaria, Inauguración del instituto de derecho civil de la FCJS, revista *Universidad*, UNL, N° 5:217, 1939.

Crónica Universitaria, Academia de la universidad, revista *Universidad*, UNL, N° 5:215, 1939.

Con vocación por la ciudad: Alcides Greca y las huellas del derecho urbanístico en la FCJS

Norma Levrاند

1. De ciudades, saberes y juristas

A diferencia de otros países, en Argentina el derecho urbanístico ha tenido (y tiene) un tratamiento sucinto por parte de la doctrina jurídica.¹ Considerado como una competencia de los municipios, ha sido tratado desde el ámbito del derecho administrativo, agitando entre las olas de contenidos diversos de esta rama jurídica y zozobrando, muchas veces, al fragor de temáticas en boga en cada momento histórico. No obstante, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, esta historia no siempre fue reproducida con esta suerte. En las primeras décadas del siglo xx, encarnado en la persona de Alcides Greca, el prototipo de intelectual urbanista buscó desarrollar en el ámbito académico estos contenidos e, incluso, traducirlos en el currículum de enseñanza.

El surgimiento de la ciudad moderna se ubica a partir de los cambios ocurridos luego de la Revolución Industrial (aumento de la población, cambios en la organización del trabajo, innovaciones tecnológicas, desplazamientos

¹ Un rápido repaso por la bibliografía específica disponible sobre la temática en la actualidad, registra sólo a Reca (2002) Taller y Antik (2011).

del campo a la ciudad, crecimiento de las funciones comerciales en la ciudad, etc.). Este proceso será teorizado a partir de diversas disciplinas que observan los problemas de las nuevas ciudades (circulación, estética, higiene, orden, expansión) y estudian posibles soluciones en el ámbito europeo. Algunas de ellas serán puestas en práctica a través de técnicos especializados,² mientras que otras serán calificadas como utopías contra la ciudad existente.³ En ambos casos, aquellos preocupados por los problemas de la ciudad dan cuenta de que los mismos se reducen a cuestiones de higiene, que exigen una legislación que se extienda desde el ámbito sanitario al urbanístico en general (Benévolo:40).

La reflexión de la ciudad moderna como ciudad racional, unificada, organizada políticamente, higiénica y fluida irá al compás de la construcción del Estado moderno, técnico, que interviene en pos del bien público. Esta intervención implicará reglamentaciones específicas, y por ende, un mayor desarrollo del derecho como un saber especializado, herramienta esencial para intervenir en las ciudades.

La ciudad como objeto de investigación fue abordada desde distintas disciplinas: la sociología, la economía, la antropología, la demografía y el «urbanismo» propiamente dicho. En rigor, el urbanismo como un saber específico se consolidó a partir de la *Town Planning Conference* de Londres en 1910. En ella se pretendía unificar las distintas aproximaciones disciplinares que se habían hecho desde la arquitectura, las ingenierías, la estadística, etc. En tal sentido, apunta Rigotti que en Argentina «la aspiración a superar saberes y prácticas dispersas signó el primer instrumento del Urbanismo: el Plan Regulador» (164). El principal promotor de este instrumento técnico era el ingeniero Della Paolera, quien proponía que los municipios contrataran un experto a cargo del monitoreo de la fisiología urbana de manera permanente. Esta propuesta se plasmaría en las Oficinas del Plan de Urbanización de Buenos Aires y Mar del Plata.

A principios del siglo xx existía, en Argentina, una multiplicidad de factores que hacían prever un crecimiento insoslayable de las ciudades. El «urbanismo» surge como saber experto a partir de la demanda por parte de las gestiones municipales, que intentan enfrentar un crecimiento proveniente de la inmigración tanto interna como externa que se define como patológico y los efectos de la modernización de las ciudades (Rigotti:165).

² Se señala como paradigmática la intervención ideada por el Baron Von Haussman en París (1853-1869).

³ En este sentido, las visiones de Owen (1816), Saint Simon, Fourier y Cabet que pretenden combinar las ventajas del campo y la ciudad son calificadas como utopías que pretenden «comenzar de nuevo» (Benevolo, 1979).

El derecho también abordó la cuestión urbana, traduciendo los problemas identificados por otras disciplinas como servicios públicos, uso del suelo, planificación del crecimiento de la ciudad, policía de la edificación, etc. Estos contenidos básicos estructurarán una sub-disciplina dentro del Derecho que denominaremos «Derecho Urbanístico». Dado que muchos de estos temas conciernen a la actuación del poder ejecutivo, el Derecho del Urbanismo emergente se confundirá, muchas veces, con el derecho de la «autoridad administrativa». En este sentido, las medidas de policía que se conjugan en este acervo de normas dan pie para esta afirmación (Taller y Antik:27).

En esa época, un grupo de doctrinarios percibieron la dimensión jurídica de la temática, que podría ser sintetizada en el discurso de A. Greca (1937): «el estudio del urbanismo en sus diversos aspectos, es índice del interés que existe en la Universidad Nacional del Litoral por esta disciplina científica, llamada a tener extraordinario desarrollo en el futuro» (5). Lamentablemente el presagio del autor no se cumplió, y contrariamente, los ladrillos que estaban llamados a conformar el edificio del Derecho Urbanístico se fueron perdiendo luego de una serie de demoliciones y recomposiciones del currículum.

El objetivo de este trabajo es rastrear la influencia de la figura de Alcides Greca en la inclusión de contenidos de Derecho Urbanístico en el currículum de la carrera de FCJS. Para ello realizaremos un cruce entre la biografía⁴ y bibliografía⁵ de Alcides Greca y los contenidos del currículum explícito (planes de estudio y programas) de la carrera entre 1920 y 1953. La hipótesis que sostenemos es que la trascendencia del perfil intelectual de Alcides Greca, coadyuvada por una comunidad interesada en la temática en el ámbito de la UNL fue fundamental para instalar esta problemática y realizar desarrollos jurídicos

⁴ Se ha tenido particularmente en cuenta el Legajo Personal de Alcides Greca de la FCJS.

⁵ Respecto de las publicaciones académicas, existen una serie de artículos publicados en la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, como así también en la *Revista Universidad* editadas por la UNL. En 1938 se publica el ensayo «La Reforma Universitaria», su significado político y social (ed. Centro de Estudiantes de Derecho); y en 1939 la Imprenta de la Universidad publica *Problemas del Urbanismo en la República Argentina*, que se configura como el primer texto académico sobre la temática en nuestro país. En 1943 se editan los cuatro tomos de Derecho y Ciencias de la Administración Municipal, considerada una obra máxima en su especialidad. Otras obras relevantes son *Régimen de los servicios públicos en la ley orgánica de los municipios de la provincia de Santa Fe* (1938); *Influencia de la técnica en la evolución del Derecho y del Estado* (1939); *Sistema de economía mixta en la realización de los servicios públicos y Licitación y el privilegio en los contratos administrativos* (1941); *Una nueva capital para la nación Argentina* (1950); *Régimen legal de la construcción* (1956).

Capítulo aparte merece su contribución crítica a la enseñanza del derecho, que se vio plasmada fundamentalmente en los textos *Un mensaje a la juventud universitaria* (1938), *De examinadores y examinandos* (1940) y *Tragedia espiritual de los argentinos que hoy tienen 20 años* (1941).

en torno a la misma. Estos desarrollos dejaron plasmada una huella de su relevancia en la bibliografía producida tanto por Greca como por el resto de los docentes que conformaron esta comunidad.

A tal fin, en primer término trazaremos el perfil intelectual y académico de Alcides Greca y su concepción del urbanismo y del rol del derecho en la regulación de los problemas urbanos. Luego analizaremos el contexto de surgimiento de los contenidos de Derecho Urbanístico en la FCJS para adentrarnos, posteriormente, en la explicitación que estos contenidos tuvieron en la currícula de Abogacía entre 1920 y 1953. Ello nos proporcionará algunos indicios para conjeturar una hipótesis acerca del surgimiento y ocaso del derecho urbanístico en la FCJS.

2. Un intelectual percibiendo los problemas urbanos

Alcides Greca nació en 1889 en San Javier, provincia de Santa Fe. Hijo de inmigrantes, recibió su educación en instituciones religiosas hasta la fundación, en 1907 del Colegio Nacional Simón de Iriondo. Tempranamente se vinculó a la política,⁶ al tiempo que emprendió producciones de orden artístico y periodístico⁷ profundamente comprometidas con su realidad cercana.

Luego de graduarse de abogado en 1917, comienza su actividad académica en la FCJS en 1920⁸ como docente de Derecho Administrativo. A partir de

⁶ En 1912 preside el Centro Provincial del Libre Pensamiento, institución perteneciente al movimiento reformista, que impulsó la lucha estudiantil y la democratización, nacionalización y secularización de la sociedad en Santa Fe (Rodríguez, 2013). Ocupa cargos de Diputado Provincial por San Javier a partir de 1912, siendo reelecto en 1916. En 1918 es derrotado como candidato a Senador, por fraude electoral. Logrando la anulación del diploma del adversario ocupa este cargo siendo, en el mismo acto, elegido como Diputado Constituyente para la Reforma Constitucional Provincial de 1921. Entre 1926 y 1930 fue Diputado Nacional, quedando inconcluso este último período por el derrocamiento del Gobierno Nacional a manos de golpe militar del General Uriburu (Rodríguez, 2013).

⁷ Fue fundador y director de varios periódicos, tales como *El Mocoví* de San Javier (1908) y fue autor de una importante obra literaria de orden realista (D'Anna, 7). En 1911 funda en San Javier el periódico *La Pura Verdad*; en 1914 funda y dirige el periódico *El Paladín del Norte* en la ciudad de Santa Fe y en 1915 funda y dirige el periódico *La Palabra* antecedente del aún hoy editado diario *El Litoral* de Santa Fe. También fue colaborador del diario *La Capital* de Rosario.

En 1917 filma *El último malón*, primer largometraje argentino en 35 mm que se filma en el interior del país. En el mismo se recrea la última rebelión indígena acaecida en territorio santafesino, basado en los hechos sucedidos en el mes abril de 1904. En palabras de Rodríguez, «Lo hacía a través de una historia donde combinaba el registro documental con una subtrama ficcional, que acompaña y da color al documento histórico» (Rodríguez; 2013:285).

⁸ El 26 de junio de 1920 es nombrado profesor de Derecho Administrativo. En 1931 es autorizado a dictar un curso libre de Derecho Municipal Comparado, en el cual será nombrado profesor interino en 1934, profesor adjunto el 31 de julio de 1937 y profesor titular el 19 de septiembre de 1940. En

1940 ejercerá también como docente titular de Derecho Municipal y comparado hasta su renuncia en 1948.⁹

Sus producciones periodísticas, literarias, cinematográficas, jurídicas y sobre enseñanza sumadas a su desempeño político y universitario permiten catalogarlo como un intelectual.¹⁰ Entendido como parte de un grupo comprometido con las necesidades de la comunidad, y que pretenden animar su discusión democrática partiendo de su disciplina pero superándola, apoyándose en su autoridad como «hombres de cultura», fundados en su reputación como escritores, científicos, artistas o universitarios (Altamirano:20).

La labor de Greca dando cuenta de los problemas urbanos y su relación con el ordenamiento jurídico pretendió llamar la atención de los operadores jurídicos hacia el urbanismo, sensibilizando su percepción de este tópico. A tal efecto, su concepción de urbanismo distaba de la que ha sido presentada en la Introducción de este capítulo, en la que hemos diferenciado entre un conocimiento experto de los urbanistas y un Derecho Urbanístico dedicado a la regulación de los problemas ciudadanos. Greca concebía al urbanismo como «una amplia “cultura”, que toma sus elementos de la ingeniería, el derecho, la medicina, la economía política, la sociología y el arte» (1937:5). De esta manera, cada una de estas especialidades aportaba herramientas necesarias para la solución de los problemas urbanos, lo que es coincidente con posturas actuales que bregan por la inclusión de enfoques más integrados en el currículum, dejando atrás las concepciones «disciplinares» y desarrollando visiones holísticas de la realidad (Abdala:34).

Consciente de la influencia que la ciencia y tecnología producen en la sociedad (y en el derecho), daba cuenta de la expansión que éstas habían causa-

octubre de 1935 es designado director de la revista de la Facultad, cargo que ocupará hasta 1946, fecha en que renuncia al mismo. El 31 de julio de 1939, previa adhesión del Consejo Directivo de la Facultad al Congreso Panamericano de la Vivienda Popular, se designa a Alcides Greca para que concurra en representación de esta Unidad Académica. Y el 20 de agosto de 1941 se hace lo propio con el Segundo Congreso Interamericano de Municipios.

⁹ Alcides Greca renuncia a sus cargos en las cátedras de Derecho Administrativo y Derecho Municipal y Comparado de la FCJS el 20 de abril de 1948. Conforme los considerandos de la resolución, la misma se fundamenta en la opción por la cátedra de Derecho Administrativo en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas (que a la época funcionaba en la ciudad de Rosario). Se jubila como docente universitario en 1954 y fallece en 1956.

¹⁰ Distintas perspectivas teóricas han conceptualizado a los intelectuales a partir de diversas características: oponiéndolos al concepto de expertos (Plotkin y Neiburg, 2004); o más laxamente dando cuenta del sentido crítico y la aptitud de dotar de capacidad de percepción e imaginación a quienes no son intelectuales (Altamirano, 2013). Este último enfoque, más flexible, permite adaptar cual regla de Lesbos, estas características a la particular biografía de Greca, dando cuenta de su riqueza.

do particularmente en el derecho administrativo.¹¹ El Derecho Urbanístico no podía ser considerado una rama jurídica autónoma, conforme sus palabras. En su producción referencia al Derecho Municipal como una especialización del Derecho Administrativo, la cual, a su vez, debe estar al servicio de la ciencia del urbanismo (Greca, 1939a). El Estado, para Greca, resuelve gran parte de sus actividades «en una serie de servicios realizados, concedidos o reglamentados por los poderes públicos»¹² (1939a:31). Esta perspectiva influirá, posteriormente, en la suerte de los contenidos de derecho urbanístico en los programas de la FCJS.

También, Greca identifica el inicio del urbanismo luego de la industrialización, que produjo modificaciones en el sistema económico y social¹³ (Greca, 1939a). Las ciudades industriales, en virtud de las modificaciones tecnológicas¹⁴ vieron modificadas sus formas de vida, siendo necesaria desde el Estado la reglamentación de actividades y servicios que, en la mayoría de los casos serían prestados por el mismo. A fin de sistematizar las inquietudes que expone, las hemos agrupado en cuatro núcleos. Un primer núcleo de problemáticas que atañen a la ciudad moderna estará dado por los servicios públicos y la reglamentación de los mismos. En el tratamiento de estas temáticas el derecho ejercerá un papel fundamental, aunque en la visión de Greca la regulación se verá incidida por la tecnología invariablemente. Entre las sub-disciplinas jurí-

¹¹ En este sentido, menciona como una «fuente» del derecho los descubrimientos «de la ciencia y la técnica industrial» (Greca, 1939a:18), dando como ejemplo la electricidad que ha modificado diversos servicios públicos que merecen nuevas regulaciones o los medios de comunicación que en su desarrollo han originado normas de derecho administrativo.

¹² Si bien, el mismo autor aclara que este concepto es tomado de Duguit, quien en 1911 había realizado una serie de conferencias en la Universidad de Buenos Aires sobre las transformaciones del derecho, que fueron publicadas por Editorial Beltran y que forman parte del acervo de la Biblioteca de la FCJS.

¹³ Utiliza en este texto el concepto «urbanismo» para designar el proceso de aglomeración de los seres humanos en grandes ciudades y no la «ciencia» que se dedica a los problemas generados por esta realidad.

¹⁴ Alcides Greca utiliza en sus textos el término «técnica» tomando este concepto de Osvaldo Spengler (Greca, 1939a). No obstante, actualmente la bibliografía de estudios sociales de la ciencia utiliza la palabra «tecnología» dando a la misma diferentes connotaciones (desde los artefactos como los automóviles o computadoras hasta la inclusión del ser humano y de su conocimiento y uso de los mismos). Una amplia exposición de estas connotaciones puede verse en Bijker, 2005. Para este trabajo utilizaremos el término tecnología en su nivel más básico, entendido como «el conjunto de objetos físicos o artefactos, tales como computadoras, autos o máquinas para votar» (Bijker, 2005:21). En este sentido Greca utilizaba la nominación «técnica» con la que aludía a la electricidad, el ferrocarril, el telégrafo, el teléfono, la radiotelefonía, el cinematógrafo, los métodos sanitarios a partir de los descubrimientos de Pasteur, entre otros (Greca, 1939). No obstante, la relación que Greca traza permanentemente entre la «técnica» y las decisiones políticas podría ser objeto de un estudio que tome una concepción de «tecnología» constructivista.

dicas, el derecho administrativo, como regulador de las actividades del Estado será, en la mayoría de los casos el marco referencial.

Un segundo núcleo estará dado por la estética de las ciudades. Se reúnen en este apartado los problemas del espacio público en las ciudades como así también la planificación de las mismas, dando cuenta de la relevancia del arte en su configuración. Manifiesta Greca, en este sentido que «la ciudad, como el hogar, para que sea agradable debe ser bella» (1939b). Respecto de la planificación de las ciudades, el autor instrumentará en los «planes reguladores de las ciudades» la reglamentación que, a través de una norma jurídica, deben realizar los especialistas en urbanismo (Greca, 1936b) teniendo especialmente en cuenta las innovaciones tecnológicas.¹⁵ La estética se exhibe no sólo en los espacios públicos, sino también en los privados, en los cuales el autor aboga por un sometimiento a las exigencias estéticas de la ciudad (Greca, 1939b). Por otra parte, la apropiación del espacio público es relacionada con las costumbres de los habitantes en una lógica higienista, que pretende la modificación de las tradiciones arraigadas en la sociedad.¹⁶ Ello es consistente con la definición de Greca como un intelectual, una persona que interpela a una audiencia imprecisa, critica el *status quo* y formula acciones para modificarlo (Altamirano:113). Este espacio público planificado, en el cual se valoran de modo equivalente los elementos naturales diseñados (plazas y jardines) como aquellos no intervenidos por el hombre (bosques y praderas naturales en palabras de Greca) es un espacio de reencuentro con la naturaleza, pero también sesgado por la estética, con la presencia de obras de arte y monumentos. El propósito de estos espacios públicos es el encuentro de la población, y disfrute en los tiempos de ocio, experiencias que son idénticas a las descritas por Henri Lefebvre, casi 30 años después, para teorizar acerca del derecho a la ciudad.¹⁷

¹⁵ Así, por ejemplo, explica que en los planes reguladores debe disponerse que los establecimientos industriales, deben ubicarse en los extremos contrarios al punto cardinal desde donde soplan con mayor frecuencia los vientos a fin de evitar la polución del aire, o que el trazado en damero de ciudades australes debería ser modificado cortando con una calle transversal el paso del viento para mejorar el clima al peatón (Greca, 1939b).

¹⁶ Greca advierte que «los efectos de un plan regulador, una vez puesto en ejecución, se hacen sentir, necesariamente, en las costumbres de los ciudadanos, modificando sus hábitos y sus gustos» (1936b:23).

¹⁷ Considerado uno de los precursores en la construcción del derecho a la ciudad, Lefebvre realiza un itinerario en clave marxista de las modificaciones de la ciudad, desde la Antigüedad hasta la fecha de su libro (1968). Esta aproximación le permite vislumbrar una transición de la ciudad, que parte de un valor de uso para convertirse en los siglos XIX y XX en un valor de cambio, excluyente de aquellos que no poseen bienes para intercambiar en este mercado. En esta lógica, pondrá en manos del proletariado la reclamación de un derecho a la ciudad que se logrará a través de una revolución en la cual se revaloricen los espacios lúdicos y de encuentro en las ciudades contemporáneas (Lefebvre, 1968).

Un tercer núcleo de problemáticas son aquellas relacionadas con la vivienda. En este sentido Greca advierte tanto los problemas de acceso a la vivienda propia como aquellos referentes a la autorización de urbanizaciones por parte de las autoridades públicas. Se basa en estadísticas y observación para describir los problemas sociales del acceso a la vivienda, los desalojos y la falta de condiciones mínimas de salubridad en las viviendas de alquiler. Su obra invita a las autoridades a reflexionar sobre los alcances de las urbanizaciones privadas, que también requieren servicios públicos (Greca, 1939b), a fin de reglamentarlas previendo los efectos sociales y colectivos de las mismas.¹⁸ Nuevamente, el plan regulador y el derecho administrativo municipal serán las herramientas jurídicas pertinentes para ordenar el crecimiento urbano.¹⁹

Finalmente, un cuarto núcleo de temáticas puede construirse a partir de los desarrollos de vanguardia que Alcides Greca realizó sobre los problemas urbanos. Pueden incluirse en este punto, conforme las designaciones del autor la «policía de la atmósfera»; la «policía alimenticia» y el turismo como factor de progreso. La primera es definida como la actividad administrativa que se desarrolla en íntima relación con la ciencia a fin de limitar las molestias que llegan al hombre por medio de la atmósfera. Greca subdivide en tres áreas esta actividad: a) policía del aire respirable (que incluye humo, emanaciones nauseabundas, asoleamiento y ventilación de viviendas y sitios públicos); b) policía de los insectos; c) policía de los ruidos molestos (Greca, 1942). Esta temática que hoy puede encuadrarse en el campo de la ecología urbana,²⁰ es analizada a partir de datos estadísticos e informes técnicos para dar cuenta de la necesidad de regular las actividades urbanas en pos de una mejora de la salud al tiempo que el Estado debe realizar las evaluaciones permanentes a fin de determinar el «estado de la atmósfera (...) con el fin de adoptar de inmediato las medidas correspondientes para restablecer la pureza del aire» (Greca, 1942:243).

¹⁸ Sirva como ilustración la siguiente frase de Greca: «Afirmamos que el problema de la vivienda propia para la clase pobre debe salir ya de las manos de los rematadores y latifundistas para ser encarado por el Estado, con un criterio orgánico y teniendo en vista *los intereses colectivos*» (el subrayado es nuestro) (1939b:32).

¹⁹ En este último los dispositivos de limitación del derecho de dominio, la zonificación dentro del plan regulador, las reglamentaciones de edificación y la financiación pública de la vivienda social serán largamente tratados por el autor (Greca, 1943).

²⁰ La Ecología Urbana reúne un conjunto de conceptos y teorías de la ecología tradicional, entrecruzándolos con la economía, el urbanismo, la antropología, la geografía, la ingeniería, el derecho, la sociología y la historia (Di Pace, 2004).

Bajo el rubro de «policía alimenticia» Greca sitúa la actividad reglamentadora y fiscalizadora de las condiciones de los alimentos que se expenden al consumidor (condiciones bromatológicas) como así también ciertas actividades como el matadero municipal y los mercados de abasto (Greca, 1939). La novedad de la perspectiva está dada por la inminente relación que Greca establece entre la autoridad administrativa y el experto que proporcionará un conocimiento científico a la fiscalización y control (Greca, 1939:190).

Finalmente, Greca analiza el turismo desde una óptica económico-social. Nuevamente, su observación de la realidad le imprime una nota característica a su trabajo. Su distinción entre el carácter del habitante de ciudades portuarias o fuertemente comerciales respecto del hombre de «tierra adentro» incita a una modificación de las costumbres a partir de las actividades de la ciudad. En este sentido brega por una ampliación de la demanda turística, ofreciendo servicios a bajo costo para los «obreros y empleados de sueldos exigüos» (Greca, 1943:254) al tiempo que considera el desarrollo económico y social que el mismo importa para las ciudades receptoras.²¹ También aquí el rol de las autoridades locales será central: el fomento del turismo (a partir de las direcciones de turismo que se habían creado recientemente) como el control de los hospedajes y los precios serán las actividades reservadas a órganos administrativos de las ciudades. Por su parte, el especialista urbanista tendrá a su cargo la proyección de parques, paseos, caminos y otras obras que incrementen el turismo.

La producción jurídica de Alcides Greca dista de otros autores que enfatizan su interés en los problemas técnicos del derecho. Evidentemente su perfil intelectual, fruto de una formación que trasciende las competencias ocupacionales (Altamirano:III), cultivada al amparo no sólo de los claustros académicos sino, como se explicitó, por virtud de un compromiso y acción políticos, una obra literaria y una actuación en la sociedad desde la tribuna de los diarios fundados, delinea una personalidad con visión global, crítica y comprometida. Tomando las palabras de Plotkin y Neiburg, alguien «que podía tomar a la sociedad toda como su objeto de reflexión» (16) y que efectivamente esto hizo a partir del estudio de los problemas de las ciudades, infringiendo de la observación crítica instituciones jurídicas capaces de regularla y modificarla.

²¹ En este sentido también puede leerse una crítica a los habitantes de ciudades que no reciben turistas, y un llamamiento a incorporar esta actividad a fin de modificar las costumbres: «Una ciudad frecuentada por turistas (...) termina por remodelar el espíritu de los vecinos que la habitan permanentemente» (Greca, 1943:251).

3. Diferentes concepciones acerca de la construcción del urbanismo

El urbanismo y los acercamientos al mismo, desde diversas áreas son, como dijimos, producto de la complejización de la sociedad moderna. El abordaje que cada área realizó de este conjunto de problemas complejos, dio forma a una discusión acerca de la formación profesional del experto que debía actuar en el Estado para intervenir en la ciudad. En este apartado analizaremos dos posturas que pugnaron por formar a los expertos que estarían al servicio del Estado. Estas concepciones fueron contemporáneas a Greca, y él participó de la discusión suscribiendo una de ellas. Esto justifica el detenimiento en este análisis que pretende ofrecer una perspectiva integral de la influencia de este intelectual.

Durante la primera mitad del siglo xx, tanto en el ámbito de la FCJS como en el Primer Congreso Argentino de Urbanismo²² se desarrollaron investigaciones en torno a la ciudad desde diversas áreas. Ello implicó un estudio multidisciplinar, entendiendo la multidisciplina como «el esfuerzo indagatorio convergente de varias disciplinas diferentes hacia el abordaje de un mismo problema o situación a dilucidar» (Sotolongo Codina y Delgado Díaz:66). A raíz de este estudio, se debatió entre los actores de aquella época la pertenencia de los estudios urbanísticos a la arquitectura o su evolución hacia una emancipación de los mismos, utilizando los conocimientos de la arquitectura en pos de la creación de un nuevo saber.

La postura que podría enunciarse (siguiendo a Sotolongo Codina y Delgado Díaz) como una «visión multidisciplinar del Urbanismo» se formularía a partir de entender que el urbanismo es una problemática compleja, cuyas soluciones no pueden desarrollarse desde los saberes propios de cada disciplina, sino que es necesario aprehenderlos en su totalidad, y por ende, con el concurso de los saberes implicados.

²² Al respecto de dicho Congreso, debemos aclarar que a pesar del nombre que lleva, no se realizó más que una vez, según las constancias que pudimos recabar. El mismo se celebró a instancias del Dr. Julio Iribarne, quien fue presidente del Museo Social Argentino y, junto a los «Amigos de la ciudad» organizó dicho Congreso a fin de congregar a los estudiosos de diversas disciplinas del Urbanismo y representantes de los gobiernos y municipios argentinos. Se intentaba demostrar cómo el urbanismo no era una disciplina incipiente en nuestro país, sino que sólo le faltaba ordenación y dirección. Dentro del Congreso, los temas oficiales fueron: 1. Historia y Evolución Urbana; 2. Urbanización de las ciudades; 3. Previsiones del urbanismo. Dentro de este último, se incluía un acápite sobre Enseñanza del urbanismo, cuya discusión resulta enriquecedora al permitirnos visualizar las opiniones en boga en aquella época y la necesidad o no, de que en la FCJS se incluyan contenidos propios del Urbanismo. Las ponencias presentadas al respecto se referían tanto a la educación primaria como a la media y superior.

El ideal clásico-moderno-racional del saber era la especialización de los mismos, es decir, su diferenciación a fin de analizar los elementos de manera directa e inmediata. En cierto momento, y a partir del surgimiento de nuevas problemáticas este ideal se volvió insuficiente para resolver los nuevos problemas de la sociedad. Éstos se refundían, básicamente, en la aprehensión de los problemas complejos como tales. La primera solución que se esbozó fue desarrollar la problemática desde diversas disciplinas o áreas, relacionándolas a partir de la yuxtaposición de los saberes, lo que habitualmente se realizaba en reuniones científicas. Esta postura fue adoptada en las conclusiones del Primer Congreso Argentino de Urbanismo. Entre las mismas se recomendaba a las Universidades del país crear un Instituto de Altos Estudios Urbanos.

En el desarrollo de los contenidos de urbanismo en la FCJS, Alcides Greca sostuvo esta primera postura, bregando por la creación de un Instituto de Altos Estudios Urbanos en el ámbito de la UNL (Greca, 1937). Al respecto, escribió que los problemas del surgimiento de las grandes ciudades estaban destinados «a la ciencia del urbanismo, cuyo campo de acción es tan amplio que podría decirse que abarca todas las ciencias conocidas, desde la meteorología hasta el derecho, desde las matemáticas hasta la sociología» (Greca, 1936a:77).

Los lineamientos de esta postura podrían sintetizarse de la siguiente manera: a) entiende que el conocimiento de la problemática urbanística excede a lo meramente arquitectónico o propio de las ingenierías; b) juzga necesario formar un profesional especializado, que pueda dar respuesta a las problemáticas de esta área.²³ Ello fue postulado tenazmente por Alcides Greca²⁴ durante toda su obra e incluso, como mencionamos, mereció un acá-

²³ Han sido señeras las características enunciadas por Burton Clark al respecto del moderno conocimiento avanzado. Este autor postula que este conocimiento está históricamente compuesto por especialidades que se incrementan continuamente. Su hipótesis es que «a lo largo de la división del trabajo social, las ocupaciones y sus cuerpos respectivos de saberes y técnicas se consideran avanzados cuando su componente formativo se ubica en la educación superior» (Clark:37). Esta postura no sólo legitima los conocimientos obtenidos en la especialización, sino que además esconde una estrategia social para contrarrestar la competencia laboral. En el caso particular del urbanismo, esta competencia se daría entre los especialistas de las diversas disciplinas que quieren ostentar los saberes acerca de la ciudad; y la postura que está siendo analizada intenta imponer una especialización multidisciplinar del saber urbanístico.

²⁴ Quien, en *La enseñanza del urbanismo en la Universidad Nacional del Litoral*, sugirió: «la creación del Instituto de Altos Estudios Urbanos, que se constituiría con profesores e investigadores de las diversas facultades de la Universidad. Este Instituto tendría la misión de desarrollar un plan de estudios y de investigaciones sobre problemas municipales, acordando títulos de urbanista o perito especializado en las materias relacionadas con la edilidad. Sus poseedores serían las personas indicadas para actuar con eficacia en el gobierno de nuestras ciudades y villas, aportando ciencia, orden y método en la caótica administración de los municipios» (Greca, 1937:12).

pite en el Primer Congreso Argentino de Urbanismo; (c) entiende que los fines de esta disciplina están dirigidos a «la obtención de las mejores condiciones de vida para las agrupaciones humanas» (Greca, 1937) y logra los mismos a través de la realización de planes reguladores del crecimiento de las ciudades y, por ende, con la influencia insoslayable sobre las autoridades públicas.

En contraposición, la otra postura sostenida en la época pregonaba la complejización del sistema arquitectónico–ingenieril, lo que fue parte de una estrategia que, tras la aprobación de los primeros Planes Reguladores, desencadenó la creación de la disciplina de Planeamiento dependiente de las Facultades de Arquitectura (Rigotti:164).

Claramente ésta era la postura sustentada en el Primer Congreso Argentino de Urbanismo al que aludimos supra, por la Sociedad Central de Arquitectos,²⁵ como por otros autores receptados en nuestro país, como el caso del Dr. Adriano Carmona Romay. Éste defendía la posibilidad de una posgraduación en urbanismo como título exclusivo para arquitectos e ingenieros:

Aceptando el estado actual en el mundo de estas materias, puede denominárseles urbanistas a los ingenieros y arquitectos bajo los títulos comprensivos de: arquitecto–urbanista e ingeniero–urbanista. De tal modo, ni un médico ni un doctor en leyes o ciencias sociales, puede ser llamado «urbanista», ni éstos podrán tener más que nociones de las cuestiones técnicas que les permitan comprender y auxiliar a los arquitectos–urbanistas e ingenieros–urbanistas (Carmona Romay:5).

Al analizar la composición de los asistentes al Congreso, como asimismo de la Junta Organizadora es visible la preeminencia de los arquitectos e ingenieros por sobre otras disciplinas (incluido el Derecho) entre los mismos.²⁶

En el ámbito de la UNL, Ángel Guido era un entusiasta de esta posición, resaltando la importancia del enfoque experto de los problemas urbanos, el que contribuía a la cientifización de los mismos (Guido, 1937).

Analizándolos similarmente a la anterior, los postulados de esta doctrina podrían enumerarse como sigue: a) entiende que el urbanismo es una espe-

²⁵ En el Primer Congreso de Urbanismo se manifestaron de la siguiente manera «si bien es función del poder público el legislar, reglamentar e imponer normas, estableciendo el sentido de dependencia de los distintos elementos de la ciudad, en una palabra “hacer urbanismo”, son principalmente los arquitectos los que deben tener conciencia de la necesidad de esta relación de dependencia entre el factor individual y el factor colectivo, para que los hombres de gobierno que han de inspirar su obra en el “ambiente” dentro del cual debe desarrollar su acción, reciban del contacto continuo con la opinión de aquellos, la enseñanza que los oriente por el buen camino» (AA. VV.:618).

²⁶ El análisis detallado puede verse en Kuhn, S. y Levrard, N., 2008.

cialización de la arquitectura y la ingeniería, y como tal puede ser explicada como un aumento de la complejidad de dichos sistemas; b) por ende, el estudio de esta problemática se resuelve en un perfeccionamiento de los profesionales de la arquitectura y la ingeniería; c) coincide en la finalidad de mejorar el desarrollo de las ciudades, aunque entiende que este fin sólo puede lograrse con decisiones tomadas por expertos.

La relevancia de estas posturas en el tema que nos ocupa, deriva de las consecuencias de cada una. El desarrollo de la problemática urbanística desde un enfoque multidisciplinario, sostenido por Greca de manera novedosa en su cátedra de Derecho Municipal Comparado (Collado, 2007), implicó que la misma no tenga institucionalización suficiente dentro del ámbito de la FCJS. El hecho de que estos contenidos de urbanismo hayan circulado en textos producidos por diversos autores, presentes en un programa general de Derecho Municipal Comparado (del cual nos ocuparemos más adelante), llevó a que el derecho sólo se manifestara como gestor del interés gubernamental en cuestiones atinentes a la ciudad, relegando en otras áreas (como la arquitectura, la ingeniería, la estadística) el desarrollo de dispositivos que luego serían juridificados en normas. Si bien el abanico de problemáticas que desarrolla Greca es amplio, en sus textos declina a los especialistas en cada temática la toma de decisiones y la creación de dispositivos.²⁷

El aporte anticipatorio de Alcides Greca radica en su carácter intelectual, y en su profundo compromiso con la abogacía puesta en función social.²⁸ En este sentido, sus textos propenden a un tratamiento de la cuestión urbana desde la integralidad, y no meramente desde la técnica jurídica dogmática. Para ello se servirá de un conjunto de saberes que problematizan lo urbano desde la UNL, materia prima con la que abogará por la creación del Instituto de Altos Estudios Urbanos.

²⁷ Deja, así, en manos de ingenieros la determinación de las herramientas para limitar la emanación de humos y vapores (Greca, 1942), o a los urbanistas el desarrollo de planes que incluyan espacios verdes (Greca, 1943) o amplias avenidas (Greca, 1936b).

²⁸ Al respecto es interesante la postura sostenida en *Un mensaje a la juventud universitaria*, en el que bregaba porque la Reforma Universitaria «saliera a la calle» y *Tragedia espiritual de los argentinos que hoy tienen 20 años*. En este último texto indicaba que una de las dos tragedias que afectaban a la juventud era «la carencia de un ideario político-social, claro y definido, que contemple nuestro momento histórico y los verdaderos problemas del país».

4. La trama de saberes sobre urbanismo en la Universidad Nacional del Litoral

En el ámbito de la UNL, las cuestiones relacionadas al estudio del urbanismo se desarrollaron en distintas unidades académicas. Además de los trabajos de Alcides Greca, es visible la influencia de José Lo Valvo, quien fuera decano de nuestra facultad. Además de escribir diversos artículos al respecto, fue el autor del anteproyecto del «Código del Urbanismo» para la ciudad de Rosario. Bajo su decanato, fueron sancionadas por su iniciativa dos ordenanzas cuya finalidad era promocionar el urbanismo: una de ellas creaba el Instituto de Urbanismo y la otra implementaba la «Semana del Urbanismo». No existen constancias de que dicho Instituto haya sesionado en el seno de la Facultad. Por otro lado, en 1936 se desarrolló la primera «Semana del Urbanismo», fruto de la cual se publicaron los números 21–22 de la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, aunque posteriormente no tenemos noticia que se haya reiterado.

El vínculo entre Alcides Greca y José Lo Valvo fue el conductor más fuerte para el desarrollo de la investigación jurídica en la temática y promotor de las publicaciones sobre Urbanismo en la disciplina jurídica en el ámbito de la FCJS. Lo Valvo había ingresado como profesor de Introducción al derecho en 1921 y luego llegó a la posición de decano electo en 1932 jugando «un rol central en el Honorable Consejo Superior en aquellas discusiones llegando a formar y documentar un discurso institucional dotado de una estricta analítica, gran riqueza expositiva, sólida capacidad de defensa argumental» (Sozzo, 2013). El espacio de poder dentro de la gestión académica, aunado a su particular interés por la problemática urbana imprimió a la relación entre ambos un matiz particular. Cuenta de ello dan las alusiones recíprocas que realizan sobre sus publicaciones.²⁹

Asimismo, otros profesores de Derecho aportaban a la materia, entre los que se destacan Rafael Bielsa y Mariano Tissembaum. El primero fue docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, reconocido por Greca como el fundador del Derecho Administrativo en tanto «disciplina científica, sistematizada, que provoca una modificación en los programas de estudios de las Facultades de Derecho» (Greca, 1938b:451). Greca se había desempeñado como profesor suplente desde la inauguración

²⁹ A modo ejemplificativo puede mencionarse que Alcides Greca prologa la obra *La ciudad Nueva* de José Lo Valvo (1936); recíprocamente José Lo Valvo, al inaugurar los cursos del mismo año refiere a la labor de Greca respecto del urbanismo señalando: «El profesor de derecho municipal doctor Alcides Greca, por su parte, ha prestado al tema atención preferente» (Lo Valvo, 1936b).

de los cursos en aquella Facultad, en el año 1920, siendo designado posteriormente adjunto de Bielsa en la cátedra de Derecho Administrativo (De Marco:121). Efectivamente Rafael Bielsa había sistematizado el conjunto de dispositivos jurídicos que estaban vigentes en leyes nacionales y provinciales, elaborando los principios y reglas generales del sector del derecho referido a la actividad del Estado.³⁰ Esta producción, mayormente de corte técnico-jurídico, se diferencia de la obra de Greca en la especificidad de la misma, y la apelación a un positivismo dogmático que resultaba imperante en los textos jurídicos de la época.³¹

Por su parte, si bien tiene alguna contribución en el ámbito del Urbanismo,³² Mariano Tissebaum se dedicó fundamentalmente al estudio del Derecho del Trabajo.

En otras unidades académicas, el tema también despertaba inquietudes. En la Facultad de Ciencias Médicas se destacaba el Dr. Francisco Albornoz quien era profesor adjunto de la cátedra Higiene Médica y escribió el artículo «La higiene de la ciudad de Rosario. Deficiencias. Plan de higienización» publicado en el año 1928 en la *Revista Médica*.

Por su parte, Francisco Bendicente, profesor de la Escuela Superior Nacional de Comercio de la UNL, fue contador general de la Dirección de Obras Públicas de Santa Fe y se especializó en el desarrollo de los servicios públicos. Dictó cursos de investigación en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas. Sus publicaciones se centraron en las condiciones laborales de los inmigrantes, la regulación del comercio y la legislación laboral italiana (De Marco:122).

Asimismo, sobresalían un conjunto de docentes en la mencionada Facultad de Ciencias Económicas dedicados a la investigación y publicación,

³⁰ De hecho, el primer libro editado por la Facultad de Ciencias Económicas fue *Ciencia de la Administración* (1937), de Rafael Bielsa. En éste el autor aborda «la exposición sistemática de los principios esenciales que integran esta moderna disciplina» (Muratti, 1937 cit. por De Marco, 2007:169).

³¹ En su obra *Principios de Régimen Municipal* manifiesta que el derecho municipal no es autónomo, sino que se rige por los principios fundamentales del derecho administrativo o ciencia de la administración. En la misma obra explicita, refiriéndose al urbanismo: «ciertas iniciativas en tal sentido considéranse, con razón, verdaderas cruzadas en defensa de la estética edilicia y del “comfort” urbano, cuestiones que, como se advierte, no suponen puramente problemas jurídicos ni de autonomía municipal» (Bielsa, 1940:23).

³² En el rastreo de publicaciones, sólo encontramos referida al tema urbanístico «La actividad industrial y su repercusión urbana», publicada en la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N° 21-22:117 y s., año 1937.

coadyuvados por el decanato de Rafael Bielsa³³ y las condiciones socio-políticas de las décadas analizadas. Entre ellos podemos mencionar a Elena Berjman, doctora en Ciencias Económicas y docente de la misma, quien publicó diversos trabajos entre los cuales merece ser destacado «Consideraciones sobre cálculo de la población»; Natalio Muratti quien realizó publicaciones sobre municipalización de los servicios públicos, bajo una perspectiva comparada nacional e internacional, y tuvo una activa participación en la organización y dirección del Seminario de dicha Facultad con una perspectiva de investigación bibliográfica, estadística y documental que requería un rol dinámico de los estudiantes (De Marco:169); y Domingo Dall'Anese, quien siendo profesor de Transportes y Tarifas, y de Economía Política se dedicó al estudio de la inmigración interna y el crecimiento demográfico en base a los datos estadísticos obtenidos de los Censos Municipales³⁴ (De Marco:170).

También merece destacarse el Ing. Carlos E. Diulefait, profesor de la Facultad de Ciencias Matemáticas y de la Facultad de Ciencias Económicas, quien fue autor de «La función logística en la teoría de la población» y «La teoría de la población en relación con sus grupos sociales».

Finalmente, la relación de Alcides Greca con Ángel Guido no puede ser soslayada. Este último, profesor titular de Arquitectura y Urbanismo en la Facultad de Ciencias Matemáticas³⁵ realizó un aporte insoslayable al estudio de la problemática urbana en el ámbito de la UNL, con gran repercusión a nivel nacional. Representó a dicha Unidad Académica en el marco del Primer Congreso de Urbanismo celebrado en la ciudad de Buenos Aires en 1935 (Greca, 1937). Integró el grupo intelectual (junto a L. Lugones, R. Rojas, Martínez Estrada y su hermano Alfredo) que, con interés en el rescate de las raíces nacionales y latinoamericanas, hizo resurgir la tradición hispano-colonial. Greca había realizado un viaje en 1923 con Ángel y su hermano Alfredo por Chile, Perú, Bolivia y Uruguay. En su obra señera, *Derecho y Ciencia de la Administración Municipal*, dedica un capítulo a tratar la problemática de la «reargentinización de las ciudades» (Greca, 1943), tomando las ideas de Guido para proyectar la modificación edilicia y urbana de las ciudades

³³ Bielsa ocupó el cargo de decano en el período 1927–1929 (período interrumpido por la intervención de la UNL); 1930–1932; 1936–1940 (De Marco, 2007).

³⁴ Se había desempeñado como Director del Cuarto Censo Municipal de Rosario.

³⁵ El 13 de junio de 1923 se creó la Escuela de Arquitectura, dependiente de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicoquímicas y Naturales Aplicadas a la Industria, como una respuesta a gestiones de los profesores Ángel Guido y Juan B. Durand (Longoni, 2013).

argentinas a fin de conservar la cultura nacional–americana.³⁶ Da cuenta en dicho texto del grupo intelectual al cual perteneció Guido y fundamenta su coincidencia con dicha postura: «también nosotros, dentro de nuestra modesta esfera, hemos hecho nuestra cruzada en pro de la liberación del interior, utilizando el libro, la cátedra y el periódico» (Greca, 1943:362). La proximidad de Ángel Guido, Alcides Greca y José Lo Valvo ha sido calificada por la relevancia de la misma para consolidar la presencia de los contenidos de urbanismo en la UNL y en la ciudad de Santa Fe (Collado, 2007:505).

Otro ámbito en el cual la problemática urbanística tuvo especial preeminencia fue el Museo Social de la UNL,³⁷ llamado a constituir un centro de investigación y difusión de los problemas sociales regionales. Su actividad se centró en la problemática urbanística, con gran actividad en la década de 1930. Se destacaba el abordaje de los problemas relacionados con el hábitat de sectores populares y vivienda mínima. Sobre este último tema organizó un evento sin precedentes en Santa Fe, cual fue el concurso de prototipos de viviendas obreras (Collado, 2007).

En la FCJS, los contenidos de Derecho Urbanístico no se institucionalizaron en forma de asignatura, conforme nuestra investigación. No obstante, ellos estuvieron presentes en distintos programas, lo que nos permite dar cuenta de su existencia asistemática en el currículo, pero jerarquizada por las actividades organizadas y la producción académica dedicada a ellos.

Como veremos más adelante, estos contenidos se incluyeron en el curso «Derecho Municipal Comparado». El mismo formó parte del plan de estudio desde la creación de la Universidad.³⁸ En los fundamentos de este plan, se explicaba la inclusión de esta materia por imitación de lo ocurrido en las Facultades de Buenos Aires y Córdoba. Además se aclaraba:

Las cátedras de Derecho Municipal, Ferroviario, Industrial y Obrero y Federal, como materias distintas, vendrán a descongestionar el programa excesivamente recargado de Derecho Administrativo que se ha enseñado hasta ahora y sobre todo

³⁶ En este sentido manifiesta «encontramos acertada la sugestión de Guido para la edificación de las ciudades del interior y norte argentino, es decir, la imposición de una edilicia tradicional, de un neo colonial...» (Greca, 1943:359).

³⁷ En 1928 se creó el Instituto Social de la UNL, que organizó su accionar en tres espacios diferentes: Universidad Popular, Extensión Universitaria y Museo Social (Collado, 2007).

³⁸ La Ley 10861 (17/10/1919) crea la Universidad Nacional del Litoral y establece que formará parte de la misma la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En virtud de tal norma y los decretos del 18 de marzo y del 3 de abril de 1920, por Resolución del Ministro de Justicia e Instrucción Pública se aprueba el plan de estudios, que incluía en el cuarto año de la carrera de Abogacía el curso Derecho Municipal Comparado.

vendrá a llenar un vacío señalado por la experiencia de esa enseñanza en países que, como Inglaterra y Estados Unidos de América (y antes Alemania), marchan a la vanguardia en los estudios jurídico–sociales (plan de estudios de 1920).

Este curso se mantuvo incólume a pesar de las modificaciones al plan de estudio de los años 1929, 1930, y 1940. En el plan de estudios de 1944, aprobado por Resolución del 5 de febrero de 1944 emanada del Interventor Rómulo Etcheverry Boneo, en el cual centralmente se proponía la incorporación del curso de Derecho Romano, aparece en el cuarto año, como una asignatura unificada Derecho Público Provincial y Derecho Municipal Comparado. Unido al Derecho Público Provincial, el Derecho Municipal Comparado deberá relegar su prioridad en el efectivo dictado de los contenidos de la asignatura.

En el año 1950, la modificación al plan de estudios elimina el curso de Derecho Público Provincial y aparece, en cambio, Derecho Municipal y Poder de Policía. En esta modificación, la recuperación se realiza desde una óptica ligada a la Administración y a las facultades que la misma posee en los municipios argentinos.

Finalmente, en 1953, el Consejo Directivo sanciona la Resolución 2864 mediante la cual reforma nuevamente el plan de estudios de la carrera. La particularidad está dada, en esta ocasión, por la mención en los considerandos, del seguimiento del plan de estudios común para todas las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Nacionales, reestructurado por la Conferencia de Decanos reunida en Buenos Aires en ese año. En esta ocasión se incluye, como un curso del tercer año Derecho Público Provincial y Municipal y, conforme su art. 4° «Cada programa se desarrollará siguiendo el contenido básico aconsejado por la mencionada Conferencia».

Como puede observarse, la inclusión de contenidos de Derecho Urbanístico en la FCJS fue un proceso que, a *grosso modo* siguió la trayectoria biográfica de Alcides Greca. Si bien los contenidos de Urbanismo fueron incluidos en la materia Derecho Municipal Comparado, tal vez antes de su aparición en la escena académica, como veremos más adelante, su presencia les dio una textura definitivamente especial. En este sentido la relación de Greca con otros académicos dedicados a los problemas urbanos fue esencial. La recuperación que realiza Greca en sus producciones de las investigaciones desarrolladas en otras unidades académicas (Greca, 1936a, 1937, 1938b, 1942, 1943) imprimen un carácter integral al enfoque de los problemas urbanos, que circuló (tal vez asistemáticamente) en el ámbito de la FCJS gracias a su aporte.

Por otra parte, podríamos aquí rescatar algunos hechos que nos servirán luego para conjeturar acerca del ocaso de los contenidos de esta disciplina.

En este último sentido, la reforma realizada en 1944 (tan sólo cuatro años antes de la renuncia de Alcides Greca) da cuenta del alejamiento del profesor del escenario de poder dentro de la Facultad. Finalmente, la reforma de 1953, adecuando los programas a un modelo nacional, desdeña la impronta propiciada por Greca.

5. Los contenidos de Derecho Urbanístico en los programas de la FCJS

En este apartado nos proponemos comparar los contenidos de los programas de los cursos Derecho Municipal y Comparado y Derecho Público Provincial y Municipal para dar cuenta de la naturaleza de las mutaciones que estamos observando y verificar la consecuencia de las mismas en relación con la adenda de la asignatura primeramente nombrada a Derecho Público Provincial. Primeramente realizaremos una comparación de tres programas históricos, a fin de visualizar las mutaciones en la época estudiada. En un segundo momento compararemos los contenidos de estos programas históricos con los contenidos actualmente tratados por el Derecho Urbanístico. Ello nos posibilitará concluir si efectivamente había un tratamiento relevante de las temáticas de Derecho Urbanístico a pesar de no existir una asignatura que lleve este nombre. Por último, compararemos los programas históricos con la obra de Greca. Esto último nos revelará su influencia en la redacción de los programas.

Consultando algunas obras actuales que configuran manuales para el estudio de la materia Derecho Urbanístico,³⁹ puede observarse que los temas fundamentales del área son: origen y evolución del derecho urbanístico; fuentes normativas del derecho urbanístico; distribución de competencias; los principios del derecho urbanístico; la administración pública y sus potestades en materia urbanística; los instrumentos de gestión (planes, esquemas de coherencia, cartas municipales, etc.); régimen del suelo; instrumentos financieros de gestión: expropiación, incentivos fiscales, etc.; loteamientos; control administrativo de la utilización del suelo y el procedimiento administrativo; responsabilidad patrimonial de la administración pública; permisos de construcción; servicios públicos entre los más destacados. Esta clasificación será útil al momento de evaluar la extensión de los contenidos de urbanismo en los programas que analizaremos.

³⁹ Los textos consultados son: Drobenko (2011); Taller y Antik (2011) y Ruiz y Rivera Hernández (2011).

Por su parte, Alcides Greca expresó su posición indicando, como instituciones jurídicas del urbanismo a la expropiación, las servidumbres públicas, las restricciones al dominio, algunas de orden financiero, y la socialización de la tierra (Greca, 1936a:103).

De las arenas del tiempo hemos podido rescatar tres programas⁴⁰ que deberán servirnos de muestrario de los contenidos que incluía el curso de Derecho Municipal comparado a fin de someter a examen los mismos y delinear (con estos límites) la evolución de los contenidos de la materia. En concreto hemos analizado el Programa de 1922; el de 1950, y por contraposición conforme las consideraciones del apartado anterior, el programa de Derecho Público Provincial y Municipal Comparado de 1967.⁴¹

De la comparación entre los dos primeros y el último surge, a primera vista, que la unión del Derecho Municipal Comparado a la materia Derecho Público Provincial ha implicado la subsunción de los contenidos que en 1922 y 1950 estaban desarrollados en 14 y 21 unidades respectivamente, a 8 unidades. Esto, evidentemente, implicará el abandono de algunos temas y la unificación de otros en una sola unidad.

El programa de 1922 podría ser calificado como aquél de la «Organización del Gobierno Municipal». El mismo se limita a desarrollar los ámbitos administrativos del municipio (autonomía, gobierno, organización, servicios, régimen económico y jurídico) y agrega una noticia histórica y de derecho comparado, haciendo hincapié en la importancia de la autonomía proclamada en el art. 5 de la Constitución Nacional.

El programa de 1950 es mucho más extenso, no sólo por la cantidad de unidades, sino también por las temáticas que desarrolla en cada una de ellas y la amplitud de las mismas. Si bien los programas de las asignaturas no llevan el nombre de sus autores, veremos más adelante que la inclusión de nuevas temáticas muy sesgadas por contenidos urbanísticos podría pertenecer a la pluma de Alcides Greca. Se incluyen unidades sobre los factores determinantes del crecimiento urbano, la enseñanza y aplicación del urbanismo, la organización de los poderes municipales (incluyendo temas como el voto femenino, la elección popular de los concejos, los métodos de democracia directa, entre otros); servicios públicos y municipalización; cuatro unidades

⁴⁰ Agradezco particularmente a la Sra. Analía Vázquez la predisposición y los documentos que aportó para esta investigación.

⁴¹ En la investigación no pudo rescatarse un programa más cercano al año 1953. Luego de algunas averiguaciones pudimos llegar a determinar que no habría cambios fundamentales en los contenidos de esta asignatura entre 1953 y 1967. Esto último determinó la inclusión de este programa en la comparación, no sin antes salvar esta circunstancia.

sobre policía municipal y una sobre funciones especiales del municipio (la que introduce temas como estética, balnearios, jardines, fomento de deportes, mercados, mataderos, depósitos, pesos y medidas, viviendas para empleados y obreros, etc.); separa el estudio del régimen municipal argentino en Capital Federal, jurisdicciones nacionales y regímenes provinciales.

En ambos programas se resalta una última unidad dedicada a comentar y criticar la eficacia del régimen municipal argentino y prospectivas.

En el programa de 1967 se visualiza una concentración de los temas tratados anteriormente, en unas pocas unidades, lo cual atenta contra la profundidad con que pueden tratarse los mismos además de encontrarse al final del programa. Se trata, llanamente, de la desarticulación de los contenidos urbanísticos por el ímpetu de un sesgo administrativista. Por otra parte resulta relevante la omisión de las unidades concernientes a servicios públicos y municipalización de los mismos, tema que había generado grandes polémicas en las décadas de 1930 y 1940 (Collado, 1997:51).

En los tres programas se mantiene la evolución histórica de la ciudad, el gobierno y la autonomía municipal; el régimen jurídico y financiero de los municipios; la evolución del régimen municipal argentino y los sistemas de organización municipal en Europa y Estados Unidos. La temática de las funciones (llamadas especiales) del municipio es tratada en los tres programas analizados, aunque con distinta profundidad. En el programa de 1922 no se prevén los servicios de alumbrado, vialidad y fiscalización comercial; por su parte, el programa de 1950 es mucho más detallado en esta temática, como adelantamos. Por su parte, el programa de 1967 ciñe a sus títulos esta unidad, puesto que la amalgama con el régimen jurídico del municipio.

A fin de clarificar la comparación precedente, en el Cuadro N° 1 se muestran los contenidos de cada uno de los programas, detallando, en las unidades más relevantes para nuestro interés, el contenido específico que abarcaban:

Programa de Derecho Municipal y Comparado – año 1922		Programa de Derecho Municipal y Comparado – impresión 1950		Programa de Derecho Público Pcial. y Municipal Comparado – edición oficial 1967	
Unidad I	La ciudad. Breve noticia histórica	Unidad I	La ciudad. Origen de las ciudades.	Unidad XVIII	La ciudad. Concepto y definicion. Origen.
		Unidad II	El urbanismo. Factores determinantes del crecimiento urbano.		
		Unidad III	Enseñanza y plicación del urbanismo.		El urbanismo.
Unidad III	Gobierno Municipal. Necesidad y naturaleza del gobierno municipal.	Unidad IV	El gobierno municipal.	Unidad XIX	El municipio. Concepto y definicion. Origen y evolucion histórica.
Unidad II	Autonomía Municipal	Unidad V	Autonomía.		Autonomía municipal.
Unidad IV	Organización municipal. Sistemas, tipos.	Unidad VI	Organización de los poderes municipales.		
Unidad X	Régimen jurídico del municipio.	Unidad VII	Régimen jurídico del municipio.	Unidad XXIII	Régimen jurídico del municipio.
Unidad IX	Régimen económico y financiero.	Unidad VIII	Régimen financiero.	Unidad XXV	Régimen financiero municipal.
Unidad VIII	Municipalización de los servicios.	Unidad IX	Los servicios públicos.		
Unidad VII	Administración municipal.	Unidad X	Municipalización.		
Unidad VI	Función del municipio.	Unidad XI	Funciones especiales del municipio.	Unidad XXIII	Funciones y servicios especiales del municipio.
		Unidad XII	Policia municipal.	Unidad XXIV	Policia municipal.
		Unidad XIII	Policia de los sitios públicos.		
		Unidad XIV	Policia de costumbres.		
		Unidad XV	La asistencia social en el municipio.		
Unidad XI	Régimen municipal argentino. Breve noticia histórica.	Unidad XVI	Régimen municipal argentino. Breve noticia histórica. Régimen de la Capital Federal.	Unidad XX	Régimen municipal argentino. Breve noticia histórica. El gobierno de la Capital Federal. El régimen municipal en los territorios nacionales.
Unidad XIII	Régimen municipal de la Ciudad de Buenos Aires.				
Unidad XII	Régimen municipal argentino. Caracteres generales de la organización del gobierno municipal en las provincias y territorios federales.	Unidad XVII	Regímenes municipales vigentes en el país. Jurisdicción nacional.		
		Unidad XVIII	Regímenes municipales de las provincias.	Unidad XXI	Regímenes municipales vigentes en las provincias.

(Continúa en página siguiente)

Unidad V	Organización municipal comparada.	Unidad XIX	Organización municipal en los Estados Unidos.	Unidad XXII	La organización municipal en la legislación comparada. Estados Unidos de Norte América. Europa.
		Unidad XX	La organización municipal en Europa.		
Unidad XIV	El régimen municipal argentino, su organización, práctica y acción frente a la experiencia extranjera. Comentario, crítica. Orientación futura.	Unidad XXI	La eficacia en el régimen municipal argentino.		

Cuadro N° 1

Comparación de programas históricos

Realizaremos a continuación una comparación entre los contenidos de los tres programas y los que actualmente conforman el núcleo del derecho urbanístico arriba descripto.

Respecto del origen y evolución del derecho urbanístico, el programa de 1922 omite este tema, tratando el origen del gobierno municipal, mientras que el programa de 1950 titula su Unidad II «El Urbanismo: Factores determinantes del crecimiento urbano. Estadística comparada. El urbanismo en la antigüedad, en la edad media y en la época moderna. El urbanismo en la Argentina. Sus problemas». En este caso, los contenidos de urbanismo están explícitos y se correlacionan con aquellos tratados actualmente por la doctrina especializada. Finalmente, el programa de 1967 suprime los contenidos de esta Unidad.

El tema de las fuentes normativas del derecho urbanístico, entre las cuales pueden incluirse los principios, no es tratado en ninguno de los programas, en cambio la distribución de competencias imprime en los tres su relevancia. Se observa una primacía de tratamiento de la organización municipal respecto de la provincial y nacional (temas como la autonomía municipal, estudios de derecho comparado, el régimen del art. 5 de la Constitución Nacional, etc. dan cuenta de la importancia de la temática), aunque en el programa de 1922 se hace hincapié en las teorías de la autonomía realizando asimismo un estudio de derecho comparado. Por su parte, el contenido de la unidad referida a esta temática en los programas de 1950 y 1967 es idéntico en las palabras, a pesar de que las concepciones variaban mucho entre los autores.⁴²

⁴² Greca era un defensor a ultranza de la autonomía municipal en todos los aspectos, fundamentándose en el art. 5 de la Constitución Nacional (Greca, 1943). Por su parte, Bielsa, hacía una interpretación de dicho artículo limitando la autonomía municipal a la elección de autoridades y jurisdicción sobre los servicios y prestaciones exclusivamente territoriales (Bielsa, 1940).

La administración pública y sus potestades en materia urbanística es otro punto en el cual se visualizan diferencias. Tanto el programa de 1922 como el de 1967 se limitan a proponer como objeto de estudio «El municipio como sujeto de derecho» tanto privado como público, sus formas de actuación y los poderes legales del municipio. En cambio, el programa de 1950, además de profundizar la enunciación de estos temas e incluir la naturaleza jurídica de las normas municipales, y su responsabilidad legal y económica incluye cinco unidades referidas a las distintas manifestaciones del poder de policía municipal (funciones especiales, policía sanitaria, de los sitios públicos, de costumbres, asistencia social), a más de las unidades sobre servicios públicos y municipalización ya aludidas.

Por otra parte, es notoria la omisión, en los programas de 1922 y 1967 de los instrumentos de gestión, particularmente de los planes, que conforme mencionáramos antes fueron el medio por excelencia por el cual el urbanismo se constituyó en un saber de Estado. En este sentido, sería posible justificar su ausencia del programa de 1922 (época en la cual aún no se había consolidado tal saber) pero no así en el otro programa. Es importante destacar que en el programa de 1950 el tema está tratado en la unidad «Enseñanza y aplicación del urbanismo», en el cual se incluye como aplicación del urbanismo en la Argentina a los Planes reguladores y las leyes y ordenanzas al respecto. Junto a esto, también se nota la ausencia de tratamiento del régimen del suelo. Si bien en el programa de 1950 hay algunos temas dentro de la Unidad XI: «Funciones especiales del municipio» tales como «Vialidad. Pavimentaciones y desagües. Caminos de acceso. Aceras. Playas de estacionamiento. Viviendas para empleados y obreros. Barrios. Jardín» que podrían encuadrar dentro del régimen general de uso del suelo, no existe un tratamiento sistemático del mismo.

Los instrumentos financieros de gestión no son tratados como tales en los programas, a pesar de que en los tres se aborda la temática del régimen financiero del municipio. No obstante, en todos los casos la óptica es impositiva, incursionando en la autonomía financiera y en los tipos de imposiciones que los municipios pueden crear.

El loteamiento y control administrativo del uso del suelo no son temas presentes en los programas analizados. Por su parte, el procedimiento administrativo es tratado bajo el título «Régimen Jurídico del municipio», aludiendo en 1950 y 1967 a elementos de la teoría general del derecho administrativo (actos discrecionales y reglados, validez de las ordenanzas, poder de policía). En cambio, el programa de 1922 refiere a la gestión directa o indirecta de las funciones del municipio.

Finalmente, sobre la temática de los servicios públicos, anotamos ya que en el programa de 1922 el tema se trata bajo el sesgo de la municipalización de los servicios públicos y sus ventajas y desventajas. En el programa de 1950 se dedican dos unidades al tema (Unidad IX y X) que diferencian las generalidades de los servicios públicos y los sistemas de prestación, la primera y la municipalización la segunda. No obstante, en otras Unidades se trata la potestad regulatoria del municipio sobre el transporte y alumbrado entre otros.⁴³

Nuevamente presentamos en un cuadro de doble entrada la presencia de los contenidos actuales del Derecho Urbanístico en los programas analizados.

Contenidos del Derecho Urbanístico actual	Programa Derecho Municipal y Comparado – 1922	Programa Derecho Municipal y Comparado – impresión 1950	Programa Derecho Público Pcial. y Municipal Comparado – Edición Oficial 1967
origen y evolución del derecho urbanístico	∅	X	∅
fuentes normativas del derecho urbanístico	∅		∅
distribución de competencias	X	X	X
los principios del derecho urbanístico	∅	∅	∅
la administración pública y sus potestades en materia urbanística	§	X	§
los instrumentos de gestión (planes, esquemas de coherencia, cartas municipales, etc.)	∅	X	∅
régimen del suelo	∅	§	∅
responsabilidad patrimonial de la administración pública	∅		∅
servicios públicos	X	X	∅

X – contenidos presentes en el programa

∅ – contenidos ausentes del programa

§ – contenidos presentes parcialmente en el programa

Cuadro N° 2

Finalmente nos resta comparar los programas (particularmente aquél de 1950) con los textos académicos producidos por Alcides Greca, para revisar aquella afirmación de que el programa mencionado no tiene (pero podría tener) su firma.

⁴³ Se incluyen aquí calefacción y fuerza motriz.

En primer lugar, dicho programa de 1950 incluye una Unidad sobre «El Urbanismo», y también una sobre la enseñanza y aplicación del urbanismo⁴⁴ en la cual se trasluce la preocupación que manifestó Greca en sus trabajos sobre la existencia de una ciencia del urbanismo y la teorización del mismo en Argentina. A ello debemos agregar que los contenidos de esta unidad están extensamente tratados en el tomo I de «Derecho y Ciencia de la Administración Municipal», en el cual se encuentra desarrollado el tema de la enseñanza del urbanismo en los capítulos V y VI.⁴⁵

Por otra parte, los contenidos del programa relativos a las Unidades IX y X, que mencionáramos (relativos a los servicios públicos y su posible municipalización) son tratados en el tomo III de «Derecho y Ciencia de la Administración Municipal», libro octavo, cuyo índice de los capítulos I y II se corresponde textualmente con los temas abarcados por el programa. Además de ellos, trata en otros capítulos «El sistema de economía mixta en los servicios públicos», «Los servicios urbanos», «Las tarifas en los servicios públicos» y «El privilegio en los servicios públicos».

Los contenidos de las Unidades XI a XV, correspondientes a las funciones de los municipios (especiales y el poder de policía) son tratados en el tomo II de «Derecho y Ciencia de la Administración Municipal», libro tercero, capítulos I a IV y libro cuarto, Capítulo I. Nuevamente encontramos una identidad casi exacta entre los temas del libro y el programa.

Del análisis precedente puede visualizarse una impronta otorgada por la figura de Alcides Greca, intelectual que percibió los problemas urbanos y que los tradujo al lenguaje jurídico a partir de lo que hoy conocemos como derecho urbanístico. En tal sentido, si bien no desarrolló todos los temas

⁴⁴ «Unidad III. Enseñanza y aplicación del urbanismo: ¿El urbanismo es una ciencia? Conocimientos que contribuyen a la realización de los fines del urbanismo. Breve noticia sobre la enseñanza y aplicación del urbanismo en los países extranjeros. La teoría de la desurbanización. Aplicación del urbanismo en la Argentina. Planes reguladores. Leyes y ordenanzas al respecto».

⁴⁵ El capítulo V se titula Enseñanza y aplicación del urbanismo y tiene el siguiente índice: «I. El urbanismo en el extranjero. Francia. Bélgica. Inglaterra. Alemania. Estados Unidos. Italia. Suecia. Brasil. Chile. II. El urbanismo en la Argentina. Buenos Aires. Rosario. Su plan regulador. Primer Congreso de Urbanismo. Otras manifestaciones. Nuevos planes reguladores».

A su vez, el capítulo VI se denomina Enseñanza del Urbanismo (Carreras y planes de estudio): «I. Enseñanza del urbanismo en la Argentina. Divulgación del municipalismo. II. Urbanistas y administradores municipales. III. Planes de estudio en las carreras del urbanismo. Departamento Cívico de Liverpool. Programa formulado por el urbanista Brunner. Programa del profesor Uualid. IV. Los estudios urbanísticos en Estados Unidos. Primer grupo: Universidad de Columbia. Universidad de Cornell. Segundo grupo: Universidad de California en Berkeley. Universidad de Chicago. Universidad de Michigan. V. Organización profesional de planificadores. VI. Cursos breves de preparación o perfeccionamiento».

que hoy conforman el área, la huella dejada en el programa de 1950 como así también su correlación con los temas tratados en su producción académica dan cuenta de la relevancia de este personaje en la inclusión y circulación de estos contenidos. Los mismos fueron perdiéndose a raíz de la concentración del programa por la fusión de las asignaturas Derecho Municipal Comparado y Derecho Público Provincial, perdiendo la primera gran parte de los contenidos que se observan en el programa de 1950.

De este modo, si volvemos a la biografía de Greca, es evidente que a la época en que se produjeron las modificaciones en el plan de estudios de la FCJS (año 1953) y, consecuentemente en los programas de las materias, el Dr. Greca ya se encontraba radicado en la ciudad de Rosario y había renunciado a sus cargos en la Facultad.

En este apartado tratamos de demostrar la huella que el trabajo de Alcides Greca dejó en la determinación de los contenidos de la materia Derecho Municipal Comparado, a partir del seguimiento de las modificaciones del programa y las obras del autor. Tal huella es notoria y conformará, como dijimos, otra referencia para elucidar el itinerario de los contenidos de urbanismo en la Facultad.

6. Una hipótesis acerca del itinerario del Derecho Urbanístico en la FCJS

El surgimiento de los contenidos de Derecho Urbanístico vino de la mano de la actuación del Dr. Greca en el ámbito académico. Como profesor del curso Derecho Municipal Comparado buscó introducir en el programa de dicha materia los elementos que conformarían años más tarde el Derecho Urbanístico. La introducción de los mismos es precedida por su elaboración, la que se manifiesta en la obra jurídica de Greca. Ya como director de la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* y acompañado por el Decano de la Facultad, José Lo Valvo, realizan la Primera Semana del Urbanismo (1936), la cual da como fruto dos números de la revista en los que se vuelcan artículos de autores provenientes de distintas disciplinas.

A ello se agregan una serie de trabajos de Alcides Greca que se publicarán como artículos, acervo que se consolidará hacia fines de la década del 30 y comienzos de los '40 con dos publicaciones en forma de libro: *Problemas del Urbanismo en la República Argentina* y *Derecho y Ciencia de la Administración Municipal*.

La particular percepción de los problemas urbanos que realiza Greca, unido a su compromiso con la realidad social, da una especial tónica a sus desarrollos académicos. Al leer su obra son reiteradas las alusiones a la realidad

de las ciudades argentinas de la época, y su prosa se entrecruza evidentemente con su pluma literaria. Ello no menoscaba el nivel de su producción, en la que intentó sistematizar sus percepciones en problemas jurídicos que fueron altamente debatidos. El interés que propició a la cuestión urbana lo llevó a bregar por la creación de un Instituto de Altos Estudios Urbanos en el ámbito de la UNL. Esto, sumado al volumen de su producción, generó un ámbito en el cual los contenidos de Derecho Urbanístico fueron parte de la agenda jurídica del momento.

Greca fue un intelectual que pretendió modificar la sociedad. La proyección del Derecho Urbanístico se basó en una observación de la realidad cotidiana, que debía ser modificada. Su esperanza en la influencia de los planes reguladores sobre las costumbres y los modos de vida de los ciudadanos da cuenta de ello. Por su parte, su visión holística de estos problemas se entrecruzaba con una perspectiva humanista de los estudios jurídicos, a la cual aspiraba.

Si bien no tenemos constancias del año exacto en que el programa del curso Derecho Municipal Comparado es modificado a favor de la introducción de contenidos de Derecho Urbanístico, estimamos que podrían haber surgido en la década del 30 en virtud de todos los indicios narrados (un grupo de profesores dedicados a la temática, un interés de las autoridades gubernamentales en nutrirse de expertos, un momento cúlmine en la carrera académica de Greca dentro de la FCJS). De esta manera, los ladrillos de contenidos de derecho urbanístico fueron introducidos en el curso Derecho Municipal Comparado y se fundieron con los contenidos propios del mismo, manteniéndose hasta bien entrada la década del 50.

La modificación del plan de estudios del año 1953, que secundaba el aprobado por la Conferencia de Decanos, unifica los contenidos de las materias Derecho Público Provincial y Derecho Municipal Comparado en Derecho Público Provincial y Municipal. Del análisis del programa de esta última se resalta su sesgo publicista y administrativista, en desmedro de los contenidos de derecho urbanístico.

Ello coincide con el alejamiento de la Facultad por parte del profesor Greca, quien en 1948 renuncia a sus cargos y se radica en Rosario, jubilándose en 1954. Paralelamente, la obra académica del mismo se dispersa, dedicándose a otras temáticas como sus obras *Régimen legal de la construcción*, *Bahianos y Banderaites*, lo atestiguan. Finalmente aquellos elementos que formaron el Derecho Urbanístico en la FCJS, mezclados con los contenidos del Derecho Municipal Comparado, se diluyeron en un programa que por su vastedad los desatendió y finalmente fueron olvidados.

Alcides Greca fue un intelectual notable por muchas razones. Polifacético y comprometido, su actividad pública no tuvo menos prestigio que la aca-

démica. Pero esta última fue víctima de una paradoja cruel: su importante aporte a la construcción del derecho urbanístico en la FCJS tuvo un momento de apogeo en las décadas del 30 y 40, pero al no institucionalizarse en una asignatura, ni disponer de un albacea, su legado no sólo no se mantuvo en el programa y en la producción académica, sino que fue totalmente olvidado.

Referencias bibliográficas

- AA. VV.** (1936). *Actas del Primer Congreso Argentino de Urbanismo*. Buenos Aires: Imprenta Mercatali.
- Altamirano, C.** (2013). *Intelectuales. Notas de investigación sobre una tribu inquieta*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Abdala, C.** (2007). *Curriculum y enseñanza. Claroscuros de la Formación Universitaria*. Córdoba: ENCUESTRO Grupo Editor, Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Catamarca.
- Benevolo, L.** (1979). *Los orígenes del urbanismo moderno*. Madrid: H. Blume.
- Bielsa, R.** (1940). *Principios de régimen municipal* (2da. ed.). Santa Fe: UNL.
- Bijker, W.** (2005). ¿Cómo y por qué es importante la tecnología? *Redes*, 11(21), Buenos Aires, 19–53.
- Carmona Romay, A.** (1939). La enseñanza del urbanismo. *Revista de Derecho y Administración Municipal*, XV(111), 2–8.
- Clark, B.** (1991). *El sistema de educación superior. Una visión comparada de la organización académica*. México: Nueva Imagen en coedición con la Universidad Autónoma Metropolitana Sede Azcapotzalco.
- Collado, A.** (1997). La defensa de los intereses ciudadanos en la intendencia de Agustín Zapata Gollán. Santa Fe 1932–1934. *Separata de la revista América*, (13), 45–65.
- (2007). *Modernización urbana en ciudades provincianas de Argentina. Teorías, modelos y prácticas, 1887–1944*, tesis doctoral inédita.
- D'Anna, E.** *Alcides Greca o la lucha por el realismo*. Recuperado de http://www.fhuc.unl.edu.ar/portal-gringo/crear/gringa/itinerarios/pdf/Greca_.pdf
- De Marco, M. (h)** (2007). Rafael Bielsa y la conformación de un nuevo modelo de formación científica universitaria. *Revista de Historia del Derecho* (35), 83–171.
- Di Pace, M.** (2004). Hacia la construcción de un campo científico. *Ecología urbana*. Di Pace, M. (dir.) *Ecología en la ciudad* (25–34). Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Drobenko, B.** (2006). *Droit de l'urbanisme*. Paris: Gualino.
- Fernández Ruiz, J. y Rivera Hernández, J.** (2011). *Derecho Urbanístico*. México: UNAM.
- Greca, A.** (1936a). La ciencia del urbanismo. *Universidad* (II), 77–106.
- (1936b). Influencia del urbanismo en las costumbres. *Revista de Derecho y Administración Municipal*, IX(74), 26–28.
- (1937). La enseñanza del urbanismo en la Universidad Nacional del Litoral. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, II(21–22), 5–12.
- (1938a). *Un mensaje a la juventud universitaria*. Rosario: Talleres Gráficos Emilio Fenner.

- (1938b). Homenaje a Rafael Bielsa. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*, (VII), 446–455.
- (1939a). *Influencia de la técnica en la evolución del derecho y del Estado*. Santa Fe: UNL.
- (1939b). *Problemas del urbanismo en la República Argentina*. Santa Fe: UNL.
- (1941). «Tragedia espiritual de los argentinos que hoy tienen 20 años». Conferencia pronunciada en la inauguración de los cursos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- (1942). Policía de la atmósfera. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (36/37), 241–266.
- (1943). *Derecho y ciencia de la administración municipal* (2da. ed.). Santa Fe: UNL.
- Guido, A.** (1937). Distribución funcional de la ciudad. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (21–22), 13–33.
- Kuhn, S. y Levrant, N.** (2008). En el pasado, rastros de la concepción disciplinaria del Urbanismo. AA. VV. *Jornadas Historia y Memoria de la Universidad Nacional del Litoral*. Santa Fe.
- Lefebvre, H.** (1978). *El derecho a la ciudad* (4a. ed.) Barcelona: Península.
- Longoni, R. y Fonseca, I.** (2013). La enseñanza de la Arquitectura y el Urbanismo en el Primer Gobierno peronista. AA. VV. (eds.) *Actas del 2º Congreso Red de Estudios sobre el Peronismo*.
- Lo Valvo, J.** (1936a). *Iniciativas*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- (1936b). *Inauguración de cursos*. Santa Fe: UNL.
- (1936c). *La ciudad Nueva*. Santa Fe: UNL.
- Neiburg, F. y Plotkin, M. (comp.)** (2004). *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina* (1a. ed.). Buenos Aires: Paidós.
- Reca, R.** (2002). *Derecho Urbanístico*. Buenos Aires: La Ley.
- Rigotti, A.** (2012). Las promesas del urbanismo como alternativa tecnocrática de gestión (1928/1958). Ben Plotkin, M. (ed.) *Los saberes del Estado* (1a. ed.) Buenos Aires: Edhasa.
- Rodríguez, A.** (2013a). Un intelectual entre la política y la intervención cultural. Alcides Greca (1916–1930). AA. VV. (eds.) *Actas de las XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. UNC, Mendoza.
- (2013b). El último malón: tensiones y desplazamientos en una película de frontera (s). Lois, C. y Hollman, V. *Geografía y cultura visual. Los usos de las imágenes en las reflexiones sobre el espacio*. Buenos Aires: Prohistoria.
- Sotolongo Codina, P. y Delgado Díaz, C.** (2006). *La revolución contemporánea del saber y la complejidad social. Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo*. Buenos Aires: CLACSO.
- Sozzo, G.** (2013). José Lo Valvo o los intelectuales como arquitectos institucionales. AA. VV. *Actas de las Jornadas Latinoamericanas de Historia de la Educación Superior: a 400 años de la fundación de la Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba.
- Taller, A. y Antik, A.** (2011). *Curso de Derecho Urbanístico* (1a. ed.). Santa Fe: Rubinzal–Culzoni.
- Tissembaum, M.** (1937). La actividad industrial y su repercusión urbana. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* (21–22), 117–148.

Fuentes

- Programa de Derecho Municipal Comparado, año 1922.
- Programa de Derecho Municipal Comparado, edición oficial año 1950, Universidad Nacional del Litoral.
- Programa de Derecho Público Provincial y Municipal Comparado, edición oficial año 1967.
- Plan de estudios Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, 1930, Resolución de 15/01/1930.
- Plan de estudios vigente desde 1920 hasta 1929, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Resolución del Interventor de la Universidad Nacional del Litoral del 5/02/1944, Reforma al plan de estudios desde 1944.
- Plan de estudios de 1950.
- Resolución 2864 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Legajo Personal del Prof. Alcides Greca.

Retazos de una tradición olvidada: Ángela Romera Vera

Luis Escobar

Este escrito pone énfasis en los últimos años de 1930 y los primeros de 1960 a modo de presentar líneas para un estudio sobre la reconstrucción de linajes de corte sociológicos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. La investigación se centra en trazos biográficos de la Doctora Ángela Romera Vera y un conjunto de recursos, redes y relaciones que, en tensión con otras herramientas, posibilitan distinguir cómo se comienza a deslindar del campo del Derecho un área más específica relacionada a la sociología.

1. Primeros recorridos: entre Argentina y España

Ángela Constantina Romera Vera (1912–1990) nació en Argentina, en la provincia de Córdoba. A la edad de cuatro años, después de que falleciera su padre, Dionisio Romera, viajó con su madre, Gregoria Vera, y su hermano a la provincia de Soria, en España, lugar natal de su madre, en donde se establecieron. Allí creció y estudió, egresando como maestra en la Escuela Normal de Soria.

Una vez concluida su etapa de instrucción media se trasladó a Madrid para estudiar leyes en la Facultad de Derecho de la Universidad Central. En la capital española se alojó en la Residencia de Señoritas, hogar habitacional que se había constituido para jóvenes mujeres que desde distintos puntos de España se trasladaban para estudiar a Madrid. En las listas de las residentes figura «Angelita» —inscrita tal cual— en los cursos 1932–33, 1933–34 y 1934–35. Los datos correspondientes al curso 1935–36 están incompletos por el estallido de la Guerra Civil, pero es probable que estuviese en ese curso también en Madrid,¹ considerando que su retorno a Argentina fue en 1936.

Una referencia a esta etapa es necesaria, ya que son los años formativos de Ángela; los espacios sociales, institucionales y temporales, así como las relaciones de amistades y camaradería que fue constituyendo en su recorrido universitario colaboran para comprender los recursos (concretos y/o potenciales) que fue acumulando Romera Vera. Dichos recursos entramarán la posesión de una red duradera de relaciones que se volverá muy significativa para sus posteriores desempeños, cuando los pondrá en juego.

El acceso de las mujeres a la educación en España, a diferencia de otros países de Europa, fue tardío a la vez que gradual «y se vio acompañado por oleadas de debates acerca de la posibilidad o capacidad femenina para ciertas actividades (jurisprudencia, cargos de responsabilidad en la Administración, especialmente). (...) En España el acceso significativo de las jóvenes a la enseñanza superior tendrá lugar en los años 20, de cierta prosperidad económica y estabilidad social mantenidas optimista y artificialmente por el engranaje de la Dictadura primorriverista» (Vázquez Ramil, 1989, cap. III).

En las primeras décadas del siglo xx comenzó a planificarse desde los ministerios gubernamentales una serie de estímulos, entre los que se incluyó la Residencia de Señoritas, un espacio que se constituyó en 1915 y comenzó a funcionar en los edificios que antes había ocupado la Residencia de Estudiantes para varones, trasladada a nuevos inmuebles. Se fundó con los fines de contribuir al acceso a la educación, abriendo puertas, fomentando las aspiraciones y nuevos horizontes de expectativas para las jóvenes.²

¹ Los datos fueron gentilmente cedidos por Raquel Vázquez Ramil a partir de las listas de residentes por cursos ubicadas en el Archivo de la Residencia de Señoritas, Madrid (España).

² Vázquez Ramil destaca que hasta 1926 la presencia de mujeres en carreras superiores era de apenas el 4 %; sólo después de 1931 esta cifra comenzó a superar el 6 % (1989, cap. III). «La protección y el apoyo dado por la Junta a la formación del estudiantado universitario no era completa si no atendía también a la mujer y la alentaba, facilitándole medios materiales y la seguridad de un entorno grato, a ingresar en la Universidad y otros establecimientos de enseñanza media y superior» (1989, cap. IV).

La dirección de la Residencia estaba a cargo de María de Maeztu, una mujer con una formación académica muy destacada, especialista en cuestiones pedagógicas, discípula de José Ortega y Gasset, con conexiones familiares importantes dentro de la sociedad española y con una actividad continua y destacada en la defensa, reivindicación y mejora de la condición femenina.

Como directora, Maeztu había logrado que la Residencia no fuera sólo un hospedaje sino que se convirtiera en un centro cultural, social y científico, en donde las estudiantes pudieran profundizar en sus disciplinas, estudiar idiomas, arte, música y oficios. Contaban con gabinetes especializados, una amplia biblioteca, actividades físicas, conferencias y cursos de destacados intelectuales y artistas, y asumían la participación de un cogobierno junto a la directora de la Residencia. Era, en definitiva, un destacado espacio de socialización y desarrollo, que marcó y creó para sus residentes posibilidades muy importantes y quizá únicas en el contexto español (Vázquez Ramil, 1989, cap. iv).

Esta experiencia permitió a Ángela Romera Vera establecer una sociabilidad muy particular a la par que, comenzó a internalizar un activismo feminista a través del cual se destacaría, a partir de una lectura propia, en el campo político y social de manera posterior, en su retorno a la Argentina. No es menor el dato de que como universitaria fue discípula de Adolfo Posada, Luis Jiménez de Asúa y José Ortega y Gasset. Por otra parte, tanto los lazos que éstos tenían con la Residencia y su directora, como el medio cultural e intelectual madrileño —aunque pequeño, en gran ebullición— hicieron posible que Romera Vera pudiera circular en estos ámbitos y establecer relaciones con sus participantes.³

A mediados de 1930 la joven se licenció en Derecho con matrícula de honor. Hacia 1936 con el inicio de la Guerra Civil, regresó junto a su familia a la Argentina, se estableció de manera definitiva en la ciudad de Santa Fe y revalidó su título en la FCJS de la UNL.⁴

³ Sobre el ambiente cultural e intelectual madrileño del período véase: Alberto Ribes Leiva (2007).

⁴ Cabe aclarar que Romera Vera había viajado de manera anterior varias veces a Argentina, sobre todo luego de cumplido sus 18 años, ya que era la encargada de controlar las propiedades rurales que la familia tenía en el país. Este dato fue posible reconstruirlo a partir de fotografías y testimonios orales relevados.

2. Santa Fe y la Universidad Nacional del Litoral

Romera Vera al establecerse en Santa Fe se vinculó a la UNL, así como a los espacios político-culturales que se entretrejan desde la universidad en la región. No deja de ser destacable que la rápida inserción institucional está marcada por una doble red: por un lado la familiar, ya que sus padres tenían una raigambre establecida en la sociedad santafesina de larga data. Recordemos que el apellido materno Vera, aunque su madre haya sido de origen español, se encuentra presente en Santa Fe desde la colonia. Por otro lado, la segunda red que también se cruza con la anterior está más relacionada al ámbito intelectual, ya con anterioridad a su llegada definitiva Ángela era amiga de Marta Samatán y sus hermanos, otra joven que comenzaba a introducirse en el medio académico de la UNL, así como de la familia Babini (José Babini y Rosa Diner), entre otros.⁵

También es importante resaltar cómo Romera Vera comienza a utilizar los recursos acumulados en el medio español: es destacable que de manera temprana fue partícipe de la Unión Argentina de Mujeres, agrupación que se constituyó en marzo de 1936 y fue presidida en sus primeros dos años por Victoria Ocampo —quien además de ser una de las figuras fundadoras, fue una integrante muy activa—. La filial en Santa Fe se creó en el mismo año y quedó bajo la presidencia, nombrada por asamblea, de Marta Samatán.⁶ En este punto se unen dos elementos, la militancia feminista de Ángela, internalizada y construida a partir de las posibilidades brindadas por María de Maeztu y la Residencia de Madrid, pero además aparece el otro aspecto de un capital social acumulado: las relaciones de amistad y camaradería, no sólo la ya mencionada con Marta Samatán sino también la relación con Victoria Ocampo.⁷

⁵ Esto es constatable a partir de fotografías y testimonios orales relevados.

⁶ Museo y Archivo Histórico de la UNL «Marta Samatán». Documentos y testimonios. Testimonios de José Galli Tujato y María Celia Costa, a quienes se agradece sus colaboraciones.

⁷ Hubo un fuerte vínculo entre José Ortega y Gasset y Victoria Ocampo, motivo por el cual Ocampo participó de las tertulias del grupo de la *Revista de Occidente* (Ayala, 2001:98) y del mismo modo su primer libro, epilogado por el propio José Ortega y Gasset, apareció en la editorial de la *Revista de Occidente*. En los cursos de 1931–32 Victoria Ocampo figura como conferencista en la Residencia de Señoritas (Archivo de la Residencia de Señoritas, Madrid, España). Esto muestra no sólo una mediación de la relación discipular entre la directora de la residencia María de Maeztu y Ortega y Gasset, sino también la «sociabilidad y una cadena de contactos e interacción entre artistas, gente de letras, editores y otros tipos de agentes culturales, ligados por convicciones ideológicas o estéticas compartidas» (Altamirano, 2010:18–19); la existencia de un «medio» cultural e intelectual madrileño con mucha circulación —como ya lo presentamos anteriormente—, en el cual Romera Vera se movía y acumulaba recursos relacionales en sus años de formación universitaria.

Por otra parte, Romera Vera muy pronto se ligó con el cuerpo dirigente universitario, cuya rectoría estaba a cargo de Josué Gollán, un químico destacado que se desempeñó entre otras actividades como profesor y decano de la Facultad de Química Industrial y Agrícola. Éste, junto a profesores de distintas facultades entre los cuales se encontraba José Babini, constituyó un grupo académico universitario que hacia mediados de la década de 1930 logró consolidarse, traducir y sostener un proyecto universitario novedoso para la época, e incluso dentro del país, cuyo trasfondo era parte de una «tradicción liberal progresista provinciana» (Escobar, 2011).

Este grupo, a su vez, se articuló más allá del ámbito académico, ya que sus miembros formaron parte de una red que integró a la Universidad con instituciones educativas (colegios nacionales de las principales ciudades: Santa Fe, Paraná y Rosario), con los diarios (*El Litoral* en Santa Fe, *La Capital* en Rosario y *El Diario* en Paraná), con asociaciones (como la biblioteca Cosmopolita en Santa Fe) y con sectores del poder político (Iglesias y Macor, 1997:28–29).

La formación de Ángela Romera Vera más algunas vinculaciones previas de su familia permitieron su pronta integración dentro del grupo. Si bien no hay una fecha precisa, ya en la década de 1940 Romera Vera era directora *ad honorem* de Extensión Universitaria del Instituto Social de la UNL. Las relaciones que había establecido en la ciudad de Santa Fe con el Rector de la UNL, Josué Gollán, y el cuerpo profesoral dirigente comenzaron a extender otras partes del entramado, al que también agregaremos que la Unión Argentina de Mujeres (cuyo grueso de integrantes estaban ligadas a la Universidad) se reunía en la biblioteca Cosmopolita.⁸

Hacia 1937 la misma Victoria Ocampo visitó Santa Fe como conferenciante —y más tarde reiteró con idéntico propósito su viaje, en 1938 y 1942—. Las conferencias se realizaron en el salón de actos de la Facultad de Química Industrial y Agrícola, se transmitieron en vivo por LT10 Radio del Instituto Social de la UNL y fueron organizadas por Extensión Universitaria del referido instituto.⁹

⁸ Museo y Archivo Histórico de la UNL «Marta Samatán». Documentos y testimonios.

⁹ Ídem. Es muy posible que la visita se diera debido a la mediación de Romera Vera, considerando las redes de las que venimos hablando, así como del capital social individual acumulado de Ángela.

En 1940 Ángela Romera Vera se doctoró en Derecho en la FCJS, con la tesis Estado y Derecho, cuyo director era un español exiliado que recién ingresaba al país: Francisco Ayala (1906–2009).¹⁰

3. Las redes, el exilio y la sociología

La Guerra Civil y el triunfo del franquismo (1936–1939) habían provocado un cambio brutal en la vida de miles de españoles, muchos debieron dar un «salto hacia fuera» de su tierra (Schwarzstein, 2001:80–81). Esta diáspora fue uno de los hechos importantes para el estancamiento de la sociedad española y puso fin a una época en el mundo cultural. A su vez, este fin implicó cambios en muchos planos de las sociedades, tanto en España como en Latinoamérica. La emigración española a Latinoamérica fue un exilio, principalmente intelectual, inédito hasta ese momento. Para la sociedad emisora esto significó una ruptura, una pérdida, mientras que las sociedades receptoras se vieron enriquecidas y potenciadas culturalmente.

Una alta proporción de los europeos que se exiliaron en Argentina fueron intelectuales, profesores universitarios, periodistas, escritores y artistas, así como algunos miembros del gobierno republicano y altos dirigentes políticos. Fue de primordial importancia las redes particulares que se tejieron para el ingreso y permanencia de estos exiliados, combinándose espacios institucionales y vínculos personales.

Hacia fines de la década de 1930 existían seis universidades en el país, todas nacionales. Las primeras que abrieron sus puertas para ofrecerles espacios fueron las universidades del interior, en particular la Universidad Nacional del Tucumán, la Universidad de La Plata y la Universidad Nacional del Litoral (Schwarzstein, 2001:115–116). Para conseguir contratos en ellas fue decisiva la actividad de mediadores locales: «Los mediadores eran una pieza fundamental en situación de comunicaciones desesperadamente lentas y coyunturas personales angustiantemente urgentes, con instituciones que no tenían una gran tradición de contratar extranjeros» (Schwarzstein, 2001:100).

¹⁰ Nacido en Granada, se doctoró en Derecho en la Universidad de Madrid, entre sus estudios se contaron Filosofía y Letras en Madrid, Filosofía Política y Sociología General en Alemania entre 1929–31. Desde 1933 hasta 1936 enseñó como catedrático de Sociología y Ciencias Políticas en la Universidad de Madrid, en donde fue discípulo de Adolfo Posada. En 1932 fue nombrado Letrado Asesor de la Cámara de Diputados de Madrid, en 1934 se desempeñó como titular de derecho político en la Universidad de Lagunas. En el comienzo de la Guerra Civil se encuentra dando conferencias en Latinoamérica, y durante la misma ejerce como funcionario del Ministerio de Estado. Al caer la República se exilia en Argentina, donde permanece diez años.

Se podría interpretar que el vínculo entre Ángela Romera Vera y su director de tesis doctoral Francisco Ayala pudo comenzar en Argentina, con las primeras visitas del español a Santa Fe y a la UNL¹¹ o como una expresión de solidaridad hacia un colega que incursionó por experiencias semejantes. Pero hay un hilo cuyo carretel originario puede ubicarse en el ambiente universitario y literario madrileño de principios de la década del 30 del siglo pasado. Por aquella época Francisco Ayala colaboraba en la cátedra de Derecho Político y Derecho Municipal en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid, cuyo titular era Adolfo Posada, coincidiendo con el período de estudios de Romera Vera.¹²

Para ambos son importantes, en tanto influencias intelectuales perdurables, las figuras de Posada y Ortega y Gasset, pero también aparece un circuito en común compuesto por las conferencias y las tertulias: un medio sociocultural en donde los que transitaban no eran anónimos, ni innumerables. Por otra parte, es casi seguro que la joven Romera Vera era una de las pocas mujeres que estudiaban Derecho y en una población estudiantil que se apartaba cuantitativamente de una universidad de masas, el trato profesor–estudiante era aún personalizado. Además, una mujer entre estudiantes de leyes de principios de la década del 30 en España no habrá resultado difícil de identificar.

Esta posible relación previa tornaría más comprensible que Ayala fuera el director de la tesis doctoral de Romera Vera en Santa Fe, antes de que éste comenzara a dar clases en la universidad litoraleña como profesor en 1941. Fue Ángela quien facilitó su establecimiento definitivo en el país, abandonando transitoriamente su desesperada condición de exiliado, debido a que a través de la mediación de la joven le ofrecieron un contrato laboral como profesor para la cátedra de Sociología de la FCJS en Santa Fe. De esta manera Ayala logró obtener una visa de estadía permanente en la Argentina, que le permitió asentarse en la ciudad de Buenos Aires y viajar semanalmente desde allí a dictar clases en la UNL.

En este entramado Romera Vera se vuelve una figura central, tomando el rol de mediadora local. Se convirtió en una pieza fundamental a la vez, que

¹¹ En 1940 se publicitó en las unidades académicas y de difusión de la UNL —circunscriptas en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes— que el 12 de septiembre Francisco Ayala daría una conferencia titulada «El Estado liberal en el proceso histórico», como parte de un ciclo organizado por Extensión Universitaria del Instituto Social de la UNL. Se llevaría a cabo en el salón de actos de la Facultad de Química Industrial y Agrícola en la ciudad de Santa Fe. La conferencia fue transmitida en vivo por la radio de la universidad, LT10 Radio del Instituto Social de la UNL. Museo y Archivo Histórico de la UNL «Marta Samatán».

¹² El grueso de los datos e información sobre la biografía de Ayala así como otros elementos fueron relevados de una investigación previa, para ampliar véase: Luis Escobar (2011).

supo articular sus recursos acumulados y las cadenas de contactos existentes con el fin de generar un contrato para el profesor madrileño.

En agosto de 1941 Francisco Ayala inició el dictado de clases en la Universidad.¹³ La asignatura de Sociología formaba parte del plan de estudios del Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, último nivel en la carrera de Derecho brindada por la FCJS.

En el número 8 de la revista *Universidad* de mayo de 1941, editada y publicada por la UNL, aparece un artículo titulado «Notas para una sociología de las clases sociales» firmado por Ayala y, en la «Crónica Universitaria», una nota informativa que se titula «Contratación del Profesor Francisco Ayala para dictar cursos de Sociología en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales». En esta nota se anunciaba que el Consejo Directivo de la FCJS había resuelto, en la sesión del 28 de abril, autorizar al decano, Augusto Morisot, la contratación de Francisco Ayala por un período de dos años. Las funciones del futuro profesor en la institución comprendían el desempeño de labores docentes y también la realización de trabajos de investigación sobre temas de Sociología.

La nota se completaba con el perfil del contratado, y añadía que «con el doctor Ayala se incorpora al cuerpo docente de la casa una figura joven, de auténtica vocación para la enseñanza y de sólido prestigio como estudioso e investigador en el terreno de las ciencias políticas y sociales». Al mismo tiempo añadía que «su labor escrita —seria y numerosa— le ha conquistado, en breve tiempo, una jerarquía científica que ha excedido los límites geográficos de su patria originaria». Por último, incluía una breve biografía de su trayectoria profesional, destacando sus trabajos en el ámbito del derecho social y constitucional y sus colaboraciones en el diario *La Nación*, *La Ley* y en las revistas *Sur* y *Universidad*, «cuyo primer trabajo en esta última se inserta en el presente número».¹⁴

Romera Vera al comienzo de la clase estuvo presente en el aula no sólo como una oyente interesada en la temática sociológica, sino que posteriormente se sumó como parte de un grupo de investigación que Ayala fundó en la facultad ese mismo año.

La conformación del grupo de investigación —un microcosmos más reducido y seleccionado que el de la cátedra— es una primera instancia, ya que de este principio comienza a constituirse la base desde la cual se generan charlas específicas, camaraderías, afinidades, lecturas y autores que empiezan a seleccionarse a la vez que se hacen circular. Se genera un espacio, en definitiva, de crítica y opinión, interpretaciones y prácticas que se socializan en un ámbito

¹³ Esta clase fue publicada en forma resumida en la revista de la facultad.

¹⁴ Revista *Universidad*, N° 8, UNL, Santa Fe, mayo de 1941, 281–282.

institucional que las permite y las potencia.¹⁵ Tanto el grupo, como la articulación en las redes intelectuales en las que ya estaba inserto Francisco Ayala, posibilitaron que se estructurase en escaso tiempo un circuito de lecturas, intercambios y publicaciones relacionadas a la sociología, no sólo en la región de influencia de la UNL, sino del mismo modo a nivel nacional y latinoamericano.

Francisco Ayala propició la constitución de un grupo de investigación y lo incentivó a través de la apertura de los espacios institucionales y los circuitos en los que él ya estaba participando. Esto se puede corroborar siguiendo algunos nombres del grupo que comienzan a reiterarse en las páginas de la revista *Universidad* (canal institucional de la UNL por excelencia en aquellos años) y en otros espacios de publicación externos.

De esta manera Ángela pasó de mediadora a participante en la profundización de una red intelectual que atravesó espacios, instituciones e integró agentes que en muchos casos se encontraban inmersas en lógicas separadas hasta ese momento. Esta red funcionó en dos niveles diferenciados, por un lado, para facilitar el ingreso y/o ubicación, es decir, para la recepción de los intelectuales en determinados espacios, pero también, por otro lado, articuló la comunicación, en un fluido y continuo intercambio de los propios intelectuales exiliados y relacionando los espacios en los que se movían. La vinculación previa de la joven Romera Vera, el interés intelectual y una afinidad electiva hicieron que se inserte en los dos momentos de la red y en ambos, con distintas funciones, supo desarrollarse social, política e intelectualmente.

De esa época, en la que la joven doctora se inició de lleno a la investigación sociológica acompañando a su director-profesor y amigo y al resto del grupo, queda el registro en las páginas de la revista *Universidad* editada por la UNL. Durante esta experiencia local aparecen continuamente reseñas bibliográficas de Ángela.

Resumiremos su bibliografía, durante el período que nos ocupa, diciendo que entre 1941 y 1946 publica 17 comentarios bibliográficos en la sección Bibliografía de *Universidad* y dos artículos en la sección central de la misma revista; tres de las reseñas —las que se ocupan de libros de Mannheim

¹⁵ Ayala en un artículo para la revista *Universidad* presenta los nombres de todos los participantes junto a las temáticas particulares que investigaran en relación con el concepto de «nación»: «Crítica usuales a los conceptos de Nación, Marta E. Samatán. Elaboración conceptual previa, Ángela Romera. La formación histórica de las naciones: Francia, Carlos R. Soriano; Inglaterra, José Luis Correa Iturraspe; España, Raúl V. Samatán; Italia, Adolfo Villanueva; Alemania, Eugenio Wade. La Economía en la formación de las naciones, M. Urbano Samatán. La tensión de Nación y Estado, Julio César Gaviola. El principio de las nacionalidades, Pedro V. Vallejos. Nación y comunidad de cultura, Domingo López Cuesta. Crisis del concepto de Nación, Italo Luder» Francisco Ayala (1941). El concepto sociológico de Nación. Revista *Universidad*, Nº 9, Santa Fe, UNL, 196–197.

y Gurvitch— aparecieron también en los dos primeros números del *Boletín del Instituto de Sociología* de la UBA.¹⁶

En la ciudad de Rosario, la editorial del mismo nombre publicó en 1944 *Cómo pensar sobre la guerra y la paz* de Mortimer Adler, traducido por Ángela Romera Vera, que también tradujo para la misma editorial *Sociología del Derecho* de Georges Gurvitch (1945) y *Libertad y cultura* de John Dewey (1946); el libro de Gurvitch incluía además un prólogo de la traductora.

El perfil que se extrae de las reseñas —si bien no deja de estar atravesado por el derecho— es sociológico; se trata de un corpus seleccionado de traducciones recientes de autores y libros que comienzan a demarcar un campo. En las lecturas de Romera Vera está muy presente el catálogo reciente de Fondo de Cultura Económica (FCE) de México, en el que se agruparon una gran cantidad de españoles exiliados que fortalecieron y le dieron un decidido impulso a

¹⁶ Bibliografía de Ángela Romera Vera en *Universidad*:

Número 7 (octubre de 1940): *La plenitud del orden jurídico y la interpretación judicial de la ley*, de Carlos Cossío (Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, Losada); *La persona nella [sic] sociología contemporánea*, de Norberto Bobbio (Turín, Tipográfica Baravalle e Falconieri, 1938).

Número 8 (mayo de 1941): *Sociología política*, de Jordán Bruno Genta (edición del autor, Paraná); *Transcendentalizaciones matemáticas ilegítimas*, de Carlos Vaz Ferreira (Instituto de Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1940); *El advenimiento de Occidente*, de Narciso Márquez (Nuestra América).

Número 9 (septiembre de 1941): *El concepto escolástico de la Historia*, de Ludovico Macnab (Instituto de Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires); *Sabiduría primitiva de los italianos*, de Juan Bautista Vico (Instituto de Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires); *Teoría pura del Derecho*, de Hans Kelsen (Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, Losada).

Número 10 (diciembre de 1941): *Ideología y utopía. Introducción a la Sociología del Conocimiento*, de Karl Mannheim (Colección de Sociología, dirigida por José Medina Echavarría, FCE); *Las formas de la sociabilidad*, de Georges Gurvitch (Biblioteca Sociológica, dirigida por Francisco Ayala, Losada).

Número 11 (mayo de 1942): *Naturaleza y vida*, de A. N. Whitehead (Instituto de Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires); *Tipos históricos del filósofo físico*, de J. D. García Bacca (Imprenta Miguel Violetto, Universidad Nacional de Tucumán).

Número 12 (octubre de 1942): *Libertad y planificación*, de Karl Mannheim (Colección de Sociología, dirigida por José Medina Echavarría, FCE); *Textos políticos*, de Peter Burke (Colección Política y Derecho, FCE).

Número 14 (junio de 1943): *Estudio del hombre*, de Ralph Linton (Colección Antropología, FCE); *Teoría del Derecho*, de Edgar Bodenheimer (prólogo de Luis Recasens Siches, FCE).

Número 16 (junio de 1945): *La teoría ecológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*, de Carlos Cossío (Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, Losada).

En la sección central de la misma revista aparecen dos artículos de su autoría: «Filosofía de los valores y axiología jurídica» (número 16, junio de 1945) y «La experiencia jurídica del hombre moderno» (número 19, enero-abril de 1946).

esta empresa editorial, que se transformó durante la década de 1940 en la más importante y renovadora de la región latinoamericana y de habla hispana.

Aquí se puede observar cómo funcionaban las redes en su segundo nivel, entre los propios exiliados. Entre 1939 y 1946 José Medina Echavarría se desempeñó de manera directa como coordinador y consultor de la sección de sociología del FCE: «El modesto logro de Medina en esta época fue la introducción y el acercamiento a la sociología latinoamericana de la mejor tradición sociológica europea, principalmente la alemana, dignamente englobada y representada por la traducción de *Economía y sociedad* [de Max Weber]» (Morales, párr. 19).

En 1941 Ayala publicó en el FCE *El problema del liberalismo* (en cuya portada interior de la primera edición figura como Profesor en la Universidad del Litoral), mientras que Medina Echavarría tradujo del inglés en 1942 *Manual de sociología* de Morris Ginsberg, que fue publicado en la Biblioteca Sociológica de Losada bajo la dirección de Ayala. En este mismo año el FCE le editó a Ayala *Oppenheimer*. Mientras Medina se relacionó con el FCE, Ayala publica allí; y en tanto éste dirige la colección en Losada, se editan allí traducciones de Medina.¹⁷ Otro punto de contacto en esta red es *El Colegio de México*, donde publicó Ayala en 1944 *Ensayo sobre la libertad*. El Colegio es otra institución en la que Medina Echavarría participó de forma activa, dirigiendo desde 1943 el Centro de Estudios Sociales. Morales Martín menciona que el alejamiento de Medina Echavarría del Colegio de México en 1946, entre otros inconvenientes, se debió en parte a problemas financieros, «hecho que impidió contratar como profesor a su amigo y compañero de exilio Francisco Ayala» (Morales, 2011: párr. 41).

La selección de material realizada por Romera Vera está atravesada por las redes del exilio, que conforman un corpus de lecturas bastante expreso en las reseñas; sus notas aparecen casi a la vez que las ediciones, son escritos en su mayoría sobre novedades muy recientes. También aparecen colecciones específicas de editorial Losada entre la bibliografía seleccionada: la Biblioteca

¹⁷ Francisco Ayala y José Medina Echeverría compartieron un recorrido intelectual que se cruzó de modo permanente desde sus períodos de formación a través de ámbitos académicos comunes, influencias de los mismos profesores, tertulias madrileñas, etc.; así, uno y otro viajaron a Alemania para complementar sus trayectorias formativas, fueron Letrados de las Cortes de la República, coincidirán más adelante en el exilio —en Puerto Rico, donde Ayala llega por recomendación de Medina—, etc. Alberto Ribes Leiva ubica en relieve esta reciprocidad: «Hubo entre ambos un fluido intercambio de ideas. Además, la búsqueda y el aprendizaje en las mismas fuentes, es decir, la utilización de un similar “enfoque sociológico” extraído de prácticamente la misma tradición sociológica, supondrán que se den abundantes similitudes en las obras de ambos, aunque también son notables las diferencias». Así, Medina «está presente en los textos de Ayala, y una lectura simultánea de los textos de uno y de otro pone de manifiesto coincidencias y discrepancias; pese a que apenas se citan mutuamente» (2007:105 y 107).

del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social a través de dos libros de Cossío y uno de Kelsen, y la Biblioteca Sociológica con una nota sobre la obra *Las formas de la sociabilidad* de Gurvitch. Ayala era vocal en la comisión de dicho Instituto, que presidía Carlos Cossío.

En la selección también aparecen colecciones universitarias como la del Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras (Universidad de Buenos Aires) y la de la Universidad Nacional de Tucumán, ambas con títulos más vinculados con el área de la filosofía.

Es interesante remarcar, entre otras, la temprana lectura de Norberto Bobbio que hace Romera Vera; *La persona nella [sic] sociología contemporánea* se edita en Italia en 1938. Quien primero lo citó en los circuitos argentinos fue Luis Jiménez de Asúa, que introdujo su obra mediante una conferencia brindada en la Universidad Nacional de Tucumán, apenas unos meses antes de la aparición de la nota bibliográfica de Romera Vera. Bobbio siempre estuvo muy relacionado con Renato Treves; ambos introdujeron en Italia a otro autor reseñado por Romera Vera, Hans Kelsen. Por otra parte, tanto Jiménez de Asúa como Treves son editados en Losada dentro de la colección Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social. Finalmente, entre los exiliados españoles que ingresaron a la UNL se incluyó el propio Luis Jiménez de Asúa; a su llegada a la Argentina ingresó como profesor extraordinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata, y posteriormente fue nombrado director del Instituto de Criminología de la FCJS de la UNL, cargo en el que se desempeñó hasta 1946.¹⁸

Si pasamos de las reseñas a los artículos que publica Romera Vera, observaremos que se consolida una perspectiva relacionada con la sociología del derecho. A través de sus textos se observa el deslizamiento e intercambio entre las áreas de saberes, a la vez que dan cuenta de cómo el análisis de la sociedad se torna más relevante en cuanto objeto de estudio sociológico, debido a que éste posibilitará la construcción de un sistema de derecho singular. Comienza a configurarse así una diagramación de análisis de doble vía, conexas y complementarias: por un lado, se individualiza el derecho dentro de la sociedad y por otro, se individualiza la sociedad y la acción social en el derecho, lo que la lleva a comprender la dinámica y las prácticas sociales en funcionamiento. Romera

¹⁸ Luis Jiménez de Asúa (Madrid, 1889–Buenos Aires, 1970) fue profesor de Francisco Ayala (y más tarde de Ángela Romera Vera) en la Universidad Central de Madrid; presidió la comisión parlamentaria que elaboró la constitución de 1931, como miembro del grupo socialista, y durante la Guerra Civil representó a la República española en Praga, donde Ayala le siguió como segundo secretario y consejero.

Vera trata de articular sociedad y derecho desde la experiencia del hombre moderno, situado en sociedades concretas, cambiantes y, sobre todo, en crisis.

Otra publicación donde se editan las reseñas de Romera Vera es el *Boletín del Instituto de Sociología* en su primer y segundo números, acompañando los escritos de Francisco Ayala que allí figuran. Es de destacar que las notas que se divulgan son ni más ni menos que las de dos libros de Karl Mannheim y uno de Georges Gurvitch, que antes habían aparecido en la revista *Universidad*.

Los dos libros de Mannheim están editados dentro de la colección de sociología que dirigió Medina Echavarría en el FCE mexicano. La primera traducción que se realiza de Mannheim al castellano es realizada por Francisco Ayala en 1936.

Las formas de la sociabilidad de Georges Gurvitch fue el primer libro editado dentro de la Biblioteca Sociológica de Losada dirigida por Ayala, quien, además, lo tradujo. Por el libro y en particular por el autor se interesaría Romera Vera hasta el punto de traducir otra de sus obras, *Sociología del derecho*. Para Romera Vera, mientras en Alemania «las direcciones neokantianas y fenomenológicas» son acaparadoras, en Francia «se desenvuelve una corriente renovadora que si en ciertos aspectos tiene puntos de contacto con la alemana en conjunto presenta características propias». Gurvitch, autor de origen ruso, cataliza influencias y corrientes de origen francés otorgando «a las personales concepciones de este autor una entonación que permite colocarlas en el ámbito cultural francés. Gurvitch se nos presenta [...] como un jurista, pero es también un sociólogo, como puede comprobarse en *Essais de sociologie*, en la que ofrece una concepción original y de gran interés sobre las formas de sociabilidad» (Romera Vera, 1941:13-14).

Al mismo tiempo que la joven doctora está seleccionando y leyendo libros que empiezan a delinear un corpus de muy reciente aparición en el circuito bibliográfico de habla hispana, contribuye a su divulgación desde espacios que cada vez más se intentan definir y especializar y que se dirigen a un público similar, casi a un «lector modelo» (en términos de Umberto Eco).

Ángela Romera también tradujo *Libertad y cultura*, de John Dewey, una obra que constituye una buena síntesis de la filosofía moral y política de este autor y que incluye un capítulo final sobre el espíritu de la democracia, un tema que para Dewey está asociado de manera inseparable a la libertad y a su compromiso militante con ella. El primer libro que se edita de las traducciones de Romera Vera es de otro norteamericano, Mortimer Adler: *Cómo pensar sobre la guerra y la paz*. En 1944 este autor era profesor en la Universidad de Chicago y se había especializado en estudios de filosofía del derecho; en el libro traducido reflexiona a partir de las consecuencias de la guerra mundial (en la siguiente década Adler será un ideólogo expreso de la conso-

lidación doctrinal del imperio norteamericano). Tanto las obras que traduce Romera Vera como sus autores están en consonancia con el linaje que comienza a constituirse en las aulas de la FCJS, ya que contienen argumentos y posibles respuestas para uno de los ejes temáticos de las preocupaciones del grupo ayaliano del litoral: la crisis en la que se desenvuelve el mundo, una crisis que lo toca y lo atraviesa todo.

4. Imágenes esenciales: encararse con las dificultades de la propia época

Partir de una imagen nos devuelve la singularidad de una vida, en este caso de una joven Ángela Romera Vera. Esta singularidad acompañó a presentar la etapa de una joven estudiante y, profundizar los primeros años de su retorno a la Argentina. Fragmentos, jirones de vidas pasadas, que nos llegan a través de escritos, memorias biográficas, fotografías y reconstrucciones narrativas.

La experiencia de Romera Vera, que a través de vinculaciones familiares e intelectuales, se transforma en mediadora para facilitar un cargo a Francisco Ayala en la UNL; el trabajo junto a su profesor y el grupo constituido en la FCJS que muestra el interés despertado por la sociología y el funcionamiento de una red que conecta diversos centros y personas, potenciando definiciones, circulantes, solidaridades. Todos estos relatos dan cuenta de la constitución de nuevos linajes intelectuales, en los cuales la joven Ángela sabrá condensar saberes, experiencias, recursos, amistades y ser su representante directa en el litoral.

Es muy difícil seguir las trayectorias de quienes no se desarrollaron en el ámbito universitario durante el período del peronismo, puesto que las instituciones tienen mucha más capacidad de generar registros documentales y huellas que las experiencias individuales o grupales, debido a que son espacios objetivados (y por lo tanto estructurales). Cuando las trayectorias se manifiestan por circuitos que van más allá de lo institucional, las expresiones, continuidades y sobre todo sus reconfiguraciones son más ocultas, las posibilidades de constatar registros son casi siempre indirectas.

En el caso de Ángela Romera Vera, diremos que en 1948 funda junto a otras mujeres santafesinas la Asociación de Mujeres Radicales, comprometiéndose abiertamente con la política partidaria a la par que continúa con la militancia feminista; en esta línea ese mismo año da una conferencia sobre lo femenino en la Asociación del Magisterio de Santa Fe. Otro ámbito en el que participó fue en la revista *Imago Mundi, revista de historia de la cultura*, cuyo director era José Luis Romero; en el número 3, de marzo de 1954, en la sección «Notas», Romera Vera publica «Renacimiento de Juan Donoso Cortes».

En un contexto bien distinto, en la Argentina posperonista, aquella Romera Vera ya es una mujer con una trayectoria que asume nuevos desafíos, pero un hilo continúa latente y se presenta cuando en noviembre de 1955 Romera Vera es designada profesora a cargo de la cátedra de Sociología de la FCJS, y titular en el año 1957.

También en 1955, el Instituto Social de la UNL publicó, a través de Extensión Universitaria, un breve cuadernillo numerado como 84 y titulado *Romanticismo y nacionalidad*, escrito por Romera Vera. La autora también era, en aquel momento, la delegada interventora del Instituto Social y directora del departamento de Enseñanza de dicho instituto.

En el escrito, Romera Vera plantea un tema clave dentro del contexto que vive el país: a través de la lectura de autores europeos, principalmente franceses y alemanes, realiza una exploración de la «conciencia nacional» de los pueblos en oposición a los «derechos individuales», y cómo el Romanticismo había logrado «captar y dar forma» a esto para estructurar un equilibrio ideal entre tres realidades: hombre, nación y humanidad. La autora concluye que el ideal de nacionalidad construido por el Romanticismo llega a su fin con el «liberalismo atomizante del siglo XIX» y «los nacionalismos sin libertad», que cierran la definición de «nación» en el discurso de Ernest Renan de 1882.

Leído en el contexto, *Romanticismo y nacionalidad* está atravesado por problemáticas y cuestionamientos propios del momento histórico. Pero el escrito también esconde una trama profunda que se relaciona con un linaje intelectual de principios de la década de 1940. La primera publicación de Ángela Romera Vera en su retorno a la UNL, después de los años de gobierno del primer peronismo, constata la existencia del linaje construido junto a Francisco Ayala; *Romanticismo y nacionalidad* es un trabajo que había iniciado en 1941, dentro de la investigación colectiva propuesta y dirigida por Ayala desde el espacio de la cátedra de Sociología.

Son años en que Romera Vera está atravesada por la escisión weberiana del político y el científico, la madura doctora de abogacía con una importante trayectoria es una de las figuras centrales de la reconfiguración universitaria en el litoral luego del peronismo. Desde la dirección del Instituto crea en 1956 el Instituto de Cinematografía de la UNL, en 1958 también sería nombrada directora del Departamento de Sociología de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la ciudad de Rosario (dependiente de la UNL) y es una actora principal de la reforma del Estatuto de la UNL de 1958. En ese mismo año y hasta 1962, Ángela Romera Vera además incursiona en la política nacional, será la primera Embajadora mujer de la Argentina, designada a Panamá durante la gestión presidencial de Arturo Frondizi.

La cátedra de Sociología en la FCJS luego de 1955 había quedado conformada por Ángela Romera Vera (Profesora Titular), Luciano F. Molinas (Profesor Adjunto) y Sara Faisal (Profesora Adjunta). Cuando Romera Vera toma licencia en 1958 la cátedra queda a cargo de Luciano F. Molinas.

Luego a su retorno a la FCJS, en el año 1962, Romera Vera desde la cátedra de Sociología, junto al Profesor Adjunto Molinas y a los estudiantes José Koron y Carlos Rubin elevan un proyecto y fundamento de creación del Instituto de Investigaciones Sociales al Consejo Directivo de la FCJS (Expediente E-6178/62). Dicho proyecto es concretado a principios de 1963. En el marco del novedoso Instituto, Romera Vera junto a un grupo de estudiantes de la FCJS realiza un viaje en octubre del mismo año a Rosario del Tala (Entre Ríos) con motivos de efectuar estudios sociológicos sobre el terreno (Expediente 5470/63).

Aunque aún no se ha podido profundizar en la búsqueda de información respecto al funcionamiento efectivo y la relevancia dentro de la institución universitaria del Instituto de Investigaciones Sociales de la FCJS creado en 1963, hay líneas de indicios de cambios institucionales fuertes respecto a la importancia de la cátedra de Sociología dentro de la facultad. Como se puede leer en el otro trabajo de mi autoría compilado en este libro, hacia 1950 por Resolución 2689 del Consejo Directivo de la FCJS, la cátedra es reubicada en los planes de estudios, y se traslada del Doctorado al Grado de Abogacía. Esa modificación, sin duda, impacta en los objetivos de la cátedra y sus fundamentos.

Por otra parte, las elecciones de la propia Romera Vera estarán atravesadas fuertemente por un compromiso político institucional (tanto universitario como con el estado nacional), que se traducen en un corrimiento del ya débil espacio creado con anterioridad en la cátedra. Es por ello, que se intuye un desplazamiento de importancia e interés de la Sociología en este contexto, que excede a los actores involucrados directamente (que comienza con la intervención de 1943), la cual dará como resultado en la década de los 70 —varios años después del retiro por jubilación en 1971 de Romera Vera— que la cátedra se transforme en una simple Introducción a la Sociología dictada para el segundo año de la carrera de Abogacía (plan de estudios de 1978).

Una frase puede mostrar las etapas por la que atraviesa Romera Vera desde la década del 40 a principios de los '70, y no es menor detalle que haya sido escrita en aquella época por Francisco Ayala: «el verdadero ejercicio intelectual no consiste en seguir modas, sino en encararse con las dificultades de la propia época» (2001:969). La misma nos devuelve a otra imagen en la vida pública e intelectual de Ángela Romera Vera.

Referencias bibliográficas

- Altamirano, C.** (2010). Élités culturales en el siglo XX latinoamericano. Altamirano, C. (dir.) *Historia de los intelectuales en América Latina. II. Los avatares de la «ciudad letrada» en el siglo XX*. Buenos Aires: Katz.
- Ayala, F.** ([1988] 2001). *Recuerdos y olvidos*. Madrid: Alianza.
- (1941). Sentido actual de la Sociología. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, n° 33–34, año IV, 5–6, tercera época, Santa Fe, FCJS, UNL.
- Bertero, G. de** (1995). *Quién es Ella en Santa Fe*. Tomo 1. Santa Fe: Vinciguerra.
- Escobar, L.** (2011). *Francisco Ayala y la Universidad Nacional del Litoral*. Granada: Universidad de Granada–Fundación Francisco Ayala.
- Iglesias, E. y Macor, D.** (1997). *El peronismo antes del peronismo. Memoria e historia en los orígenes del peronismo santafesino*. Santa Fe: UNL.
- Morales Martín, J.** (2011). José Medina Echavarría. Un clásico de la sociología mexicana. *Desac-*
- tos*, 33. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-92742010000200009&script=sci_arttext
- Ribes Leiva, A.** (2007). *Paisajes del siglo XX. Sociología y literatura en Francisco Ayala*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Schwarzstein, D.** (2001). *Entre Franco y Perón. Memoria e identidad del exilio republicano español en Argentina*. Barcelona: Crítica.
- Vázquez Ramil, R.** (1989). *La institución libre de enseñanza y la educación de la mujer en España: la Residencia de Señoritas (1915–1936)*, capítulo III, tesis doctoral aprobada en 1989 en la sección de Historia, Universidad de Santiago de Compostela. Recuperado de: http://webs.uvigo.es/pmayobre/colaboraciones.htm#raquel_vazquez_ramil
- Zancada, A.** (2009). *Sobre Ángela Romera Vera y otros ensayos*. Santa Fe: Cámara de Diputados.

Entre derechos, saberes y políticas: la labor del Instituto de Derecho de Trabajo de la FCJS entre 1938 y 1966

Victoria Haidar

Introducción

Una de las cuestiones que está en permanente discusión al interior del campo jurídico, es *qué significa* investigar en derecho. Para los investigadores avezados se trata de un interrogante *post festum*, que acostumbran a formular ocasionalmente, sea para polemizar con sus colegas o bien para honrar ciertas memorias. Por el contrario, los investigadores jóvenes suelen «toparse» con él y verse obligados a responderlo de manera bastante temprana, so pena de que sus proyectos de tesis, esbozos de artículos, etc., sean rechazados por «no jurídicos».

Planteada en las instancias preliminares de las investigaciones, se trata de una pregunta difícil de abordar: está atravesada por las querellas que separan a las escuelas positivistas, naturalistas y críticas; se yuxtapone al enigma que rodea la figura del jurista y está condicionada por los procedimientos de indagación que, en el mejor de los casos, sólo comparten el prefijo *ius*. Sitiada por el fantasma del autor y de las grandes obras, su articulación bloquea, en muchos casos, el desarrollo de las mismas prácticas de investigación que la suscitan.

Con la finalidad de contribuir a la discusión respecto de qué significa *investigar en derecho*, en este capítulo recuperamos, en sus trazos principales, las

experiencias realizadas en ese campo desde el Instituto de Derecho del Trabajo (en adelante: IDT) de esta Facultad, entre 1938 y 1966. Al circunscribir el estudio a esos años procuramos comprender dos momentos diversos en la vida del IDT, marcado, cada uno de ellos, por la impronta de profesores cuyas biografías y trayectorias profesionales divergen —Mariano R. Tissembaum¹ y Salomon Ernesto Krotoschin—. ² Oriundo, el primero, de la ciudad de Santa Fe y portador de un nombre que se asociaría, con el paso del tiempo, a la abogacía laboralista en el foro de dicha ciudad; exiliado procedente de la Alemania nazi, el segundo, ambos están considerados como figuras fundadoras del derecho del trabajo en la Argentina.

El IDT se estableció en 1938 a raíz de una iniciativa de Tissembaum, quien lo dirigió hasta su desvinculación con la Universidad, efectivizada el 5 de julio de 1956, cuando Domingo Buonocuore, el decano interventor, aceptara la renuncia que presentó para acogerse al beneficio jubilatorio (FCJS, Legajo N° 60).³ Tras su renuncia, el cargo de director pasó a ser ocupado por E.

¹ Desde 1921 y hasta su renuncia en el año 1956, Tissembaum se desempeñó como profesor de Derecho laboral en la FCJS, una asignatura que fuera denominada en los diversos planes de estudios de la carrera de Abogacía como Derecho industrial y obrero, Legislación del trabajo y Derecho social. En 1921 se integró a la cátedra de Derecho industrial y obrero en carácter de profesor suplente, habiendo sido designado titular por concurso de esa misma asignatura en el año 1930.

² Salomon Ernesto Krotoschin nació en Alemania (Berlín) en 1900 país del que se exilió en la década de 1930 como consecuencia de su oposición al régimen de Hitler. A poco de recibirse de abogado, Krotoschin se ocupaba de dictar cursos de capacitación para representantes gremiales de sindicatos que no formaban parte del «Frente Nacional del Trabajo» promovido por Hitler, como parte de su proceso de construcción de hegemonía. Perseguido, se exilió originariamente en Francia, para arribar a la Argentina hacia fines de la década de 1930. En la FCJS se desempeñó, entre 1956 y 1966 como «profesor contratado». Inicialmente, se lo contrató como profesor de Derecho civil I y de Derecho social, asignatura que sería designada, posteriormente, como Derecho del trabajo y de la seguridad social. Entre sus funciones estaba, también, dirigir el IDT. Krotoschin ejerció la docencia en el ámbito del derecho del trabajo y se ocupó de dirigir el Instituto siempre en calidad de profesor contratado, los contratos se suscribían por el plazo de un año y se iban renovando. Entre sus obligaciones estaban la de permanecer en la ciudad ocho días de cada mes como mínimo (vivía en la ciudad de Buenos Aires), y estaba obligado a dictar ocho clases mensuales, cuatro clases en el Doctorado, cuatro cursos dirigidos a los graduados y cuatro sesiones mensuales en el Instituto.

³ La renuncia de Tissembaum estuvo vinculada al proceso de *desperonización* (Salomon, 2009) que caracterizó el itinerario de la Universidad Nacional del Litoral con posterioridad al golpe de Estado que, en 1955, derrocó al entonces presidente Coronel J. D. Perón. El propio Tissembaum acompañó la política peronista en materia laboral y de seguridad social, posición que se tradujo en sus producciones en el período 1946–1955 y en su participación en la vida académica y el debate público en esos años. Asimismo, en el año 1951 fue designado por el entonces delegado interventor de la Universidad Nacional del Litoral, Alcides Greca, para impartir un «curso de formación política» sobre el tema de la «realidad social» y dictar clases relativas a la reforma constitucional de 1949 y los principios sociales del trabajo (FCJS, Legajo Personal N° 60). Los programas de dichos cursos de formación, implantados por peronismo, incluían, en cada dos de seis unidades, temas

Krotoschin. Contratado por el decano interventor como parte del proceso de reestructuración llevado a cabo tras la caída del peronismo, este último estuvo al frente del Instituto hasta 1966.

La orientación que ambos hombres imprimirían al IDT durante esos años estuvo condicionada por el clivaje que significó en la sociedad argentina el fenómeno del peronismo. Así, durante el período 1946–1955, y bajo la dirección de Tissebaum, el Instituto sería el espacio elegido para la elaboración de un pensamiento jurídico–social orientado hacia el diseño de las instituciones que constituirían, progresivamente, el andamiaje del Estado *sui generis* de bienestar, así como para discusión de los principales temas político–sociales de la coyuntura. Por su parte, entre 1956 y 1966, su actuación tendió a confrontar una de las cuestiones que atravesaron los años que siguieron al golpe de Estado de 1955: cómo hacer para integrar las masas obreras a la vida política, económica y cultural argentina, a través de fórmulas y estrategias diferentes a aquellas que caracterizaron al peronismo.

Las instituciones del derecho laboral serían un territorio privilegiado para las disputas en torno a los modos de gobernar la conflictividad obrera que tuvo capítulos significativos durante el segundo gobierno de Perón y creció de manera exponencial en los años posperonistas. Así, los episodios de huelgas que se sucedieron cuando ya comenzaban a insinuarse los primeros síntomas de la crisis económica de 1952, impulsaron a Tissebaum a encauzar las investigaciones del IDT hacia esa dirección. Esa iniciativa se tradujo en la publicación de tres volúmenes destinados al estudio de la «huelga». Asimismo, la reforma constitucional del año 1957 constituiría una oportunidad para que desde el IDT (dirigido, ya entonces, por Krotoschin) se discutiera el instituto, recientemente incorporado al texto constitucional, de la «participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas», una de las estrategias a través de las cuales las elites procurarían gobernar la creciente conflictividad.

Los argumentos que presentamos se desarrollan de la siguiente manera. El apartado 1 está dedicado a contextualizar el surgimiento del IDT en la FCJS de la UNL, así como a caracterizar las prácticas de trabajo intelectual que se desarrollaban en ese ámbito, cuyas producciones textuales muestran, como veremos, yuxtaposiciones y entrecruzamientos entre la voz «colectiva» del Ins-

relativos al surgimiento de dicho movimiento político en la Argentina. El proceso de reestructuración que se llevó a cabo en la FCJS tras la caída del peronismo no afectó, no obstante, de manera directa a Tissebaum. Mientras el plantel de docentes que se desempeñaron durante el peronismo fue «puesto en comisión», el decano interventor Domingo Buonocuore aceptó la renuncia presentada por el director del IDT para acogerse a la jubilación, atendiendo a su extensa y relevante labor universitaria en la FCJS, una operación de justificación que, como señala Salomon (2009), apuntó a separar y jerarquizar su trayectoria académica del proceso de politización de la Facultad en clave peronista.

tituto y las voces «individuales» de sus directores. El apartado 2, por su parte, se desarrolla en torno a un motivo recurrente en el estudio de los intelectuales y expertos, esto es, la relación entre la producción intelectual y las demandas políticas y sociales. Nos detenemos, aquí, a discutir los diversos modos en que la producción del IDT se vinculó con los grandes temas de la realidad nacional y provincial; de qué manera procuró incidir en la elaboración de un derecho laboral adecuado para resolver los problemas que, en coyunturas disímiles, planteaba relación capital–trabajo; participando, en ese mismo movimiento, en los debates que se desarrollaban al interior del campo jurídico. Fue en las reflexiones, desplegadas en un plano teórico–abstracto, en torno al objeto y los fines del derecho laboral, así como en los debates concernientes a las regulaciones, concretas, de la huelga y de la cooperación obrero–empresaria, que el IDT abordaría, como explicaremos en el apartado 3, el difícil problema de la integración de las masas obreras a la sociedad moderna. El capítulo se cierra con unas reflexiones finales.

1. El Instituto de Derecho del Trabajo: investigar desde una facultad de derecho

El IDT fue creado en 1938 en el seno de la FCJS de la UNL, reglamentándose su funcionamiento en la Ordenanza del Consejo Directivo de la Facultad que lo instituyó.⁴ Su creación, proyectada y promovida por Mariano Tissembaum, obedeció al propósito de establecer un espacio orientado a la investigación en temas «jurídicos y sociales que se vinculen con el trabajo como actividad profesional» (FCJS, 1938). Tissembaum era de la opinión que la investigación integraba la función de la docencia universitaria. En esa dirección, ya antes de la creación del Instituto, desde el ámbito de la cátedra de «legislación del trabajo» que el mismo dictaba, había coordinado la realización de actividades de investigación, dando lugar a la elaboración de dos obras colectivas: «La legislación del trabajo y su fuente de investigación» (IDT, 1935) y «Temas de Legislación del Trabajo» (IDT, 1937).

La suya no era, sin embargo, una opinión aislada. La integración entre la docencia y la investigación formaba parte del programa de la Reforma Universitaria del año 1918 que incluía como pilares fundamentales de la misión

⁴ Recién en el año 1957, a través de la Resolución 7874, se reguló con un carácter general y orgánico el funcionamiento de los diversos institutos (de derecho civil, derecho penal, derecho procesal, etc.) que, además del que estamos tratando, funcionaban con una organización propia y disposiciones aplicables de manera diferenciada a cada uno de ellos.

de la universidad, la enseñanza práctica y la investigación científica. Asimismo, la indagación científica venía siendo alentada desde otras de las disciplinas que se enseñaban en la FCJS, donde, además del IDT, funcionaban los Institutos de derecho civil, criminología, etcétera.

Por entonces, el perfil profesional del egresado de la Facultad distaba de reducirse a la figura del *abogado litigante*. En el plan de estudios de la carrera del año 1922, impregnado ya del ideario reformista, se señalaba que la Facultad no debía: «limitarse a ser (...) una nueva escuela de abogados que sólo sirven para asesorar a los litigantes (...) debe proponerse fines más altos: preparar jueces ilustrados, legisladores hábiles y jurisconsultos capaces de perfeccionar la ciencia del derecho» (FCJS, 1922).

El proyecto universitario procuraba distanciarse de la formación de «vulgares profesionales miopes de entendimiento, incapaces de ver más allá de la letra de la ley vigente» para dedicarse a la formación de jurisconsultos que pudieran abordar y solucionar los «complejos problemas jurídico–sociales que nos presenta la vida contemporánea» (FCJS, 1922).

En esta dirección, es preciso señalar que más allá de la existencia de un espacio de formación de posgrado —representando inicialmente por el Doctorado y posteriormente complementado con diversas carreras de especialización y maestrías— la propia carrera de grado contaba, desde el año 1929, con todo un dispositivo institucional, el «Seminario»,⁵ que tenía por finalidad iniciar a los estudiantes de abogacía en la investigación científica.

Así, durante los casi treinta años comprendidos en la indagación que realizamos, desde el IDT se realizaron investigaciones socio–jurídicas, que se caracterizaron por articular, en la respuesta a las distintas problemáticas planteadas, un punto de vista «jurídico» y «sociológico». Esa imbricación se desprende de la clase de materiales, de fuentes documentales, con los que los integrantes del IDT trabajaban, y sobre las que construían sus textos «socio–jurídicos»: además de las fuentes, usuales en la dogmática jurídica, de las «normas», el «derecho comparado», la «doctrina» y la «jurisprudencia», se utilizaban estadísticas elaboradas por los organismos estatales, notas periódicas, convenios colectivos de trabajo. Asimismo, también surge del tipo de «voces», de los «discursos» que participaban de la producción del sentido de los textos: aparecen obras de filosofía, ensayos, producciones sociológicas.

Lejos de la denegación de los «materiales» y de los «puntos de vista» extra–jurídicos, las relaciones entre el discurso jurídico y otros discursos, eran objeto de una elaboración explícita. En esta dirección puede consultarse el

⁵ Si bien la aprobación del curso de «Seminario» era un recaudo exigido para la graduación de abogados desde 1929 recién fue incorporado al plan de estudios en el año 1985.

trabajo que Néstor Corte (1960) publicó en los *Estudios de derecho del trabajo y la seguridad social*, titulado, precisamente «Contenido Sociológico del Derecho Laboral», en donde expresa la imposibilidad de restringirse, en el abordaje de los conflictos que plantea el derecho del trabajo, a los «aspectos formales de la técnica jurídica». Era necesario, en palabras del autor: «partir de un conocimiento integral de la realidad social concreta, no sólo para establecer cuál será la reacción que en ella produzca un acto de creación, interpretación o aplicación del derecho laboral, sino también en qué medida esa realidad puede ser modificada por medios jurídicos (Corte, 1960:297).

Resaltaba, asimismo, la necesidad de abordar los problemas del trabajo de modo multilateral, integrando los datos emergentes de los materiales jurídicos, con «los datos proporcionados por la sociología, la economía, la psicotécnica y demás ciencias que, desde distintos ángulos, toman al trabajo humano como objeto de conocimiento» (Corte, 1960:298). Resulta esclarecedora, en la misma dirección, la siguiente cita de Krotoschin (1960:10): «La irrupción de la sociología en el derecho es evidente. Hay quienes se mantienen en estado de defensiva contra ella, pero tal defensiva quizás sea inútil, mayormente en el derecho del trabajo. El problema consiste en relacionar adecuadamente ambas disciplinas científicas».

La constitución del IDT significó la jerarquización de la investigación en una sub-disciplina, el derecho social y del trabajo que, en el caso argentino, recién comenzó a configurarse como campo de saber relativamente autónomo a partir del año 1890 y cuyo proceso de institucionalización fue progresivo. Así, en el plan de estudios de la carrera (entonces de «derecho»⁶), correspondiente al año 1890, no aparecía ninguna asignatura relativa a «lo social» o al «trabajo». Sin embargo, de la mano de los primeros ensayos de industrialización sustitutiva de las importaciones realizadas en el país, y de la conflictividad social asociada a la vida industrial, aparece, en el plan de estudios de 1922, el «derecho industrial y obrero comparado».

Para la década de 1920 Argentina contaba con un conjunto de leyes laborales. Además de la sanción de leyes como la que reglamentaba el trabajo de mujeres y niños (1908) y la Ley de Accidentes y Enfermedades de Trabajo (1915), se habían establecido varias cajas de jubilaciones y pensiones. El Departamento Nacional de Trabajo (creado en 1907) intervenía en la regulación de las relaciones laborales, con funciones de inspección, estadísticas y, partir de 1912, de mediación en los conflictos. Más allá de esos avances en el campo legal e institucional, ya desde fines del siglo XIX la problematización

⁶ Recién en el año 1936 el plan de estudios se auto-presenta como de «abogacía»; los planes correspondientes a los años 1890, 1922 y 1930, se referían, en cambio, al estudio del «derecho».

de toda una serie de tópicos vinculados al trabajo asalariado (la jornada, la posibilidad de agremiación, la huelga, la higiene y seguridad, los accidentes y enfermedades, etcétera) había condicionado la emergencia de una nueva rama del derecho, la «legislación social» que contaba con representantes en las agencias del Estado, los tribunales y las universidades. Se trataba de un campo de indagación que estaba estrechamente asociado a la producción de conocimiento sobre el mundo del trabajo y al desarrollo de un «proto-discurso» sociológico y económico (Neiburg y Plotkin, 2004), cuyos temas eran la «limitación de las libertades», la «solidaridad», el «seguro», el «riesgo profesional», entre otros (Haidar, 2008:94 y ss.).

Sin embargo, el derecho social y del trabajo tenía, todavía, un estatuto ambiguo, oscilante, entre el derecho civil y comercial y el derecho público. Ello explica que, para justificar la inclusión del derecho industrial y obrero en el plan de estudios del año 1922, las autoridades de la FCJS debieron enfatizar los vínculos que la nueva asignatura mantenía, por una parte, con el derecho civil y comercial, sobre el que, se decía, ejercía una influencia decisiva. Y, por la otra, con el derecho administrativo, al que se aspiraba a «descongestionar», desmembrando, de su vasto dominio, aquello atinente a la reglamentación estatal de la industria y a los conflictos entre patrones y obreros. En resumen, la incorporación al plan de estudios de la carrera de abogacía se justificaba en virtud del carácter insoslayable que había asumido el rol del Estado en la reglamentación de la industria, los contratos de trabajo singulares y colectivos y los conflictos entre patrones y obreros (FCJS, 1922).

Si bien ya desde la reforma del plan de estudios correspondiente al año 1936, el derecho industrial y obrero pasaría a denominarse «legislación laboral», la discusión relativa, primero, a su autonomía respecto al derecho civil y, segundo, en torno a lo que lo diferenciaba del derecho social, no estaba totalmente saldada. La especificidad del «derecho laboral» fue un motivo insistente en la labor del IDT, el cual sería abordado tanto en la primera publicación colectiva aparecida en 1940, como en la contribución con la que Ernesto Krotoshin abriría, en 1960, la tercera de las obras que verían la luz bajo su dirección.

Con Tissebaum a la cabeza, la labor del Instituto se reflejó, fundamentalmente, en tres obras: la primera estuvo dedicada al contrato de trabajo y a su relación con el derecho civil, a la constitucionalización del derecho laboral, el impacto de las reformas al Código de Comercio sobre el estatuto del empleado, los tribunales de trabajo y los créditos laborales (IDT, 1940); la segunda —«Tribunales del Trabajo» (IDT, 1941)— se consagró al derecho procesal laboral y la tercera, aparecida en tres tomos, a la cuestión de «La Huelga» (IDT, 1951). Por su parte, durante los diez años en los que la dirección recayó sobre Krotoshin se publicaron cuatro volúmenes colectivos: «El derecho del

Trabajo en la reforma constitucional argentina» (IDT, 1957), «Régimen de las relaciones obrero–patronales en la empresa» (IDT, 1959), y dos series de «Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» (IDT, 1960 y 1964).

Esas publicaciones compilan las contribuciones individuales de los miembros del Instituto que según el Reglamento (Res. 8094) se dividían en tres grupos: «miembros titulares» eran los profesores titulares, contratados y adjuntos del derecho del trabajo y la seguridad social y de materias afines; «miembros adscriptos» eran todos aquellos egresados de la FCJS y «estudiosos», cuya incorporación fuera admitida por el propio IDT y «miembros correspondientes», los profesores de otras universidades del país y del extranjero, «estudiosos» y «especialistas» que, por la distancia, realizaban colaboraciones ocasionales.

Las obras del Instituto también constituyeron una oportunidad para que los estudiantes avanzados y los jóvenes egresados pudieran divulgar los trabajos de investigación realizados en el seno del mismo —en el cual eran admitidos como «ayudantes»— o bien los trabajos finales de los cursos de intensificación que impartía esa institución. Es que, además de las actividades de investigación, el IDT tenía una fuerte vinculación con la docencia.

Ello es así, en primer lugar, porque sus «miembros titulares» eran profesores en la Facultad, por lo que ese espacio servía para el intercambio de pareceres y la elaboración de ciertos consensos respecto a los temas que concernían a la docencia en el ámbito del derecho del trabajo y la seguridad social. Así, la memoria del año 1959, se tomaba nota de que el Instituto estaba abocado a la renovación del programa de derecho del trabajo, dedicándose varias reuniones a ese objeto (IDT, 1960:405). Pero, asimismo, porque desde el Instituto se dictaban Cursos de Intensificación dedicados a egresados y alumnos avanzados y, desde el año 1959, comenzó a impartirse un curso de doctorado.

Prestigios juristas extranjeros fueron invitados, principalmente durante la conducción de Tissembaum, a contribuir al debate de los temas de los que se ocupaba el IDT. Así, las marcas de un pensamiento jurídico latinoamericano se dejan ver en *Tribunales del Trabajo* (1941), mientras que los tres tomos dedicados a *La Huelga* (1951) reúnen aportes de profesores latinoamericanos y europeos. Ambas obras, distanciadas por una década, dan cuenta de la existencia de redes académicas muy activas —estimuladas, sin dudas, por la actividad de la Oficina Internacional del Trabajo— y nutridas por múltiples prácticas intelectuales de las que encontramos huellas en las propias publicaciones del Instituto.

Es que, más allá de los artículos individuales que se ocupan de discutir los temas específicamente abordados (las instituciones de la justicia laboral, la huelga, la cooperación obrero–empresaria, etc.), esas publicaciones están

constituídas, además, por otros textos que expresan los «modos de existencia» y los «modos de producción» colectivos del Instituto. Algunos de ellos narran la «vida del Instituto»: refieren a distintos aspectos de su funcionamiento, relatan las peripecias editoriales, reconstruyen las actividades realizadas (cursos que se dictaron, participaciones en eventos científicos, etc.) y funcionan, en esta medida, como una memoria institucional, fragmentada, parcial y discontinua. En esta dirección, mientras en algunos de los libros se publicaron directamente las «actas» del Instituto, otros contaban con una sección establecida que llevaba por nombre «Informaciones del Instituto» en las que se agrupaban la normativa que regía la actividad realizada, se ensayaban «memorias anuales», se actualizaba el catálogo de libros de la biblioteca, etcétera.

Sin embargo, las huellas de la esa vida institucional están dispersas. Se alojan en los prefacios, en los apéndices de actualización, en algunas de las notas a pie de páginas de los artículos compilados. Aparecen, asimismo, en algunos de los libros publicados por Tissembaum, en los cuales se alude a la labor del Instituto y se apela a esa «voz colectiva» para reforzar los argumentos sostenidos por el autor.

Además de las contribuciones «temáticas» individuales, las publicaciones del IDT están formadas por otros textos que están vinculados con dos aspectos importantes de la producción intelectual. Nos referimos, por un lado, a los comentarios y críticas de los libros que ingresaban a la Biblioteca. El IDT contaba con una biblioteca propia que, según se informa en la memoria del año 1959 (IDT, 1960:406) era frecuentemente consultada por una cantidad regular de alumnos, a ella ingresaban, por donación o canje, folletos, libros y revistas. Una de las tareas que los miembros del Instituto desempeñaban de manera casi-burocrática, estaba dada por el comentario y la crítica de las obras bibliográficas recibidas.

Estos «otros textos», son, también, informes, proyectos, diagnósticos, opiniones sobre diversas cuestiones de actualidad que, o bien eran suscriptos directamente por el Instituto (como autor colectivo), o bien eran elaborados por los directores y posteriormente firmados por el resto de los integrantes. Las «Declaraciones del Instituto», los «informes» de la relatoría de algún Congreso, etc. expresan con particular elocuencia las intrincadas relaciones entre la voz «colectiva», del Instituto, y las «voces» individuales (afamadas, eminentes) de quiénes los dirigieron.

La yuxtaposición de la firma de autor y de la firma colectiva, así como la circulación, promiscua, de «puntos de vista» e incluso de textos completos, entre las publicaciones (particulares) de los directores y las publicaciones (colectivas) del Instituto, se expresan de modo significativo cuando un texto colectivo es movilizado, como sucede con la «Declaración del Instituto»

con relación a la «huelga» en el libro *Controversias del trabajo de Tissebaum* (1952), para reforzar el punto de vista del autor; otro ejemplo, en la misma dirección, se da cuando capítulos completos de un libro de autoría individual, integran, a modo de una contribución, entre otras, una publicación del IDT, como es el caso del «Ensayo de una definición de “derecho social”. Sus fines y relación con el derecho del trabajo y la seguridad social. Por qué se da preferencia a estas últimas designaciones», aparecido en «Los estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social» (IDT, 1960) y, correspondiente, según nos informa el autor en una nota al pie, en el apartado 2 del libro de Krotoschin *Tendencias actuales de derecho del trabajo*, publicado en 1959.

Las aproximaciones y distanciamientos entre el punto de vista del «autor» y el punto de vista de la «institución», sus formas de vinculación (entrecruzamiento, validación y reforzamiento mutuos) estarían sujetas a modificaciones, en las que la identificación de Tissebaum con el peronismo, y el proceso de desperonización que caracterizó a la universidad pública argentina tras 1955, desempeñarían un papel no menor. Es desde esta óptica que pueden comprenderse las variaciones en la forma en que, en distintos momentos, se compone el catálogo de las publicaciones del Instituto. Así, el texto titulado «Productividad y Bienestar Social», escrito por Tissebaum en el contexto de la problematización acerca de la «productividad» que tuvo como principal escenario el Congreso Nacional de la Productividad y el Bienestar Social, realizado en 1954 a partir de una iniciativa del gobierno peronista, se editó en 1955, con la rúbrica del Instituto de Derecho Trabajo. Allí se mencionan como «publicaciones del Instituto de Derecho del Trabajo», una serie de libros que habían sido escritos por su entonces director, tales como, «El potencial trabajo ante la defensa nacional», entre otros. Por el contrario, los títulos que procedían, en forma exclusiva, de la pluma de aquel autor (incluyendo el anteriormente mencionado «Productividad y Bienestar Social»), no aparecen en el catálogo de las publicaciones del Instituto, según la «lista» que consta en el primer volumen de los *Cuadernos del IDT* (1967).

Esos textos, los usos y las modalidades de circulación de los que tenemos registros permiten reflexionar, asimismo, acerca de las complejas modalidades de construcción de la verdad en los discursos jurídicos, en los que los rituales y los criterios de veridicción que caracterizan a la producción científica se entrecruzan con los rituales y criterios de otras tradiciones. Así, si por una parte, las producciones que se realizaban en el ámbito del Instituto reunían todas las características de los textos de la «ciencia jurídica», su legitimidad no venía dada, solamente, por parámetros tales como la «cita de bibliografía actualizada», la «corrección y claridad de los argumentos» o la demostración de algún «avance» en el conocimiento; sino, asimismo, por el

hecho de tratarse de textos del Instituto. La importancia de esta firma institucional (combinada con lo que en relación con el peronismo y a la lucha antifascista, representaban nombres como «Tissembaum» y «Krotoschin») se acrecentaba cuando lo que estaba en cuestión eran puntos de vista, opiniones que, aun fundadas en trabajos de investigación, involucraban posiciones de enunciación definidas, en relación con temas controvertidos.

Tal como surge de las Actas de las reuniones, las opiniones de los miembros del Instituto no eran del todo uniformes. Uno de los debates, del que tenemos registro, tuvo lugar en relación con el proyecto de constitucionalización del derecho del trabajo elaborado desde el IDT, cuestión sobre la que volveremos en el apartado 3. Antes, conviene analizar de qué manera el Instituto fue definiendo sus estrategias de vinculación con la sociedad, a partir de los planteos y demandas que se iban desarrollando diversos órdenes de la vida social, se tratara de los conflictos propios del mundo del trabajo, de las discusiones de la comunidad jurídica o de las iniciativas provenientes del sistema político local.

2. El IDT y la cuestión de la actualidad

Uno de los principales réditos que la creación del IDT trajo aparejado para los cultores del derecho del trabajo fue que contribuyó a su institucionalización, prestigiándolo *vis à vis* otras ramas, que, como el derecho civil, gozaban de un reconocimiento indubitable. Pero, al mismo tiempo, ese acto involucró una apuesta pedagógico-política en relación con la Universidad, de la que —en consonancia con el ideario reformista—, se esperaba asumiera un rol activo con respecto a los procesos de transformación que estaban sufriendo las sociedades latinoamericanas, particularmente en un ámbito tan dinámico como la vida laboral y económica en general.

Tratándose de la enseñanza de una disciplina plasmada en cuerpos normativos (la «letra de la ley», a la que se refería el plan de estudios de 1922, antes citado), el protagonismo que se deseaba que la Universidad asumiera dependía de que ésta fuera capaz de contribuir a la construcción de instituciones, generando propuestas que fundaran, promovieran, apuntaran, en fin, aportaran a la racionalización y la discusión de las iniciativas que emergían, sea del campo de la política, sea del ámbito de las asociaciones de la vida profesional (sindicatos y organizaciones patronales); en lugar de abandonar la regulación de las relaciones laborales al «espontaneísmo» del mercado o al ejercicio de medidas de acción directa. Para la mentalidad de los profesores de la época, la innovación sólo podía provenir de la investigación, única actividad capaz de instalar, en la práctica de la enseñanza, la pregunta por la ac-

tualidad, de inyectar, al acto de enseñar, «una función activa, más dinámica» (Tissembaum, 1940a).

La labor del IDT exhibió una intensa sensibilidad hacia las demandas emergentes del mundo del trabajo, la cual plasmó a través de diversas vías de actuación, entre las que se incluyen la producción de «Declaraciones del Instituto» sobre temas puntuales que resultaban controvertidos, «proyectos de regulación» e «informes técnicos» orientados a modelizar la producción legislativa, «comentarios de leyes» y «artículos especializados», en los que se discutían diversas dimensiones de los institutos de derecho del trabajo y se analizaban toda una serie de cuestiones «prácticas» y la realización de un conjunto de «actividades de extensión».

Las «Declaraciones» fungían como discursos de autoridad, y estaban orientadas, fundamentalmente, a incidir sobre la práctica de los jueces, abogados y de las autoridades políticas. Su elaboración estuvo condicionada por cuestiones concretas cuya articulación correspondía tanto al campo jurídico, como político-social. Motivaban esas «declaraciones» la existencia de jurisprudencia contradictoria en relación con ciertos temas y la pregunta —persistente hasta 1974— acerca de conveniencia de incorporar el contrato de trabajo en los proyectos de reforma del Código Civil o bien inclinarse por codificar la legislación laboral en forma autónoma.

Pero, también el aumento de la conflictividad social, y ciertos episodios puntuales de protesta como, por ejemplo, el protagonizado por los trabajadores ferroviarios en el año 1951, impulsó al Instituto a pronunciarse acerca de la regulación de la «huelga». Así, el interés por la huelga estuvo motivado por la «reitera frecuencia [con que la misma aparecía] en el campo profesional», así como por la trascendencia que ese fenómeno de «crisis», ejercía sobre el orden social, que excedía con creces el ámbito profesional, afectando incluso la órbita de la acción del Estado (Tissembaum, 1951a:13-14).

Frente a la persistencia y la gravedad de esta «manifestación crítica del conflicto colectivo del trabajo», el director del IDT entendía que los especialistas del campo jurídico debían efectuar una contribución tendiente a encauzar, prevenir y solucionar tales conflictos. La interpelación se dirigía, en primer lugar, a la ciencia jurídica: «los juristas argentinos no pueden permanecer indiferentes ante la realidad que fluye de las contiendas colectivas del trabajo y que crean un clima y un problema de insospechadas proyecciones» (Tissembaum, 1951c:451). Refiriéndose al colectivo del que formaba parte, Tissembaum (1951c:452) apelaba a la responsabilidad social de los hombres del derecho: «renunciaríamos [decía] a nuestra condición de juristas, si mantuviéramos constreñido el derecho procesal a los litigios de índole privada, desconectándonos de las otras contiendas que asumen proyecciones sociales».

Esas declaraciones estaban orientadas a nutrir las discusiones que se desarrollaban en la comunidad *ius-laboralista* así como el debate público general, frente a problemas que suscitaban opiniones diferentes y, en ocasiones contradictorias. Así, por ejemplo, hacia 1940, cuando el IDT se pronunció a favor de la «autonomía» del derecho del trabajo respecto de la legislación civil, apoyando la idea de sancionar un Código del Trabajo, existían en el Congreso de la Nación un proyecto de Código de Trabajo y otro de reforma del Código Civil, presentados en 1933 y 1936, que incluían, ambos, disposiciones especiales relativas al contrato de trabajo. Para la reforma del Código Civil el Poder Ejecutivo de la Nación había designado una Comisión de expertos *ad hoc*, pero, asimismo, diferentes instituciones universitarias y científicas habían prestado su colaboración en la reforma proyectada. Frente a esa situación, el IDT se vio en la necesidad de pronunciarse, no sólo expresando, como alternativa de máxima, su preferencia por la legislación del contrato de trabajo por fuera del Código Civil, sino asimismo, propiciando, como posibilidad de mínima, una serie de reformas en la normativa proyectada por la Comisión.⁷

Por su parte, para cuando el IDT efectuó una declaración acerca de la «huelga», no existía en la Argentina normativa alguna que regulara con un carácter general ese problema. La Constitución de 1949 no había incluido a la huelga entre el repertorio de los derechos individuales del trabajador ni de los derechos colectivos de los gremios. A pesar de los numerosos proyectos presentados, la conciliación y el arbitraje no habían sido objeto de regulación. Recién en septiembre de 1958, durante el gobierno de la Revolución Libertadora, se sancionó el Decreto-Ley 10596/57 que reglamentaba la huelga en conflictos que pudieran afectar los servicios públicos en una dirección marcadamente represiva; la multiplicidad de críticas que suscitó, generó su derogación en julio de 1958. Con la reforma constitucional del año 1957, el derecho de huelga se incorporó a la Constitución Nacional; mientras que la Ley 14786 que regula el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje se sancionó durante el gobierno de Frondizi.

⁷ En este sentido bien vale recordar que la Ley de Contrato de Trabajo recién fue sancionada en Argentina en el año 1974 y que las regulaciones de diversas cuestiones —la jornada laboral, los accidentes y enfermedades, la insalubridad, el salario, las jubilaciones, etcétera— fueron produciéndose de manera espasmódica, generalmente en atención a la iniciativa del movimiento obrero, de los intelectuales reformistas o a la acción del partido socialista. Si bien el peronismo avanzó en el reconocimiento constitucional de los derechos de los trabajadores, en la sanción de Estatuto del Peón de Campo, y en legislaciones relativas a las jubilaciones y pensiones, la sanción de una Ley o de un Código regulatorio del Trabajo en un sentido general, así como de un marco regulatorio para la acción de los sindicatos, aparecían como una asignatura pendiente.

Más allá de la contribución en esos los debates, los «hombres del derecho» mantuvieron un diálogo fluido con el campo político local. En más de una oportunidad, las actas del IDT testimoniaron la incorporación de las iniciativas formuladas desde ese ámbito a los dictámenes de las Comisiones de la Legislatura provincial, particularmente en los momentos en que se estaban discutiendo «grandes reformas», como aquella del Código de Procedimientos de la Provincia de Santa Fe (1940) o de la Constitución Provincial (1939).

En los intercambios entre el quehacer legislativo, la administración de los distintos aspectos de las relaciones laborales, y la producción de conocimiento al interior del IDT, los «comentarios de leyes» y los «artículos especializados» desempeñaron un papel medular, al abordar, en detalle, las temáticas de la coyuntura o aspectos prácticos tales como el estudio sistemático que realizó José María Depetris (1960) sobre los «libros y planillas de trabajo» que los empleadores estaban obligados a llevar en la provincia o el análisis realizado por Olga Foschi sobre el Departamento Provincial de Trabajo.

Además de esa clase de producciones (donde, en gran medida, las demandas venían definidas desde «afuera») el Instituto se dedicó también a la elaboración de «proyectos de regulaciones» e «informes técnicos», tareas éstas concernientes a un trabajo más amplio de programación jurídico-institucional, en las que las posibilidades de ejercer la imaginación jurídica y la vocación por la construcción institucional, aparecían con mayor amplitud.

Esta clase de ejercicios solían ser motivados, en algunas ocasiones, por iniciativas provenientes del poder político, tales como la sanción de una Ley, en 1939, que ordenaba la reforma de la Constitución Provincial y disponía explícitamente la necesidad de incluir un capítulo relativo al régimen del Trabajo y Asistencia Social. Esa ocasión fue aprovechada por el IDT para delinear un anteproyecto completo sobre el tema, que, en términos de principios, se distanciaba incluso respecto de la concepción del trabajo que animaba el mensaje que el Poder Ejecutivo Provincial había enviado a la Legislatura, al proponer la reforma constitucional. Así, mientras que el discurso político sostenía una concepción materialista del trabajo, inspirada por el paradigma de las «leyes generales de la energía» y sólo contemplaba los aspectos inherentes al esfuerzo, la energía, la producción,⁸ desde el IDT se defendía una concepción

⁸ Así, la inclusión de cláusulas relativas al trabajo en la Constitución Provincial, se justificaban en la necesidad de garantizar al obrero «un mínimum de salarios y el máximun de la tarea, a fin de que el obrero pueda llenar dignamente las necesidades esenciales de la vida y evitar que se desmedre o agote prematuramente su potencialidad fisiológica o su salud física a causa de una tarea superior al empleo normal, racional y justo de las fuerzas humanas» (mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia a la legislatura, con fecha 30 de junio de 1939, en Tissebaum, 1941b:145).

integral y humanista de trabajo, el que se consideraba una manifestación no escindible de la unidad fisiológica y espiritual que constituía el hombre.

A través de esa actividad de programación, el IDT expresaba su vocación de participar activamente en el diseño de instituciones que regularan las relaciones laborales. Tissebaum (1941b) era consciente, asimismo, que la inclusión del ante-proyecto en la Constitución Provincial contribuiría a la transformación del modelo de Estado, el que adquiriría «la particular orientación político-social que la evolución y el sentido de la época reclaman».

Asimismo, bajo la dirección de Krotoschin, el Instituto preparó un proyecto de derechos y garantías sociales que fue considerado parcialmente por los constituyentes de 1957 (IDT, 1957). Por otra parte, al realizarse, en 1960, el Primer Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Krotoschin fue designado como relator del subtema «técnica y metodología adecuada» para la codificación del derecho del trabajo en el país. Ello lo condujo a elaborar un informe que fue suscripto por los demás miembros del IDT, los cuales integraban la correspondiente Comisión de dicho Congreso.

Por otra parte, con la conducción del profesor alemán, el IDT desarrolló un conjunto de actividades de extensión. Así, en la memoria del año 1959 se registra la organización de un ciclo de conferencias en el Centro Unión de Empleados de Comercio, que estuvieron a cargo de los Dres. Cordini, de la Peña y Woeflin.

Es importante destacar que durante el período 1956–1966 las publicaciones del IDT dan cuenta de un esfuerzo mayor de diferenciación entre la voz «científica» del «jurista» y la voz «político-ideológica» del «polemista» o del «militante». Dos marcas textuales nos parecen significativas: la primera procede de un artículo de Felix Manuel Woeflin, miembro titular del IDT. Al presentar los conflictos que, desde el punto de vista del autor podían llegar a suscitarse entre los organismos que en las fábricas representaban a los trabajadores para los fines de la «participación» dispuesta en la Constitución de 1957 y los sindicatos, el autor indicó que: «El carácter del presente trabajo nos veda señalar cuál sería, en nuestro criterio, la mejor solución, ya que incurionaríamos en el terreno de lo político social» (Woeflin, 1960:104).

La otra marca aparece en un texto de Néstor Corte (1960:297), miembro adscrito del IDT. Discutiendo acerca de las perspectivas «obreristas» o «clasis-tas» del derecho del trabajo, Corte aclaró que negar carácter «clasis-ta» al derecho del trabajo, no significaba que, ante el conflicto real: «el jurista se [abstuviera] de tomar partido a favor de uno u otro de los sectores en pugna. Pero, en ningún caso, el compromiso ideológico o la parcialidad militante pueden justificar el apartamiento de las perspectivas rigurosamente científicas».

Es, desde ese lugar, siempre en construcción —entre la ciencia y la política— que el IDT efectuaría una serie de contribuciones en torno a la cuestión, fundamental, de la integración de las masas obreras a la vida nacional, cuestión que se tramitaría de manera, ciertamente, divergente, durante las conucciones de Tissebaum y de Krotoschin.

3. El derecho del trabajo y el problema de la integración de las masas obreras a la vida nacional

Desde la década del 1920 asistimos a la emergencia de una racionalidad intervencionista, al punto que, como señala Soprano (2000:46) «a partir de la década del 30, en el campo político ya no estaba en discusión la posibilidad de desarrollar una política de Estado “intervencionista” que fuera una “vía media» entre el «laissez faire ortodoxo» y el «socialismo de Estado». Las propuestas intervencionistas y reguladoras colonizaron progresivamente las estructuras del Estado y del derecho, engendrando, promediando la década del 1940, ese Estado *sui generis* de Bienestar (Lo Vuolo, 1998), que caracterizó al peronismo.

El saber jurídico, desde el lugar de enunciación que constituía la Universidad, también participó de la problematización de formas de pensamiento e intervención de carácter social. Desde su misma creación, el IDT nunca permaneció al margen de esa efervescencia programadora, ni de la interrogación acerca de los modos más adecuados para integrar a las clases trabajadoras a la vida nacional.

Por el contrario, mucho antes de la emergencia del peronismo, avanzó en la discusión y el diseño de dispositivos, estrategias de intervención y artefactos intelectuales (principios y conceptos socio-jurídicos) orientados a regular los distintos conflictos que planteaba la creciente modernización social. Así, hacia el fin de la década de 1930, Mariano Tissebaum (1938:22), se quejaba de que no existiese «una idea central, coordinadora, que responda a un plan general uniforme» en materia de riesgos industriales y exigía que el derecho, en «función social activa» (1938:22) regulase con carácter preventivo la actividad industrial, anticipándose a las consecuencias infortunadas.

Tal como se pensó, al menos hasta 1955, el andamiaje de instituciones y normas tendiente a regular las relaciones laborales, se fundaba sobre un discurso que concebía al trabajo, simultáneamente, como una «función social», una «manifestación de la persona del trabajador» y un «derecho». A través de una operación compositiva que no estaba exenta de contradicciones, el derecho del trabajo se emplazaba entre tres discursos, a saber: a) el discurso del

constitucionalismo social, que en un movimiento de democratización reconoce derechos que atienden a la igualdad real, a las condiciones materiales para el ejercicio de las libertades; b) el discurso nacionalista, orientado hacia la satisfacción de los funcionamientos sociales y los intereses (colectivos) de la Nación; c) un discurso humanista que, a tenor de lo establecido en la Constitución de la ORT, desmercantilizaba el trabajo, entendiéndolo como una expresión singular de la persona.

Desde esa perspectiva, el trabajo reunía, al mismo tiempo, un aspecto objetivo o extrínseco, ligado a su contribución al proceso productivo y un aspecto subjetivo o intrínseco, inherente a la personalidad del hombre (IDT, Acta 8, 1939:60). Mucho antes de que la reforma de la Constitución Nacional del año 1949, impulsada por el peronismo, incluyera los principios del constitucionalismo social, reconociendo derechos sociales a los trabajadores, el IDT elaboró un pre-proyecto de «constitucionalización» del régimen laboral⁹ en miras al proceso de reforma constitucional que, a partir del año 1939, encarara la Provincia de Santa Fe,¹⁰ en el que se plasmó tal concepción del trabajo. En efecto, en el capítulo sobre «régimen de trabajo y asistencia social» diseñado por el Instituto, se consiga que el trabajo, en sus diversas formas, constituye una función social, articulándose, como un «deber del individuo para con la sociedad» y como un «derecho».

La primera parte de la enunciación involucra una filosofía social holista, en virtud de la cual el individuo se valora «en razón de su función activa, de su aporte eficiente a la sociedad» (Tissebaum, 1940b:148), y el trabajo se equipara, por su función social, a la propiedad. El potencial democrático del régimen diseñado por el Instituto estriba en el reconocimiento del trabajo como derecho. Con esta formulación, se establece la necesidad de asegurar a los individuos la independencia social necesaria para ejercer sus libertades y derechos políticos. Y todo el «sentido humano» del trabajo (Tissebaum, 1940b:146) se expresa en las diversas protecciones organizadas en el articulado proyectado.

Se trataba, por una parte, de conseguir, para la disciplina que los profesores del Instituto practicaban, jerarquía constitucional en una época en la que, como antes señalamos, la autonomía del derecho laboral todavía estaba

⁹ Para la elaboración del anteproyecto de «Régimen del Trabajo y Asistencia Social», varios miembros del Instituto —los doctores Alberto, Marc y Scatena— presentaron sus respectivos anteproyectos pero, finalmente, se resolvió tratar como base del estudio el proyecto formulado por el director del Instituto, «comparándolo en la discusión en particular, con las otras iniciativas, a los efectos de dar la redacción definitiva al articulado consiguiente» (IDT, Acta N° 8, 1939:58).

¹⁰ El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe sometió a la Legislatura un proyecto de ley de reformas a la Constitución Provincial, que dicho cuerpo deliberante aprobó el 11 de noviembre de 1939 por medio de la Ley 2861.

en discusión. Pero la apuesta era más elevada: el proyecto de constituciona-
lización del régimen laboral al que nos referimos —que fuera remitido a la
Legislatura provincial— traducía la vocación de la universidad por parti-
cipar activamente en la configuración de un Estado Social, superando «las
concepciones tradicionalmente individualistas» (Tissembaum, 1940b:146)
que entendían al trabajo como una mera actividad profesional circunscripta
a relaciones privadas de carácter patrimonial.

Al ejercitar de esa manera la imaginación político-jurídica, los integrantes
del Instituto eran conscientes de que su propuesta excedía con creces el ám-
bito provincial y por eso advirtieron, en los fundamentos del proyecto, que
algunos de los principios del derecho social incluidos podían corresponder
«en cuanto a su enunciado o su aplicación, a la jurisdicción nacional». Aun
conscientes de la posible transgresión, insistieron en su inclusión.

Tal es el caso con enunciación referida a la «función social» del trabajo, con
la que el Instituto se anticipaba a la reforma del año 1949, que contradecía *tout
court* el ideario liberal de la Constitución Nacional de 1853 (entonces vigente).
La magnitud de la transgresión expresaba todo el potencial utópico del pensa-
miento jurídico cuando se decide movilizarlo en pos del diseño institucional.
Justamente por ello, la formulación relativa a la «función social» del trabajo,
defendida por Tissembaum, desató las críticas de algunos integrantes de Ins-
tituto, que percibían el riesgo que la misma significaba para los derechos libe-
rales. El Dr. Scatena se inclinaba por dejar librada a la ley el régimen jurídico
aplicable al trabajo, para evitar la rigidez propia del texto constitucional (IDT,
Acta 8, 1939:59). Las críticas del Dr. Marc, otro de los miembros de Instituto,
eran más severas. Dicho integrante expresó la objeción que el liberalismo for-
mulaba contra tal clase de declaraciones, fundada en el temor de que la idea de
la «función social», brindara una justificación y una oportunidad para que el
Estado avanzara demasiado sobre la sociedad civil, afectando las libertades in-
dividuales. Para Marc, tal formulación no era viable porque al tratarse de una
función delegada por la sociedad a los individuos, «implicaría una subordina-
ción de la personal al Estado o a la Sociedad, circunstancia que se aproxima a
un totalitarismo Estatal» (IDT, Acta 8, 1939:60).

Ciertamente, esa clase de objeciones se encontraban justificadas ya que la
propuesta de Tissembaum —que fue la que finalmente se adoptó— involu-
craba un desplazamiento respecto de la racionalidad liberal que inspiraba la
Constitución Nacional, en su texto del año 1853. Para el director del Instituto,
el trabajo y la libertad debían tener idéntica jerarquía constitucional pero ello
no significaba una deriva hacia el totalitarismo, ya que función social estaba
ligada a la organización de la sociedad y no del Estado (IDT, Acta 8, 1939:61).

La incorporación del artículo 14bis a la Constitución liberal de 1853 no acallaría las disputas en torno al sentido del derecho del trabajo. En una coyuntura marcada por los debates en torno a la modernización, el desarrollo y el aumento de la productividad en el trabajo, Krotoschin incluye en uno de los volúmenes colectivos del IDT, un texto (que a su vez es una sección de un libro de su autoría) donde vuelve a discutir la vieja oposición entre individualismo y colectivismo que había dividido, dos décadas antes, a los integrantes del Instituto. Desde la perspectiva del entonces director, el derecho del trabajo estaba habitado por una tensión entre su comprensión como una rama jurídica que tendían a «organizar» los intereses colectivos parciales, a «jerarquizar los conflictos de intereses en un esfuerzo extremo de integración» (Krotoschin, 1960:14) y su comprensión como un estatuto orientado a la protección de la persona del trabajador. Es así que el derecho del trabajo «es profundamente humanista, pero al mismo tiempo, construye un complicado mundo de ordenación e integración social» (1960:14).

Mientras Tissembaum —despuntando la II Guerra Mundial y en los preliminares del peronismo— parecía no entrever peligro alguno en las tendencias hacia la socialización del derecho, Krotoschin, por el contrario, un exiliado del régimen hitleriano, calibraba muy claramente los riesgos que ese movimiento, en alguna de sus modalidades, significaba para las libertades individuales.¹¹ Frente a las demandas de integración social y a los conflictos derivados de su insatisfacción: «El “nuevo derecho” (...) es el derecho que irrumpe en la esfera individual (...) que provoca la organización en defensa de los intereses colectivos parciales (...) y que trata de conservar en los casos necesarios, el predominio del Estado como defensor de la comunidad total» (Krotoschin, 1960:14).

En los años inmediatamente anteriores al golpe de Estado que derrocó al peronismo y, sobre todo en las décadas subsiguientes, la cuestión de la integración de las clases obreras a la vida nacional y de los modos adecuados de encauzar los conflictos sociales, se presentó, en la Argentina, con particular agudeza. Ya hacia los primeros años de la década de 1950, la multiplicación de los episodios de protesta movilizó al IDT a reflexionar en torno de la huelga. Tissembaum (1951a:14) era de la opinión que:

¹¹ Como otros intelectuales exiliados, que desde la década de 1930 participaron en la Argentina de la lucha antifascista, Krotoschin dictó en 1948 un curso que refería al derecho del trabajo, en el Colegio Libre de Estudios Superiores (Gianotti, 1967:11), uno de los focos del pensamiento antifascista en el país.

La Universidad no puede permanecer indiferente ante tales problemas. No debe limitarse a una función de remolque, ante los hechos consumados. De allí que aparte de su función específica en la docencia, debe también cumplir ineludiblemente con el de la investigación, para encarar, tal como en el caso que nos preocupa, todas las modalidades con que se manifiesta y se agudiza el problema que plantea la huelga. Debe llegar a determinar a modo de diagnóstico, el enfoque jurídico social que corresponde al mismo, para fijar normas que tiendan a encauzar institucionalmente el modo del planteo y solución de las divergencias colectivas del trabajo, a fin de que justicia llegue por los senderos de la juridicidad, evitando el desborde que ocasionaría una lucha donde las pasiones incontroladas puedan llegar hasta provocar la crisis de los valores supremos de la vida social.

De lo que se trataba era de generar un diagnóstico impregnado por un espíritu de realismo, que estuviese en sintonía con la demanda social y, a la vez, revistiera un carácter «práctico». En esta llamada a que la ciencia jurídica aportara soluciones adecuadas a las peculiaridades que asumía la confrontación entre capital y trabajo en la Argentina, se advierte tanto la vocación «práctica» del derecho, su funcionamiento como tecnologías para resolución de conflictos sociales, como el compromiso —inspirado en el ideario reformista de la universidad— con las funciones de divulgación del conocimiento científico y extensión.

Esa adecuación a la realidad se conseguía integrando, en el proceso de producción de conocimiento, en la metodología misma de la investigación jurídica, aquello que era del orden del análisis dogmático —la interpretación, comparación y ponderación de textos legales y jurisprudenciales, así como de opiniones doctrinarias— con el estudio atento de los hechos sociales relativos al trabajo.

Para los integrantes del IDT y, de manera más general para la cátedra de legislación del trabajo, las «fuentes» de la investigación no sólo estaban dadas por la legislación nacional y extranjera, la doctrina y la jurisprudencia, sino también por las noticias y crónicas de los conflictos laborales que aparecían en la prensa local y nacional y las estadísticas sobre conflictos laborales, accidentes de trabajo, costo de vida, etcétera, elaboradas por las distintas agencias del Estado, así como estadísticas publicadas por la Oficina Internacional del Trabajo.

La atención exclusiva hacia doctrinas jurídicas o cuerpos legales resultaba insuficiente en atención al sesgo pragmático que los profesores y egresados de la FCJS que conformaban el IDT le daban a la investigación. Un conflicto, como la huelga, no podía encauzarse adecuadamente:

con un mero planteo doctrinario, por más que se llegue a la perfección del sistema, si no se contemplan las modalidades reales, relacionadas con la forma y modo como actúan las partes en la contienda. No se puede prescindir de los hechos sociales en sí mismos, cuando son el resultado de una gravitación que llega a tener por su modalidad, las características propias de las fuerzas equivalentes o similares al de la física social (Tissembaum, 1951a:17).

Pero, además del interés de responder a las demandas sociales, se buscaba contribuir a la efectivización del proyecto político–societal promovido por el peronismo. En atención a lo socio–laboral, más allá de sus complejidades y matices, dicho proyecto buscaba alinear —a través de la regulación jurídica de las relaciones laborales y de los acuerdos políticos entre los grandes grupos de interés— todas las fuerzas sociales hacia el aumento constante de la productividad nacional, que permitiera alimentar las conquistas conseguidas en materia de justicia social. Para ello, la paz social, la armonía y la cooperación del capital y el trabajo resultaban fundamentales. De ello se seguía que la huelga fuera interpretada como una fuente de perjuicios económicos, por las cuantiosas pérdidas que significaba para la producción de la economía nacional (Tissembaum, 1951c:452) y como un «estado de anormalidad funcional que llega hasta alterar lo elemental de su convivencia» (Tissembaum, 1951b:161), una amenaza abierta contra el orden social.

En tanto medida de acción directa, la huelga podía justificarse como reacción frente al rol prescindente que el Estado liberal «anti–intervencionista» había asumido en otros momentos históricos, ya que «desamparados los trabajadores de toda protección por parte del Estado, y en ausencia de normas legales de tutela jurídica, lógicamente [se] debió recurrir como “ultima ratio” a la huelga, como un recurso de auto defensa» (Tissembaum, 1951b:139), pero tal medida había perdido su significación con el advenimiento de un Estado que, como el peronista, encargaba el *ethos* de la justicia social:

el Estado también ha sufrido una profunda transformación (...) de modo que de la actitud pasiva ha entrado en una franca acción de amparo al trabajo con una finalidad impregnada de justicia social (...). Nacida la huelga como recurso de autodefensa dentro del Estado liberal antiintervencionista, se ha seguido manteniendo este recurso no sólo con caracteres defensivos sino agresivos (1951b:248).

La persistencia de ese recurso y, de manera aun más grave su articulación como derecho colectivo, involucraba, para el autor, no solo una paradoja, sino una fuente de peligros para el propio Estado, un foco abierto de problemas proclive al desborde y que podía conducir a la sociedad a la anarquía (Tissembaum, 1951c:451–452).

Frente a este cuadro de situación, la propuesta del IDT pasó por sugerir el establecimiento de un régimen regulatorio de los conflictos colectivos de trabajo, integrado al régimen sindical y de los convenios colectivos (en el entendimiento que la íntima conexión de esos tres problemas requería de un enfoque sistemático) que disponía: el encauzamiento del conflicto por medio de tres etapas obligatorias —la prevención, la conciliación y el arbitraje—, la prohibición de la huelga en caso de afectación del Estado, un servicio público, la salud, la economía social y la defensa nacional y la posibilidad de declararla legal o ilegal, con los consecuentes efectos jurídicos.

Ese diseño institucional no estaba privado de ciertos elementos utópicos: se aspiraba a que todas las reclamaciones colectivas del trabajo, hechos anormales de «tipo sociológico» (Tissembaum, 1951b:253) se instauraran en el campo del derecho, suprimiendo del horizonte de lo posible a la huelga como forma de protesta ajena al lenguaje y las instituciones del derecho, de manera que «en un futuro se pueda llegar a substituir el arma instrumental de la lucha gremial por el ejercicio normal de las acciones» (1951a:21), y encauzar las contiendas laborales en miras a su solución «con un sentido de juridicidad que implique afirmar el predominio del derecho sobre la fuerza y el de la justicia sobre la violencia» (1951a:39).

Mientras, durante la gestión de Tissembaum uno de los ejes de la discusión fue la huelga, por el contrario, con la dirección de Krotoschin el debate se desplazó hacia los dispositivos dedicados a prevenir los conflictos. La «colaboración» obrero–empresaria, y la «participación» de los trabajadores en las ganancias de las empresas, aparecían como un medio, no sólo para mitigar las protestas, sino para comprometer a los trabajadores en el aumento de la productividad.

Ya durante los gobiernos peronistas habían aparecido, en el medio empresarial, una serie de demandas relativas al control de la fuerza de trabajo, motivadas tanto por la extensión de los derechos sociales a amplias capas de la población, como con la creciente organización política de la clase obrera. Los empresarios se quejaban de que la clase trabajadora había adquirido una serie de hábitos laborales «antisociales» (James, 2010:85) que involucraban una interpretación laxa de las leyes, una menor constrictión e intensidad de la labor. El escenario posperonista estaría dominado por la convicción de que lo que conspiraba contra el aumento de la productividad era la forma en que se desarrollaban las relaciones entre empleadores y trabajadores en las empresas, el poderío que habían asumido la clase trabajadora, el insatisfactorio equilibrio de fuerzas generado en el plano del taller.

En esa coyuntura, la idea de introducir, en los espacios de trabajo, mecanismos que permitieran que los trabajadores participaran, en alguna medida, en la administración y en la dirección de las empresas, aparecía como una solución. Esa clase de mecanismos de «participación», habían sido abordados por el IDT al menos en tres ocasiones: en el volumen que se dedicó a proyectar una serie de derechos sociales en vistas a la reforma constitucional, «El derecho del trabajo en la reforma constitucional argentina» (IDT, 1957); en la publicación del año 1959, Régimen de las relaciones obrero–patronales en la empresa, en el que se divulgaron los trabajos realizados por los egresados del Curso de intensificación dictado en 1957, y en algunas de las contribuciones que forman los Estudios de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de 1960.

A partir de la lectura que se hacía de la coyuntura nacional, con anterioridad a la reforma de 1957, algunos autores se inclinaban por la implantación progresiva de la colaboración en los convenios colectivos de trabajo, que permitían una mayor adaptación a las condiciones particulares de cada sector de actividad y de cada empresa (Corte y Arteaga, 1959:196).

Luego de la incorporación del tema de la «participación del trabajador» en el artículo 14bis, la actividad del IDT se enfocó en la interpretación de esa norma. En ese sentido, la idea de que la participación se había reconocido como un «derecho de los trabajadores» y no del «sindicato», condujo a alertar acerca del surgimiento de conflictos entre los órganos creados en el plano interno de la empresa y los sindicatos; que podrían conducir a «transformar la colaboración, de factor de paz social en un motivo de perturbación social» (Woelflin, 1960:104).

Más allá del comentario sobre aspectos técnicos de ese tipo de dispositivos, estaba claro que la «cuestión» debatida era la integración de las masas trabajadoras en una «sociedad moderna». En este sentido, autores como Ortega y Gasset y de Germani, constituían una referencia común.

Integrar la pasta humana a que se refiere Ortega en la vida del Estado y de la sociedad es el gran problema a que está abocado el hombre contemporáneo. Como afirma Gino Germani: «es innegable que, en cierto sentido, el problema de la integración de las masas a la vida política resume, en sí mismo, todos los demás aspectos: internacional, económico, psicológico y moral. Es el problema central del período histórico que atraviesa nuestro país, mas es también un problema universal» (Germani, 1956 cit. en Vezeilles, 1959:17).

Reflexiones finales

Partiendo de la pregunta qué significa investigar en derecho, en este capítulo exploramos la experiencia del IDT. Ello nos ofreció la posibilidad de reflexionar en torno a la producción de diseños institucionales, tecnologías sociales e insumos intelectuales, capaces de nutrir tanto los procesos de formación de políticas sociales, como, en términos más generales, el debate público, desde la universidad y un ámbito poco frecuentado, como es el caso de las facultades de derecho.

Analizamos algunas de las dimensiones concernientes al papel que desempeñaron los «juristas» y «profesores» de derecho laboral y de la seguridad social, en el gobierno de la «cuestión social» en la Argentina, tanto durante el período peronista como posperonista; indagación que, en el campo de la historiografía y de los estudios sociales del trabajo ha quedado relativamente rezagada, privilegiándose otras vías de entrada, tales como el análisis de las transformaciones en las instituciones y saberes del Estado, de las políticas sociales, etcétera.

Como vimos, a través de la actividad del IDT, la universidad aparece como un actor social fundamental de la vida nacional, como *locus* de elaboración de un discurso científico y, fundamentalmente, «público»: una usina de condensación, elaboración y crítica de diversos puntos de vista y discursos; un espacio autónomo pero no «incomunicado» respecto a las demandas y expectativas emergentes tanto de la sociedad civil como el Estado.

Asimismo, al recuperar las experiencias de investigación realizadas desde el IDT pretendimos efectuar un aporte destinado a esclarecer, poner en discusión y re-inventar las tradiciones de indagación que, desplegadas desde la FCJS, encuentran en el derecho, sus *materiales, sus objetos y sus preguntas*.

Referencias bibliográficas

- Arteaga, M. y Corte, N.** (1959). Alcance y objeto de la colaboración. Instituto de Derecho del Trabajo. *Régimen de las relaciones obrero-patronales en la empresa* (151–196). Santa Fe: FCJS–UNL.
- Corte, N.** (1960). Contenido sociológico del derecho laboral. Instituto de Derecho del Trabajo. *Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* (255–298). Santa Fe: FCJS–UNL.
- Depetris, J. M.** (1960). Libros y planillas del trabajo. Instituto de Derecho del Trabajo, *Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* (311–332). Santa Fe: FCJS–UNL.
- Fernandez Gianotti, E.** (1967). Alocución. AA. VV. *Estudios de Derecho del Trabajo y Seguridad Social* (5–16). Buenos Aires: Depalma.
- Foschi, O. B. de Alarcón** (1960). El Departamento Provincial del Trabajo. Instituto de Derecho del Trabajo. *Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* (333–348). Santa Fe: FCJS–UNL.
- Germani, G.** (1956). *Integración política de las masas y totalitarismo*. Buenos Aires: Falta editorial.
- Haidar, V.** (2008). *Trabajadores en riesgo. Una sociología histórica de la biopolítica de la población asalariada en Argentina (1890–1915)*. Buenos Aires: Prometeo.
- James, D.** (2010). *Resistencia e integración*. Buenos Aires: XXI editores.
- Krotoschin, E.** (1960). Ensayo de una definición del «derecho social», sus fines y relación con el derecho del trabajo y la seguridad social. Por que se da preferencia a estas últimas designaciones.
- Lo Vuolo, R. y Barbeito, A.** (1998). *La nueva oscuridad de la política social*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Neiburg, F. y Plotkin, M.** (2004). Intelectuales y expertos. Hacia una sociología histórica de la producción del conocimiento sobre la sociedad en la Argentina. F. Neiburg y M. Plotkin (comps.) *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*. Buenos Aires: Paidós.
- Salomon, P.** (2009). Entre la restauración y la renovación: La transformación del cuerpo de profesores en la UNL en el posperonismo. XII Jornadas de Interescuelas/Departamentos de Historia. Eje N° 8.
- Soprano, G.** (2000). El Departamento Nacional de Trabajo y su Proyecto de Regulación Estatal de las Relaciones Capital–Trabajo en Argentina. 1907–1943. Panettieri J. (comp.) *Argentina, trabajadores entre dos guerras*. Buenos Aires: Eudeba.
- Tissebaum, M.** (1938). *Riesgos del trabajo industrial*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- (1940a). Labor del Instituto. Instituto del Derecho del Trabajo. *Instituto del Derecho del Trabajo T. I* (9–15). Santa Fe: FCJS–UNL.
- (1940b). Principios constitucionales del trabajo. Instituto del Derecho del Trabajo *Instituto del Derecho del Trabajo T. I* (141–156). Santa Fe: FCJS–UNL.
- (1951a). La huelga, tema de estudio universitario. Instituto de Derecho del Trabajo (comp.) *La huelga. La acción gremial y sus aspectos jurídicos sociales en América y Europa T. I* (13–39). Santa Fe: FCJS–UNL.
- (1951b). La huelga y el lock-out ante el derecho. Instituto de Derecho del Trabajo (comp.) *La huelga. La acción gremial y sus aspectos jurídicos sociales en América y Europa T. I.* (159–280). Santa Fe: FCJS–UNL.
- (1951c). La huelga y el lock-out ante el régimen legal argentino. Instituto de Derecho del Trabajo (comp.) *La huelga. La acción gremial y sus aspectos jurídicos sociales en América y Europa T. I.* (369–475). Santa Fe: FCJS–UNL.
- (1952). *Las controversias del Trabajo*. Buenos Aires: Zavalía.
- (1955). *Productividad y bienestar social*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Vazeilles, J. G.** (1959). Concepto y sentido histórico de la colaboración. Instituto de Derecho del Trabajo. *Régimen de las relaciones obrero-patronales en la empresa* (7–18). Santa Fe: FCJS–UNL.
- Woelflin, F. M.** (1960). Las relaciones colectivas en la empresa. Instituto de Derecho del Trabajo. *Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* (27–107). Santa Fe: FCJS–UNL.

Fuentes

- Cátedra de Legislación del trabajo** (1937). *Temas de legislación del trabajo*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** (1890). *Plan de Estudios de la Carrera de Derecho*. Santa Fe: Universidad de Santa Fe.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** (1930). *Plan de Estudios de la Carrera de Derecho*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** (1936). *Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** (1938). *Ordenanza de creación del Instituto de Derecho del Trabajo*.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** (1951). *Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** (1957). Resolución 7874.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales** (s/f). Legajo Personal N° 60.
- Instituto del Derecho del Trabajo** (1939). Acta N° 8. *Instituto del Derecho del Trabajo* T. I. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Instituto de Derecho del Trabajo** (1940). *Instituto del Derecho del Trabajo* T. I. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Instituto de Derecho del Trabajo** (1941). *Tribunales de Trabajo*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Instituto de Derecho del Trabajo** (1951). *La Huelga. La acción gremial y sus aspectos jurídicos sociales en América y Europa*. T. I, II y III, Santa Fe: FCJS–UNL.
- Instituto de Derecho del Trabajo** (1959). *Régimen de las relaciones obrero patronales en la empresa*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Instituto de Derecho del Trabajo** (1960). *Estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Instituto de Derecho del Trabajo** (1967). *Cuaderno del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Vol. 1. Santa Fe: FCJS–UNL.
- Instituto de Derecho del Trabajo**. *Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* (7–26). Santa Fe: FCJS–UNL.

Trayectorias y elencos de gobierno. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en los años 60

Pablo Salomon

1. Introducción¹

Este capítulo reconstruye y analiza las trayectorias académicas e institucionales de los elencos de gobierno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales entre 1955 y 1966. Esta búsqueda nos permite observar los itinerarios académicos e institucionales recorridos por estos agentes, contemplar continuidades y discontinuidades en sus recorridos, reconocer si son «nuevos» o «viejos» dirigentes universitarios, examinar las cualidades que fueron acumulando, las cuales pueden ser utilizadas como elemento para legitimar el lugar de poder detentado en estos años 60.²

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (en adelante FCJS) —ubicada en la ciudad Santa Fe— es una institución que tiene una larga trayectoria

¹ Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en las IX Jornadas de Investigadores/ Departamento de Historia, Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, noviembre 2012.

² Por años 60 entendemos el período comprendido entre 1955 y 1966–69. Cf. Sigal, Silvia (2002). *Intelectuales y poder en la Argentina. La década del sesenta*. Buenos Aires: Siglo XXI. Terán, Oscar (1993). *Nuestros años sesenta*. Buenos Aires: Puntosur.

porque funciona desde fines del siglo XIX como el núcleo central de la antigua Universidad Provincial.³ Al crearse en 1919 la UNL, la FCJS queda bajo la órbita de esa nueva institución aunque podía exhibir ya un recorrido interesante en los estudios superiores vinculado con el Derecho.

Durante el siglo XX la vida de las universidades en Argentina estuvo atravesada por asiduas intervenciones, no obstante nuestra atención está puesta en el período que se inicia con el golpe militar de 1955 y que termina con las consecuencias dejadas por el golpe de 1966. En el transcurrir de esta década, algunos autores señalan⁴ que, en las universidades se desarrollaron interesantes procesos de transformaciones innovadoras a los que cada casa de estudio supo imprimirle una marca distintiva.

En efecto, el gobierno surgido en 1955 deroga las leyes universitarias sancionadas durante el gobierno peronista (31031/47 y 14297/54⁵) para reemplazarlas por el Decreto-Ley 6304/55 que contenía las bases principales para la reorganización de todas universidades del país. En dicho decreto se establecieron los principales lineamientos a seguir que incluían: la democratización de la conducción a partir del cogobierno de docentes, estudiantes y graduados, la recuperación de la autonomía universitaria; la autarquía y la posibilidad de manejar el propio patrimonio; la sanción de sus propios estatutos, las reformas de los planes de estudios y la elección de los docentes a través de concursos.

Como parte del proceso de reestructuración universitaria se decretó la «puesta en comisión» del personal docente de las universidades, se estableció la reincorporación de los profesores que hubiesen sido expulsados de sus cátedras durante el gobierno peronista como forma de «reparación moral».⁶ Asimismo, se establecieron mecanismos para obstaculizar la permanencia o llegada de profesores que tuvieran alguna vinculación con el peronismo, así

³ La ley de creación la Universidad de Santa Fe de 1889 establece el funcionamiento de tres facultades: la de derecho, la de físico matemática y la de teología, aunque sólo funcionó la primera hasta 1911, año en que se crea la Escuela de Farmacia y Obstetricia. Así, en los primeros veinte años, la Facultad de Derecho constituyó el corpus de la universidad provincial. Cf. Bertero, Eliana (2009). Entre la tradición y el reformismo. La cuestión universitaria santafesina en el debate público (1912-1919). Ponencia presentada en III Congreso Regional de Historia e Historiografía. FHUC, UNL.

⁴ Buchbinder, 1997 y 2005; Halperin Donghi, 2002; Sigal, 2002; Sarlo, 2007.

⁵ En general ambas leyes establecían la elección directa de los rectores por parte del Presidente de la nación, la elección de los decanos exclusivamente por el claustros docente (luego de una terna elaborada por el rector), la representación estudiantil en los consejos académicos en la figura de un alumno avanzado seleccionado por las autoridades universitarias en base a criterios meritocráticos, y la elección de los docentes titulares por parte del PEN en base a una terna proporcionada por las universidades previo concurso de antecedentes. Además se establecían sanciones y se prohibía la «actuación política» de los miembros de la comunidad universitaria. Cf. Pronko, 2000; Soprano, 2009.

⁶ Decreto 2538, 11/10/1955, en Mignone, 1998.

quienes quisieran ingresar a la universidad deberían tener «Conducta moral inobjetable (...) No serán admitidos quienes hayan realizado actos positivos y ostensibles que prueben objetivamente la promoción de doctrinas totalitarias (y quienes) hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura».⁷

Una década después, más precisamente el 28 de junio de 1966, se produce otro golpe militar que derrocó al gobierno de Arturo Illía e instaló una dictadura comandada por Juan Carlos Onganía. Pablo Buchbinder sostiene que, a los pocos días, las autoridades de la Universidad de Buenos Aires se pronuncian en su contra. Como respuesta, el 29 de julio, el gobierno sanciona un Decreto-Ley (16912) donde establece una política para las universidades, en efecto, suprimía el gobierno tripartito, disolvía los consejos directivos, y se obligaba a los rectores y decanos a transformarse en interventores dependiente de la autoridad política. Los rectores de las universidades de Buenos Aires, el Litoral, Tucumán, Córdoba, La Plata rechazaron la disposición⁸ y el gobierno respondió con represión policial. En 1967 se promulga una nueva Ley (17245) —tratando de cooptar a una fracción del profesorado—, la cual establecía un régimen universitario basado en el gobierno de los profesores.

2. Los protagonistas de esta historia: trayectorias de los actores académicos

En este apartado analizamos las trayectorias universitarias de los elencos de gobierno de la FCJS que incluyen el elenco interventor de 1955 como así también los decanos y consejeros por el estamento docente electos en 1957, en 1958 como en 1962.⁹

El primer actor clave sobre el cual posamos nuestra mirada es Domingo Buonocuore quien fue designado decano interventor en 1955 (ver Cuadro N° 1). Éste tenía una fuerte ligazón con la FCJS porque fue docente de esta casa desde la década del 30.¹⁰ A la par de sus actividades docentes, en

⁷ Decreto 6304/55.

⁸ En cambio, los rectores de la Universidad de Cuyo, del Nordeste, y del Sur aceptaron transformarse en interventores. Cf. Buchbinder, 2005:189.

⁹ Nuestro recorte se focaliza en los profesores que ocuparon cargos en la dirección de la facultad, y deja de lado a los estudiantes y egresados.

¹⁰ En 1930 fue designado profesor suplente en Derecho Administrativo, y en 1934 se desempeñó interinamente en la cátedra de Derecho Agrario Rural y de Minas; su carrera docente para 1940 lo había consolidado como adjunto y titular de las cátedras respectivamente señaladas. Cf. Legajo docente y De Santillán, Abal (1963) (comp.). *Gran Enciclopedia Argentina*. Buenos Aires.

1931 fue designado en la redacción de la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, en 1935, director de la Biblioteca, y entre 1939 y 1946 desempeñó tareas como secretario de la revista *Universidad*. En varias oportunidades fue Consejero Directivo por el estamento docente como en 1932, 1936 y 1937.

El derrotero político–institucional de D. Buonocuore nos presenta un panorama con momentos conflictivos. Precisamente con la intervención decretada sobre la UNL en 1943 éste fue suspendido de sus cargos por enfrentarse con las autoridades universitarias de ese momento.¹¹ La suspensión duró poco tiempo porque hacia fines del año 1943 se dio por terminada. Igualmente, en octubre de 1946, en el contexto propiciado por una nueva intervención, D. Buonocuore fue apartado de sus cargos en la facultad.

En 1955 además de ocupar el cargo de Decano interventor de la FCJS, fue elegido por el poder político como Vice Rector interventor de la UNL. En ambos cargos ejerció sus funciones entre el período de 1955–1957 y en los años siguientes continúa en el ejercicio de la docencia hasta su jubilación en 1961.

Otro aspecto de la trayectoria de este actor que queremos señalar es su vinculación con el mundo político del Radicalismo. En 1928, cuando gana la gobernación de Santa Fe el radical Pedro Gómez Cello, Buonocuore formó parte de la gestión del Consejo General de Educación de la provincia. Además, en los años 50, durante la presidencia de la Nación de Arturo Frondizi, se le ofrece a este universitario del litoral la dirección de la Biblioteca Nacional pero éste no acepta,¹² aunque sí accede a la de la Biblioteca del Congreso de la Nación, si bien sus funciones en esta institución duraron poco tiempo.

El Vice Decano interventor designado fue Eduardo Carlos. La exploración de su itinerario académico nos muestra una vinculación con la FCJS desde la década del 20. Una vez recibido de abogado ingresa en 1929 a desempeñar actividades docentes en las cátedras de Derecho Procesal Civil y en el Seminario. A su vez, se destacan sus actividades en torno a la Biblioteca de la facultad (elaboración de reseñas para la revista, traducciones, confección de catálogos) que le permitieron trabar un vínculo más fluido —tal vez una relación discipular— con el director y organizador de estas actividades: Domingo Buonocuore. Con el triunfo de Perón en las elecciones de 1946 y la posterior intervención fue separado de sus funciones docentes. Cuando

¹¹ La Resolución 59, 22/9/1943, plantea: «Habiéndose pronunciado el Dr. Domingo Buonocuore públicamente en el local de la Facultad, en forma soez e injuriosa contra la persona del señor Interventor de la Universidad. (...) se resuelve: 1º- Suspéndase al Dr. Domingo Buonocuore». Cf. Legajo personal.

¹² Debido a que no quería enemistarse con el director de ese momento, Jorge Luís Borges. Cf. «Domingo Buonocuore: un empeñoso investigador». Diario *El Litoral*, 14/02/1991.

sobreviene la intervención de 1955, Eduardo Carlos fue reincorporado a sus actividades académicas alcanzando la titularidad de la cátedra antes mencionada. También desempeña tareas en el gobierno de la institución porque en 1957 fue elegido Vice Decano y en la elección de 1958 fue nombrado representante del estamento profesoral ante el consejo superior de la UNL.¹³

Hasta aquí las trayectorias de las autoridades interventoras de la FCJS. En esta reconstrucción pudimos reconocer los lazos académicos e institucionales que fueron entramando en torno a las actividades que desde las cátedras, la biblioteca y las revistas se llevaron adelante durante los años 30 y 40. Parte de estas redes fue también la profesora Ángela Romera Vera —luego nos referiremos a su trayectoria— quien compartió actividades entorno a estos espacios.

Por otro lado, la intervención en la Universidad del Litoral comenzará a desandar el camino de la reestructuración. Uno de los puntos nodales de este proceso consistirá en la elección interna de las nuevas autoridades en cada una de las facultades. Es por eso que hacia fines de 1957 se elige en la FCJS los representantes del Consejo Directivo y finalmente al Decano.¹⁴ En las líneas que siguen, reconstruimos las trayectorias de las autoridades electas a partir de este proceso de normalización del gobierno de la facultad.

En 1957 fue elegido Decano Abraham Rabotnikof (ver Cuadro N° 2), quien, oriundo de la ciudad de Rosario, estudió en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas y en la de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL obteniendo el título de contador público y abogado respectivamente. Su vínculo con la FCJS se estrecha hacia 1940 al ingresar a la docencia en la cátedra de Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales, siendo separado de sus funciones en octubre de 1946. La resolución que decide su alejamiento de la facultad señala a «las actitudes de beligerancia política que había adoptado» este profesor.

A fines de 1955 fue reincorporado a la facultad y designado como titular de la cátedra Introducción al derecho. Como ya señalamos, en 1957 resultó electo decano por el plazo de un año y, a partir de 1958, se incorporó como consejero directivo. Además, Rabotnikof ejerció otras actividades académicas en representación de esta facultad: en 1959 fue nombrado como miembro representante de la UNL ante la III Asamblea de la Unión de Universidad

¹³ Eduardo Carlos falleció en mayo de 1965.

¹⁴ Los Consejos Directivos de cada facultad estuvieron integrados por 13 miembros, siete representantes de los profesores (cinco de los titulares y dos de los adjuntos), dos representantes de los egresados, y cuatro representantes de los estudiantes (tres por la mayoría y uno por la minoría). El Decano se debe elegir entre los profesores titulares.

de América Latina; ese mismo año en representación de la facultad concurre a la VI Conferencia Nacional de Abogados; en 1961 se le otorga la representación oficial de la UNL ante las universidades y centros que visite por México, Perú, Chile, Colombia, Panamá. En 1964 es designado para dictar la cátedra de Filosofía del derecho al mismo tiempo que resulta electo nuevamente como consejero directivo de la facultad, aunque al año siguiente observamos que a partir de un «conflicto interno» renuncia a su cargo docente.¹⁵

Al observar los itinerarios de los consejeros directivos por el estamento docente podemos constatar particularidades que en algún punto se asemejan con las características que presentan los decanos. Por ejemplo, el itinerario de Luis D. Bonaparte se vincula con la FCJS desde décadas anteriores ya que, luego de recibirse en esta casa de estudios, ingresó en 1920 a la docencia universitaria en las cátedras de Derecho Internacional Privado¹⁶ como así también formó parte del elenco de gobierno de la facultad como Consejero directivo entre 1923–1927, en 1930, en 1932, en 1939, y en 1936 electo Consejero Superior; hasta que la intervención de 1946 lo separa de esta institución. En 1955 es reintegrado a su cátedra y también dicta clases en Derecho Civil II. En 1958 es presentado como candidato al decanato de la facultad aunque renuncia al mismo. En 1961 accede a la jubilación y su carrera universitaria tuvo un cese institucional.¹⁷

Otro aspecto a señalar del itinerario de Luis D. Bonaparte es que estuvo vinculado desde la década del 20 con el Partido Socialista. Su intervención política lo condujo en varias ocasiones a prestar su nombre para candidaturas a distintos cargos electivos como los de concejal, legislador o gobernador.

La trayectoria de otra consejera electa nos presenta una riqueza en contactos y redes vinculares. Ángela Romera Vera¹⁸ nació en provincia de Córdoba, Argentina. A los pocos años de vida se traslada a España donde realiza toda

¹⁵ Al momento de la investigación no tenemos mayores datos que nos permitan explicar tal «conflicto». Igualmente, transcribimos la nota de su renuncia que dice: «Contra la Resolución 473/65 CD que pretendió dejar sin efecto mi designación como profesor titular por concurso de Introducción al derecho, sustituyéndola por un gracioso nombramiento de profesor interino, interpose oportunamente recurso de apelación ante el HCS. Y recién ahora me entero que, pendiente dicho recurso, he sido privado de la ciudadanía universitaria. Con lo que, antes de quedar consentida aquella resolución, se le ha dado estado de ejecutoriedad. Frente a la arbitrariedad y la prepotencia, se impone la situación de hecho; y a falta de garantías suficientes, hago saber que en la fecha doy por terminadas mis funciones como profesor titular por concurso. Por consiguiente no acepto el nombramiento unilateral de profesor interino, que jamás he solicitado; menos viniendo de un cuerpo cuya constitución discuto y cuya autoridad desconozco». Cf. Legajo Personal.

¹⁶ Primero interinamente, luego de 1930 como titular.

¹⁷ Cf. Legajo Personal.

¹⁸ Cf. Legajo Personal. Escobar, 2011.

su formación académica recibiendo de abogada hacia fines de la década del 30 por la Universidad de Madrid.¹⁹ Cuando comienza la Guerra Civil Española, junto a su familia regresa a la Argentina y se instala en Santa Fe. En esa ciudad Romera Vera revalida su título en la FCJS, y en 1940 obtiene su doctorado en Derecho.²⁰ Se vinculó con las cátedras de Sociología y sus espacios de investigación como así también dirige el área de Extensión Universitaria del Instituto Social. En 1946, ante la inminente intervención que se iba a producir, Ángela Romera Vera decide presentarle la renuncia indeclinable al rector Josué Gollán.

En el marco de la intervención de 1955 Romera Vera es designada profesora a cargo de la cátedra de Sociología y dos años después alcanza la titularidad de la misma. Además en los comicios universitarios de 1957 y 1958 es electa consejera directiva por los profesores. Su vida universitaria tendrá una pausa entre 1958 y 1962 porque el presidente Frondizi la designa embajadora en Panamá. Posteriormente continúan en el ejercicio de las actividades universitarias hasta 1971 donde accede a la jubilación.

Otro de los consejeros electos fue Mario B. Mosset Iturraspe. Este actor universitario tuvo un fuerte enlace con los espacios de sociabilidad santafesinos. Realizó sus estudios medios en el colegio de la Inmaculada concepción, estudió abogacía en la FCJS donde obtiene el título en 1929. Su ingreso en la docencia en esa institución se produce en 1936 cuando lo designan profesor adjunto de la cátedra de Derecho público provincial. La ocupación de lugares en el gobierno de la Facultad lo llevó a ser en 1940 electo consejero suplente por los profesores adjuntos y en 1945 integra como titular el consejo directivo. En 1946 renuncia a sus cargos en solidaridad con los profesores de esta casa de estudios que habían sido separados de sus cátedras.

En 1955 fue reincorporado a la vida universitaria. A la par de retomar el dictado de la cátedra Derecho público provincial y municipal en 1957 se lo designa como titular en Derecho político. Con respecto al gobierno de la Facultad en 1958 resulta electo consejero directivo y en 1962 vice decano de esa casa de estudios. Además participa en otros eventos académicos: en 1963 es designado en representación de la facultad para participar de la 3ª Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas; y en 1965 es delegado

¹⁹ Luis Escobar menciona que Romera Vera fue discípula de José Ortega y Gasset, Luis Jiménez de Asúa, y de Francisco Ayala. Además señala que en su formación universitaria Romera Vera se alojó en Madrid en la residencia para señoritas que estaba vinculada con la Universidad. Ese ámbito se presentó como un espacio de sociabilidad cultural e intelectual ya que poseía una biblioteca, se organizaban conferencias, se estudiaban idiomas, arte, etc. Cf. Escobar, 2011.

²⁰ Francisco Ayala fue el director de la tesis doctoral de Romero Vera.

ante el 2°. Congreso nacional de Asuntos municipales. En febrero de 1967 presenta la renuncia a sus cargos porque accede a la jubilación.

Es preciso destacar, por otro lado, que Mario Mosset Iturraspe estuvo ligado al Partido Demócrata Progresista. Antes de ingresar a la FCJS de la UNL se desempeñó como Diputado nacional entre los años 1932 y 1935. También ocupó una banca en la Cámara baja del Congreso Nacional durante los períodos 1946–1948 y 1963–1965. En el ámbito provincial se destaca en 1962 su participación como convencional constituyente provincial, además de proclamarse como candidato a Gobernador en ese año por el PDP.

Por otra parte, otros aspectos del proceso de reestructuración que la UNL estaba atravesando tuvo que ver con la discusión y sanción de un nuevo estatuto para esta casa de estudio. Esta cuestión se concretó en el año 1958. A partir de la sanción de esta norma interna se decide convocar nuevamente a elecciones generales para constituir autoridades pero bajo las directivas emanadas del nuevo estatuto.²¹

En este marco, resulta electo decano Francisco Gschwind por el período 1958–1962 (ver Cuadro N° 3). La reconstrucción del pasado de este actor nos presenta una relación previa con la casa de estudios que presidirá ya que su inserción académica e institucional comenzó hacia fines de la década del 30: desde 1938 y hasta 1942 se desempeñó como Jefe de sección del Instituto de Enseñanza Práctica, desde 1940 como profesor adjunto de Derecho Civil IV (argentino y comparado), al mismo tiempo que en 1942 fue nombrado Secretario de la Facultad aunque renuncia a ese cargo en el contexto de la intervención de 1943. Los momentos conflictivos sobrevendrán cuando, en el contexto de la intervención de 1946, será separado de sus funciones universitarias.

Con la nueva intervención de 1955, Francisco Gschwind fue reincorporado a la docencia en la facultad y en 1957 es designado titular de la cátedra Derecho Civil IV. Luego de concluido su mandato como Decano continúa con la ocupación de cargos de gobierno de la facultad ya que resulta electo consejero directivo, al mismo tiempo que en 1962 es designado como Secretario de Redacción de la revista «Temas de Pedagogía Universitaria». Su carrera en esta institución universitaria concluye en mayo de 1966 cuando presenta la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Entre los consejeros electos en el consejo directivo de la FCJS figura Rudesindo Martínez. Cabe señalar que a pesar que su formación de abogado la realizó en la Universidad de Buenos Aires, su itinerario nos muestra una

²¹ El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por el Decano, ocho consejeros profesores —debiendo ser seis de ellos profesores titulares y dos profesores adjuntos—, cuatro consejeros graduados y cuatro consejeros estudiantiles. Cf. Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, 1958.

vinculación importante con la UNL desde su origen ya que en 1921 es nombrado profesor en la cátedra de Historia diplomática (luego se llamará Derecho Internacional Público) y en 1936 se lo asigna en la cátedra Filosofía del Derecho. Su relación con el gobierno de esta facultad se afianza desde principios de la década del veinte porque en 1923 es electo Consejero directivo, en 1930 nuevamente integra el consejo y en 1934 es designado como representante de la FCJS ante el Consejo Superior.

Con la intervención de 1943 Rudesindo Martínez fue separado de sus actividades universitarias hasta septiembre de 1945, cuando el gobierno militar flexibiliza su política inicialmente autoritaria reinstalando las libertades públicas y «retirándose» del control sobre las universidades. En 1946 fue separado de sus funciones por una década. Con la intervención de 1955 fue reincorporado a sus cátedras universitarias²² y en 1958 resulta electo consejero directivo.²³

Otro de los consejeros que forman parte del gobierno en los años sesenta es Omar A. del C. Lassaga. Su formación académica la realizó en la FCJS donde se recibió de abogado en 1930 pero su ingreso a la docencia se produjo recién en la coyuntura abierta con la «revolución libertadora» al desempeñarse en la cátedra de Legislación Notarial. En 1957 resulta electo consejero directivo y en 1958 es designado vice decano de esta institución. Además participa de otras actividades académicas en la institución: en 1965 ocupa la dirección del Instituto de Legislación notarial, ese mismo año participa del 8º Congreso internacional de notariado que se desarrolló en México. Asimismo, motoriza la elaboración de un acto homenaje a la trayectoria de Alfredo Palacios.²⁴ En 1969 accede a la jubilación.

²² Un diario de Santa Fe bajo el título de «Fueron agasajados en esta capital dos exiliados en el Uruguay» describe la llegada de Rudesindo Martínez a la ciudad de Santa Fe luego de su residencia en Montevideo. Fueron recibidos por una comitiva del partido radical. Cf. *El Litoral*, 4/10/1955.

²³ A partir de 1955 se desempeñó como Asesor Letrado del Ministerio de Educación de Entre Ríos. Falleció el 11/04/1962.

²⁴ «Lassaga eleva proyecto de resolución de homenaje póstumo al Dr. Alfredo Palacios...considerando que resulta obvio hacer apología del reciente ciudadano fallecido...es de justicia reconocer su trayectoria...como hombre de Derecho, Universitario, Legislador, Sociólogo, Jurista y humanista es un ejemplo de la presente generación y de las futuras. (...) queda su importante y fecunda labor traducida en leyes sociales, en trabajos de estadísticas, en el libro, en debates parlamentarios. El Honorable Consejo Directivo por unanimidad resuelve: 1º Rendir homenaje a la memoria...2º Disponer la erección, en el hall de la casa, de un busto que perpetúe su memoria...3º Facultar al decanato para imponer a una *de las aulas* de esta Casa, el nombre del ilustre muerto, y para que cada año y en la fecha de su tránsito a la historia patria, se dicte una clase magistral en su recordación, a cargo de un profesor, egresado o estudiante... dar difusión». Fecha: 14/05/1965. Cf. Legajo Personal.

Otro de los consejeros electos fue Jaime Prats Cardona. Sus estudios secundarios los realizó en el colegio de la inmaculada concepción y luego ingresó a la FCJS donde obtuvo el título de abogado en 1932. La vinculación con la docencia de la facultad se concreta luego de la intervención de 1955 ya que el decano propone su designación como adjunto de la cátedra Derecho Penal II y en 1956 alcanza la titularidad en la misma. Con respecto a su desempeño en los cargos de gobierno de esta casa de estudios cabe destacar que en 1958 forma parte del Consejo Directivo de la facultad, y en 1960 fue designado consejero superior (suplente) por la misma unidad académica.²⁵

Al mismo tiempo realiza otras actividades institucionales y académicas: en 1958 es designado representante de la facultad para integrar una comisión encargada de revisar la legislación y reglamentaciones penitenciarias vigentes en la provincia de Santa Fe, y un año después es designado para llevar adelante el Instituto de Ciencia penal y criminología.²⁶

En las elecciones de 1962 resulta electo decano Luis Muñoz²⁷ (ver Cuadro N° 4). La reconstrucción de su trayectoria nos muestra una particularidad con respecto a los demás decanos ya que este agente no tiene una vinculación previa con FCJS. Nació en España en 1908, su formación académica la transitó por la Universidad de Madrid donde obtuvo el título de abogado en 1929. Sus lazos políticos estuvieron anudados con la república española.²⁸

Concluida la guerra civil española se radicó en México donde residió unos quince años de su vida. En ese país encuentra una doble inserción académica y política ya que se desempeñó en la cátedra de Derecho mercantil en la Universidad Autónoma de México como así también se incorpora a distintos cargos gubernamentales.²⁹

²⁵ Es preciso destacar que Jaime Prats Cardona ocupa lugares destacados en la estructura del poder judicial en la Argentina ya que a partir de febrero de 1956 se desempeña como Juez en la Cámara Nacional de Apelaciones. Cf. Legajo Personal.

²⁶ Renuncia el 1/08/1967. Al momento de la investigación no sabemos los motivos de la misma.

²⁷ Su nombre completo es Luis José Lorenzo Muñoz y García.

²⁸ Ha desempeñado en España numerosos e importantes cargos en el gobierno, ingresando como funcionario en el Ayuntamiento de Madrid de 1929. En el mismo año, por oposición, pasó al cuerpo Jurídico Militar del Ejército Español. Desempeñó funciones de Inspector general de los tribunales militares de España (1937); Director General Asesor del ministerio de defensa Nacional y del consejo superior de Guerra (1937); Abogado fiscal del tribunal supremo de justicia; Asesor de la presidencia del Consejo de ministros; Asesor del ministerio de hacienda; Auditor mando en Madrid (1936); asesor del cuartel general del ejército del centro (1936); juez especial 1936. Cf. Legajo personal y revista *Universidad* N° 33.

²⁹ Luis Muñoz ocupó desde 1939 el cargo de jefe del departamento legal y organizador de la finanza industrial y agrícola; Miembro de congreso de procuradores de la república mexicana; Agregado a la procuraduría general de la república y asesoría de la presidencia de la misma, 1939. Cf. revista *Universidad* N° 33.

Ingresa a la Argentina en abril de 1956. En junio del mismo año por resolución firmada por Domingo Buonocure se propone al rector de la UNL la designación interina de Luis Muñoz en las cátedra de Derecho comercial I y II. A partir de aquí se inicia un profuso lazo con la FCJS que lo lleva en pocos años a ser electo decano por el período 1962–1966. Su itinerario continuará más allá de la intervención de 1966.³⁰

Otro de los consejeros electos en este período fue Federico Ortiz de Guinea. Al reconstruir su itinerario se destaca que su formación académica la realizó en la UBA donde se recibió de abogado en 1940. Su ingreso al ámbito de la UNL se produce en noviembre de 1943, al incorporarse como profesor adjunto en la cátedra Derecho de la Navegación en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas situada en la ciudad de Rosario, hasta 1946 ya que fue separado de sus funciones. En 1955 fue reincorporado a su cátedra en la facultad rosarina y además ingresa a la FCJS como profesor adjunto en Derecho de la Navegación alcanzando la titularidad en 1957. Con los comicios de 1958 como en los de 1962 resulta electo consejero directivo de la facultad.

A la par de las actividades en el gobierno de la institución, Ortiz de Guinea desarrolla una copiosa actividad académica que en parte se sustenta en su designación desde 1962 como profesor con dedicación exclusiva. Se encarga de realizar traducciones, confeccionar repertorios de jurisprudencia sobre derecho de la navegación, preparar un tratado de Derecho sobre la Navegación. Al mismo tiempo participa en congresos y jornadas nacionales e internacionales entre los que se destaca su participación en 1964 del congreso internacional de Derecho Aeronáutico y del espacio realizado en Buenos Aires; su asistencia en 1965 como observador al Congreso organizado por el comité marítimo internacional a desarrollarse en New York, su asistencia en 1967 a Bruselas para participar en representación de la FCJS de la XII Sección de la conferencia Diplomática de Derecho Marítimo; su asistencia en 1970 a las IV Jornadas Ibero–Americanas de Derecho Aeronáutico y del espacio a realizarse en Quito, Ecuador; entre otras participaciones.³¹

³⁰ En 1968 participar como conferencista del «XVII Congreso Nacional de Sociología y en la conferencia de integración Económica Latinoamericana» desarrollada en México y Stanfod (California, EE. UU.). En 1973 la UNL los designa como «profesor Consulto» de la casa. En ese mismo año las autoridades de las Facultad de derecho de México y de la Universidad Autónoma del estado de Morelos solicita autorización para que el Dr. Muñoz dicte cursos y conferencias de su especialidad en dichas instituciones. En 1974 participa de la V conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de A. L. de la «Unión de Universidades de América Latina» En marzo de 1977 se jubila.

³¹ Falleció en marzo de 1971 creemos que todavía se encontraba en plena actividad.

3. Conclusiones provisionarias

La reconstrucción de las trayectorias universitarias de los elencos de gobierno de la FCJS de los años sesenta nos permitió comprobar que la mayoría de ellos poseían una vinculación previa con la institución que gobernaban porque habían pasados por sus aulas en calidad de estudiantes, desarrollado actividades de docencia y participado del gobierno antes de ser cesanteados por la intervención universitaria propiciada por el gobierno peronista.

Además, queremos destacar que la mitad de los actores que formaron parte del elenco de gobierno de los años sesenta ocuparon cargo directivos en distintos años de las décadas del veinte, treinta y primera parte del cuarenta. A partir de esto, podemos abonar la idea que el proceso desarrollado en la FCJS a partir de 1955 puede entenderse como de restauración de un grupo universitario que no solamente había transitado esa unidad académica sino que también formó parte del gobierno de la misma.

No obstante, existen algunos actores que, aunque minoritarios merecen ser destacados ya que representan la renovación del cuerpo de autoridades de la facultad debido que su ingreso a la misma se produce a partir de la coyuntura abierta en 1955 y no habían tenido relación académica con la institución en el pasado. El caso de Luis Muñoz es representativo al respecto. Aunque, dada la complejidad de los relaciones, se podría conjeturar que el ingreso de Muñoz a la Facultad se debería a aquellas redes vinculares que agentes de la UNL habían entramado con algunos universitarios españoles desde los años treinta y cuarenta —momento donde un grupo de ibéricos republicanos emprendían el duro viaje hacia el exilio—. En este sentido, la universidad —y en nuestro caso, la FJCS— fue un eslabón institucional donde se pudo materializar estas redes vinculares.

También, el cuerpo de autoridades de la FJCS en los sesenta nos permite comprobar que su carrera universitaria se vio discontinuada con la emergencia del fenómeno peronista a nivel nacional. En parte esto se explica porque los universitarios analizados tuvieron una intervención pública en la coyuntura política de 1945–46 donde claramente se los filiaba cercanos a la coalición de fuerzas políticas y sociales que se posicionaban en oposición a la candidatura a la presidencia a Juan Perón. Además, en la reconstrucción de los agentes se observa que poseía relaciones —algunos más profundas, otros más superficiales— con fuerzas políticas como la Unión Cívica Radical, como el caso de Ángela Romera Vera, Domingo Buonocuore, Rudesindo Martínez; el Partido Demócrata Progresista, como es el caso de Mario Mosset Irurrappe y Partido Socialista como Luis D. Bonaparte.

En el contexto político iniciado por el golpe e intervención de 1955, podemos considerar que los actores analizados podían detentar una doble legitimidad que justificaba su designación y elección en los lugares de poder universitarios que detentaron. Por un lado, habían acumulado un recorrido en el campo universitario (ejercicio de la docencia, participación en congresos y jornadas nacionales e internacionales, ocupación de cargos de gobierno en la facultad) y se han ubicado con respecto al campo político en lugares ligados a los partidos arriba señalados; a la vez que podían exhibir credenciales de haber sido opositores al peronismo.

Por otra parte, algunos autores,³² que han caracterizado este período de la historia de la universidad argentina, ponen el acento en los rasgos novedosos que tuvo este proceso aunque señalan que las facultades precursoras de estas transformaciones son las de Filosofía y Letras y la de Ciencias Exactas de la UBA. En este marco, al observar el elenco de gobierno de la FJCS en los años sesenta vemos que este proceso se inicia mirando al pasado de su propia institución al recuperar a aquellos personajes que habían sido actores clave en el desarrollo de esa unidad académica. En este sentido, podemos afirmar provisoriamente que la balanza entre restauración y renovación parecería indicarnos que existe mayor tendencia hacia la primera.

³² Sigal, 2002; Sarlo, 2007.

ANEXO
Esquema de autoridades³³

Decano Interventor	Domingo Buonocuore
Vice Decano Interventor	Eduardo Carlos

Cuadro N° 1

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1955–1957

Decano	Abraham Rabotnikof
Consejeros Docentes	Luis D. Bonaparte
	Abraham Rabotnikof
	Francisco Gschwind
	Eduardo B. Carlos
	Ángela Romera Vera
	Rodolfo A. Weidmann
	Omar Lasaga
Consejeros Estudiantiles	Julio Ormaechea
	Guillermo E. Estevez
	Lindolfo Leónidas Bertinant
	Domingo Antonio Pigretti
Consejeros Egresados	Héctor Agusti
	Pedro Rossia

Cuadro N° 2

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1957–1958

³³ Este esquema fue construido a partir de resoluciones del decano, legajos de personal, revista *Universidad* y boletines informativos de UNL.

Decano	Francisco Gschwind
Vice Decano	Omar A. del C. Lassaga
Consejeros Docentes	Luis D. Bonaparte
	Rudesindo Martínez
	Omar A. del C. Lassaga
	Mario B. Mosset Iturraspe
	Julia Beatriz Bosch
	Federico Ortiz de Guinea
	Jaime Prats Cardona
	Ángela Romera Vera
Consejeros Estudiantiles	Carlos I. Roldán
	José Vazeilles
	Amalia Campetelli
	Ricardo Prono
Consejero Egresados	Jorge Almirón
	Ignacio Solé
	Luis R. Serrichio
	José Pérez Martín

Cuadro N° 3

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1958–1962

Decano	Luis Muñoz
Consejeros Docentes	Francisco Gschwind
	Luis Muñoz
	Federico Ortiz de Guinea
	Eduardo Saux Acosta
	Mario Mosset Iturraspe
	Omar A. Lassaga
	Conrado Puccio
	Benjamín Stubrin
Consejeros Estudiantes	Néstor Lino Golpe
	Luis Emilio Ayuso
	Juan María Garayalde
	Carlos María Depetris

Cuadro N° 4

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1962–1966

Referencias bibliográficas

- Altamirano, C.** (2010). Elites culturales en el siglo XX latinoamericano. *Historia de los intelectuales en América Latina* T. II, Los avatares de la ciudad letrada en el siglo XX. Argentina: Katz.
- Bertero, E.** (2009). Entre la tradición y el reformismo. La cuestión universitaria santafesina en el debate público (1912–1919). Ponencia presentada en III Congreso Regional de Historia e Historiografía. Santa Fe: FHUC, UNL.
- Bourdieu, P.** (2000). *Los usos sociales de la ciencia*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- (1999). El campo científico. *Intelectuales, política y poder*. Buenos Aires: Eudeba.
- Buchbinder, P.** (1997). *Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Buenos Aires*. Buenos Aires: Eudeba.
- (2005). *Historia de las Universidades Argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Escobar, L.** (2011). *Francisco Ayala y la Universidad Nacional del Litoral*. España: Fundación Francisco Ayala, Universidad de Granada.
- Ferrari, M.** (2010). *Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones*. *Revista Antítesis*, Vol. 3, n° 5, pp. 529–550.
- Halperin Donghi, T.** (2002). *Historia de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Eudeba.
- Mignone, E.** (1998). *Política y Universidad. El estado legislador*. Buenos Aires: Editorial.
- Pronko, M.** (2000). *El peronismo en la Universidad*. Buenos Aires: Libros del Rojas.
- Salomon, P.** (2014). Intervención, Desperonización y Elencos de gobierno. La Universidad Nacional del Litoral entre 1955–1958. *Papeles del centro de investigaciones*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNL, publicaciones periódicas, año 4, n° XV, Santa Fe, República Argentina.
- Sarlo, B.** (2007). *La Batalla de las Ideas*. Buenos Aires: Emecé.
- Sigal, S.** (2002). *Intelectuales y poder en la Argentina. La década del sesenta*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Soprano, G.** (2009). Política, instituciones y trayectorias académicas en la universidad argentina. Antropólogos y antropología en la UNLP entre las décadas de 1930 y 1960. Mónica Marquina, Carlos Mazzola y Germán Soprano (comps.) *Políticas, instituciones y protagonistas de la universidad argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Terán, O.** (1993). *Nuestros años sesenta*. Buenos Aires: Puntosur.

La cátedra de Sociología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Luis Escobar

Este trabajo se ocupa del proceso de institucionalización de una tradición sociológica en la UNL, en la ciudad de Santa Fe, Argentina, a mediados del siglo xx. El punto de partida se reconoce en la titularización de la cátedra de Sociología de la FCJS de la UNL por parte del español Francisco Ayala, en 1941. Desde allí se avanza con los avatares propios del período, que van desde la intervención del gobierno nacional a la UNL en 1943 hasta el primer peronismo inclusive, observando los vaivenes de la cátedra y sus profesores, así como las distintas recurrencias, implícitas o explícitas, a «tradiciones» particulares.

1. Un «movimiento sociológico»

En diciembre de 1932, el órgano de publicación del Colegio Libre de Estudios Superiores, *Cursos y Conferencia*, publica un escrito de Alfredo Poviña¹

¹ Alfredo Poviña obtuvo el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba en 1930 con una tesis sobre «Sociología de la Revolución». En el mismo año fue profesor suplente de Sociología por concurso en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la

titulado «La sociología en las universidades argentinas»; en él, el autor realiza un examen del estado de desarrollo de la sociología. Partiendo de un *racconto* de antecedentes relacionados a la enseñanza, trabajos y libros publicados, Poviña (1932) argumenta que se puede hablar de un «movimiento sociológico» en la Argentina (561–589). A este movimiento lo circunscribe en la esfera de la enseñanza superior, más concretamente en el ámbito universitario, dado que es el único espacio, siguiendo la línea argumentativa del autor, en donde se generan sus estudios.²

El esbozo de historia de la sociología, que Poviña aportó a partir de su primer constatación argumentativa, comienza en las universidades argentinas repasando las trayectorias de las cátedras de sociología junto a sus docentes, para lo cual se incluye las líneas de los programas de estudio y publicaciones de los titulares y suplentes, así como las principales caracterizaciones en cuanto a perspectivas y enfoques.

Este recorrido textual contiene a la UBA, donde se dictó la primera cátedra de sociología de la Argentina en 1896, denominada inicialmente «Ciencia Social», en el primer plan de estudios para el doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras; a fines de 1898, tras una reforma de dicho plan, se cambió la denominación por «Sociología». Este primer curso estuvo a cargo de Antonio Dellepiane. Luego de aquel año, no se volvió a dictar hasta 1904, cuando por votación de la terna³ queda como titular Ernesto Quesada,⁴ quien se hizo cargo de la cátedra hasta su retiro en 1922, nombrándose en reemplazo como profesor titular a Ricardo Levene.⁵

Siguiendo con el repaso de Poviña, desde 1908 igualmente se comenzó a dictar otra cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA,

Universidad Nacional de Córdoba. Véase: Adrian Scribano, «Orígenes de la asociación latinoamericana de Sociología: algunas notas a través de la visión de Alfredo Poviña». Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/soc/n14/a04n14.pdf>, último ingreso 30/10/2013.

² Desde las primeras etapas, la sociología tuvo como espacios de desarrollo privilegiados a las universidades argentinas, formando parte de los planes de estudio. Salvo la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL) de la Universidad de Buenos Aires (UBA), en los demás casos se trató de facultades de derecho (Córdoba, La Plata y la misma UBA). Por otro lado, cabe mencionar que Poviña publicó este artículo en un ámbito extrauniversitario, el Colegio Libre de Estudios Superiores (CLES). Sobre el CLES véase Neiburg, 1998, Cap. 4 y Escobar, 2011.

³ Cabe aclarar que la confección de las «temas de candidatos» para ocupar las cátedras eran realizadas por las «academias» (previa aprobación del Consejo Superior), pero el Poder Ejecutivo era, en última instancia, quién designaba a los catedráticos, ya que optaba por quienes las ocuparían. Véase Graciano, 2008:31–34.

⁴ Para ampliar información sobre Quesada, véase Terán, 2000, 2008 y Tarcus, 2007.

⁵ Una breve revisión sobre los antecedentes de la cátedra de sociología en la FFyL de la UBA, además, puede consultarse en Hernán González Bollo, 1999:20–22.

al frente de la misma estuvo Juan Agustín García,⁶ y entre sus suplentes de más renombre se encontraba Leopoldo Maupas.⁷

Poviña prosigue por la Universidad de La Plata, en donde la única cátedra de sociología estuvo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a cargo en forma transitoria de Juan Agustín García y consecutivamente de Ernesto Quesada, asimismo el autor menciona a Isidoro Ruiz Moreno y Carlos O. Bunge.⁸

Del mismo modo, en la Universidad de Córdoba existía una cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales cuya titularidad pasó por tres profesores: Isidoro Ruiz Moreno, Enrique Martínez Paz y Raúl Orgáz.

Por último, Poviña (1932) menciona «a la moderna Universidad del Litoral, donde existen dos cátedras de sociología: una en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en Santa Fe, y en la Facultad de Ciencias Económicas en Rosario la otra» (572).

Dentro del escrito, el autor adjunta los programas de todas las cátedras —salvo la de La Plata— para realizar un examen comparativo de la enseñanza en las diferentes universidades. Luego de todo el repaso y las comparaciones, y a pesar de las particularidades que observa en lo que atañe a «las diferentes corrientes de la sociología contemporánea considerada como ciencia general» (Poviña, 1932:575) que cada cátedra asume, Poviña concluye:

que todas las cátedras de sociología de nuestro país —poco vinculadas entre sí— presentan, con sorpresa, gran coincidencia, no sólo en sus líneas fundamentales, sino hasta en los subtemas particulares, variando únicamente el modo de tratarlos, de acuerdo a las diferentes escuelas de sociología (577).⁹

La operación prístina que Poviña realizó a través de *La sociología en las universidades argentinas*, no sólo fue un examen que daba cuenta de un estado de la sociología, desde el cual argumentó sobre la existencia de un «movimiento sociológico», sino lo que el autor intentó establecer es «una versión del pasado que se pretende conectar con el presente y ratificar», creando así, «un sentido de *predispuesta continuidad*» (Williams, 1997:138).

⁶ Sobre García se puede consultar Devoto, 2006.

⁷ Maupas mantuvo un interesante altercado epistolar con Emile Durkheim; véase Pereyra, 2008:85–103.

⁸ Sobre C. O. Bunge véase Terán, 2000 y 2008.

⁹ Conclusión que Poviña, sumándose a la refutación de Ernesto Quesada, contrapone a la opinión de Miguel Cané, cuando éste era decano de la FFyL de la UBA, quien dijo que «si se encarga a veinte profesores la preparación de un programa de sociología, presentarán veinte programas diferentes», cita extraída del mismo texto de Poviña.

En tal sentido, Poviña trató de construir una «tradición sociológica universitaria», valiéndose de lecturas e interpretaciones «selectivas» de un pasado para argumentar legítimamente¹⁰ en un presente y lograr demarcar un espacio propio, sugiriendo direcciones hacia el futuro, para una «ciencia» disgregada y embrionaria, a excepción parcial de las cátedras universitarias.¹¹

Al caracterizar la expresión «tradición» como una construcción selectiva, en oposición a algo que ya existe con anterioridad y que sólo tiene que ser reconocido y asumido, estamos coincidiendo con Horacio Tarcus (1996), que afirma:

Las tradiciones, claro está, no son meras sobrevivencias del pasado en el presente, sino construcciones hechas desde el propio presente sobre el pasado. No existen *per se*, perdidas en las brumas del pasado y a la espera de que alguien las reconozca para recuperarlas. (...) En un sentido instrumental del término, puede decirse que no constituyen una herencia sino más bien —como ha señalado sugestivamente Hobsbawm— una *invención*, una modalidad singular de invención que intenta establecer determinada continuidad entre el pasado y el presente, que hace aparecer como *necesaria* una continuidad *deseada* (21).

A la vez, releyendo a Raymond Williams, se trata de reconstruir los linajes que den cuenta de una posible tradición sociológica organizada desde ciertos significados y prácticas, que omiten otros que serán excluidos en la selección realizada por los agentes participantes. Lo que implica que, a su vez, las tradiciones se manifiestan como algo móvil e inestable que se va reconfigurando casi de modo continuo.

¹⁰ Legitimidad se piensa desde Pierre Bourdieu, esto es hablar y actuar en materia de ciencia de manera autorizada y con autoridad; por supuesto que aquí se toman elementos aislados de la teoría general bourdieana, debido a que en primera instancia no se puede hablar ni de campo y por ende ni de hábitos, sólo se plantea algunos elementos que pueden dar indicios de recortes específicos del espacio social más amplio. De todas formas se asume que un elemento aislado de una teoría general, puede contener en sí mismo tanta complejidad y posibilidades interpretativas-comprensivas como el todo. El texto en particular que se utiliza es Bourdieu, 2000:11–57.

¹¹ En la operación de demarcación de un espacio, Poviña también recurre a deslegitimar la opinión autorizada de un «escritor *gentleman*» (según la establecida denominación de David Viñas) como lo era Miguel Cané, ya mencionado en una cita anterior. Por otro lado, conviene aclarar que el *espacio propio* existe más en la *tradición* de Poviña que en los hechos, debido a que en el mejor de los casos, el verdadero espacio que la sociología ocupa hacia 1930 es débil y muy poco definido.

La construcción de una tradición disciplinar (o intelectual), también depende de las vinculaciones a marcos institucionales adecuados para su desarrollo. Como señala Williams (1997), las «instituciones formales, evidentemente, tienen una profunda influencia sobre el proceso social activo. (...) Las comunidades específicas y los sitios específicos de trabajo ejercen presiones inmediatas y poderosas sobre las condiciones de vida y sobre las condiciones en que la vida se produce» (140).

Poner en relieve las tradiciones selectivas y las instituciones articula dos momentos, o mejor dicho dos dimensiones que aunque en la práctica pueden desarrollarse de manera paralela e inclusive en el mismo espacio temporal y localizado, no son lo mismo. Las tradiciones selectivas se articulan desde lecturas, interpretaciones y selecciones de elementos hechas por los mismos agentes, por lo cual es un dispositivo construido; mientras que la institución representa lo objetivado, lo ya instituido.

2. Sociología y universidad en la Argentina

A partir de la segunda mitad del siglo XIX y avanzado el siglo XX, las instituciones universitarias se reorganizaban casi a la par del país, e incluso se crean nuevas casas de estudios. Gradualmente se iban construyendo espacios que configuraban una nueva instancia de autoridad cultural, depositadas ya en una acreditación formal en manos de la institución universitaria; a diferencia anterior en que las fuentes de reputación descansaban en las manos de las «elites».¹²

Como ya se remarcó a través de Poviña, desde las primeras etapas la sociología tuvo como espacios de desarrollo privilegiados a las universidades argentinas, formando parte de los planes de estudio. Por lo tanto, existen elementos propios de la tradición universitaria que marcaron el desarrollo de la Sociología en Argentina.

¹² Véase Carlos Altamirano, *Entre el naturalismo y la psicología: el comienzo de la «ciencia social» en la Argentina*, en Neiburg y Plotkin, 2004.

Si bien las primeras cátedras de Sociología también se iniciaron en otras facultades, el predominio mayoritario se dio en las facultades de derecho. Gino Germani argumenta que no se trata de una mera coincidencia, ya que la enseñanza del derecho siempre se percibió vinculada a las ciencias sociales.¹³ En gran medida el ingreso de la sociología a estas facultades se vio facilitado por la introducción anterior en esos espacios académicos de ciencia política, economía, filosofía del derecho y criminología, habitualmente con otras denominaciones, como derecho público, derecho criminal, etcétera.

Pero dicho proceso no sólo se reduce a las instituciones dado que éstas no son una totalidad homogénea, sino que también depende de «formaciones». Con esta noción se hace referencia a «movimientos y tendencias efectivos, en la vida intelectual y artística, que tienen una influencia significativa y a veces decisiva sobre el desarrollo activo de una cultura y que presentan una relación variable y a veces solapada con las instituciones formales» (Williams, 1997:139).

Es posible que la tradición sociológica universitaria de Poviña se encuentre altamente integrada a las instituciones universitarias, pero aun así, y desde el momento en que el propio Poviña habla de un «movimiento» —en parte porque no le queda otra caracterización para unir una «ciencia» tan disgregada—, es viable pensar desde la noción de formaciones.

También sobre una tradición de la sociología universitaria vuelve Alejandro Blanco y, casualmente, citando otro trabajo de Poviña. En el escrito, Blanco revisa trayectorias anteriores para justificar que la Sociología alrededor de la década del 1940 comienza a experimentar un importante proceso de institucionalización, aunque el autor aclara que tanto el desarrollo como la intensidad de dicho proceso son diferenciales.¹⁴

¹³ «No por azar, en la actualidad un gran número de facultades ostentan el nombre de “derecho y ciencias sociales”, aun cuando en muchos casos sólo se trate de una escuela profesional para la formación de abogados» (Germani, 1964:24).

¹⁴ El texto de Poviña citado por Blanco —*Historia de la sociología en Latinoamérica de 1941*— es, lo que en parte confirma la operación que Poviña realizó, retomándola y ampliándola, ahora con dispositivos más elaborados y sofisticados; tanto desde el punto de vista del contexto, la construcción e investigación, así como del soporte material y su distribución.

3. El caso santafesino

Entre la literatura específica contemporánea de Argentina, Carlos Altamirano argumenta que esta particular forma —en gradual constitución— de observar lo social fue introducida tempranamente en Argentina. Siguiendo al autor se puede decir que la apertura para la «ciencia social» comienza a fines del siglo XIX, particularmente visible en la última década. Estos «modos de descripción e interpretación del mundo social que llamamos sociológicos no fueron el producto de una reflexión endógena, y no podría hablarse del surgimiento, sino más bien del ingreso, la adopción y, eventualmente, la adaptación de esas formas todavía nuevas del discurso sobre la vida social» (Altamirano, 2004:31–33).

Particularmente en América Latina, la introducción y adaptación de la sociología, y las ciencias sociales en general, tuvieron un doble desafío: «Por un lado, con la tarea de establecerse como tales (es decir, como ciencias) y por el otro, dar cuenta de las características particulares que los procesos de estructuración capitalista asumían en América Latina» (Scribano, 2004:31).

Sería difícil sostener que la sociología se había constituido a fines del siglo XIX y principios del XX en un saber específico, o sea diferenciado del conjunto más amplio de saberes. Sus primeros docentes, incluso hasta avanzado el siglo XX, fueron en su mayoría abogados que hacían de las cátedras de sociología una actividad intelectual, a veces subsidiaria o exploratoria.

Carlos Altamirano califica como «elite intelectual» al grupo de hombres que en cierta medida introdujo y adaptó las nuevas disciplinas de lo social en esta época. A pesar de los orígenes sociales como también generacionales disímiles, lo que los unía a todos en un mismo grupo era la posibilidad de poseer un «capital cultural», un particular conjunto de destrezas y saberes de orden simbólico. El capital cultural —en tanto bien adquirido y reconocido— le permite a esta elite intelectual impartir con exclusividad, desde las aulas universitarias, el nuevo conocimiento de la ciencia social (Altamirano, 2004:34–35).

Los distintos registros muestran que desde fines del siglo XIX y avanzado el siglo XX, se comienza a instituir —con los vaivenes propios de las instituciones y de los distintos entrecruzamientos de procesos—, lo que en un contexto posterior se denominará la «sociología de cátedra».¹⁵

¹⁵ Denominación propia de mediados del siglo XX, usada frecuentemente en forma dicotómica en contraposición a la «sociología científica», de la cual Gino Germani sería su más alto representante. Cfr. Alejandro Blanco, *La sociología: una profesión en disputa*, en Neiburg y Plotkin, 2004.

En Santa Fe, en consonancia con el grueso de las universidades, la primera cátedra de Sociología de la que se tiene data se creó en la Facultad de Derecho de la vieja Universidad provincial de Santa Fe. Dicha cátedra ingresó a través de la modificación de los planes de estudio de la carrera de abogacía a fines de 1909, dictándose por primera vez en 1910.¹⁶ Su titular fue Gustavo Martínez Zuviría,¹⁷ mientras que como suplente se desempeñó Luciano Molinas.¹⁸

Durante el agitado período de la década de 1910, por la cátedra de sociología pasan diferentes titulares, a saber, cuando en 1916 se retira Martínez Zuviría para desempeñarse como diputado provincial, el cursado es dictado por Eugenio Puccio, hasta que a fines de ese mismo año titulariza Luciano Molinas. A esta función renunciará en 1919, cuando una protesta de los estudiantes santafesinos que tuvo lugar en mayo de 1919 —meses antes de la creación de la UNL—, exigió la renuncia del Rector y todo el plantel docente universitario y una reorganización acorde a los «tiempos reformistas» que corrían. Si bien el interventor designado por el Poder Ejecutivo para la reorganización, le oferta

¹⁶ *Boletín de la Universidad de Santa Fe*, tomo IV, Santa Fe, 1911.

¹⁷ Gustavo Adolfo Martínez Zuviría, también conocido por el seudónimo de Hugo Wast (Córdoba, 1883 – Buenos Aires, 1962) fue escritor y político. Nació en el seno de una familia de tradición militar en Córdoba, ciudad donde realizó sus estudios primarios. Ya en Santa Fe terminó sus estudios en el Colegio de la Inmaculada Concepción para ingresar en 1902 a la carrera de abogacía en la Universidad provincial de Santa Fe, donde posteriormente se desempeñó como profesor hasta 1916. En 1909 es nombrado profesor de Literatura e Historia literaria en el Colegio Nacional de Santa Fe. Como escritor publicó varias novelas; en 1915/16 fue director del diario local *Nueva Época*. Su carrera política se inició en 1915 en las filas del Partido Demócrata Progresista (PDP), llegando a postularse como vicegobernador en una fórmula presidida por Lisandro de la Torre; en 1916 accedió a la Legislatura provincial como diputado. Ya en la década de 1920 rompe virulentamente con las filas del PDP, junto a José Uriburu, Julio Roca (h) y otros. Cabe destacar que el apogeo político de Martínez Zuviría llegaría en 1944, cuando es nombrado ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación por el presidente de facto Pedro Ramírez; decidido a aportar al proyecto de los golpistas desde un *nacionalismo restaurador*, hispanizante y católico a ultranza, la primera medida tomada desde el ministerio es restablecer la enseñanza católica obligatoria en las escuelas primarias (dejada de lado en la Argentina desde fines de siglo XIX). Para ampliar información se puede ver una acotada reseña en Tur Donatti, 2006:77.

¹⁸ Luciano F. Molinas (Buenos Aires, 1888 – Santa Fe, 1973), cursó sus primeros estudios en el Colegio Inmaculada donde culminó el bachillerato en 1903. En 1909 se gradúa de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales en la UBA. Desde diciembre de 1910 fue profesor suplente de Sociología de la Universidad provincial de Santa Fe, en 1915 fue profesor de Economía Política, siendo nombrado académico de la Facultad de Derecho en septiembre de 1918. También fue profesor en la Escuela de Comercio Domingo Silva y profesor y vicerrector del Colegio Nacional de Santa Fe. Desarrolló su vida política dentro del PDP, siendo electo diputado provincial en 1916. En 1920 fue electo diputado nacional y reelecto en 1924, y en 1928 fue electo concejal de la ciudad de Santa Fe. De 1932 a 1935 fue Gobernador de la Provincia en representación de la Alianza Civil que integraba al PDP con el socialismo.

una vez más la titularidad de la cátedra a Molinas, éste vuelve a presentar en octubre del mismo año la renuncia agradeciéndole la posibilidad.¹⁹ Durante la transición de la facultad de derecho a la universidad nacional la cátedra es asumida, provisoriamente, a mediados de 1920, por Saúl Taborda,²⁰ hasta que a fines del mismo año es nombrado en la titularidad José Oliva.²¹

Con la reinstitucionalización de la Facultad de Derecho (ahora Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales) debido a la creación de la Universidad Nacional del Litoral,²² la cátedra es reubicada del plan de estudio de la carrera de Abogacía al plan del Doctorado en Ciencias Jurídicas, en una reforma de los planes en 1922.

Desde 1920 a 1940, todos los años en que José Oliva está al frente de la cátedra Sociología, se configura en la FCJS un espacio acabado de lo que sería la «sociología de cátedra». Su fuerte creencia en una «ciencia pura» antes que empírica, que se concentra en una concepción «culturalista», con aproximaciones a la vida social desde una «comprensión intuitiva»:²³ «En fin,

¹⁹ Carpeta Docente de Luciano Molinas. Archivo de Personal Docente, FCJS, UNL.

²⁰ Abogado cordobés, que se desempeñó activamente en la Reforma Universitaria de 1918, escritor de numerosos textos de corte literario, político, filosófico y pedagógico. Entre otros espacios de los que formó parte, se pueden mencionar los cargos como profesor de derecho, en Universidad de la Plata y Santa Fe, además, fue Rector del Colegio Nacional de la Universidad Nacional de La Plata y del Instituto Pedagógico Anexo de la Escuela Normal Superior de Córdoba. Para mayor información véase: Nelly Filippa, La tensión entre política, ciencia y educación en el ideario de Saúl Taborda, en Biagini y Roig:2006.

²¹ Carpeta Docente de José Oliva, Archivo de Personal Docente, FCJS, UNL. Oliva era Licenciado en Psicología en la Universidad de Turín (Italia), desde la década de 1890 comenzó una carrera como profesor en la universidad provincial de Santa Fe, ya para la década de 1910 era titular de la cátedra de Psicología de la carrera de abogacía. Además, se desempeñó como profesor de Psicología y ética en el Colegio Nacional de Santa Fe.

²² Luego de un largo proceso que se inicia en 1912 con el pedido de nacionalización de la vieja universidad provincial, finalmente, se sanciona la ley de creación de la Universidad Nacional del Litoral el 17 de octubre de 1919 bajo el número 10861.

²³ En la primera clase de 1922 publicada en la revista de la FCJS, Oliva hace una exposición general de su programa, desde lo que es la Sociología, hasta las problemáticas que aborda y su función en la sociedad. Ésta era una «nueva disciplina (...) con pretensiones de ser el coronamiento de todos los conocimientos humanos», ya desde los tiempos de Comte se impone la «necesidad de una disciplina sobre la sociedad, a fin de tener ella un conocimiento positivo que fuera al mismo tiempo un factor consciente y científico en la renovación y dirección social», en función de ello «(p) rever es su finalidad; para lo cual es necesario descubrir relaciones de antecedente y consiguiente, de causa y efecto entre los sucesos sociales. (...) esta finalidad no impide que la Sociología sea una ciencia pura. Ella debe serlo, antes de constituir una ciencia práctica y aplicada», *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, año 1, n° 2-3, Santa Fe, FCJS, UNL, diciembre 1922, mayo 1923, 35-38.

se trataba de una concepción más doctrinaria que empírica y más orientada hacia la enseñanza que la investigación» (Blanco, 2006:13.).²⁴

Dada el previsible retiro del titular,²⁵ en el año 1939 se llama a concurso el cargo de adjunto para la cátedra. Al concurso se presenta José María Rosa, quien desde el año 1933 se desempeñaba como profesor adjunto en la cátedra de «Historia de las instituciones representativas» en la FCJS. También a dicho concurso se presenta Jordán Bruno Genta, quien trabajaba como profesor en las ciudades de Paraná y de Rosario, como titular de la cátedra de Sociología del Instituto Nacional del Profesorado, en Paraná, y como adjunto en la cátedra de Sociología de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, de Rosario, cuya titularidad estaba a cargo de Alberto Baldrich —tanto éste como Genta fueron figuras sobresalientes del integrista católico y cumplirían un rol activo muy importante dentro del golpe de Estado de 1943.

Finalmente el 3 de agosto del mismo año se lleva a cabo el concurso del cargo de profesor adjunto de sociología. El jurado estuvo compuesto por el titular de Sociología José Oliva, Sixto Bayer (Prof. titular de Finanzas), Manuel Del Sastre (Prof. titular de Economía Política) y Rodolfo Reyna (Prof. titular de Derecho Político).

El cargo queda para José María Rosa, mientras que Genta fue desestimado por su presentación. La misma fue publicada en el año 1940 por el autor, tal cual se presentó para el concurso, bajo el nombre de *Sociología Política*. Sobre esta obra Ángela Romera Vera hace una reseña en 1941, en clave lapidaria concluye: «El libro del Sr. Genta confirma la impresión de desconcierto, que produjeron sus clases para optar al cargo de profesor adjunto de Sociología en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santa Fe. El desconcierto nace de que este autor llama Sociología a lo que nosotros llamamos Política».

²⁴ Una revisión al Programa de Sociología de Oliva de 1930 muestra una extensión de temáticas y una base principalmente naturalista y psicológica de la sociología. El mismo se puede dividir en dos grandes partes, la primera, principalmente introductoria (conceptos, doctrinas, métodos) y la segunda, un recorrido de la sociología tocando sus principales temas y autores, con fuerte anclaje en Sociedad y conciencia, organización y orden social y evolución y factores posibles de análisis; el programa finaliza con dos temas específicos: psicología social de las muchedumbres y las ideas sociales en la República Argentina.

²⁵ La retirada de José Oliva en abril de 1940 luego de veinte años al frente de la cátedra, debido a su jubilación, muestra también, en cierta forma, «una carrera académica que había funcionado con un grado elevado de previsibilidad desde la reforma del 18» (Buchbinder, 2005:151) Previsibilidad que, además, da cuenta de los niveles de institucionalidad que había logrado construir la UNL en sus primeras dos décadas de existencia.

Tras la retirada de Oliva, en 1940 queda en el cargo interinamente el designado profesor adjunto José María Rosa, hasta que el Consejo Directivo de la FCJS lo releva con un «profesor contratado», el español Francisco Ayala.

La llegada de Ayala marca un corte fundamental en la cátedra de Sociología. Es el punto en donde se anudan, por un lado, el desarrollo institucional universitario, mientras que, por otro, es el momento preciso en que la Sociología como disciplina logra trascender las fronteras de la cátedra de derecho.

Partiendo del desarrollo institucional, se puede hablar de un grupo académico universitario que hacia mediados de la década de 1930 logra consolidarse y, en 1936, luego de un largo recorrido, crea e institucionaliza el primer estatuto de la UNL. Se consiguen cristalizar reglas que manifiestan los niveles de institucionalidad adquiridos por la UNL, visibles tanto en la estabilización de la sucesión de las autoridades universitarias como en su funcionamiento académico. Este particular grupo está contenido bajo una «tradicón liberal progresista provinciana»; el amplio rótulo permite cubrir bajo un mismo paraguas, agentes de una franja académica diversa que integra grupos que se reconocen desde centro-izquierda, con liberales e incluso católicos y nacionalistas moderados. Dicho paraguas se comienza a desarticular con la intervención universitaria de 1943 y, poco después, con el gobierno peronista.

La incorporación de Ayala, en su situación de republicano exiliado, así como de otros destacados profesores, se relaciona con las particulares condiciones de la UNL y con un contexto más amplio caracterizado por «una tensión permanente entre los sectores más autoritarios e intolerantes y la dirigencia reformista de la Universidad, que procuraba mantener el clima de pluralismo en las instituciones académicas» (Buchbinder, 2005:136).

El ingreso de Francisco Ayala a la UNL fue posibilitado en gran medida por Ángela Romera Vera, quien se desempeñó como «mediadora local». Ayala ejercía hacia principios del '30 como catedrático en la Universidad de Madrid, lugar donde Romera Vera cursó sus estudios de derecho y lo conoció. Por otro lado, las buenas relaciones que Romera Vera había establecido, ya en Santa Fe, con el Rector de la UNL Josué Gollán y el grupo que se consolida con el estatuto del '36; más la vinculación que tanto el Rector, como Romera Vera, tienen con el Colegio Libre de Estudios Superiores —ya que Gollán preside la sede del Colegio creada en Santa Fe—, hacen suponer el entramado de la vinculación (Escobar, 2011:24-37).

Por otro lado, la misma cátedra de Sociología de la FCJS constituye la otra parte de los elementos anudados que posibilitan un corte fundamental a la llegada de Ayala. El 13 de agosto de 1941 Ayala dicta su primera clase en la FCJS. Dicha clase inaugural fue presidida por el Decano de la FCJS Augusto Morisot, quien mencionó en su discurso: «La Facultad se honra incorpo-

rando a su seno, en carácter de profesor contratado, al Dr. Francisco Ayala, quien tendrá a su cargo el dictado de la cátedra de Sociología y se dedicará, además, a la investigación científica».²⁶

Ya al frente de la clase el profesor estableció los objetivos a seguir, tanto de la Sociología como para los estudiantes:

El sentido de la Sociología, reconocido casi sin excepción desde su fundador, es el de servir para la vida humana al establecer las condiciones objetivas de la realidad social. Todo esfuerzo científico debe tomar como base y como meta a un tiempo mismo la realidad inmediata del medio dentro del cual se cumple. Si hay que aspirar a que los alumnos del Doctorado se consagren, tras la colación del grado, a la investigación científica, ésta habrá de edificarse, por lo que se refiere a los futuros especialistas en Sociología, sobre los datos del propio país, con vista a sus problemas y mediante el empleo de métodos y técnicas adecuados a ellos (Ayala, 1941:263).²⁷

Ayala tenía perfectamente en claro que en esta materia, al formar parte del plan estudio del doctorado en ciencias jurídicas y sociales, no bastaba con las simples exposiciones de los contenidos catedráticos, sino que era sumamente necesario que los estudiantes de su clase se acercaran a la investigación. Ayala consideraba que la investigación era un momento fundamental, en tanto que se podían adquirir técnicas y habilitaba «a la tarea científica entendida como creación».

Éste abre el juego dentro de la cátedra habilitando un «cursillo de investigación», en el que participan «además de alumnos regulares inscriptos, un grupo de doctores y egresados interesados en el tema». La temática propuesta era el concepto de Nación.

Para diciembre de 1941 un trabajo colectivo es publicado en la revista *Universidad* bajo el título «El concepto sociológico de Nación». Si bien, aparece con la sola autoría del titular de Sociología, en la introducción éste expone

²⁶ Francisco Ayala, Sentido actual de la Sociología, en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, nº 33-34, año IV, 5-6 tercera época, Santa Fe, FCJS, UNL, 1941.

²⁷ Nótese que en la cita Ayala, en relación con la Sociología como una materia, pone énfasis en «los futuros especialistas en Sociología», a pesar que esta frente a un curso de un doctorado de ciencias jurídicas.

la dinámica que tuvo el trabajo y sus fundamentos.²⁸ Aclarando, también, que esta publicación no es más que los primeros resultados obtenidos en tan escaso tiempo, a modo de «preparar el camino mediante una tarea crítica, la aprontación de algunos conceptos instrumentales y el acopio de materiales susceptibles de ulterior elaboración».²⁹

Lo particular de esta experiencia radica en las redes nacionales en las que ya se encontraba inserto Francisco Ayala, así como el temprano interés creado por la cátedra —capaz de aglutinar a un conjunto de agentes en función de intereses aparentemente comunes o, al menos, próximos.³⁰

Por otro lado, y estrechamente vinculado a este último punto, la experiencia de la cátedra santafesina no muestra otra cosa que el cambio que se estaba produciendo a nivel nacional en la Sociología, como lo plantea Alejandro Blanco (2006:52): «esa tradición de la sociología universitaria argentina experimentaba a partir de los años cuarenta un importante proceso de institucionalización» (52). El autor realiza esta argumentación en relación con la creación del Instituto de Sociología (FFYL, UBA), del *Boletín del Instituto de Sociología* que larga el mencionado instituto, de experiencias semejantes

²⁸ «A fin de establecer la indispensable unidad y dar a la obra de colaboración la congruencia necesaria para que no sea una mera recopilación de monografías, coincidentes tan sólo en el propósito inicial, los resultados individuales deberán comunicarse constantemente al grupo de investigación, donde serán criticados y confrontados unos con otros. Al término de esta tarea podrá realizarse, con sus frutos, la redacción de un trabajo en conjunto». Francisco Ayala, El concepto sociológico de Nación, revista *Universidad*, N° 9, 188, Santa Fe, UNL, 1941.

²⁹ Luego de su introducción presenta los nombres de todos los participantes junto a las cuestiones particulares que abordaron —algunas de las cuales ya podían anticiparse en la publicación—. La lista se repartía de la siguiente manera: «*Crítica usuales a los conceptos de Nación*, Marta E. Samatán. *Elaboración conceptual previa*, Ángela Romera. *La formación histórica de las naciones: Francia*, Carlos R. Soriano; *Inglaterra*, José Luis Correa Iturraspe; *España*, Raúl V. Samatán; *Italia*, Adolfo Villanueva; *Alemania*, Eugenio Wade. *La Economía en la formación de las naciones*, M. Urbano Samatán. *La tensión de Nación y Estado*, Julio César Gaviola. *El principio de las nacionalidades*, Pedro V. Vallejos. *Nación y comunidad de cultura*, Domingo López Cuesta. *Crisis del concepto de Nación*, Italo Luder» (Ayala, 1941:196–197).

³⁰ Desde el principio Ayala favorece a la constitución de un grupo de investigación, de hecho algunos de los nombres comienzan a reiterarse en las páginas de las revistas de la universidad, e incluso en otros espacios. Tal es el caso de Marta E. Samatán: entre 1939 y 1946 la revista *Universidad* publica 35 comentarios bibliográficos con su firma en la sección «Bibliografía». Ángela Romera Vera: de 1941 a 1946 editan 17 comentarios bibliográficos con su nombre en *Universidad*; en la misma revista aparecen dos artículos, en 1945 y 1946 respectivamente; en los dos primeros números del *Boletín del Instituto de Sociología* de la UBA publican tres comentarios bibliográficos a su cargo. Pedro V. Vallejos: entre 1941 y 1946 hay algunos comentarios bibliográficos en la *Revista de la FCJS*. Italo Luder: entre 1942 y 1946 aparecen cinco comentarios bibliográficos en *Universidad*; en la misma revista publica un artículo en 1945; en la *Revista de la FCJS* edita dos artículos, en 1944 y 1945 respectivamente.

en Tucumán, de la colección *Biblioteca de Sociología* que empieza a editar la editorial Losada —cuyo director de la colección es Ayala—; vislumbrando indicadores institucionales de la constitución de un espacio recortado del resto de las disciplinas y, a su vez, reconocido por el resto como tal.³¹ En este marco más amplio, quizás se pueda integrar y comprender el caso santafesino en su singularidad.

La estadía de Ayala dura dos años, luego se establece en Buenos Aires. Pero como se puede observar los cambios en la dinámica y en los objetivos de la cátedra de Sociología fueron acelerados. Por primera vez en la cátedra se formó un grupo y se planteó como meta la investigación sociológica. Así como también, se comprendió su lugar dentro del Plan de Estudio de la FCJS, esto es como parte específica de un doctorado, no como una cátedra de formación general de grado, logrando con ello una autonomía relativa del espacio del derecho.

La experiencia de Ayala, al frente de una cátedra con una tradición de treinta años, funda para un grupo particular (que se encuentra bajo el paraguas de una tradición liberal progresista provinciana) el inicio de una tradición sociológica universitaria en la FCJS.

Sin duda que es el momento en donde más se manifestaron las formaciones, a través de movimientos propios, en este caso, de la vida intelectual que sirvieron como una red de vinculaciones internacionales (España–Argentina) y nacional. Todos los movimientos y tendencias confluyen e influyen significativamente sobre el desarrollo de un espacio propio para la Sociología. Estos movimientos median activamente durante este período en la institución universitaria, favoreciendo a mantener un cierto «clima de pluralismo en las instituciones académicas».

El 27 de abril 1943 el Poder Ejecutivo Nacional expide un decreto en el que comunica a las autoridades de la UNL que deben poner en posesión de la cátedra de Sociología a José María Rosa, en cumplimiento del dictamen del Procurador del Tesoro, Juan Álvarez. El adjunto había elevado un reclamo al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación debido a que, al

³¹ Véase: Ayala, 1941:52–53. Además, se cree necesario sumar dos cuestiones hasta aquí no introducidas. Por un lado, no se puede dejar de mencionar la explosión que tiene desde, aproximadamente, la década del 20 y sobre todo las décadas de 1930–40, el mundo editorial, y las nuevas redes que esto posibilita en el orden nacional, latinoamericano y mundial. Por otro lado, el proceso de cambios de la sociología es a nivel mundial, en el marco de los países occidentales. En el período de entreguerras y posguerra, concretamente y como consecuencia, comienzan a operar grandes modificaciones en las ciencias sociales —y en la Sociología en particular—. El tránsito de intelectuales entre países y continentes, así como los nuevos escenarios, son fundamentales al momento de explicar el fenómeno.

contratar al profesor Francisco Ayala, se habían pasado por alto sus derechos al cargo de titular de la cátedra. José María Rosa había concursado y ganado el cargo de profesor adjunto en 1939 cuando todo se preparaba para la jubilación del titular; además, Rosa ya se desempeñaba como ayudante de José Oliva con anterioridad al concurso.³²

El mencionado decreto del PEN llega a la universidad en junio; el Rector lo envía al Consejo Superior y desde allí se pasa a la FCJS para su cumplimiento. Finalmente, el 5 de julio de 1943 el decano Augusto Morisot resuelve ubicar de manera interina en la cátedra de Sociología al profesor adjunto José M. Rosa y comunicar la resolución al profesor contratado Francisco Ayala y al Consejo Superior, según los expedientes mencionados.³³

A las semanas que Rosa queda al frente de la cátedra de sociología, se decreta la intervención a la UNL; el 29 de julio es designado interventor Jordán Bruno Genta. Con Genta se inicia una sucesión de intervenciones, pero la de éste es la más virulenta para el cuerpo universitario en general.³⁴

³² El diario católico *La Mañana de Santa Fe* sigue atentamente en sus páginas el conflicto y publica sobre el dictamen del procurador del Tesoro poniendo énfasis en que «asiste todo derecho al profesor Dr. José María Rosa (h.) en la reclamación que formula», y, el dictamen «hace notar que en el contrato celebrado con el profesor extranjero Sr. Ayala se pasó por alto la condición impuesta y aprobada por la Facultad de que el mencionado no formara parte del cuerpo de profesores titulares. Agrega que no sólo se contravino esa condición, pues se le dio la categoría de titular de la materia, sino que también se le asignó la asignación correspondiente a ese puesto». Diario *La mañana de Santa Fe*, abril de 1943. Expte. M-750/943 y agregados M-859/943, FCJS, UNL.

³³ Expte. M-750/943 y agregados M-859/943, FCJS, UNL. El diario *La Mañana de Santa Fe* sigue todos los pasos desde el envío del decreto reclamando «¿Qué pasa con la Universidad Nacional del Litoral, con la Cátedra de Sociología de la Facultad de Derecho?», acusando al gobierno universitario de demorar las cosas y agregando que «esto no es más que una manera burda de burlar lo resuelto por el PE. de la Nación, a fin de no lesionar los intereses del señor Ayala, cuyo contrato vence dentro de pocos días, o sea el 12 del corriente mes. Y en esta forma, la Universidad, en vez de poner posesión de la cátedra, al Dr. José María Rosa, “en cumplimiento de la resolución del PE.” lo hará después del día 13, “por haber vencido el contrato del señor Ayala”». Lo más importante es la conclusión a la que arriba el diario: «Ya hemos señalado muchas veces lo que ocurre en la Universidad del Litoral, y ésta muestra palpable, que no requiere más comentarios aparte, para evidenciar hasta el límite la conducta de un organismo que necesita a todas luces la intervención de buenos cirujanos, para salvar lo que aún quede sin contaminar». Diario *La mañana de Santa Fe*, martes 6 de julio de 1943.

³⁴ Jordán Bruno Genta, su gestión se extendió de julio a septiembre de 1943; Salvador Dana Montañón, desde septiembre a octubre del mismo año; Rómulo Echeverry Boneo, desde noviembre de 1943 hasta septiembre de 1944. Desde noviembre de 1944 hasta marzo de 1945 se suceden una serie de rectores que tienen el carácter de «transición» debido al cambio de la política del régimen militar con respecto a las universidades. En marzo de 1945 se consolida nuevamente en el rectorado de la UNL Josué Gollán. Cf. Salomon, Pablo (2007), *Las intervenciones a la Universidad Nacional del Litoral entre 1943-1945*. XI Jornadas de Interescuelas/Departamentos de Historias, Tucumán.

Conviene agregar que la intervención de la UNL se da en el marco de un levantamiento militar previo que el 4 de junio de 1943 destituye al presidente Castillo. Este golpe militar está muy influido por los grupos del nacionalismo integrista: dentro de las mismas filas del ejército (y en el aparato estatal) hay un avance del denominado Grupo de Oficiales Unidos (GOU), de tendencia nacionalista y pro-fascista; el principal ideólogo de este grupo era Jordán Bruno Genta.

A través de esta operación política el nacionalismo integrista colocó en la mira al sistema educativo; la reforma fue una de las primeras acciones del gobierno militar. El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública fue clave, ya que reestructuró las bases de la cuestión educativa; entre los ejemplos de modificaciones se encuentra la inclusión obligatoria de la enseñanza católica en las escuelas públicas. Pero dentro del sistema un punto central fueron las casas de estudio superior «donde debía formarse la élite dirigente y que veían como una de las fuentes principales de la decadencia nacional» (Iglesias y Macor, 1996:23).

El ensayo del nacionalismo integrista tuvo como escenario a Santa Fe; allí Jordán Bruno Genta tuvo su revancha. El problema central para la agenda de Genta (y a través de él también de los militares del GOU) «fue enfrentar al liberalismo y el comunismo, heredados de la revolución francesa que habían minado las bases de la sociedad, el orden y el poder que emanan de ella» (Iglesias y Macor, 1996:25).

En esta circunstancia la intervención de la UNL fue fundamental, ya que en su seno se había consolidado una elite dirigente-profesoral de corte reformista liberal que controlaba a nivel político la institución. A su vez, la universidad litoraleña era una pieza de importancia política fundamental por la influencia regional que tenía (su distribución territorial abarcaba no sólo varias ciudades sino también otras provincias). Por otra parte, el Rectorado —centro político y administrativo universitario— se encontraba emplazado en la misma sede del gobierno provincial y, para completar el cuadro, el cuerpo docente de la UNL estaba integrado por figuras políticas de renombre a nivel provincial y nacional. Suficientes elementos para mostrar la importancia que tenía la intervención de la UNL para los nacionalistas integristas. La lista inmediata de despidos y renuncias de profesores dentro de la UNL se vuelve extensa en escasos días (Iglesias y Macor, 1996:25).

En este contexto desde 1943 José M. Rosa está al frente de la cátedra de Sociología como titular interino hasta 1947, salvo por una breve interrupción a principios de 1946 cuando se lo separa del cargo, volviendo ese mismo año. En 1947, ya con el peronismo, se aprueban las ternas quedando en primer lugar Rosa, segundo Agustín Zapata Gollán y tercero, un integrante del gru-

po de Ayala, Ítalo Luder.³⁵ En el mismo orden queda confirmada la cátedra, ocupando una adjuntía Gollán y como adjunto asistente Luder.

El mismo año, Rosa opta definitivamente por la Universidad Nacional de la Plata, donde ya venía trabajando. Quedando, desde 1948, como titular de la cátedra Agustín Zapata Gollán, mientras que como adjunto Luder³⁶ y, se incorporaba como profesora adjunta asistente Sara Faisal.

Un recorrido al Programa de Sociología de 1949, muestra la amplitud temática y el escaso contenido sociológico concreto. La bolilla I comienza con Grecia y Homero, los sofistas, Platón y Aristóteles, luego avanza sobre la Edad Media, la Edad Moderna, para arribar al fin —en la bolilla v— a la «Constitución de la sociología». Luego de un repaso por Comte, Saint Simón, Stuart Mill, Spencer, la escuela de Le Play, la escuela de Durkheim, las ciencias naturales como fundamento de la sociología, el factor psicológico, el factor demográfico de Malthus, la sociología católica, llega al objeto de la Sociología —que es tan amplio y variado como el anterior recorrido—. Para concluir finalmente en tres bolillas (xiii, xiv y xv) en donde se plantea: Sociología del Estado, Sociología del Derecho y El pensamiento sociológico en la obra de los escritores argentinos del siglo xix.

El recorrido casi hegeliano que realiza el programa, muestra un fuerte apego a la filosofía y la historia antes que una lectura sociológica; y, aun en los puntos más sociológicos, el programa está hecho en clave de humanidades antes que en sociales constituyendo un tipo de sociología especulativa. Lo que se pierde completamente del programa es la investigación, ya que termina tratándose de un programa, en el más alentador de los casos, meramente introductorio.³⁷

Mientras que en el plano institucional se produce una modificación que a largo plazo establecerá límites a las posibilidades de potenciales desarrollos de la Sociología. Para 1950 por Resolución 2689 del Consejo Directivo de

³⁵ Los trabajos sobre la Universidad durante el peronismo coinciden en que la Ley Universitaria 13031 dictada en 1947, afectó sensiblemente a los «principios reformistas», particularmente la autonomía y el co-gobierno. La nueva ley establecía mecanismos para realizar cambios en el cuerpo de profesores y en el sistema de nombramiento de las autoridades, liquidando la autonomía de las instituciones con respecto al PEN. Tanto los rectores como los profesores —previa terna elevada por la universidad— eran designados por el PEN; mientras que, la representación estudiantil fue casi suprimida.

³⁶ En el mismo camino que Rosa, Luder presenta su renuncia al cargo en 1951, debido a que ya venía desempeñándose desde 1948 en la cátedra de Sociología de la Facultad de Humanidades en la Universidad Nacional de La Plata, como profesor adjunto; además estaba trabajando para la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires. Carpeta Docente de Ítalo Luder, Archivo de Personal Docente, FCJS, UNL.

³⁷ El Programa de 1954 reitera la misma estructura, siendo la modificación a nivel de ordenamiento más que de contenido.

la FCJS, la cátedra de Sociología junto a otras materias que figuraban al momento como asignaturas del Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, pasan a incluirse en la carrera de grado de abogacía.³⁸

Como ya se ha visto con Ayala, la ubicación de la cátedra en el doctorado habilitaba la posibilidad de investigar y consolidar un espacio con cierta legitimidad en la FCJS, aun cuando se tratase de graduados de abogacía realizando investigaciones en el área de Sociología. Si bien el traspaso al plan de estudio de abogacía no recortaba directamente esta posibilidad, terminaba condicionando un lugar de saber más general antes que una disciplina específica.

4. A modo de cierre provisorio

Los procesos políticos que se desatan en 1943 y más precisamente el golpe militar de ese año, tienen un particular impacto en la UNL, haciendo resquebrajar la breve trayectoria de una nueva tradición sociológica. A partir de aquí, el grupo armado por Ayala comienza a disgregarse. Sólo una minoría continúa ligada a la Universidad en los años del peronismo, mientras el grueso del grupo se aleja y no retomará la vida universitaria. Finalmente, algunos de los integrantes del grupo original vuelven a la Universidad en 1955 aunque con una dedicación acotada a las diferentes ramas del derecho.

Es en los años posteriores a la caída del peronismo cuando la Universidad vive un proceso de reinstitucionalización que en el contexto nacional se traduce en una consolidación disciplinar de la Sociología. En el caso santafesino, luego de 1955, retomará la cátedra Ángela Romera Vera. La inscripción de Romera Vera en la tradición iniciada en los años 40 no alcanza a disimular las diferencias entre aquella Argentina y esta del posperonismo que terminaría por configurar un cuadro radicalmente diferente para el sistema universitario.

³⁸ Archivo de Mesa de Entrada de la FCJS, UNL.

Referencias bibliográficas

- Biagini, H. y Roig, A. (dir.)** (2006). *El pensamiento alternativo en la Argentina del siglo XX. Tomo II. Obrerismo, vanguardia, justicia social (1930–1960)*. Buenos Aires: Biblos.
- Blanco, A.** (2006a). *Gino Germani: la renovación intelectual de la sociología* (selección y estudio preliminar de A. Blanco). Bernal: UNQ.
- (2006b). *Razón y modernidad: Gino Germani y la sociología en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Bourdieu, P.** (2000). *Los usos sociales de la ciencia*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Buchbinder, P.** (2005). *Historia de las universidades argentinas*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Devoto, F.** (2006). Estudio preliminar. En Juan Agustín García *La ciudad indígena. Sobre nuestra incultura y otros ensayos*. Bernal: UNQ.
- Escobar, L.** (2011). *Francisco Ayala y la Universidad Nacional del Litoral. La construcción de una tradición sociológica*. Granada: Ed. Universidad de Granada–Fundación Francisco Ayala.
- Germani, G.** (1964). *La sociología en América Latina*. Buenos Aires: Eudeba.
- González Bollo, H.** (1999). Ciencias sociales y sociografía estatal. Tras el estudio de la familia obrera porteña, 1899–1932. *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral*, año IX, n° 16, Santa Fe, UNL.
- Graciano, O.** (2008). *Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina, 1918–1955*. Bernal: UNQ.
- Iglesias, E. y Macor, D.** (1996). *El peronismo antes del peronismo. Memoria e historia en los orígenes del peronismo santafesino*. Santa Fe: UNL.
- Neiburg, F.** (1998). *Los intelectuales y la invención del peronismo. Estudios de antropología social y cultural*. Buenos Aires: Alianza.
- Neiburg, F. y Plotkin, M. (comps.)** (2004). *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*. Buenos Aires: Paidós.
- Pereyra, D.** (2008). Distinguido Sr. Durkheim: Ud. Está equivocado (pero pensamos lo mismo). El hecho social y la sociología en la Argentina del Centenario. *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral*, año XVIII, n° 34, Santa Fe, UNL.
- Poviña, A.** (1932). La sociología en las universidades argentinas. *Cursos y Conferencia*, año II, n° 6, diciembre de 1932.
- Romera Vera, Á.** (1941). Sociología política, de Jordán B. Genta. *Bibliografía, Revista Universidad*, n° 8, UNL, Santa Fe.
- Salomon, P.** (2007). Las intervenciones a la Universidad Nacional del Litoral entre 1943–1945. XI Jornadas de interesuelas/Departamento de Historia, Tucumán.
- Scribano, A.** Orígenes de la asociación latinoamericana de Sociología: algunas notas a través de la visión de Alfredo Poviña. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/soc/n14/a04n14.pdf>, último ingreso 30/10/2013.
- (2004). *Combatiendo fantasmas*. Santiago de Chile: MAD.
- Tarcus, H.** (1996) *El marxismo olvidado en la Argentina: Silvio Frondizi y Milcíades Peña*. Buenos Aires: El Cielo Por Asalto.
- (2007). *Marx en Argentina. Sus primeros lectores obreros, intelectuales y científicos*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Terán, O.** (2008). *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810–1980*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- (2000). *Vida intelectual en el Buenos Aires fin-de-siglo (1880–1910)*. Buenos Aires: FCE.
- Tur Donatti, C.** (2006). *La utopía del regreso. La cultura del nacionalismo hispanista en América Latina*. México: INAH.
- Williams, R.** (1997). *Marxismo y literatura*. Barcelona: Península.

Segunda Parte

El perfil de los abogados del Litoral. Los años 30 del siglo xx, la cuestión hoy

Gonzalo Sozzo

1. ¿Para qué sirve la abogacía, para qué sirven los abogados?

Hacia principios del siglo xx existían una serie de debates concatenados acerca de la formación de los abogados. Un punto central de estos debates era la tendencia a la profesionalización o a generar una «fábrica de abogados»¹ y la consecuente formación de un perfil profesional «liberal», que ejerce la profesión de «abogar» de manera independiente.

El profesionalismo tiene diferentes fuentes, una de ellas es el refinamiento de la dogmática jurídica que comenzó en el tercer tercio del siglo xix a partir de la influencia de la codificación en Argentina.

La lucha contra el profesionalismo tomó diferentes vertientes y direcciones, una es el cientificismo que implicó una revisión del «espacio» de investigación y sus modalidades en las facultades de derecho. Otra fue el diseño de los planes de estudio de abogacía, cuya evolución es un excelente indicador de las tendencias en pro y en contra de la profesionalización. Muy vinculado

¹ Vid. Fundamentos del plan de estudios de 1922 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

con ello se encuentran las revisiones de los planes de estudio del doctorado en derecho y ciencias sociales.

La pregunta inicial puede ser respondida desde diversas perspectivas y empleando los más variados recursos.

El estudio sobre Lo Valvo,² permite ver empíricamente que los abogados tienen, dentro de los oficios que les son asignados por la sociedad, uno muy importante, el del diseño institucional.

El análisis de las funciones sociales de la abogacía exige un repaso; en primer lugar, de la cuestión de los perfiles de los abogados, es decir, de los esquemas institucionales que contribuyen a producir un abogado y allí, centralmente a los contenidos de los planes de estudios; en segundo lugar, de la cuestión de la función social de las facultades de derecho.

Mi pensamiento gira en torno a dos ideas: la función de diseño institucional de los abogados y, conexas con ello, la diversificación del perfil del abogado.

La primera parte de mi tesis sostiene que el diseño institucional es un oficio que los abogados han ido perdiendo a lo largo del siglo xx como señala Roberto M. Unger en manos de los expertos de las ciencias sociales y que existen razones internas del propio campo legal para que ello ocurriera —la autoreferencialidad del campo legal, la profesionalización de la formación del abogado, el monopolio del Poder Judicial— y externas —el desarrollo de las ciencias sociales como saberes de Estado, entre otras.

La historia del siglo xx de la FCJS de la UNL salvando casos excepcionales —como el de Lo Valvo o Alcides Greca—, es un reflejo de esta tendencia implementada mediante un proceso de paulatina profesionalización unilateral que no ofrece herramientas para que los abogados asuman esta función social de diseño institucional. En otras palabras, el «olvido» de la función de diseño institucional es un producto histórico y político.

La segunda parte de la tesis consiste en sostener que las sociedades contemporáneas han comenzado a reclamar que los abogados desarrollen este tipo de funciones y que de una manera excepcional algunos operadores del campo legal han mostrado cómo puede hacerse.

² Vid. en este mismo libro Sozzo, Gonzalo: «José Lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales».

El olvido de la función del diseño institucional

Hacia principios del siglo xx existieron en Argentina una serie de debates concatenados acerca de la formación de los abogados que se focalizaban en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y en alguna medida también en la Universidad de La Plata. Este estudio pretende mostrar cómo esta misma discusión se reprodujo en el ámbito institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL que, junto a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Tucumán, integraba el cuadro de las cuatro facultades de derecho del país existentes en la década del 20.

1. Un punto de partida común: contra la «vieja» profesionalización de los abogados

Hacia fines del siglo xix el perfil de la formación de los abogados y su función social había entrado en debate (Zimmermann, 2010).

Un punto central de estos debates es la tendencia a la profesionalización del perfil de los abogados³ concentrados en la idea de «buen abogado» y en transformar la «fábrica de abogados» y la consecuente formación de un perfil profesional «liberal», que ejerce la profesión de abogar de manera independiente o de juez. En otras palabras: ¿qué hacer para formar un «buen abogado»? Cambiar el plan de estudios de la carrera de abogacía, ¿pero cómo?, ¿en qué dirección? Cambiar los métodos de enseñanza y las modalidades de los exámenes (ver Colmo, 1915).

2. Hacia una «nueva profesionalización»: las vertientes

La necesidad de una «nueva profesionalización» del perfil del abogado obedece al diagnóstico inicial de la inadecuación de los contenidos del plan de estudios de la carrera de abogacía,⁴ forma de enseñanza —formalista, exegetica y memorística— y de examinación para generar «buenos abogados».

³ Vid. en este mismo libro Sozzo, Gonzalo: «José Lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales».

⁴ Sobre esta cuestión vid. el diagnóstico inicial de Carlos Cossio en Sozzo, Gonzalo, «José Lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales».

Lo debatido era el sentido de esta profesionalización: si más técnica, más científica, más humanista, etcétera.

La lucha de todos estos pensadores de la «nueva profesionalización» fue contra lo que podríamos denominar la «vieja profesionalización» basada en el «enciclopedismo jurídico» (ver Cossio, 1947) y en el formalismo exegético.

La lucha contra el antiguo profesionalismo tomó diferentes vertientes y direcciones; una es el tecnicismo;⁵ otra es el acople con el «cientificismo»;⁶ lo que implicó una revisión: a) del perfil del abogado; b) del perfil del doctor en ciencias sociales; c) de la función social de las escuelas de derecho; d) de los planes de estudio de la carrera de abogacía; e) de la formación de doctores en ciencias sociales⁷ y f) de los espacios institucionales de investigación.⁸

3. Los «campos de batalla» del «nuevo profesionalismo»

La pelea se desplegó en diferentes espacios. Un terreno de discusión prioritario de esta agenda pro nueva profesionalización, es el de las reformas de los planes de estudio de la carrera de abogacía y, en menor medida, del doctorado en Ciencias Sociales. Un excelente ejemplo de esta controversia en torno al plan de estudios es el texto de Alfredo Colmo (1915) escrito como respuesta crítica a la entrada en vigencia del plan de estudios de 1915 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires o el ya mencionado texto de Carlos Cossio o los textos de José Lo Valvo en la UNL.

En otro plano, esta discusión en cierta manera «produce» un estilo de interrelación al interior de las facultades de ciencias jurídicas y sociales entre derecho y ciencias sociales y humanidades. En este punto, ya en 1915 Alfredo Colmo, al criticar los temas determinados institucionalmente para realizar tesis de doctorado dando preponderancia a los problemas sociales y económicos, en detrimento de los problemas técnico-jurídicos, señalaba que no era una adecuada justificación, por el hecho de que la

facultad es también de ciencias sociales: hay dos razones capitales que desbaratarían la observación. La primera estriba en la circunstancia de que ello es así accesoriamente, pues que, por sobre todo, se trata de una facultad de derecho.

⁵ Era la postura de Carlos Cossio, 1945, cap. V.

⁶ Era la postura de José Lo Valvo.

⁷ Los diagnósticos al respecto son malos tanto en la obra Carlos Cossio como en los escritos de José Lo Valvo.

⁸ Ambas agendas están presentes en Lo Valvo y en Carlos Cossio.

Y la segunda arraiga en la circunstancia de que la materia social se va especializando y se disocia cada vez más de nuestra institución, como lo atestiguan todas las análogas facultades del mundo, y como lo prueba el hecho de que se haya fundado y de que funcione entre nosotros una facultad de ciencias económicas (Colmo, 1915:245).

Para explicar nuestra tesis repasamos las transformaciones de la función social o perfil de los abogados en Argentina y de la función social de las facultades de derecho y luego la coyuntura local de la FCJS y Sociales de la UNL.

4. La función social de los abogados y las escuelas de derecho según Alberdi

Para Alberdi la función social de los abogados es «la solución de los problemas nacionales de esa época y de ese ambiente que estaban relacionados con los estudios del derecho». Como explica Carlos Cossio, Alberdi diseñó un modelo de abogado apoyado en la idea de «pragmatismo social»,⁹ no en un «pragmatismo jurídico».

Para realizarlo Alberdi proponía recurrir a un «enciclopedismo jurídico» que aparece —junto al pragmatismo social y al materialismo— como un instrumento para permitir lograr la formación que permita a los abogados cumplir con su función social: «la solución de los problemas nacionales de esa época y de ese ambiente que estaban relacionados con el estudio del derecho» (Cossio, 1947:40).

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA encarnó este modelo alberdiano desde mediados del siglo XIX (1852) hasta el siglo XX, incluso luego de la Reforma Universitaria. Durante el siglo XIX dicha Facultad jugó el rol de un «poder del estado» y desarrolló relativamente bien el ideario alberdiano de formar a los periodistas, historiadores, políticos, literatos, etc. de la Argentina no limitándose a formar sólo abogados y jueces (Cossio, 1947:48 y ss.).

⁹ Sostiene Cossio que los contenidos del plan de estudios de la carrera de abogacía en el pensamiento alberdiano estaban orientados a «objetivos pragmáticos: la solución de los problemas nacionales. «El pragmatismo alberdiano no se limita a este pragmatismo jurídico, cuya perfección vendría de un estudio técnico, sino que es ampliamente un programa de pragmatismo social: Alberdi tenía presente que sólo los hombres familiarizados con el derecho podían organizar el país; se los necesitaba para secundar la obra de los grandes estadistas (...) el pragmatismo jurídico del plan alberdiano es solamente el resultado particular de su pragmatismo social».

Es posible trazar una línea de unión entre la función social propuesta por Alberdi para resolver los grandes problemas nacionales y al del diseño institucional de Roberto M. Unger.

En Alberdi el «enciclopedismo jurídico» entendido como «la tendencia de llegar al conocimiento de todas las ciencias jurídicas» (Cossio, 1947:18) no se confunde con enseñar ni ciencia ni técnica jurídica, no pretende formar sólo al abogado sino al jurista. Este enciclopedismo jurídico generará junto a otro instrumento —el «pragmatismo social»— la aptitud en el abogado para solucionar los grandes problemas nacionales vinculados al derecho. El enciclopedismo no tiene un objetivo «técnico», sino práctico, pero no «profesional», no práctico-jurídico, sino práctico social (39). El plan de Alberdi se apoya además en una concepción materialista no humanista (41 y ss.).

En los hechos ese enciclopedismo jurídico se tradujo en una enseñanza formalista del derecho, preocupada sólo por el conocimiento de «las leyes», centralmente los códigos nacionales, caracterizada por el desprecio a las otras fuentes como la jurisprudencia, por los hechos sociales como factores de cambio jurídico y las «realidades nacionales». En otras palabras: una exégesis de las normas descontextualizada y acrítica.

5. Exégesis argentina y formalismo jurídico

Pocas veces recordamos que la entrada en vigencia del Código de Vélez Sarsfield implicó hacer *tabula rasa* con el derecho patrio anterior, pues aquel Código derogó todo el derecho anterior de manera integral (vid. art. 22 c.c.). Esta regla es la que confirma que el Código de Vélez Sarsfield fue un proyecto con aspiración de completitud y totalidad. Fue además, como explica Tau Anzoátegui (2004), un proyecto cultural.

Consecuentemente con ese modelo se organizó la enseñanza del derecho privado de la misma manera que el Código Civil y, enseñar el derecho civil pasó a ser, enseñar los Códigos. Así, en Santa Fe, a la entrada en vigencia del Código Civil, existían las Aulas Mayores de Jurisprudencia del Colegio Inmaculada de los Jesuitas (1868); allí derecho civil se enseñaba —Isaías Gil— en principio, por las Instituciones de Justiniano comentadas por Ortolán según el Decreto de creación; los libros de Ortolán llegaron en 1869, pero la entrada en vigencia del Código Civil de Vélez Sarsfield, el 1° de enero de 1971 reemplazó al texto de Ortolán en 1870 (Damianovich, 2001:219). En 1871 se sanciona una nueva ley referida a los estudios en las Aulas Mayores fijando un plan de estudios nuevo en el cual aparece el Derecho civil romano y Derecho civil argentino como materias separadas confirmando la tendencia a

estudiar el derecho civil originado en el Código Civil argentino de manera separada (Caballero, 1931:42).¹⁰ En Córdoba se reformó el plan de estudios en 1869 y se estableció que derecho civil se enseñaría mediante el Código de Vélez Sarsfield «hasta que el catedrático haya redactado una Instituta» (Damianovich, 2001:219). En Buenos Aires el plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA comenzó en 1872 a dividir la enseñanza del derecho civil en cuatro cursos de manera coincidente con los cuatro libros del Código Civil (Cossio, 1947:53–71).

De esta manera en las escuelas de derecho, a partir de la entrada en vigencia de los Códigos de derecho privado se estructuraron los derechos civiles siguiendo cada uno de los libros del Código.

Más adelante en el tiempo la FCJS de la UNL no resultaría ajena a esta tradición.

Cosecuentemente con ello:

- a) se recurrió a una enseñanza exegética¹¹ de la mano luego de los textos generados por lo que puede denominarse como la escuela de la exégesis argentina,¹² que aunque con atenuantes ha permanecido a lo largo del tiempo; conocemos a este movimiento como «formalismo jurídico»;
- b) la decisión de incluir las notas al pie como una manera de establecer un límite a las posibilidades de interpretación favoreció la limitación al mundo del Código;

¹⁰ Creada la Universidad Provincial de Santa Fe (1890) en 1913 derecho civil se enseñaba en dos cursos cada uno de los cuales abarcaba dos libros del Código Civil: el primer curso era dictado por Elías F. Guastavino (Libros I y II) como profesor titular y Moisés Soriano como suplente; y el segundo curso (Libro III y IV) por Juan B. Depetris y Zenón Gonzalez como suplente, Damianovich, 2001:304.

¹¹ «De ahí que lo que se estudie sean casos aislados y subalternos, en lugar de irse a los principios que los informan, que los generalizan, que los simplifican y que los explican. (...) Se hace así exégesis escolástica, cuando habría que recurrir al sistema centralizador y fecundo, que vincula, que subordina, que clasifica y que presenta la totalidad institucional en la congruencia de todas las relaciones», Colmo, 1947:74.

¹² Que predominó por un lado en la enseñanza del derecho desde 1882 con José María Moreno en UBA y en la Doctrina con las obras de Olegario Machado, «Exposición y comentario del Código Civil argentino» (1898), Llerena, Baldomero, «Concordancias y comentarios del Código Civil argentino» (1887) y Segovia, Lisandro, «El código civil de la República Argentina con su explicación y crítica» (1881), Tau, 1999:136–138.

- c) la ausencia de una «parte general» en el Código velezano y, consecuentemente en la enseñanza del derecho civil, que acentuó la desvalorización de las teorías generales en favor del detallismo de la regulación;¹³
- d) el dictado de ordenanzas de exámenes que preveían la «capilla» con el código en la mano,¹⁴ que es un síntoma de la preferencia por el aprendizaje memorístico¹⁵ e irreflexivo;
- e) la falta de presencia en los planes de estudio de las materias de explicaciones acerca de los fundamentos políticos, históricos, culturales y económicos de las instituciones que se enseñan; la bibliografía expuesta con exhaustividad en los programas de las materias; la cita de números de los artículos del código en los programas de las materias;
- f) el escaso recurso a la enseñanza de *leading cases* que caracterizó los cursos de derecho civil —incluso en los manuales y tratados— fue muy lentamente abriéndose paso a partir de la aceptación de una jurisprudencia creadora desde la segunda década del siglo xx en Argentina (Tau Anzoátegui, 1999:173–174);¹⁶

¹³ «Se tiende al espacialismo á *outrance*, al paso que el integralismo (...) es menospreciado como cosa falaz e inútil, cuando no perturbadora de una buena educación jurídica» (Colmo, 1947:75). Este rasgo del detallismo de los programas es un gran problema que se vincula con otros como vgr. el aprendizaje memorístico al cual contribuye, es una razón aparente para la desactualización de los programas —por la imposibilidad de «sumar» más contenidos—; esa situación termina por producir otra, dilemática aparente: como deben desarrollarse todos y cada uno de los puntos de la currícula en el curso regular no puede, en consecuencia, introducirse otros nuevos. Debe prestarse atención también al curriculum real y verdadero, no al formal solamente al formal; algunas tareas claves para lograrlo son: (a) que la cátedra revise y jerarquice los contenidos del Programa oficial y se brinde a los alumnos herramientas para que ellos también ejerciten esa tarea; (b) indicar relaciones entre los diferentes puntos y bolillas del programa, sobre la base de problemas.

¹⁴ Vgr. en el plan de estudios de 1957 la «ordenanza de exámenes» señalaba: «Art. 19. Los exámenes de materias codificadas, excepto Derecho Procesal, el alumno podrá valerse del código pertinente que al efecto le será suministrado por el tribunal.

Art. 20. El primer estudiante que fuere llamado al iniciar la mesa su cometido, dispondrá de diez minutos para reflexionar; los subsiguientes dispondrán del intervalo de tiempo que dure el examen del alumno anterior.

La reflexión deberá hacerse sin el auxilio de los libros, apuntes ni otros elementos, salvo el programa de la materia y el uso de códigos a que refiere el artículo anterior».

¹⁵ «Recultiva el pasivismo de la memoria y del viviente fonografismo, y no se desenvuelve lo activo y noble de la consciente razón (...) Es el imperio del mnemonismo del método tradicional: enseñar a recordar, a decir y a repetir» (Colmo, 1947:75–76).

¹⁶ En la segunda mitad del siglo XX la fuerza de la jurisprudencia en el campo del derecho privado se fue acentuando con la labor de las diversas salas de la Cámara Civil de la Capital Federal y la aparición de algunos tribunales provinciales que comenzaron a dictar sentencias líderes como el Superior Tribunal de Justicia de Mendoza y de Provincia de Buenos Aires. El proceso se aceleró con la renovación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de 2005.

El resultado fue bien conocido: en este modelo de enseñanza, enseñar derecho civil y aprehenderlo era enseñar y aprehender el Código Civil.¹⁷

6. La transformación de la formación de los abogados

Pese a cierta permanencia, puede afirmarse que hacia principios del siglo xx, diferentes factores¹⁸ ya habían comenzado a desarrollarse en la dirección de criticar el formalismo exegético y a transformar el modelo alberdiano de formación —contenidos de los planes de estudio, método de enseñanza, etc.— y función social de los abogados y las facultades de derecho.

Un rol central jugó en este movimiento de transformación la generación de juristas del centenario y otros de la generación anterior como Bibiloni y Rivarola (Tau Anzoátegui, 1999:164) que desplegaron una crítica fuerte a

¹⁷ Alfredo Colmo lo explicaba de manera contundente en 1915: «Se parte del supuesto de que los códigos son el derecho, y se reduce el correspondiente estudio a los textos legales, a las notas legislativas (cuando las hay) y a comentarios como adosados a unos y otras, en los cuales hacen el gasto una que otra referencia histórica (antecedentes, etc.) y toda una construcción de silogismos y argumentos sacados a lo sumo de la tradición y de la hermenéutica romanas: aquí hay que distinguir, allá no; esta es una regla, aquella es una excepción; en un caso corresponde interpretar extensivamente, en otro precisa hacerlo restrictivamente...» (...) «Las consecuencias son obvias. Se hace de los códigos, por de pronto, lo que no son: apenas si representan una expresión del derecho, por mucho que sea la más importante de todas, que se manifiesta igualmente en la costumbre, en la jurisprudencia de los tribunales, en la legislación comparada, en la doctrina, etc.» (...) «En seguida, se cristaliza el derecho en esos códigos, que, sobre ser siempre imperfectos, han nacido tiempo atrás, en épocas y circunstancias en que el derecho no conocía las características que hoy le son inherentes; y se comete el error, científico y social, de no someter aquellos al crisol del ambiente actual, que tiene exigencias y modos de ser un tanto distintos de los que le han precedido...» (...) «Si el derecho está en los códigos, si estos contienen y son el derecho, y si, consiguientemente, el derecho resulta así cristalizado, sujeto a los textos legales, fuera de la natural fecundación de los demás elementos (jurisprudencia, costumbres, usos, doctrina, legislación comparada, etc.), cercenado y desnaturalizado; quiere decir que en nuestra casa no se enseña derecho, no se educa jurídicamente, no se dosifica un espíritu con la noción cabal, armónica e integral de la realidad» (Colmo, 1915:68–74).

¹⁸ Por ejemplo, la sanción del Código Civil que permitió la sistematización de la enseñanza del derecho civil dividiéndolo en cuatro materias que seguían los libros del Código Civil; el refinamiento de la dogmática jurídica en ciertas áreas relativamente «nuevas» como el derecho administrativo. Hay dos factores que actuaron favoreciendo el proceso de «refinamiento dogmático» durante el siglo XX, en primer lugar, el proceso de codificación de las diferentes ramas del derecho, básicamente el derecho civil, pero también el derecho minero, penal y el temprano proceso de descodificación del derecho comercial —mediante el dictado de leyes especiales de navegación y quiebras— y del derecho laboral. Este impulso se asoció al impacto de la obra de Hans Kelsen en Argentina en las materias dogmáticas. Su visión normativa del campo legal está fuertemente presente en diferentes planes de estudios, libros de texto, etc. de las materias técnico-jurídicas.

la exégesis nacional, el viejo profesionalismo, la desconexión con el estudio científico de los hechos sociales (Tau Anzoátegui, 1999:166). La «salida» para esta generación de juristas pasaba por una formación en una «cultura integral» y una dogmática más técnica.

Un elemento centralísimo fue la Reforma Universitaria de 1918. Esta impactó fuertemente en dos instrumentos legales universitarios: a) los estatutos de las universidades; b) los planes de estudios, fundamentalmente de abogacía. En el primer plano, la reforma fue vital para introducir un nuevo sistema de gobierno y régimen electoral participativo y democrático. El plan de estudios, principalmente de la carrera de abogacía sufrió también importantes transformaciones que sin embargo no fueron todo lo estructurales que pudieron haber sido (Cossio, 1947:59). En efecto el plan de estudios de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA fue modificado en 1915 (ver Colmo) y en 1922, pero siempre se mantuvo el modelo alberdiano.

La evaluación que Cossio hacía de los cambios era más bien crítica: las facultades de derecho siguieron declamando la función social alberdiana pero en los hechos sólo profundizaron el enciclopedismo jurídico en la carrera de abogado e introdujeron el enciclopedismo social en el momento del doctorado¹⁹ y transformaron el pragmatismo social en pragmatismo jurídico (Cossio, 1947:50) que no se fundó en la enseñanza y formación técnica como debería para Cossio, sino en una exacerbación del enciclopedismo jurídico por el agregado y desdoblamiento de materias. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA fue mediante un proceso paulatino de sucesivas reformas que comenzaron en 1875, confinando y separando la función social alberdiana en los hechos al título de doctor en ciencias sociales. Aparece a fines del siglo XIX la «necesidad de tecnificar» el título de abogado lo que acaba por acentuar el paso del pragmatismo sociológico al pragmatismo jurídico y del enciclopedismo jurídico al enciclopedismo sociológico.

Cossio percibe el mismo proceso que veinte años antes advertía Colmo en el sentido de mayor autonomía de la formación de los hombres de estado, periodistas, historiadores, literatos, etc., y en paralelo la reducción —en los hechos— del rol social de la facultad de derecho a la formación de abogados y jueces, «buenos abogados». Para Cossio la facultad debía ratificar esa dirección y ese nuevo perfil de abogado que la sociedad reclamaba: el perfil del profesional liberal (1947:51–52). Para ello era necesario salir del enciclopedis-

¹⁹ Cossio, 1947:64: «Se abre paso la distinción entre estudios jurídicos y estudios sociales, y entonces se opera la transmutación de los conceptos de abogado y doctor en ciencias sociales, ambos como títulos universitarios para una y otra clase de estudios».

mo jurídico y pasar a la educación técnica y humanista y, en el doctorado, salir del enciclopedismo sociológico que no equivale al desarrollo de la «cultura integral como pretende la Reforma Universitaria (Cossio, 1947:66) para lo cual es necesario un ciclo de estudios humanistas (según Cossio) o culturales (según Lo Valvo). Para Cossio el camino emprendido por la facultad con el doctorado en ciencias sociales es un doble error, pues ratifica que el enciclopedismo jurídico satisface la necesidad técnica —en el caso del título de abogado—, y que el enciclopedismo sociológico permite cumplir con la función social alberdiana haciendo que los egresados de la facultad de derecho sean «los hombres orquestas del Estado argentino» (1947:64–65).

7. La coyuntura del Litoral

Mi tesis en este punto sostiene que una serie de factores personales, intelectuales, políticos e institucionales hicieron que la UNL con los estatutos de 1936 lograra desarrollar al máximo las ideas de la Reforma Universitaria, pues no se limitó a una transformación en el sistema de gobierno de la universidad sino que desarrolló la idea de la «cultura integral» de la mano de la Academia.²⁰

En otro plano el plan de estudios del decano Lo Valvo constituye la pieza más acabada de un plan de estudios de abogacía en relación con los postulados de la reforma universitaria.

Los planes de estudio anteriores y posteriores de la carrera de abogacía de la FCJS de la UNL no han conservado la misma línea sino que han profundizado la amalgama de nuevas materias con el agravante de que en líneas generales:

- ha habido un proceso paulatino de pérdida de las especificidades y de uniformización;
- un proceso de «especialización» en disfavor de la formación de «generalistas»;
- las ciencias humanas y sociales ocupan una posición periférica y desarticulada en la formación de los abogados;
- el enciclopedismo jurídico viene *in crescendo*;
- se revaloriza la «práctica» como pragmatismo;

²⁰ Vid. en este mismo libro Sozzo, Gonzalo, «José Lo Valvo...»

- prevaleció en el seno de los institutos el modelo de investigación jurídica en detrimento de la investigación social;
- el método de enseñanza y de evaluación favorece el aprendizaje memorístico e irreflexivo.²¹

8. El profesionalismo culto de José Lo Valvo

Lo Valvo defendió la tesis de que la formación de los profesionales no debe ser meramente técnica en contra de la visión reduccionista del «profesionalismo»²² criticando al mismo tiempo, en la línea de José Ingenieros (1916), el fuerte aislamiento existente entre las facultades.²³

En la visión de Lo Valvo las facultades a través de las cátedras debían desarrollar una función docente con el fin de generar «profesionales doctos», (...) con una «segunda profesión», la «profesión universal de hombres» (1936:59).²⁴

Esta formación se lograba centralmente mediante un «doble contenido», es decir, «dos grandes órdenes de estudios». En efecto, para Lo Valvo las facultades deben integrar en la enseñanza un doble contenido; por un lado, un «contenido específico», propio de cada facultad y profesión, mediante «asignaturas técnicas especiales», llamadas también «materias profesionales»; este núcleo conformarían los «estudios profesionales» y daría lugar a la obtención de un título profesional. Por otro, un «contenido universitario», común a

²¹ Un análisis sociológico en tono de sátira de los exámenes finales de las materias de abogacía puede verse en Greca, 1940:145 y ss.

²² Esta idea fue esbozada por Lo Valvo por primera vez en Lo Valvo, 1933; luego volvió sobre la cuestión en 1934 donde en el apartado II incluyó el texto de 1933; y dio lugar a una interesante polémica con el Dr. S. M. Neuschlosz que fue publicada en su artículo La universidad ideal, *Revista Médica de Rosario*, abril, 1935. En respuesta a estas críticas Lo Valvo publica *Réplica. Docencia e instigación* en 1935; luego en su texto de 1936, puede verse cómo traslada a la labor como Consejero Superior y como Decano de la FCJS las ideas que forjó.

²³ Lo Valvo hace esta crítica puntualmente en dos pasajes de sus textos: en *Temas Universitarios* (1936:14–15) y en su texto de 1936 (110, nota 6) cuando afirma en relación con los contenidos profesionales específicos que se dictan en cada universidad: «Que es el único, podría decirse, que hoy se halla en las facultades; que es el que ha provocado —al menos en el orden docente— la hipertrofia de las mismas, al punto de haberse convertido en simples escuelas técnicas, independientes unas de otras, sin un común denominador que las conjugue, sin una lengua que las haga mutuamente inteligibles».

²⁴ Ingenieros, J. «La universidad del porvenir», ponencia presentada en el Segundo Congreso Científico Panamericano, Washinton, 1916: «Nunca se insistirá bastante sobre la conveniencia de la educación integral, más necesaria en los estudios universitarios que en los elementales e intermedios. Las facultades autónomas tienen a formar especialistas, sin preocuparse de formar hombres; esta última tarea debe incumbir a la universidad y es la razón que justifica su existencia» (1961:437, vid. 435).

todas las facultades de la universidad, integrado por las «grandes disciplinas culturales» o «materias universales» que son a su modo de ver la filosofía, sociología e historia; este núcleo de contenidos son los «estudios doctorales». Ambos órdenes de contenidos se intercalan para Lo Valvo a lo largo de la formación universitaria; ambos órdenes de estudios se cursan en cada facultad (1934:117). Mientras que el segundo orden son estudios comunes a toda facultad y a todas las carreras de cada facultad que se enseñan con «una sola cátedra y con un mismo programa» (1936:60). Los estudios de segundo orden darían derecho a la obtención del título de doctor y así cada carrera tendría su propio título de doctor.

Este modelo del «profesional culto» no equivale al del científico o del jurista; es el ingeniero, el médico, el abogado pero con una profunda formación «cultural» o «humanista» que le permite una visión de su propio quehacer diferente del que se alcanzaron el modelo del «profesional técnico» e incluso con la que defiende que el modelo de formación de la Universidad debería ser el del «científico». Esta mirada llevó a Lo Valvo a desplegar una crítica a través de diferentes vías del modelo del «profesional» a secas o del profesional como un técnico.²⁵ El mismo Lo Valvo, anticipando críticas se ocupa de explicar que esta concepción no implica caer en una «regresión a las humanidades clásicas», al «viejo humanismo».²⁶

Una lectura atenta permite afirmar que en gran medida puede encontrarse reflejado este modelo en el Estatuto de la UNL de 1936. Durante su decanato en la FCJS intentó plasmar estas ideas a través de la puesta en vigencia de un nuevo plan de estudios.²⁷

²⁵ Esta misma línea crítica con los profesionales despreocupados por la cultura y los temas de interés general, puede verse también en Greca, 1938.

²⁶ Las expresiones son de José Ingenieros (1961): «Ese culto a lo que otros hombres pensaron, en otro tiempo y en otro medio, impedía hacer de nuevo lo que ellos habían hecho: construir el saber sobre las ciencias de su época. Y el objeto esencial de ese viejo humanismo no era enseñar a pensar bien, observando y experimentando, sino enseñar a hablar bien sobre lo que otros pensaron, sin pensar por cuenta propia, sin observar ni experimentar» (437).

²⁷ Vid. más adelante en este mismo capítulo.

9. El abogado bohemio de Alcides Greca

Otro modelo de abogado «impuro» puede resultar de la lectura en este sentido del polifacético²⁸ Alcides Greca no sólo de sus textos jurídicos sino también de algunos de sus discursos.

Este estilo de abogacía tiene para mí, tres vertientes en Greca: a) la función de compromiso social y político que asigna a los profesionales, en particular en lo que aquí interesa a los abogados; b) del estilo de su dogmática, impregnada de giros literarios y datos fácticos; c) la valoración que hace de las artes en la formación del «espíritu» del profesional y la condena al «profesionalismo».

La combinación de estos elementos —el interés por la cultura y la bohemia— y el compromiso crítico con la política y el gobierno lo aproximan notablemente a la idea del intelectual comprometido.

El aspecto de la idea que propone Greca, de formar un abogado como hombre de letras, un hombre retórico, es precisamente el modelo que criticaba Alberdi (Zimmermann, 2010:36). Por lo demás tampoco iba de la mano de la idea del perfil de abogado que tenían en mente los juristas de la «generación del centenario» que era la del jurista como científico pero con formación en ciencias sociales y «alta cultura». El otro aspecto del abogado que destacaba Greca era el de su compromiso político con los grandes problemas del país tampoco era compartido por los juristas de la generación que reflexionaron sobre la formación de los abogados; por ejemplo, ver la resignación con la cual Carlos Cossio admitía que una de las terminalidades del plan de estudio fueran el «derecho político».²⁹

En 1938 Greca pronunció una conferencia en Paraná acerca de la reforma universitaria que luego reproduciría con motivo de la inauguración de los cursos del año académico de la Universidad en la Facultad de Medicina de Rosario. La recordada conferencia fue con motivo de conmemorarse los 20 años de la reforma universitaria. El núcleo de la conferencia consistió en explicar cuál debía ser, a juicio de Greca, el futuro de la reforma universitaria y «cuáles los deberes de la juventud en esta hora trágica que está viviendo el mundo».

²⁸ Político irigoyenista: en 1912 y 1916 fue diputado provincial por el radicalismo; luego en 1918 fue senador electo; fue constituyente en la reforma constitucional de la Provincia de Santa Fe de 1921; en 1926 fue diputado provincial; en 1930 diputado provincial. Ha sido un hombre polifacético: legislador; hombre de letras; cineasta; periodista (director y fundador del diario *La palabra* de Santa Fe); docente; hombre de viajes (que dejó plasmados en el libro *La torre de los Ingleses*); jurista; abogado.

²⁹ «Además contemplando la modalidad argentina del hombre que estudia abogacía, no para ejercer la profesión, sino para dedicarse a la política, al alto periodismo o a la diplomacia —se trata en esto de una concesión al pasado aún subsistente, que juzgamos destinada a desaparecer con el tiempo» (Cossio, 1947:122).

Para Greca, los hombres de la reforma veinte años después se habían aburguesado y el fracaso de la reforma se notaba en el hecho de que ni la universidad ni el país eran gobernados por ellos; «la reforma se enquistó en luchas pequeñas y estériles dentro de las casas de estudio». En esta línea crítica la reforma por no haber generado líderes políticos y sociales para cambiar las universidades y el gobierno nacional. Sostenía que la reforma debía salir de las aulas hacia lo social: «Su misión está hoy en la calle, en la prensa, (...) la reforma debe tomar la calle, sin olvidar la universidad». Para Greca el problema fue que la reforma se hizo junto con los obreros y «las fueras representativas de la opinión pública», pero luego «al perder su contacto con el pueblo perdió su empuje (...) por eso hoy está casi vencida».

Greca se muestra claramente contra el profesionalismo, como lo hace Lo Valvo y otros pensadores de la universidad de la época. No basta con formar excelentes profesionales «nada significa en la vida de un pueblo si ese profesional no ha cultivado su espíritu conjuntamente con su intelecto», «disciplina moral» e «idealismo humano». Para Greca este «intelectual puro» o «intelectual técnico» es una amenaza social: «existen intelectuales sin cultura e intelectuales sin conciencia. Nada más peligroso que el puro intelectualismo, producto de una enseñanza unilateral cientificista y deshumanizada». Greca critica que pese a los discursos se sigue haciendo profesionalismo en nuestras universidades:

Lo que yo me atrevo a llamar analfabetismo universitario (...) Este analfabetismo producto de una enseñanza bilateral, ha transformado a nuestros universitarios en verdaderas máquinas de producción económica (...) Intentad hablar de arte, literatura, filosofía, sociología o economía política con un universitario argentino y os encontrareis, en el 90 % de los casos, con un supino ignorante o con un indiferente.

En el pensamiento de Greca es la cultura el aspecto deficitario de la formación del abogado:

Formo parte de la «Sociedad Argentina de Escritores» que tienen alrededor de 300 afiliados. Puedo asegurar que no llegan a veinte los que ostentan un título universitario. Esto equivale a decir que la cultura —verdadera cultura— no se forma hoy en nuestras universidades.

La acción cultural del universitario no se observa siquiera en el periodismo, e mas fácil acceso y menor exigencias técnicas ¿decidme sino, cuántos médicos, abogados o ingenieros conocéis, que actúen en forma permanente y destacada en la vida periodística?

Para Greca hay un contínuum: profesionalismo/cientificismo, individualismo/materialismo, falta de compromiso social y político. Por ello para Greca el abogado no debía ser un «intelectual técnico»; para ello la formación no debía limitarse al profesionalismo y científicismo; se requiere que adquieran una cultura y conciencia; para que estos profesionales abandonen la postura individualista y materialista y se comprometan social y políticamente con los grandes desafíos de la sociedad y el país, es decir, profesionales comprometidos con las grandes cuestiones sociales y vocación de liderazgo de las transformaciones sociales. Al igual que Lo Valvo, Greca critica el profesionalismo de la universidad aunque con diferentes objetivos: es tan pernicioso como el científicismo y en todo caso no se trata de optar por uno o por el otro en la universidad, sino por la oposición de ambos a la cultura y el humanismo.

No es menos importante la apertura que Greca reclama que los profesionales tengan hacia las artes. El mismo hombre que veintiún años antes filmara *El último malón* y que escribiera obras literarias de diferentes géneros había hecho de él mismo una persona que cultivaba diferentes artes y, al mismo tiempo desarrollaba una vasta acción académica. El cine, las letras, el periodismo, la pintura, son para Greca espacios que permanecen al margen del profesional universitario que no participa de los mismos. Estos espacios de formación son indiferentes a los abogados a causa de un déficit en la formación de los mismos que debería reorientarse en ese sentido, aunque no sabemos concretamente cómo ya que Greca no explica cómo estos espacios de formación podían ingresar en la formación de los abogados.

Su propio estilo dogmático es una marca de impureza. Su trabajo como jurista combina tres aspectos: a) una geopolítica que prefiere a Latinoamérica que a Europa; b) una influencia de la argumentación literaria y una apertura hacia las imágenes, en otras palabras, una «dogmática impura»; c) el desarrollo de una disciplina jurídica —el derecho municipal comparado— que constituye una «incomodidad» que obstaculiza el programa de sistematización del derecho administrativo.

La preferencia de Greca por América Latina se revela en el hecho de que Greca no sólo impulsa a la juventud a mirar a América Latina (Greca, 1938),³⁰ sino a que además trabó fuertes vínculos con profesores latinoamericanos; asiste a los Congresos Panamericanos de Municipios; etc.³¹ Crea así

³⁰ La geopolítica de Greca intentaba descentrar a Europa como horizonte político (favorecido por el florecimiento del espacio americano y la tremenda situación política militar de Europa) colocando la mirada, por un lado, en América, en particular, en lo que ocurría en México y Perú y, por otro, una mirada hacia el hemisferio sur en general y Asia en especial.

³¹ Parte de esta relación quedó plasmada en el libro *Bahianos y Bandeirantes*, Santa Fe, 1950.

una especie de contra tendencia a la preponderante en el campo legal que se caracteriza por reverenciarse en Europa, la que es incluso la tendencia del emergente derecho administrativo.

Paradójicamente la impureza de Greca le permite un alto nivel de creatividad: su materia es una absoluta novedad entre las facultades de derecho de la Argentina y constituye a la época, si se quiere, una ventaja competitiva para la FCJS producto de un desarrollo técnico endógeno que con el tiempo se diluyó por la absorción de sus contenidos en el derecho administrativo.³²

10. El profesional técnico como el perfil naturalizado del abogado en la universidad

Las facultades de derecho entrenan bastante bien para el oficio de abogado defensor, de abogado litigante. Entrenan bastante bien para el oficio de asesor, para trabajar como legisladores. Durante la formación en las universidades se proporcionan algunas herramientas y conocimientos que permiten asumir estos oficios.

Pero está este oficio olvidado, que es el del abogado como arquitecto institucional, como un diseñador de instituciones sociales.

Este perfil predominante es el producto de un proceso histórico que se llevó adelante mediante diferentes operaciones combinadas.

Ver también las interesantes referencias que efectúa Beatriz Dalurzo, *Alcides Greca, maestro de la juventud* donde explica por ejemplo, la relación de Greca con Iyves de Oliveira. Y Greca, «Intercambio intelectual entre los países de América», 73–78.

³² Rafael Bielsa que desde los años 20 tenía fuertes relaciones académicas en Europa, especialmente en Francia entendía que derecho municipal y comparado debía desaparecer (Bonocuore, 1936); la materia de Greca no se condecía con el programa de sistematización de Bielsa. Sin embargo Greca que era adjunto de Bielsa en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Rosario reconocía en Bielsa un jurista singular, que había desarrollado una vasta obras, pionera y que significó sistematizar por primera vez en Argentina el Derecho Administrativo (1940). Paradójicamente Greca está en las antípodas de la dogmática de fina y ajustada trama de análisis normativo y sistemático que practicaba Bielsa.

11. La progresiva disociación entre derecho y ciencias sociales

Todos aceptan que existe una disociación entre derecho y ciencias sociales. Las explicaciones de esta situación son múltiples y complejas y no voy a detenerme en ellas. Lo que me interesa retener es que esta disociación ha redundado finalmente en una inconmensurabilidad mutua.

En las facultades de derecho la dogmática jurídica se ha construido a sí misma como un campo central, autoreferencial y autosuficiente y la práctica de la dogmática jurídica y sus oficios son específicos. En una palabra: el derecho ha construido su propia identidad. Posee una función y un valor social innegable y no se trata de intentar minimizarlo o desconocerlo.

Las ciencias sociales también poseen un campo en el interior de las escuelas de derecho pero en general constituyen un sector más o menos heterogéneo y periférico que retrocede en la medida en que se profesionalizan los planes de estudios. Los perfiles de los egresados no son iguales pues hay un perfil central que es el del abogado técnico y luego perfiles periféricos aún poco definidos, como puede ser el del abogado de interés público.

Otro espacio que ocupan las ciencias sociales y sus especialistas es el de las carreras de posgrado sobre todo en el doctorado y otras carreras que no sean la de abogacía que a veces se ubican en las facultades de derecho que son también facultades de ciencias sociales.

Pienso que tampoco es una novedad que el sistema de investigación, sus prácticas y modelos ideales no responden a lo que se hace en el campo jurídico y ni siquiera en las ciencias sociales. Ello sin mencionar que en general se encuentra colonizado por el modelo de las ciencias experimentales.

Por otro lado, existe una tendencia de una importante parte de los estudios jurídicos a ocuparse de problemas del sistema jurídico, problemas técnicos, cada vez más complejos y detallados. Se produce así una disociación entre las situaciones sociales problemáticas y los denominados problemas jurídicos (Mangabeira Unger, 1996).

Los hombres del derecho en vez de tratar de traducir en términos jurídicos los problemas sociales tienden a identificar como problemas complejos artefactos técnicos que muchas veces tienen nula o poca incidencia social. Esta tendencia se confronta con la del sistema de investigación que tiende a su vez a financiar cada vez más investigaciones que arrojen productos tecnológicos capaces de dar respuestas a situaciones sociales problemáticas. La segunda y más profunda consecuencia es que el derecho como discurso posee cada vez menor capacidad de incidencia y participación relevante y creativa en los debates sociales y en la búsqueda de sus soluciones lo que dificulta la interdisciplina y su potencial regulador de primer orden.

El caso de la FCJS de la UNL muestra que cuando estas ideas genéricas son contrastadas con la experiencia histórica concreta adquieren ribetes más ricos.

En la región Litoral, ámbito geográfico originario de la UNL, 90 años atrás, cuando las ciencias sociales aún no se habían desarrollado como lo han hecho, la FCJS de la UNL fue el ámbito donde muy tempranamente tuvieron lugar diferentes estudios vinculados a las ciencias sociales como la ciencia política (Montaño:1939; Guastavino Ureta, 1944:141), la economía (Antille, 1931:44; 1932:119), la sociología («La enseñanza de la sociología»)³³ y la psicología.³⁴ Como el nombre mismo de la Facultad lo muestra, albergó no sólo el derecho sino también las ciencias sociales en un panorama al interior de la UNL, en el cual aún no se hablaba de una Facultad de Ciencias Sociales.

En aquel contexto, en el cual no existía un desarrollo institucional del área de las Ciencias Sociales, la FCJS vió desarrollarse no sólo (como he mencionado) la Sociología general sino también, y muy especialmente la Sociología jurídica en particular. Así lo atestiguan diferentes textos sobre la materia que pueden encontrarse en las revistas de la FCJS y de la UNL de aquellos tiempos, sobre «La iniciación sociológica del Alberdi»,³⁵ o «Consideraciones sociológicas sobre el federalismo argentino»³⁶ así como también la impronta de numerosos estudios que, aunque enfocados desde lo que puede denominarse un «punto de vista interno» al propio campo jurídico, no dejaban de reconocer y prestar atención a la dimensión social, por ejemplo, de las viviendas rurales o de la vida en los «barrios jardín», al estudiar el Derecho Urbanístico; o las disquisiciones sobre el impacto de la ciencia y técnica en el campo del derecho; y una cosa semejante puede decirse de los estudios sobre la problemática del trabajo³⁷ que brillaron desde el Instituto de Derecho del Trabajo y antes aun, en un campo disciplinar caracterizado en Argentina desde Bialet Massé en adelante por la fuerte impronta sociológica.

El primer decano de la FCJS fue José Oliva quien asumió esa función en 1921. Fue profesor de las materias de sociología y psicología. Tanto los textos que refieren a la historia de la psicología en Argentina como a la sociología en Argentina recogen su labor a cargo de estas cátedras. Diferentes textos

³³ *Revista de la FCJS*, 1923, N° 62-63:189; Sentido actual de la sociología, *Revista de la FCJS*, 1941, N° 33-34:5.

³⁴ La psicología en la vida jurídica, *Revista de la FCJS*, 1922, N° 1:38.

³⁵ *Revista de la FCJS*, 1941, N° 32:111.

³⁶ *Revista de la FCJS*, 1950, N° 62-63:189.

³⁷ El conflicto ferroviario en Santa Fe, *Revista de la FCJS*, 1937, N° 21-22:253; El conflicto de los albañiles en Santa Fe, 1937, *FCJS*, N° 20:163; La familia Obrera y la ley de accidentes de trabajo, 1943, *FCJS*, N° 40:91; La actividad industrial y su repercusión urbana, *FCJS*, 1937, N° 21-22:149; Causas de la desocupación, *FCJS*, 1941, N° 32:67.

dedicados a la historia de la sociología en la UNL reconocen su concepción positivista.³⁸ Cuando en 1943 Alfredo Poviña llegó a Rosario para dictar una conferencia titulada «Panorama de la Sociología Argentina» en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la UNL y se ocupó de la situación en la Universidad, explicaba que existían en la época dos cátedras universitarias de sociología. En la FCJS, en la cátedra que correspondiera a la Universidad de Santa Fe a los profesores Gustavo Martínez Zuviría y luego a Luciano Molinas en 1920, con la creación de la UNL, se designó a José Oliva «que en 1940 fue nombrado profesor honorario. Tenía una orientación psicológica en la enseñanza, y estaba inspirado también en la concepción naturalista». En Rosario, la cátedra de sociología fue creada en 1929 siendo su primer profesor Jorge Nicolai y luego Alberto Baldrich (Poviña, 163 y ss.). En el contexto institucional de la UNL la concepción de las Ciencias Sociales de J. Olivo resultaba adecuada a la idea de producir un paso hacia una universidad más «científica» y en particular la enseñanza del derecho menos religiosa y metafísica; la concepción de Oliva era en lo sociológico biogisista, lo cual se complementaba bien con sus ideas al frente de la cátedra de Psicología (tempranamente incluida en el plan de estudios de 1922 de la FCJS y que también estaba a su cargo), marcadas por una concepción social («dictaba también psicología, afirmando el postulado de que “lo social es el principio de explicación de la psiquidad individual”» (Poviña, 1963:163)). En diversos textos se afirma que José Oliva estuvo al frente de la cátedra de Sociología desde la creación de la FCJS, durante 20 años, es decir hasta 1940 cuando se jubila y asume su puesto Francisco Ayala. Sin embargo, cabe aclarar que ello estuvo mediado por el traslado de la materia desde el estudio de grado de abogacía hacia el posgrado. En efecto, el análisis de los planes de estudios de la FCJS muestra que la materia sociología desapareció como materia de abogacía en el plan de estudios de 1930; tampoco figura en el plan de 1936 ni en el plan de estudios de 1944. Recién se la reintroduce como materia de grado de abogacía en el plan de estudios de 1950 (Escobar, 2011:111) y luego se mantendría constante entre las materias del área «social». La materia Psicología se mantuvo, en cambio, constante como materia del grado de abogacía hasta que en el plan de estudios del año 1950 cambia a Psicología jurídica para desaparecer definitivamente como materia del grado de abogacía con el plan de estudios de 1953.

³⁸ Vid. por ejemplo, Ayala Francisco, Sentido actual de la sociología. Resumen de la clase inaugural del Dr. Francisco Ayala al hacerse cargo de la cátedra de Sociología del doctorado de la FCJS publicado originalmente en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL* (1941:5-12) y reproducido en Luis Escobar (2011:141-149).

12. La identidad del perfil del abogado de la FCJS–UNL

En los años 30, que fue una década clave en la historia de la FCJS, ésta alcanzó a forjar un ambiente y estilo de enseñanza jurídica con importantes rasgos identitarios propios.

Derecho municipal comparado, psicología, derecho agrario, derecho urbanístico (Levrant, 2015),³⁹ eran disciplinas o ámbitos de investigación que contribuían a producir esa identidad.

A ello se sumaban los idearios de abogado que planteaban Lo Valvo o Alcides Greca y la fuerte impronta de la Reforma Universitaria.

Finalmente, un ambiente institucional de la universidad en el cual se planteaba y favorecía una progresiva interacción entre el Estado y la Universidad, fundamentalmente sus institutos de investigación;⁴⁰ no hay demasiados rasgos, pero se sabe, por ejemplo, que los institutos de la FCJS como el de Derecho Civil colaboró en el proyecto de reforma del Código Civil de 1936.

El plan de estudios del decanato de José Lo Valvo cerraba perfectamente este modelo identitario propio de la formación de los abogados que aprovechaba esa coyuntura que acabo de describir de manera inmejorable para desarrollar el ideario de la Reforma Universitaria al instituir el principio de «cultura integral» de la reforma en un plan de estudios. Nunca ninguna escuela de derecho de la Argentina había ido tan lejos en la concreción de los ideales reformistas, ni siquiera la UBA (Cossio, 1947:69 y ss.).

³⁹ Vid. Sozzo, Gonzalo, «José Lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales» y Escobar, Luis, «La cátedra de sociología de la FCJS».

⁴⁰ Gollán, Josué, «Inauguración de los cursos universitarios del año 1939», *Revista de la UNL*, N° 5, 1939, pág. 199.

El oficio del *disign* institucional

1. Las funciones de los abogados frente a los conflictos y las crisis

Históricamente las facultades de derecho tuvieron problemas para vincularse con las grandes cuestiones sociales y del Estado. Colmo reconocía esta situación cuando señalaba que la función de extensión universitaria se

encuentra perennemente *in feri*. Nuestra facultad es una casa cerrada para la vida y el mundo (...) No vive sino por los estudiantes y para ellos. acaso se deba a tal circunstancia el que de regla se prescindiera de la misma de parte del gobierno, de los legisladores y de las diferentes instituciones interesadas (industriales, políticas, financieras, etc.), en la solución de problemas vitales en que el derecho tendría más que una palabra que decir o un bien consejo que dar (1915:33)

La formación actual de los abogados no los prepara para otras intervenciones en el campo de los conflictos y las crisis que no sean los «afectaciones» o «conflictos de derechos» o las acciones judiciales que pueden nacer de esos conflictos o afectaciones.

Un aporte importante de la perspectiva estructural acerca de los conflictos jurídicos es que no limita los conflictos y la crisis a una respuesta que sólo intenta solucionar ese «emergente» que es el conflicto o la crisis sino que se compromete con las causas profundas y permanentes del mismo.

Bajo esta perspectiva el conflicto o las crisis no constituyen un episodio temporario sino que son parte de un problema permanente y estructural en la sociedad.

Si se asume esta perspectiva, existe un puente de unión entre ambas tareas: la posición conflictivista acerca del derecho debe asumir un compromiso a largo plazo con la transformación institucional. En otras palabras, no debería conformarse con dar respuestas al conflicto superficial sino llevar adelante una tarea más programática (Mangabeira Unger, 1996:46–50).

Los conflictos importantes, son trabajados en algunas profesiones sociales. No digo nada nuevo si sostengo que éstas, o las profesiones vinculadas a las ingenierías o los arquitectos en el campo de la planificación, han desplazado, en el tratamiento del conflicto, a la opinión legal o jurídica.

Existe una creciente incapacidad de las profesiones vinculadas al derecho para afectar una contribución relevante al debate social. Esta dificultad se

combina —y potencia— con la tendencia de una importante parte de los estudios jurídicos a ocuparse de problemas del sistema jurídico, problemas técnicos, cada vez más complejos y detallados, es decir con un alto nivel de autoreferencialidad.

Se produce así una disociación entre las situaciones sociales problemáticas y los denominados problemas jurídicos. Los hombres del derecho en vez de tratar de traducir en términos jurídicos los problemas sociales tienden a identificar como problemas complejos artefactos técnicos que muchas veces tienen nula o poca incidencia social.

Los juristas tienen en general poco discurso, pocas herramientas, para entrar en el debate en este tipo de conflictos que son de mucho peso para la sociedad.

Sin embargo, tuvimos y podríamos tener un rol muy importante como diseñadores de instituciones. Notablemente Roberto Mangabeira Unger considera al derecho como una herramienta para el trabajo de la imaginación institucional; entiende que el análisis legal debe tomar en serio las alternativas institucionales enriqueciendo «las posibilidades institucionales» (1996:24).

Una manera de plantear esto podría ser: ¿qué tienen en común la Causa Mendoza⁴¹ con la Causa Halabi, que es la última sobre intereses individuales colectivos de la Corte, o con el decreto del gobierno de la provincia de Santa Fe sobre los inundados, o con la Acordada N° 30 de 2007 de la Corte de Justicia de la Nación que organiza el sistema de las audiencias públicas? ¿Qué tienen en común todas esas iniciativas? A mi modo de ver lo que tienen en común es que todas ellas constituyen innovaciones institucionales que son producidas por abogados, pero que no han sido formados ni entrenados para eso sino que lo han hecho a partir de su propia capacidad, de su creatividad. No hay un oficio respecto de esas innovaciones.

1.1. Las innovaciones institucionales del Caso Mendoza

El Caso Mendoza, desde el punto de vista institucional, fue muy importante por las audiencias públicas y por haber asignado a este conjunto de terceros el rol de la defensa del interés público así como por la creación de ACUMAR.

⁴¹ La llamada «Causa Mendoza» es el litigio que desde 2006 se desarrolla ante la Corte suprema de Justicia de la Nación de Argentina con el objeto de establecer las responsabilidades y la consecuente obligación de reparación y recomposición de la Cuenca Matanza Riachuelo y los daños en la salud humana derivados.

Estas dos cosas tienen un nivel de innovación institucional muy importante. La ACUMAR es una institución que tiene en su génesis una fuerte conexión con el Caso Mendoza. En otras palabras, se trata de una sentencia procedimental que incide en la organización institucional.

En este caso, los extremos impuestos por el Tribunal redundaron en una institucionalidad que constituyeron los obligados por la sentencia y el objetivo de planificar y monitorear las actividades derivadas de la obligación de recomposición ambiental que impone la Corte a los responsables.

La resolución inicial en la causa «Mendoza, Beatriz» es de junio de 2006. El 28 de agosto de 2006 se suscribió un acuerdo compromiso «Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo» en el que se comprometieron a apoyar el Proyecto de Ley para la creación de la ACUMAR y a impulsar en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones el dictado de las normas que materializan la ejecutividad del Proyecto de Ley. Por la Ley 26168 se creó la ACUMAR y en su artículo 4º se reguló la participación ciudadana a través de una «Comisión de participación social con funciones consultivas» y se dejó establecido que: «Esta Comisión estará integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área». Luego Resolución ACUMAR Nº 003/2010 del 24/03/10 que estableció su Reglamento Interno de Funcionamiento al reglar la Comisión de Participación Social en el artículo 22 señaló que: «La Comisión de Participación Social estará integrada por todas aquellas organizaciones que se registren ante la ACUMAR artículo 23. La Comisión de Participación Social tendrá como objeto integrar a la gestión de la ACUMAR la visión de las organizaciones de la sociedad civil sobre el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA). Tendrá funciones consultivas y de seguimiento del avance de las acciones comprendidas por el PISA para lo cual deberá estar adecuada y oportunamente informada».

1.2. Las innovaciones institucionales del Caso Halabi

El Caso Halabi fue una causa en la cual un ciudadano, que es abogado, se presentó ante el tribunal pidiendo la derogación del Decreto que permite intervenir en materia de comunicaciones por celular. Inició lo que para la Corte es una «acción de clase», sobre la base de un interés individual homogéneo, interés que cada uno de nosotros tenemos a la privacidad de hacer comunicaciones telefónicas.

¿Quién diseña esas innovaciones institucionales?, las hacen los abogados, y esto es muy importante porque constituye una tarea que aunque desarrollan, no son debidamente entrenados. Entonces, esa situación interpela a las

facultades de derecho y las obliga a pensar qué hacer con respecto a esas innovaciones institucionales.

1.3. El Caso Yasuni ITT como innovación institucional

Los casos experimentales en los cuales se recurre a la imaginación jurídica e institucional (Mangabeira Unger, 1996) abundan en diferentes geografías. Un muy buen ejemplo es el caso de la reserva de biósfera de Yasuni (Ecuador). El Parque Nacional Yasuni y reserva de biósfera de UNESCO, una de las reservas de biodiversidad más importantes del planeta, y territorio de los dos últimos pueblos indígenas de aislamiento voluntario de Ecuador—, alberga además un importante yacimiento de petróleo (846 millones de barriles de crudo). Ante el descubrimiento de la reserva de petróleo en 2010 el Presidente de Ecuador, Rafael Correa presentó antes Naciones Unidas la «Iniciativa ITT Yasuni». Ésta tiene por objetivo no explotar el yacimiento de manera definitiva, a condición de que la comunidad internacional coopere con Ecuador aportando la mitad de las ganancias que dejará de percibir al decidir dejar el petróleo en tierra. Para ello la iniciativa creó un fondo fiduciario que es administrado por un fideicomiso internacional gestionado por el PNUD de Naciones Unidas con la participación del Estado ecuatoriano, las ONGS ecuatorianas y los ciudadanos de Ecuador. Los aportes al fondo provienen de dos fuentes: a) los aportes voluntarios de «países amigos» y de organismos internacionales; organizaciones de la sociedad civil; empresas; ciudadanos. b) transacciones de mercado de carbono: «venta de créditos de carbono» por emisiones no realizadas; este mecanismo es una innovación pues se trata de una herramienta que no existe en el Protocolo de Kyoto cuya creación de propone en la iniciativa. La iniciativa es integral, pues intenta dar respuesta al mismo tiempo a tres frentes de batalla que presentó ITT Yasuni: a) el calentamiento climático, derivado de la combustión de combustibles fósiles; con la no explotación de ITT Yasuni se evita introducir 407 ton. de CO₂ en la atmósfera; b) la pérdida de biodiversidad; c) la pobreza, es decir, los efectos sociales de la explotación petrolera garantizando la supervivencia de los dos últimos pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento voluntario y que habitan el Yasuni: los Taromenane y los Tagaeri. Los intereses producidos por las inversiones efectuadas con el fondo, se debían invertir en cinco finalidades: a) conservación efectiva de las áreas naturales protegidas; b) reforestación y aforestación; c) aumento de la eficiencia energética y ahorro de energía del país; d) desarrollo social de las zonas de influencia de Yasuni (educación, salud, trabajo en actividades sustentables como el eco-

turismo); e) ciencia y tecnología en generación de bienes y servicios de base biotecnológica; manejo integrado de cuencas; cambio de la matriz energética nacional por energías renovables.

Las conclusiones a priori que pueden extraerse del caso en relación con el desarrollo sustentable son que: a) la iniciativa ITT Yasuni intenta ir más allá del protocolo de Kyoto, innovando en los mecanismos de desarrollo limpio (MDL) existentes; b) La iniciativa mantiene una visión de Yasuni integral lo cual es un elemento innovador respecto de otras iniciativas existentes; c) Pese a que la constitución de Ecuador mantiene una perspectiva de pos-desarrollo, el documento de presentación de ITT Yasuni recurre a la retórica, conceptos e instrumental técnico del desarrollo sustentable; d) no es un mecanismo de «compensación» ni de una mera «ayuda para el desarrollo» sino una «contribución solidaria» hacia objetivos internacionales comunes como la mitigación del cambio climático, la preservación de la biodiversidad y el desarrollo humano sostenible basada sobre el principio de «obligaciones comunes pero diferenciadas»; e) Es un experimento de regulación e institucionalidad ambiental que se reconoce asimismo como tal, que se desarrolla en la dirección de una nueva racionalidad respecto del bienestar; f) intenta transformar la cultura extractivista de Ecuador avanzando en la dirección de una «economía pospetroleo» (Acosta, 2014:162). Este caso constituye un ejemplo de terreno concreto de un experimento de regulación e institucionalización de «recursos naturales» —el agua dulce y la biodiversidad— desde una perspectiva innovadora. El estudio de los casos deja ver además de las dificultades enormes que existen, la importancia de la dimensión subnacional en esta nueva regulación de los bienes naturales pues los «problemas» y conflictos sociales, ambientales y económicos se concentran en esas dimensiones y no admiten respuestas generales.

2. El proceso de desplazamiento del derecho en el *desing* institucional

¿Quién tiene hoy herramientas para el diseño institucional? ¿Qué profesiones son consultadas? ¿A quiénes consulta la política? ¿Quiénes son los que hoy dicen qué está pasando? Lo dicen los científicos sociales, los sociólogos, los antropólogos, los biólogos y los ingenieros. Ellos son los que establecen cuál es la verdad. Explican al resto de la sociedad qué es lo que ocurre. Los abogados no conocen esos discursos.

¿Para qué se consulta a los abogados? Quienes requieren sus servicios parten de un presupuesto: el abogado conoce la ley y tiene capacidad para dise-

ñar normas, pero al mismo tiempo, se piensa —muchas veces con razón— que no tiene capacidades para hacer distinciones «técnicas», sólo traducirlas al campo legal.

Es en todo caso una forma que toma la subordinación del Derecho al conocimiento científico y eso se nota en muchas reglas jurídicas. Una es la dependencia del juez respecto de la pericia. El juez no puede partir sin la pericia, salvo fundadamente. El juez no es ingeniero. Entonces, hay una asimetría de conocimiento que genera otra asimetría de documentación por no adaptarse a lo que las pericias dicen. Esto es una demostración de la subordinación de la abogacía a las ciencias. En realidad, la ciencia, hasta hace relativamente poco tiempo, nunca estuvo sujeta al sistema democrático; ha estado por fuera del poder social, gozando de amplia autonomía. Lo que están tratando de hacer quienes estudian sociología de la ciencia o filosofía de la ciencia, es ponerle límites. Y los que desarrollan esa tarea de limitación son los abogados. ¿Pero cómo ponerles límites, si dependen de ellas y no tienen posibilidades de conocer lo que ellas dicen, por qué no las pueden entender? Tienen un nivel de discurso que los abogados no son capaces de comprender. Hoy no pueden seguir la discusión social, a los sociólogos, que están mucho más entrenados que los abogados para debatir los grandes conflictos sociales y los grandes debates públicos. No pueden seguir a los biólogos, a los ingenieros. Han perdido la capacidad de contraargumentar respecto de esas ciencias y conocimientos.

Ha pasado algo muy interesante durante el siglo xx. Por un lado, las profesiones han relegado a la Filosofía y a la Política.⁴² Esto es lo primero que ha ocurrido: los diseños los hacen los profesionales. Nadie va a consultar a un filósofo para saber qué medidas hay que tomar, y la política está muy desprestigiada. A los abogados se recurre como un experto más, un experto en las normas. Por otro lado, el desarrollo de las ciencias sociales durante el siglo xx —notablemente la sociología— en un proceso en el que procuraron diferenciarse de la «ciencia jurídica» y, una consecuente «prescindencia» del derecho respecto de las ciencias sociales, desplazó al derecho de la explicación de lo social e impulsó su mayor autoreferencialidad y tecnicidad.

Por ello, contemporáneamente a lo que se recurre es a los sistemas expertos sociales, en los que los abogados ocupan una posición residual, por incapacidad de discusión.

Los abogados siempre hemos tenido el último recurso. Por eso, cuando pierden una discusión, dicen: «Usted tendrá razón, pero la ley...», y dicen

⁴² «Hoy las “profesiones especializadas” se han apropiado de la discusión sobre las “condiciones básicas de vida en la sociedad» (Mangabeira Urger, 1996).

lo que la ley dice, entonces les queda la última palabra. ¿Pero esa última palabra en calidad de qué? Porque no tienen la capacidad de justificarla ni de legitimarla. En cambio, un buen argumento de un biólogo puede implicar que la decisión de la ley, de los juristas, sea una decisión ilegítima, que no corresponda y la sociedad lo va a crear. El recurso a la fuerza, al poder, para imponer una decisión, es un arma de doble filo. Porque, si bien lo seguimos haciendo, la sociedad cree cada vez menos en los abogados. Esto obliga a tener una actitud un tanto soberbia. No construyen, muchas veces, documentos escritos o argumentaciones que sean capaces de entrar en el debate público con el suficiente nivel. Para poder ingresar a éste y cumplir el rol de fortalecerlo, función que tiene la abogacía en un sistema democrático, esa argumentación tiene que ser de un cierto nivel de sofisticación. Si ésta está sola se justifica por una ley que se encuentra, por ejemplo, en el Código Civil, no tiene ningún impacto social ni público. No es que la sociedad cree, sino que los hombres de derecho tienen la capacidad de imponer la decisión.

2.1. La Asamblea de Gualeguaychú como experimento social

A continuación mostraré qué ha ocurrido con el caso de las asambleas en Gualeguaychú, para luego volver sobre algunas de las ideas que acabo de mencionar.

Hay un proceso, que la teoría social reconoce, que es el de globalización, palabra que se utiliza mucho. Hay una relación entre globalización y riesgos. Todos los teóricos sociales reconocen que un elemento que ha causado el cambio sobre los riesgos fue el proceso de globalización. En los últimos 30 años, la Teoría del Riesgo lo que plantea es un cambio en los sistemas de gobierno y manejo del riesgo, causado por la globalización. Hay una proliferación de nuevos riesgos, los cuales son globales, se han escapado de los controles científicos y colocan en crisis a los sistemas de gestión de esos riesgos.

Aplicando una idea, uno podría clasificar a los riesgos globales teniendo en cuenta diferentes elementos.

Se puede decir que hay un primer grupo de riesgos globales, que son así por tener mucha intensidad. Por ejemplo, las nubes causadas por los accidentes nucleares. La consecuencia de esta nube tóxica no tiene control.

Un segundo tipo de riesgos globales puede ser, por ejemplo, el cambio climático. Es un riesgo que resulta global no por la capacidad dañosa que tiene o por la potencialidad sino porque se deslocaliza. Es decir, es un riesgo que resulta físicamente global y deslocalizado.

Existe un tercer grupo de riesgos que resultan ser globales porque discursivamente se los globaliza. En este momento, un ejemplo puede ser la escasez

de agua dulce. América Latina y Argentina no tienen este problema, pero la ONU lo plantea como un riesgo global. En realidad, el problema está en el hemisferio norte y las fuentes de agua dulce están en el hemisferio sur. Entonces se globaliza discursivamente y todos andan diciendo que es un riesgo global. Está construido como tal, aunque física o naturalmente no sea así.

Desde una perspectiva latinoamericana uno podría decir entonces que hay riesgos globales, por ejemplo de la deslocalización real; riesgos globales por su intensidad real; y riesgos globales por su deslocalización discursiva.

Hay un cuarto grupo de riesgos de este tipo, que son los globales que se trasladan. Es decir, son riesgos en realidad locales pero que normativamente resultan trasladados. Por ejemplo, esto ocurre con las industrias sucias y específicamente con el caso de las plantas de celulosa en Latinoamérica. No es casual que en los últimos años se hayan instalado ocho o diez plantas para el tratamiento de la madera y hacer pasta de celulosa. Esto no obedece a una casualidad, sino simplemente al hecho de que Europa no permite más ese tipo de plantas. Entonces, el rechazar ese riesgo, hace que se localicen en otro lugar, Latinoamérica. Eso también lo dice la Corte de Justicia de La Haya, que sostiene que este es un problema entre Argentina y Uruguay. Está el Tratado del Río Uruguay, es una cuestión de diplomacia de los dos países y tienen que intentar resolverlo entre ellos. Esta fue la sentencia de la Corte de La Haya.

¿Cómo se gobiernan los riesgos globales? En este sentido, es importante el papel que juega el campo jurídico. Se gobiernan a través de lo que se conoce como la Global Governance. No todos, pero muchos de ellos sí, como por ejemplo el cambio climático. ¿Qué es la Global Governance? Es un sistema de contratos, la posibilidad de gobernar un riesgo en este caso, sin gobierno. No hay presidente que lo gobierna pero sí un sistema que lo gestiona. Ese sistema es un acuerdo con forma de red entre organismos públicos y privados, estados de nivel nacional e internacional, que están vinculados contractualmente y se ponen de acuerdo en cómo tratar un riesgo determinado.

Otras alternativas a la Global Governance proponen reconstruir el Estado cosmopolita, de nivel global. Son ejemplos la discusión a nivel global del sistema de los Derechos Humanos o la existencia de una justicia global. Son algunos indicios que permitirían empezar a pensar la existencia de un Estado cosmopolita de nivel global. Otra alternativa podría ser construir una combinación de tipo regional, para trabajar algunos problemas. Esto es factible en la Unión Europea y podría ser reproducido en otros bloques regionales, como el MERCOSUR.

Hay formas del derecho que se corresponden con esa globalización de los riesgos. Hay una dimensión jurídica de la globalización, entonces no es sólo cultural, política y económica. Ese derecho global, por ahora, no tiene una,

sino varias formas. Una es, por ejemplo, el Patrimonio Común de la Humanidad; la internacionalización de los Derechos Humanos es otra forma de derecho global; el Derecho Comunitario Europeo también. Hay distintas formas de reproducir una legislación que acompañe a la globalización; no son todas iguales, políticamente son bien diferentes, tienen visiones distintas de cómo conducir el proceso de globalización.

Vinculadas a los riesgos globales, hay dos formas de derecho. La primera es la que institucionaliza los riesgos globales. Uno podría pensar que el Protocolo de Kyoto es una institución que da forma y construye el riesgo del cambio climático. ¿Qué es el cambio climático? Es un producto jurídico. Lo que dice que éste existe son las reglas jurídicas, las normas que lo regulan. Entonces, hay un derecho que institucionaliza los riesgos globales. Hay otra forma que es la institucionalización del gobierno de ese riesgo. Por ejemplo, en el campo de los riesgos globales nucleares, está la Convención de Viena, del año 1963.

Esas dos formas del derecho global vinculadas a los riesgos, la que institucionaliza los riesgos y la que genera el sistema de gobierno de ese riesgo, recurren a tecnologías jurídicas. La primera a la Teoría Contractual. ¿Qué es el Protocolo de Kyoto? Un sistema de contratos. ¿Qué es la Convención de Viena sobre los daños nucleares? Un sistema de responsabilidad civil. Echan mano sobre tecnologías jurídicas que son bien conocidas pero que adquieren nuevas formas.

¿Qué puede tener que ver el caso de las asambleas de Gualeguaychú con todo lo que mencioné? No hablo de las pasteras porque desde mi punto de vista es un riesgo local, globalizado y localizado, que es otro tema.

Estas asambleas son un campo de experimentación social y también de experimentación democrática.

3. La tarea de institucionalización de las experiencias sociales: el diseño de las innovaciones institucionales

Un abogado que piensa en la institucionalidad, ¿cómo podría pensar el caso de la asamblea de Gualeguaychú y su actuación entorno al intento de instalar las plantas de pasta celulósica del Río Uruguay? Podría decir que es una experiencia, una lección aprendida que hay que rescatar.

La experiencia de Gualeguaychú, desde esta perspectiva, puede ser rescatada para trabajar en un programa de reforma institucional.

Los abogados han perdido la memoria de la imaginación institucional. Los Casos Halabi y Mendoza son importantes porque alguien ahí hizo dos co-

sas: recuperó la memoria y tuvo imaginación. ¿Lo que pasó en Gualeguaychú hace unos años no se puede institucionalizar, para una mejor democracia, para un mejor país? El Caso Mendoza, ¿no tiene que dejar una lección? ¿Qué hay que hacer con las lecciones aprendidas socialmente? Los abogados son los que tienen que decir: «Esta experiencia, que está ahora aprendida socialmente, la hemos discutido y es una deuda saldada, la vamos a institucionalizar», ya sea con nuevas instituciones o reformando las que ya existen. Los abogados no asumen, en general, que este tipo de tareas les son propias.

¿Qué es lo que quedó de la experiencia de haber diseñado las instituciones centrales de la modernidad; el «polo humano»? la capacidad de traducir las lecciones aprendidas de las experiencias sociales en el diseño de innovaciones institucionales.

¿Pueden las otras ciencias sociales o las ingenierías explicar cómo son o en qué sentido deberían reformularse los diseños institucionales? Entonces, ¿para qué puede servir pensar lo de Gualeguaychú? Para pensar una institucionalidad y democracia diferentes y para entender que los abogados no tienen solamente el trabajo de explicarle a la sociedad civil qué dicen las leyes o cómo interpretarlas. También tienen la tarea de diseñar y reformar las instituciones. A eso los abogados lo hicimos en una época, cuando la modernidad tomó forma institucional (Mangabeira Unger, 1996). Ahí los abogados trabajaron fuertemente sobre el diseño del «polo» humano. O sea, a la Constitución la escribieron abogados, politólogos y filósofos.

3.1. Institucionalizar la resistencia a riesgo

¿Qué ocurrió en Gualeguaychú? El derecho podría, viendo esta experiencia, aportar una ingeniería, la del diseño institucional. Hay tres rasgos identitarios de estas asambleas. En primer lugar, la asamblea no se autodefine como ambientalista sino que se considera una asamblea ciudadana que tiene una lucha ambientalista. Los caracteriza ser una asamblea horizontal, absolutamente participativa. Es decir que el primer rasgo identitario es que es una institución no institucionalizada, de esta democracia participativa. Son fundamentalmente un grupo que discute en relación con la democracia representativa y por eso son reclamos dirigidos a los gobiernos en general. Entonces el primer perfil de la asamblea es que es una manifestación de la democracia participativa, no institucionalizada.

La segunda característica identitaria de la asamblea es que procura diferenciarse de los movimientos piqueteros. Constantemente, afirmaban: «Nosotros utilizamos la herramienta del corte de las rutas pero no somos iguales

que a la protesta social que se canaliza a través de los piquetes». Entonces, es una asamblea que trata de unirse por sus fines, no por sus medios. No está de acuerdo en que la caractericen por los medios como un grupo que corta las rutas sino como uno que reclama por la vida y por los derechos a la no contaminación. El debate en torno a la legalidad o no de los cortes puede constituir un rasgo de identidad de la asamblea. El corte de ruta en sí no es lo que caracteriza a la asamblea. ¿Cómo definió su subjetividad? A partir de sus objetivos. Tiene dos argumentos: «protegemos la vida», que es un derecho más fuerte que el resto de los derechos. El segundo fue extraído del Derecho Internacional Público, la idea de la asamblea general, el derecho a la autodeterminación de las personas a elegir cómo nacer, vivir y morir. Elegir el propio destino, cuestión que esta planta no los está dejando. Ese es el segundo rasgo identitario: es una asamblea que se define por su lucha por la vida y por su propio destino vital.

El tercer rasgo identitario de la asamblea —el que más me interesa a mí, por ser el más novedoso— es el derecho a la autodeterminación, ha sido utilizado muchísimo, al igual que el derecho a la vida. Además, éste no es el único ejemplo de democracia participativa. Lo importante y novedoso que tiene es que el reclamo de la Asamblea de Gualeguaychú es poco «material», en el sentido de que no tiene que ver con la distribución de la riqueza. Es un reclamo que se vincula con cómo se están distribuyendo, en el mundo global, los riesgos. No pretenden discutir por bienes o riquezas, que son las discusiones del siglo xx. Lo que quiere Gualeguaychú es discutir si se puede construir una resistencia posmaterial, si se puede constituir un reclamo de resistencia a un riesgo. Ahí se encuentra, desde mi punto de vista, la principal construcción de identidad de la asamblea. Gualeguaychú es un fenómeno de resistencia y de reclamo posmaterial. Va contra un mal, contra una lógica de distribución de los males, la contaminación. Y no contra una falta de distribución de la riqueza, como las luchas obreras. Es una nueva resistencia.

¿Qué es lo que ocurre con esta nueva resistencia? No tiene institucionalidad. Los abogados no hicieron nada al respecto, tampoco después. La experiencia social de Gualeguaychú no se transformó en un experimento democrático. Los abogados no desarrollaron la tarea de recogerla y elaborar un proyecto institucional para la reforma de la asamblea desde la democracia representativa, para «democratizar la democracia», como sostiene Santos. Los hombres de derecho tienen dos dificultades para llevar adelante esa tarea, primero, no hacen, en general, trabajo de campo. Entre las discusiones que han tenido con las otras ciencias sociales, han llegado a la conclusión de que no es necesario hacerlo. Entonces, que los sociólogos entrevisten a los ciudadanos de Gualeguaychú es un primer problema metodológico. Pero sin

embargo lo hacen a través de los diarios. El segundo problema es más bien teórico. ¿Qué pasa a los abogados? No conocen teoría social ni se interesan por ello.⁴³ Lo que ocurre es que si hay una teoría que explique lo que pasa y no es jurídica, el hombre o la mujer de derecho cree que no es su problema porque hace tiempo han salido de este tipo de discusiones; a las teorías las producen otros.

¿Qué pasaría si pensáramos una tercera forma de derecho global? Hay dos: el derecho global que institucionaliza los riesgos y el derecho que explica cómo gobernar los riesgos, como el Protocolo Kyoto y la Convención de Viena. ¿Qué pasa si construimos un derecho de la resistencia a los riesgos? ¿Cómo podríamos construirlo? ¿Tenemos herramientas para hacerlo? Ya lo hicimos cuando hallamos los sistemas de resistencia que organizaron la resistencia frente a las carencias materiales. Es decir, hemos construido institucionalmente el reclamo obrero y tal vez lo podríamos volver a hacer.

En Gualguaychú la asamblea estuvo reclamando localmente, pero el riesgo es global; hay una asimetría. Hay un problema de dimensiones. Hacen una resistencia local que es lógica porque lo global tensiona a lo local. Lo que ocurre es que si uno no construye la lucha globalmente, fracasa. A eso lo entendieron las luchas anteriores. Las redes institucionales que organizan las luchas a nivel global en otros campos, como la de los Derechos Humanos pueden ser un buen ejemplo. Ese es un guión a seguir para organizar la lucha en una dimensión institucional que se corresponda con la dimensión del riesgo. Entonces, tenemos con qué hacerlo. Lo que hay que hacer es trabajar las experiencias institucionales.

El rol del derecho en este proyecto democratizador consiste en repensar cómo institucionalizar en los procedimientos de toma de decisiones estas instancias democratizadoras diseñando alternativas (Mangabeira Unger, 1996). Así el operador del campo jurídico deviene el arquitecto de esta nueva democracia en torno a los riesgos.

⁴³ Es interesante ver cómo reaccionan los alumnos del grado cuando el profesor en el medio de una clase sobre el contrato de locación de obra introduce una digresión sobre la metáfora de las cartografías para explicar el problema del nivel de complejidad adecuada que se requiere a las teorías; el resultado será que los alumnos se comenzarán a mirar entre sí, otros prenderán el celular y aprovecharán el «recreo» para enviar un mensaje de texto, los fumadores saldrán a despuntar el vicio.

Conclusiones

¿Qué tienen en común entonces el Caso Mendoza, el Caso Halabi y la Asamblea de Gualeguaychú? Son innovaciones institucionales producidas por abogados, pero para las cuales no han sido preparados.

¿Qué tendríamos que hacer? Recoger esas experiencias como oficio.

La reapropiación del oficio de arquitecto institucional es problemática mientras las facultades de derecho mantengan el exagerado privilegio a los perfiles más vinculados a lo que se entiende por «práctica profesional» cotidiana, asumiendo que lo natural es el ejercicio de la profesión liberal.

El ejercicio de la profesión liberal es un relevante aporte a la institucionalidad, a la vigencia del estado de derecho, pero tiene limitadas posibilidades de innovación, y nuestra sociedad reclama innovación no sólo científica, también institucional.

Pero previo a eso, tiene que haber una teorización social y, para ello, hay que recoger documentación para que el discurso sea acorde. Así se va a poder discutir en conjunto con sociólogos, antropólogos y demás expertos del campo social y cultural. Se va a poder discutir en el mismo plano teórico y discursivo. Este es un desafío para el propio campo legal, aprender algo de otra cosa que no sea derecho.

Por generaciones, los alumnos de derecho se orientaron hacia el derecho porque veían en la profesión de abogado liberal una excelente herramienta para el progreso individual; por otro lado, encontraban en las facultades de derecho el espacio para recibir una formación parecida a las de una carrera de ciencias sociales o humanidades que en general no existían como tales en las universidades. Muchos fenómenos concurrentes han contribuido a transformar este ideario en una quimera y a difundir la idea de cruda realidad es bien diferente. Prontamente advertidos, muchos de los mejores estudiantes eligen otras carreras y una buena parte de los estudiantes de abogacía toma alternativas: militar en la política o en una organización no gubernamental. Son muchos los casos de abogados que intentan diferenciarse, que eligen luchas por causas sectoriales que consideran justas y que en el campo de la investigación practican una versión de la investigación acción.

En fin, sólo una agenda interna de reformas profundas de los planes de estudio puede reorientar estas tendencias. Para ello la idea central debe ser sustituir el espacio temporal dedicado al aprendizaje del «orden sistémico» y la «enciclopedia jurídica» por mayor espacio temporal para abordar los grandes conflictos y problemas sociales contemporáneos. La primera cuestión exige una profunda reforma pedagógica; la segunda, evitar el enciclopedismo, una tarea de depuración de los contenidos que son desarrollados en

otras materias existentes introduciendo modificaciones tendientes a mejorar la articulación de los contenidos con otras materias que integran el plan de estudios de la carrera de abogacía. Las modificaciones deberían estar orientadas a quitar aquellos temas que aparecen ya desarrollados en materias que los alumnos deben haber aprobado para poder acceder al curso que sigue. La idea fuerza en este punto es que la creciente complejidad de los contenidos del campo legal debe ser ecualizada con la necesidad de evitar el «enciclopedismo jurídico» y que como sostenía hace ya muchos años Carlos Cossio, ello sólo puede conseguirse —entre otras cosas— si las repeticiones y superposiciones de contenidos de los programas de las materias son evitadas. En efecto, dar cuenta de la complejidad creciente del campo legal no se logra agregando contenidos en las materias existentes y materias al plan de estudios, sino articulando mejor contenidos «nuevos» con los existentes, evitando yuxtaposiciones y estructurando un aprendizaje sistémico que ponga en valor el conocimiento de las estructuras profundas, los principios generales y las reglas de funcionamiento del sistema jurídico.

Tanto Roberto Unger (2005) como Carlos Cossio han formulado propuestas para salir del enciclopedismo jurídico. Estas alternativas al enciclopedismo consisten en revisar los contenidos de las materias del plan de estudios como una tarea central. En el caso de Carlos Cossio el método consistía más en la reorganización y mejor coordinación de los contenidos y en Unger en el mapeo panorámico combinado con la profundización selectiva.

El dilema se ha agravado frente a la presión por reducir los tiempos totales de duración de las carreras de grado, lo que constituye una tendencia global que restringe los márgenes de maniobra.

En esta coyuntura en el tiempo del mientras tanto, la salida pasa, en primer lugar, por enseñar en cada materia una teoría general más comprensiva, incluyendo centralmente con planteos no jurídicos sobre el problema, así vgr. la teoría del contrato no debería comenzar con la «dogmática» del contrato en general, sino con una serie de textos que reflexionen sobre la función social del contrato, su vinculación con los programas políticos, etc.; luego en segundo lugar, construir «nodos» que agrupen temas en torno a problemas mayúsculos —y que hace las veces de hilo conductor— aunque no se relacionan con el orden sistémico por ejemplo establecido en el Código Civil para tratar la materia, así vgr., en el derecho del consumidor un nodo podría abordar el problema de los riesgos y daños para la salud humana y el dispositivo de herramientas que el derecho ha puesto en práctica para tratarlos o en el derecho de obligaciones la cuestión del «principio del tercero» es decir, del «enforcement» de las obligaciones, esto es, la presencia del Estado y de «lo público» en esta rama del «derecho privado». En tercer lugar, recurrir a un abordaje des-

de la periferia, que aparece como aparentemente deslocalizado, concentrándose inútilmente en aspectos secundarios pero que precisamente por esa falta de centralidad permiten mejor comprender el núcleo, el centro del problema, vgr., en el derecho de obligaciones fenómenos como las obligaciones anexas, las obligaciones naturales o las obligaciones de seguir investigando son buenos casos de figura.

Referencias bibliográficas

- Acosta, A.** (2014). *Le buen vivir. Pour imaginer des autres mondes*. Francia: Les éditions Utopia.
- Antille, A.** (1931). El cambio internacional, *Revista de la FCJS*, N° 13/15:44.
- (1932). La moneda, *Revista de la FCJS*, N° 16/17:119.
- Ayala, F.** (1941). Sentido actual de la sociología. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL*, N° 33–34, año IV, tercera época, 5–12.
- Bledel, R.** (1959). La enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en nuestras facultades de derecho, *Revista Universidad, UNL*, N° 40, 151 y ss.
- Buonocuore, O.** *Algunas observaciones sobre el plan de estudios de la carrera de abogacía de las FCJS*, *Revista de la FCJS*, N° 19, año 1, Tercera época, p. 70 y ss.
- Caballero Martín, Á.** (1931). *La universidad en Santa Fe*. Santa Fe: UNL.
- Colmo, A.** (1915). *La cultura jurídica y la facultad de derecho*. Buenos Aires: Otero y co.
- Cossio, C.** (1947). *La función social de las escuelas de abogacía*, tercera edición. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Dalurzo, B.** (1950). Consideraciones sociológicas en torno al federalismo Argentino, *Revista de la FCJS*, N° 62–63:189.
- (1952). Alcides Greca, maestro de la juventud. S/D.
- Damianovich, A.** (2001). *Historia de la Abogacía en Santa Fe*. Santa Fe: Colegio de Abogados de Santa Fe.
- Dana Montaña, S.** (1939). Introducción a la política científica, *Revista de la FCJS*, N° 27:23.
- Escobar, L.** (2011). *Francisco Ayala y la Universidad Nacional del Litoral*. Granada: Cuadernos de la Fundación Francisco Ayala, N° 5.
- Greca, A.** (1938). *Un mensaje a la juventud universitaria*. Rosario: Talleres Gráficos Emilio Fenner.
- (1940). Examinadores y examinados, *Revista de la FCJS UNL*, N° 6, 145 y ss.
- (1950). *Bahianos y Bandeirantes*. Santa Fe: S/D.
- (1938). Intercambio intelectual entre los países de América, *Revista de la UNL*, 73–78.
- Guastavino Ureta, E.** (1944). Evolución y transformaciones del Estado, *Revista de la FCJS*, N° 42/43:141.
- Ingenieros, J.** (1961). «La universidad del porvenir» (432–433 y 435). Ponencia presentada en el Segundo Congreso Científico Panamericano, Washington, 1916. *Antología*. Buenos Aires: Losada.

- Levrard, N.** (2015). *Con vocación por la ciudad: Alcides Greca y las huellas del derecho urbanístico en la FCJS*. Santa Fe: UNL.
- Lo Valvo, J.** (1933). *El problema universitario del profesionalismo y la investigación*, N° 23. Santa Fe: UNL.
- (1934). *Ciencia y Docencia*. Santa Fe: UNL.
- (1935). *Réplica. Docencia e investigación*. Santa Fe: UNL.
- (1936). *Temas Universitarios*. Santa Fe: UNL.
- Mangabeira Unger, R.** (1996). *What should legal analysis become*. Londres: Verso.
- Oliva, J.** (1922). La psicología en la vida jurídica, *Revista de la FCJS*, N° 1:38.
- (1923). La enseñanza de la sociología, *Revista de la FCJS*, N° 2–3:189.
- Poviña, A.** (1932). La sociología en las universidades argentinas. *Cursos y Conferencia*, año II, N° 6, diciembre de 1932.
- Rosa, J.** (1941). La iniciación sociológica de Alberdi, *Revista de la FCJS*, N° 32:111.
- Rosso, C. M.** (1937). El conflicto ferroviario en Santa Fe, *Revista de la FCJS*, N° 21/22:253.
- Sozzo, G.** (2011). Las obligaciones de seguimiento en el campo bio y el uso judicial de los mínimos de tolerancia, *Comentarios a fallos*, Sección de Jurisprudencia sobre contratos, *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, N° 2011–1.
- Tau Anzoátegui, V.** (1999). *Las ideas jurídicas en la Argentina*, 3ª edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- (2004). La «cultura del Código»: un debate virtual entre Segovia y Sáez (203 y ss.), en AA. VV., *La codificación. Raíces y prospectiva*. Buenos Aires: UCA, El Derecho.
- Testi, J. y Mathieu, H.** (1937). El conflicto de los bañiles en Santa Fe, *Revista de la FCJS*, N° 20:163.
- Tissenbaun, M.** (1937). La actividad industrial y su repercusión urbana, *Revista de la FCJS*, N° 21/22:149.
- (1943). La familia Obrera y la ley de accidentes de trabajo, *Revista de la FCJS*, N° 40:91.
- (1999). *La democracia realizada*. Buenos Aires: Manantial.
- (2005). *Uma nova facultade de direito no Brasil*. Rio de Janeiro, Brazil: Cuadernos FGV Direito Rio, Educasao e directo, V. 1.
- Walson, G.** (1941). Causas de la desocupación, *Revista de la FCJS*, N° 32:67.
- Zimmermann, E.** (2010). Abogados, científicos y estadistas. Debates sobre la enseñanza jurídica en la Argentina del primer Centenario, *Revista Ciencia Hoy*, Vol. 20 N° 119 octubre–noviembre:36 y ss.

La investigación en derecho y ciencias sociales en la FCJS (Narrar la historia a partir del presente)¹

Gonzalo Sozzo

Presentación

Este capítulo es un ensayo que presenta la problemática de la investigación en derecho desde la perspectiva de la experiencia de la historia de la FCJS de la UNL. En otras palabras, se utilizan las historias de ciencia en esta facultad para explicar algunos de los problemas y organizaciones existentes, así como para fundar las propuestas.

En lugar de optar por el desarrollo historiográfico, el camino elegido ha sido *raccontar* la cuestión a partir del presente; se recorren una serie de problemas que conforman el estado del arte de la problemática de la investigación jurídica. En relación con cada uno de estos problemas existen razones: a) externas al campo legal en sí mismo y b) razones internas, que se vinculan con la propia organización de la investigación al interior del campo legal que los explican.

¹ El presente artículo es un desarrollo del seminario sobre la investigación en derecho que dicté como profesor invitado en la Université de Nantes en noviembre de 2013. La reflexión sobre este problema es también un resultado de mi investigación como residente del Instituto de Estudios Avanzados de Nantes en 2012.

El texto se focaliza en la explicación del segundo orden de motivos y, en cada problema, se busca plantear las razones históricas y una agenda de reformas internas que podrían ser implementadas. Esta agenda se vincula con el trabajo de las universidades y las agencias del Estado que conforman el sistema de investigación.

1. El problema de los objetos complejos

1.1. La disociación entre la agenda del sistema de investigación y los problemas del derecho

La agenda del sistema de investigación² apunta a financiar investigación para resolver los grandes problemas sociales, económicos, culturales y políticos.

Los objetos que habitualmente resultan relevantes desde la perspectiva de las agencias de financiamiento de la investigación³ en virtud del impacto económico, social, político y cultural, son ajenos a la perspectiva jurídica clásica que se concentra —en demasiadas ocasiones— en dar respuestas a problemas «técnicos», «internos» del campo jurídico, problemas de la «teoría del derecho».⁴ Así problemas sociales, económicos y políticos complejos como la seguridad, energía, el alimento, el cuerpo humano, la pobreza, el desarrollo o la modernización de ciertos sectores institucionales no son el campo privilegiado por el derecho. Los problemas, «propios» del derecho son la justicia y ley y, en otro orden, el plano de los derechos y los aspectos normativos de los más diversos problemas económicos, sociales, políticos y culturales. En este último campo las demás profesiones observan al abogado y al jurista como a quien conoce las normas legales y cómo interpretarlas.

² Uso aquí el concepto en el sentido de sistema nacional de investigación, que comprende una serie de instituciones públicas —fundamentalmente: CONICET, Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación, Secretaría de Ciencia y Técnica de la Provincia de Santa Fe, Universidades Nacionales, Consejo Interuniversitario Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación/INFOJUS— pero también privadas, que organizan programas de investigación y formación de recursos humanos en investigación y que como función permanente realizan convocatorias a presentación de proyectos de investigación para su financiamiento.

³ Y a los cuales se aplica la mayor cantidad de recursos económicos.

⁴ Lo cual no quiere decir que estos problemas «internos» no se encuentren debidamente justificados. Dos buenos ejemplos son, las crecientes preocupaciones por el funcionamiento del «sistema» legal a partir de la aparición de los «microsistemas» producto de la «descodificación» y su respuesta la «recodificación» y «constitucionalización». Y lo mismo puede decirse de la teoría del «diálogo de fuentes» como una respuesta posmoderna al problema del desarrollo de miradas atomizadas del sujeto y el consecuente creciente número de conflictos normativos que ya no pueden ser resueltos a partir de la idea de antinomia y de los criterios modernos para atenderlas.

Se produce así una disociación entre las situaciones sociales problemáticas y los denominados «problemas jurídicos». En ocasiones los juristas en vez de tratar de traducir en términos de teoría del derecho los problemas sociales, tienden a identificar como problemas, complejos artefactos técnicos de la «teoría del derecho» que muchas veces tienen nula o poca incidencia en el funcionamiento social del campo legal.⁵

Como prueban las investigaciones de este libro, los abogados no se ocupan siempre sólo de «sus» problemas; el reclamo hacia la profesión de abogado es precisamente lo contrario: ocuparse de los grandes problemas del país.⁶

Esta tendencia se confronta con la del sistema de investigación que tiende a su vez a financiar cada vez más investigaciones que arrojen productos tecnológicos capaces de dar respuestas a situaciones sociales problemáticas.⁷

Esta disociación acarrea tres consecuencias internas para el propio campo legal: en primer lugar, un gran problema de acceso al financiamiento de la investigación; en segundo lugar que el derecho es progresivamente visto como irrelevante en los grandes debates públicos; en tercer lugar, el derecho pierde paulatinamente su capacidad reguladora en favor de otras ciencias.

Desde mi perspectiva esta disociación tiene su raíz en: a) una tendencia a la autoreferencialidad y autosuficiencia de la teoría jurídica en el campo legal; b) una mirada de las otras disciplinas —sociales y experimentales— que le asignan el rol de ocuparse de la ley, los derechos y la justicia y de «ingeniería social», pero no de diseño en otros temas.⁸ En otras palabras, sea que las «ingenierías» constituyen el «expertise» de la decisión⁹ o que sean la sociología y la ciencia política las que juegan ese rol, el derecho permanece al margen de los diseños (Mangabeira Unger, 2005). Este mismo razonamiento se reproduce a la hora de idear la agenda de investigación. En otras palabras: existe un paralelismo entre la función social que se asigna a los abogados y los temas que estos investigan y se supone que deberían investigar.

⁵ Ya en el plano propositivo, es vital que las instituciones de investigación en el campo del derecho identifiquen problemas y campos de labor en los cuales aplicar los recursos de la investigación, que sean relevantes desde el punto de vista jurídico y al mismo tiempo social, económico, político y cultural.

⁶ Ver en este sentido, Greca (1941 y 1938) y Cossio (1947).

⁷ La segunda y más profunda consecuencia es que el derecho como discurso posee cada vez menor capacidad de incidencia y participación relevante y creativa en los debates sociales y en la búsqueda de sus soluciones, lo que dificulta la interdisciplina y su potencial regulador de primer orden.

⁸ El derecho es considerado a la hora de evaluar la legalidad, constitucionalidad o el ajuste a los compromisos internacionales de los planteos o respuestas «técnicas»; o a la hora de «implementar» la respuesta técnica o la política pública a través del sistema legal.

⁹ Por ejemplo a la hora de diseñar un sistema de trazabilidad para bidones de glifosato o a la hora de evaluar las consecuencias que la fumigación aérea con glifosato produce o acerca de cómo organizar la defensa de la ciudad contra las inundaciones fluviales.

2. La transformación de las funciones sociales del derecho como condición de base

Si el derecho pretende reivindicar otro rol en la investigación, es necesario abrir en el espacio institucional interno una discusión seria acerca de las funciones sociales que desempeñan los abogados (Mangabeira Unger, 1996). Este debate interno es indispensable para reposicionar al derecho en la arena de las ciencias y técnicas que producen desarrollos que dan respuesta a los problemas sociales complejos.

Existen algunos interrogantes que podrían orientar el debate —y las reformas internas consecuentes— por ejemplo, a) ¿qué potencialidad tiene la función de los juristas de producción de «diseños institucionales»?; b) ¿qué puede hacer el derecho por las políticas públicas y las políticas internacionales?; c) ¿qué pueden aportar los juristas a los grandes problemas del país, la región y lo local? Existen excelentes experiencias del desarrollo de esta función que pueden ser tomadas como puntos de partida. Así por ejemplo, sobre la tarea de institucionalizar las experiencias sociales y diseñar innovaciones institucionales puede pensarse en el caso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina como sujeto de innovación institucional, en particular, con el dictado y puesta en marcha de la Acordada 30/2007 sobre audiencias públicas¹⁰ o el fracasado movimiento de *law and development* de primera generación.

En fin, si el derecho pretende un rol en la investigación es necesario abrir un debate sobre el rol social que juegan los abogados y juristas; es necesario ultrapasar la función de explicar el funcionamiento del derecho, del «sistema» jurídico.

2. El problema del diálogo disciplinar

2.1. Los obstáculos del diálogo disciplinar

Existe un amplio consenso acerca de la insuficiencia de las miradas disciplinares frente a los objetos complejos.

Puntualmente el desarrollo de un mayor nivel de diálogo entre derecho y ciencias sociales y experimentales se presenta como una necesidad imperiosa impuesta por los objetos complejos.¹¹ Se aspira en última instancia a imple-

¹⁰ O con las construcciones institucionales que resultaron de los casos «Mendoza» y «Halabi»; vid. más ampliamente en el capítulo anterior.

¹¹ Además de que constituye muchas veces una condición exigida por las agencias de financiamiento de la investigación.

mentar abordajes pluri, trans o interdisciplinarios que superen la instancia de mera amalgama de saberes.

Sin embargo, los intentos concretos por llevar adelante estos planteos en la práctica de la investigación son dificultosos y hasta ahora existen pocas noticias acerca de experiencias exitosas.¹²

El problema —entre otros— reside en que cuando se agrupan en un proyecto de investigación investigadores provenientes por ejemplo, de diversas disciplinas sociales y abogados existe una gran dificultad para que los juristas puedan efectuar la operación de traducción, transformando en teoría jurídica las teorías sociales.

Existen además otras importantes dificultades y obstáculos: razones constitutivas del campo legal;¹³ razones históricas; diferencias en las culturas de investigación;¹⁴ aspectos metodológicos;¹⁵ desacuerdos del lenguaje; y, por qué no admitirlo, una cierta inexperiencia acerca de la manera en cómo organizar el diálogo disciplinar.

¹² Un excelente ejemplo de las dificultades que presenta la efectiva realización del diálogo disciplinar es la experiencia de la Comisión Bustos. Comisión técnica bi-provincial creada en 2010 entre la provincia de Santa Fe y Córdoba para resolver a través de un dictamen científico la disputa acerca de si los restos óseos extraídos de la Iglesia de Santo Domingo en la ciudad de Santa Fe, por una expedición cordobesa que tenía ese objetivo eran o no del caudillo cordobés Bustos. La comisión estaba integrada por antropólogos, arquitectos, historiadores, arqueólogos y abogados y puso en marcha pruebas de diferente tipo provenientes de distintas disciplinas: (a) médico forense; (b) arquitectónicas; (c) históricas; (d) arqueológicas; (e) ADN; (f) Carbono 14.

¹³ Me refiero al hecho de que el derecho moderno ha institucionalizado una serie de presupuestos de base de tipo político y epistemológico que son constitutivos de su racionalidad. En particular el presupuesto epistemológico del derecho moderno de que (a) la ciencia es la única forma de conocimiento posible (Santos, Boaventura de Souza) y que (b) la ciencia es el motor de un progreso perpetuo, siempre *increscendo*, es un obstáculo para la adopción de otras posiciones acerca de la ciencia, basadas en considerarla como «soberbia» (Santos, Boaventura de Souza), «incierto» (Díaz Esther), «postnormal» (Functovitz, Silvio), y otras provenientes de los denominados *social studies of science*.

¹⁴ La dogmática aparece dando la espalda a los métodos de las ciencias sociales que, mientras tanto, intentaban construirse a imagen de las ciencias experimentales dando fuerte relevancia al dato empírico y al análisis cuantitativo. En este sentido, ver Wallerstein (1996:32).

¹⁵ Un problema concreto para la transdisciplina respecto de la «metodología» es que la teoría del derecho no ha prestado atención a la investigación empírica; ha delegado en los cientistas sociales esta tarea. Esta idea se incardina bien con la de abstracción, que los juristas reputan como una de las características centrales del discurso jurídico. Esto produce una dificultad adicional —pero no menos central— a la hora de tener que competir por los recursos de la investigación pues no puede negarse que suelen ser al menos insuficientes los diseños de investigación en este aspecto.

2.1.1. Las diferencias en la cultura de investigación

Cuando me refiero a «diferencias culturales» pienso en la transformación de la relación derecho, sociología y ciencia política a lo largo del siglo xx. El programa de la modernidad consistió básicamente en la promesa de racionalización que implicaba en un cierto equilibrio entre regulación y emancipación. Para cumplir este objetivo la modernidad recurrió a dos construcciones: la ciencia moderna, que actuó como un racionalizador de primer orden y, el derecho moderno, que cumplió un rol secundario en relación con ella, es decir, como un aparato de racionalización de segundo orden de la vida social (Santos, Boaventura de Sousa, 2000:133–134; 211–212). De ahí que el derecho imitara a la ciencia; intentará mostrarse científicamente; y que existan «profundos isomorfismos» entre ambos; que crecieran ilimitadamente a lo largo de la modernidad; que se articularan en el desarrollo de la utopía moderna; que «perdieran de vista la tensión entre la regulación y la emancipación» (Santos, Boaventura de Sousa, 2000:133, 162, 187, 211). La modernidad consideró al derecho como «un principio secundario (y, tal vez, provisional) de pacificación social en relación con la ciencia» (Santos, Boaventura de Sousa, 2000:162). En otras palabras el derecho suplementaba al escaso desarrollo del aparato científico tecnológico durante la primera modernidad en la tarea de racionalizar la sociedad, hasta la «plena cientifización de la sociedad» (Santos, Boaventura de Sousa, 2000:133–134). Luego a medida que la ciencia desarrolló su potencial, el rol del derecho en el cumplimiento de esta función fue desapareciendo; es decir que el derecho jugó efectivamente, también un rol provisional en relación con la ciencia. En el imaginario de la modernidad la regulación social sería paulatinamente «a largo plazo una mera emanación de los descubrimientos científicos sobre el orden y transformación social» (Santos, Boaventura de Sousa, 2000:186) esto es, a medida que las «ciencias sociales» se desarrollaran el derecho iría resignando su función de regulación social.

2.1.2. La inexperiencia del diálogo disciplinar

Cuando afirmo que existe «una cierta inexperiencia acerca de cómo organizar el diálogo disciplinar» no me refiero solamente a la que los propios investigadores tenemos, sino a la existencia de una incipiente cultura institucional de poner en marcha estas prácticas. Un ejemplo de la historia reciente de la UNL puede ilustrar lo que digo.¹⁶

¹⁶ Aunque no se me escapa que no se trata propiamente de una investigación sino de producir un informe experto sobre la base de conocimientos previos.

En el conocido «Caso Peralta» («Peralta, Viviana c/ Municipalidad de San Jorge y otros. s/ amparo» (Expte. 198 – año 2009) se inició una acción de amparo con el objetivo de que se prohíba la comercialización y circulación del producto «glifosato» en el éjido urbano de la ciudad de San Jorge, a los fines de que se deje de fumigar con ellos. En el fallo de segunda instancia se dispone al final:

Ahora bien, si por virtud de lo dicho la confirmación de la sentencia se impone en lo que refiere a la prohibición de fumigar ya sea terrestre o en forma aérea y en los límites señalados. Tal prohibición lo será por un plazo de seis meses contados desde que quede firme la presente, lapso en el cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia deberá presentar al juez a quo un estudio conjuntamente con la Universidad Nacional del Litoral en el área que estime el mismo pertinente acerca del grado de toxicidad de los productos identificados al postular y si por los mismos es conveniente continuar con las fumigaciones o no. De igual forma el Ministerio de Salud efectuará durante igual lapso un estudio en los barrios comprometidos que permita discernir si durante ese período, las posibles afecciones que se denunciaron disminuyeron o no. Fecho lo cual y conforme el resultado obtenido, el Sr. Juez a cargo se expedirá sobre si corresponde continuar con la prohibición o bien adoptar una decisión distinta.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la manda judicial la UNL constituyó una «comisión de expertos» interdisciplinaria, integrada por 21 miembros. La «Comisión de expertos» funcionó en el marco de la reglamentación interna de la UNL como una comisión que presta un servicio a terceros de alto impacto (Ord. C.S. 02/01); la comisión se reunió en sucesivas oportunidades, se labraron actas de cada reunión, y se estructuró el trabajo de revisión científica en diferentes secciones según la especialidad de los expertos. El informe cuenta con un período de «conclusiones, consideraciones y recomendaciones generales» que fueron suscriptas por el conjunto de los investigadores de manera unánime («fueron elaborados en conjunto por todos los miembros de la comisión», textual del informe). No existen «disidencias» ni se expresa la existencia de opiniones minoritarias, por lo que puede afirmarse que se actuó sobre la base del consenso. Veintiún científicos fueron convocados por el rectorado de la UNL y trabajaron a los fines del dictamen experto durante 90 días. Mucho se ha debatido el resultado del informe emitido por esta comisión de expertos. Lo que aquí me interesa es el aspecto del diálogo disciplinar en esta comisión. Debe considerarse como punto de partida que se trataba de una cuestión controversial, por tanto, la comisión debía ser lo más pluridisciplinar que fuera posible. La UNL que posee un más que rele-

vante desarrollo en el área de las ciencias experimentales, convocó a científicos de este sector. Esta decisión no puede ser cuestionada sino que todo lo contrario, constituye la fortaleza de la comisión: la pluridisciplinariedad, la excelencia y expertise.

Aún en los casos en los cuales no existe controversia sino sólo un riesgo conocido para la salud humana, se encuentra ampliamente admitido que es necesario poner en marcha un dispositivo científico administrativo para gobernarlo de la mejor manera posible y que está globalmente aceptado y difundido y se llama: análisis de riesgo.

Este instrumento consta de tres pasos sucesivos interrelacionados: la evaluación del riesgo, la valoración del riesgo y la comunicación del riesgo. Obviamente está pensado para que quien lo implemente sea el poder ejecutivo, por tanto en el caso, que se desarrolló en el ámbito del poder judicial sólo sirve como una referencia pero requiere importantes adaptaciones. Dicho con otras palabras: salvando las distancias lo que lleva adelante esta comisión es una evaluación del riesgo, que aunque fuera de su ámbito natural de funcionamiento (a mi modo de ver) no puede escapar a las reglas y principios a los que la evaluación de riesgo se encuentra sometido y son universalmente aceptados y que funcionan aquí como una suerte de *soft law* o recomendaciones o «buenas prácticas».

Lo que me interesa puntualizar es que en la evaluación de riesgos es aceptado que son las ciencias naturales —química, biología, bioquímica, epidemiología, toxicología, etc.— las que juegan un rol central. Así mismo existe consenso acerca de la necesidad de que la pluridisciplina se extienda a las ciencias sociales: al derecho, a la hora de establecer cómo deben organizarse las indemnizaciones o los fondos de compensación de las eventuales víctimas; a la sociología y la psicología al momento de explicar la cuestión de la percepción del riesgo; a la economía para efectuar un «análisis económico del riesgo» (Sun, 2013:159).

Esta quizá pueda ser una de las lecciones a extraer de la experiencia de diseño institucional de la constitución de esta comisión de expertos: la ausencia de científicos sociales pertinentes.

En el plano teórico y ya con independencia de esta experiencia —aunque no deja de ser potencialmente una recomendación a seguir— pienso que la pluridisciplinariedad no debe limitarse a esto, a un ensamble de científicos sociales y científicos de ciencias experimentales, expertos en determinadas disciplinas, a su vez organizadas en diferentes facultades.

Todas estas disciplinas tienen un punto de base común: su origen cartesiano y por tanto, su comprobada limitación para el diálogo disciplinar —aunque también hay que aceptar que se trata de un *a priori*—, pues las

experiencias muestran que estas dificultadas de «formación» siempre pueden ser superadas y que eso depende en última instancia de las personas.

Es necesario que en el análisis de riesgos se incorporen las «ciencias sociales» que han nacido prescindiendo la separación y división disciplinar cartesiana: (a) los estudios sociales de las ciencias, que es más que una disciplina, un campo heterogéneo; (b) los estudios sociales del riesgo; (c) los estudios sociales del derecho, entre otros.

Este tipo de campos presentan una serie de ventajas para el diálogo disciplinar: han nacido bajo el impulso de la idea fuerza de superar de las divisiones disciplinares como compartimentos estancos, lo que transforma a sus cultivadores en aventajados interlocutores para producir el diálogo con las demás disciplinas involucradas.

Es necesario favorecer desde el espacio institucional la interdisciplina real. Hay que ir más allá de la interdisciplina nominal incorporando en la formación de los investigadores los saberes de las ciencias sociales; es inevitable que cada uno lo haga con su propia estrategia.

2.1.3. Una dogmática abierta a las ciencias sociales y humanas

La respuesta al problema del diálogo exige desarrollar una agenda interna al campo legal.¹⁷ Desde mi perspectiva es necesario una dogmática que favorezca el diálogo interdisciplinar. Una dogmática jurídica abierta a las ciencias y a las ciencias sociales y humanas.

Existieron a lo largo del siglo xx en nuestro medio excelentes ejemplos de intentos por producir una dogmática más culta¹⁸ que se tradujo de diferentes maneras en una reforma de la formación de los abogados que la aleja del profesionalismo y preocupada por superar la idea de «fábrica de abogados». Una vía fue la «cientifización» de la formación de los abogados y otra, el acercamiento a lo que por entonces se denominaban «estudios culturales» como, por un lado la filosofía y la historia, y la sociología y la ciencia política, por otro.

En otras palabras, el objetivo de estas reformas fue siempre el combate de la «autoreferencialidad» del campo legal.

¹⁷ Obviamente lo afirmado no significa que se trate sólo de un problema «interno»; es necesario concertar una estrategia de negociación en el seno mismo de las agencias de investigación.

¹⁸ Pienso en el profesionalismo culto de José Lo Valvo (vid. capítulo anterior de este mismo libro) o en el «abogado bohemio» de Alcides Greca. El modelo de abogado de Alcides Greca era, en definitiva, el de un abogado «abierto» hacia las artes, las letras y los grandes problemas sociales.

Hoy la pregunta sigue siendo la misma: ¿cómo producir una cultura de la investigación jurídica más «abierta»?; ¿cómo reinventar una dogmática jurídica más atenta a los problemas sociales?

Existen excelentes ejemplos contemporáneos en los que se intenta este enriquecimiento:¹⁹ el primero que viene a mi memoria es el caso de los estudios sociales sobre el riesgo y los estudios sociales de la ciencia.

2.1.4. No abandonar el punto de vista interno

Se trata de producir una dogmática legal más sensible a las cuestiones sociales y a los desarrollos de otras disciplinas sobre las mismas; es decir un trabajo que aunque preocupado por mejorar el funcionamiento del campo legal —es decir, manteniendo un punto de vista interno al campo jurídico—²⁰ sin embargo sea capaz de visibilizar y luego traducir en términos de teoría jurídica y diseños institucionales, construcciones, propuestas e interrogantes que existen en el campo de las ciencias sociales o experimentales.²¹

La preocupación por el buen funcionamiento del campo legal, esto es, un funcionamiento que sea capaz de satisfacer razonablemente los problemas individuales y sociales que se le presentan, exige (a) en primer lugar prestar una fuerte atención sobre aquello que funciona bien y aquello que funciona mal o de manera inadecuada; (b) en segundo lugar, explicar qué innovaciones técnicas son necesarias para obtener los niveles de mejora perseguidos; (c) diseñar las reformas técnicas.

En otras palabras, el modelo es el abogado y el jurista trabajan con materiales técnicos que provienen de la especificidad de su quehacer pero al hacerlo actúan con plena conciencia de su función constitutiva de la trama profunda de la sociedad.

¹⁹ En este punto es necesario diferenciar: (a) emplear las ciencias sociales para efectuar una sociología del campo legal y (b) emplear las ciencias sociales para producir una dogmática jurídica «culta».

²⁰ Y no una posición «externa» que implique una sociología del derecho o una antropología jurídica.

²¹ El problema puede ser ejemplificado a través de pequeñas constataciones extraídas de los campos de los estudios sociales sobre el riesgo, la alimentación, el ambiente y la ciencia. Así, las ideas de «ciencia incierta», «controversias sociotécnicas»; «aceptación de riesgos»; «conflictos socio-ambientales»; «controversia científica»; «soberanía alimentaria». Es necesario asimismo que las otras disciplinas acepten que las traducciones que hace el derecho están condicionadas —como toda traducción—, por lo que podríamos llamar el «uso estratégico de las normas» que practican los juristas y abogados: esto es, puede haber razones propias del campo legal, por las cuales los juristas deciden usar o no usar contenidos forjados fuera del campo legal e incluso «juzgarlos», por ejemplo, desde la perspectiva constitucional o penal.

3. Diseños institucionales para la investigación jurídica

Considero que es mucho lo que se puede hacer desde la perspectiva institucional para lograr una dogmática jurídica con mayores perspectivas de diálogo disciplinar. Estas posibilidades incluyen dos niveles: (a) el nivel de la estrategia para la reforma de la educación jurídica;²² (b) el nivel de la estrategia para la institucionalización de la investigación en las facultades de derecho. Me concentraré en la segunda estrategia.

¿Pueden los diseños institucionales que organizan la formación de los abogados y la investigación ser un factor que coadyuve a la sinergia entre derecho y ciencias? Existen experiencias históricas de espacios institucionales en los cuales la sinergia entre derecho y ciencias, en particular las ciencias sociales que merecen ser revisitadas: (a) el primer espacio fue el de las «facultades de ciencias jurídicas y sociales»; (b) el segundo espacio el de los «centros de investigación» únicos de las facultades de ciencias jurídicas y sociales.

El análisis de la historia de la FCJS de la UNL muestra en realidad que también al interior de la organización de la FCJS pueden ensayarse diferentes ideas acerca de cómo organizar la investigación.

En la FCJS de la UNL desde que comenzó a problematizarse la investigación ha habido diferentes intentos por «situar» institucionalmente la investigación habiéndose creado diferentes tipos de estructuras institucionales y por otro lado, se desarrollaron diferentes «estrategias» para organizar institucionalmente la investigación:

a) a mi modo de ver el primer intento de institucionalizar la investigación con una identidad propia, es decir, fuera de las «cátedras» fue la creación de los institutos de investigación en la década del 30 del siglo xx, cuando se crearon los institutos de «derecho del urbanismo», «derecho civil», entre otros;²³

b) luego la estrategia de radicación de profesores extranjeros.²⁴ Esta estrategia no es única de la FCJS ni de la UNL, se encuentran abundantes ejemplos del aprovechamiento de la coyuntura de conflictos bélicos en otros lares que generan la migración de académicos e investigadores o simplemente el desplazamiento geográfico de su sede de trabajo en el mismo país, a los que se ofrecen localmente condiciones de radicación generadas por la propia uni-

²² Vid. en este mismo libro, Sozzo, G. «El perfil de los abogados del litoral. Los años 30 del siglo XX, la cuestión hoy».

²³ Sobre la historia de la creación de estos institutos amplio en este mismo libro en, Sozzo, G., «José Lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales».

²⁴ Vid. en este mismo estudio, Salomon, P. y Escobar, L., cuando menciona el discurso con el cual el decano inaugura la primera clase de la Francisco Ayala en la FCJS diciendo que viene a dedicarse a la «investigación científica».

versidad.²⁵ En este sentido me parece que hay dos ejemplos en los cuales esta estrategia redundó en materia de investigación —en mucho otros casos, la radicación de profesores extranjeros no tuvo impacto en el campo de la investigación—: a) la radicación por un brevísimo plazo de Francisco Ayala (1940–1941) permitió constituir un grupo de investigación (quizá el primer grupo de investigación como tal de la historia de la FCJS) alrededor de la cuestión del «ser nacional» (Escobar, 2011), en un intento que en realidad se vinculaba con la idea de transformar el perfil de la sociología en la FCJS, sacándola del ámbito de las aproximaciones biologicistas preponderantes hasta ese entonces; b) la radicación de Werner Goldsmith hacia fines de los años 60 que se concentró fundamentalmente en la resistemización de la carrera de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales (carrera que existía desde 1922) con el objetivo de mejorar la calidad de los trabajos de investigación.

3.1. El espacio institucional de los institutos de investigación de la FCJS y el problema de la investigación en ciencias sociales en la UNL

Como se muestra a lo largo de los diferentes capítulos de este libro, los institutos han sido una estrategia institucional privilegiada para organizar la investigación, la transferencia y la valorización de la investigación. Los institutos de investigación en ciencias sociales de la UNL con sede en la FCJS pueden ser agrupados en dos: un primer grupo, en el cual se encontraban los institutos que podríamos denominar interdisciplinarios como por ejemplo, el instituto de urbanismo o el instituto de derecho público y luego, un segundo grupo, integrado por los institutos «disciplinarios» como fueron los institutos de derecho laboral, penal y civil.

Aunque los primeros institutos de investigación de la FCJS nacieron con una impronta que escapaba al orden disciplinar presente a la época en la organización de los estudios, prontamente apareció, con la inauguración del Instituto de Derecho Civil, una segunda tendencia que se fue consolidando con el tiempo durante el siglo xx a desarrollar institutos disciplinares. Fue-

²⁵ Un ejemplo es el del Dr. Aldo Mieli que fue contratado por el rectorado de la UNL para dictar historia de la ciencia en las facultades de Medicina y Química y luego fundar el Instituto de Investigaciones en Historia y Filosofía de la Ciencia en la Facultad de Ingeniería Química: decía en este sentido Josué Gollán en su discurso de inauguración de los cursos del año 1939: «Por resolución del Consejo Superior se contrató, al efecto, al Dr. Aldo Mieli, renombrado especialista cuya incorporación, así como la de su biblioteca especializada, significan un valioso aporte a nuestra Universidad, hombres de ciencia de nuestro medio y de la capital federal nos han hecho llegar palabras de aplauso por esta iniciativa», revista *Universidad*, UNL, N° 5, 1939:201.

ron muy desatacadas las labores en este sentido —además de la del Instituto de Derecho Civil— de los Institutos de Derecho Laboral, Constitucional y Penal. Esta relevancia está dada a mi modo de ver por dos razones: (a) lograron sostener la publicación de trabajos especializados que se plasmaron en revistas o boletines; (b) porque en casos de alta relevancia social, política y pública se transformaron en una voz autorizada que emitía opiniones y elaboraba proyectos que tenían como destinatarios al estado provincial o nacional.

Fundamentalmente luego de la entrada en vigencia del estatuto de 1936, comenzó una trayectoria que luego sería enriquecida con la creación de otros institutos en el seno de la FCJS y en la cual la Facultad (a) no iba a la saga de las facultades de ciencias experimentales; (b) asumía la tarea de ocuparse de la investigación en ciencias sociales y humanas.

En relación con el primer aspecto, cabe recordar que hacia fines de la década del 30 el panorama de los institutos de investigaciones de ciencias «duras» y experimentales ya había alcanzado una cierta densidad: Instituto de Investigaciones Microquímicas dirigido por Ardorio Martini; el Instituto de Experimentaciones Agropecuarias dirigido por Teodosio D'andrea; el Instituto de Historia de la Filosofía de la Ciencias dirigido por Aldo Mieli; Instituto de Matemática dirigido por Cortés Plá, creado el 27 de noviembre de 1937.²⁶

Respecto del segundo aspecto, hacia fines de la década del 30, el entonces rector Josué Gollán percibía con claridad que la creación de los institutos de investigaciones respondían a necesidades heterogéneas, que para él iban desde las propias de la enseñanza de las carreras profesionales, hasta ocuparse «exclusivamente de la investigación científica» (Gollán, 1939).

Al señalar esto Josué Gollán se plantea la necesidad de orientar la investigación de la universidad en relación con problemas. Problemas del Estado, la sociedad, las industrias y los trabajadores. En su visión la investigación podría contribuir directa o indirectamente a la solución de estos problemas. Indirectamente, a partir de la formación de profesionales críticos y creativos y directamente «mediante la producción propia de investigación científica y la participación de autoridades y profesores como asesores de los poderes públicos, a requerimiento de los mismos» (Gollán, 1939). Como lo destaca el mismo Gollán esto último requiere que desde el Estado exista una mirada valorizadora de las potencialidades de la investigación científica de modo de alentar alianzas estratégicas y funcionales. Esta mirada fue instalada en la Provincia de Santa Fe por el Gobernador Iriondo que adoptó diferentes iniciativas «modernizadoras» del Estado en las cuales la Universidad y los inves-

²⁶ El discurso inaugural de Cortés Pla, «Origen y propósitos del instituto de matemática » está publicado en *Universidad*, UNL, N° 6, segunda parte, 29 y ss.

tigadores jugaron un rol central. En este orden de cosas Gollán recuerda que el gobernador Iriondo «al organizar los servicios de sanidad de la provincia ha vinculado a la Facultad de Ciencias Médicas a esa obra de gobierno, otorgándole funciones asesoras y designando al decano de la misma miembro de la comisión de Hospitales y Asistencia Social», designó asimismo a «estudiantes de los últimos años de la carrera de ingeniería para cargos sobresalientes en las obras viales» (Gollán, 1939).

Esta articulación universidad–Estado para responder a problemas de la industria, o la salud pública o la infraestructura contrastaba, según el rector, con un cierto «vacío» en relación con las ciencias sociales y humanas para dar respuesta a los problemas «políticos y sociales»: «Hay en nuestra organización un aspecto que consideramos deficiente: no tiene nuestra Universidad una facultad de humanidades ni otra que guarde vinculación directa con las enseñanzas de la filosofía, letras e historia. Hasta 1932 contaba con la Facultad de Ciencias Económicas y Educativas de Paraná, que fue suprimida por un artículo de la ley de presupuesto. En diversas oportunidades se ha gestionado, sin lograrse, la reintegración de esa Facultad, de seguir este estado de cosas, hemos pensado en la necesidad de crear un departamento o Instituto de Humanidades donde puedan completar su cultura nuestros estudiantes antes de recibir los títulos mayores» (Gollán, 1939).

Los institutos del primer tipo (a) no tuvieron continuidad en el tiempo; su inestabilidad puso de manifiesto (b) su dependencia de los esfuerzos personales (c) así como que su sostenimiento que siempre estuvo vinculado a figuras académicas puntuales que les daban vida. Los institutos disciplinares exhiben una continuidad mucho mayor, a mi modo de ver, asociada a la estabilidad de la disciplina de base y al hecho de que son más numerosos sus integrantes. Además exhiben una consecuente mayor producción, prestigio y relevancia social.

Luego los institutos disciplinares como espacio de investigación fueron perdiendo relevancia por diferentes razones. El sesgo disciplinar de los institutos los fue transformando en espacios institucionales especializados y con el regreso de la democracia en 1983 su labor se concentró en aspectos problemáticos de las materias correspondientes a las áreas disciplinares de las que se ocupan. En particular tuvieron una importante incidencia los cambios que al interior mismo de la Universidad del Litoral se produjo en relación con la manera de organizar la investigación con la clara intención de modernizarla. Me refiero a la creación y puesta en funcionamiento del programa CAI+D. La primera convocatoria de este programa de la cual participó la FCJS fue en 1992, fecha que marcó un punto de inflexión y el comienzo de un proceso de paulatina modernización y profesionalización de la labor de investigación en la FCJS.

3.2. El espacio institucional de las facultades de ciencias jurídicas y sociales

La tendencia en Argentina ha sido de la idea de «facultades de ciencias jurídicas y sociales» hacia la institucionalización de «facultades de derecho» y «facultades de ciencias sociales». Las universidades que pueden agruparse como «históricas» de Argentina tenían (a) o bien facultades de «ciencias jurídicas y sociales»; Universidad de La Plata (1905); Universidad del Litoral (1919); Universidad de Tucumán (1914); o de «derecho y ciencias sociales» Universidad de Córdoba (1613) y Universidad de Buenos Aires (1821). Más recientemente la Universidad Nacional del Comahue cuenta con una Facultad de «ciencias jurídicas y sociales» y Universidad Nacional del Nordeste, «Facultad de Derecho y Ciencias sociales y políticas». Las universidades de relativamente más reciente creación suelen tener «facultades de derecho», vgr., la Universidad Nacional de Rosario.

Estas tendencias institucionales responden al hecho de que ha habido un histórico mutuo alejamiento y ajenidad entre derecho y ciencias humanas y sociales. Es un proceso bilateral: por un lado, el derecho —por el mismo proceso por el cual logró una posición de relativo poder— terminó profesionalizándose alejado de las ciencias sociales. Por otro lado, las ciencias sociales —y las humanidades— se desarrollaron enormemente durante el siglo xx y lucharon por ganar reconocimiento identitario en el mapa institucional de las ciencias, lo que en cierta manera implicó una ajenidad hacia el campo legal.

El proceso de profesionalización del derecho es claro; una prueba contundente son las sucesivas reformas históricas de los planes de estudios de las carreras de abogacía en el siglo xx. Quizá el punto más álgido del proceso de profesionalización en la currícula de la FCJS de la UNL es el plan de estudios de 1971²⁷ que introduce además de un ciclo general de materias jurídicas orientaciones «vocacionales» hacia sectores especializados del campo legal.

El alejamiento entre derecho y ciencias humanas y sociales le permitió al primero «concentrarse» en sus propios problemas —los objetos jurídicos puros— y en el mejoramiento del perfil profesional de los abogados. Históricamente este proceso de profesionalización del plan de estudios estuvo acompañado por otra tendencia hacia la uniformización de los planes de estudios de las carreras de abogacía, producido por diversas tendencias convergentes que se vinculan con (a) la conformación de campos subdisciplinares mediante la organización de jurisdicciones especializadas en los poderes judiciales, que paulatinamente dio lugar a una jurisprudencia especializada;

²⁷ Plan de estudios de 1971, Res. N° 671/70 CA; 1131/70 253/71 CA.

(b) la aparición de una doctrina especializada; (c) la sanción de códigos y leyes que dieron un tratamiento particular a ciertas problemáticas.

Paralelamente en los últimos diez años hay síntomas de un cierto impulso de «acercamiento» del derecho al *sistema oficial de investigación*, lo que obedece a diferentes razones —que se desarrollan en distintos niveles— que concurren; en el plano institucional: a) la pérdida de incidencia en los debates públicos y las decisiones políticas —y hasta regulatorias²⁸— de los abogados; b) la aparición de incentivos, vgr., el Programa Nacional de Incentivos docentes que crea una nueva jerarquía que diferencia entre docentes y «docentes investigadores» diferenciados a su vez en cinco categorías internas;²⁹ en el plano personal c) la necesidad de componer dispositivos, con herramientas analíticas que provenientes de las ciencias humanas y sociales permiten cierto nivel de «creatividad» al interior del campo legal; d) la apertura del CONICET a las ciencias sociales en general comprendió también al derecho; e) la creación en las universidades de programas de investigación y desarrollo únicos para todas las unidades académicas y evaluados bajo las pautas derivadas de la tradición en materia de investigación y evaluación de las ciencias experimentales.

El resultado final de estos dos «movimientos» —alejamiento/ajenidad y acercamiento— es que el derecho en cuanto práctica de investigación se encuentra inmerso en una situación paradójica: por un lado, ha acumulado un gran «capital social, cultural y simbólico», empleando los términos de Pierre Bourdieu pero, por otro lado, la estrategia que le permite esto lo dota de un

²⁸ Es el fenómeno conocido como proliferación de «normas técnicas» no sólo en las leyes sino también en los contratos. Se trata de normas cuyo contenido es establecido por «las ciencias» y no por el derecho. El efecto es el de una especie de «colonización» del derecho por parte de los saberes expertos.

²⁹ El programa de incentivos docentes implementado por el gobierno nacional es hoy por hoy clave; no sólo de él depende el cobro de incentivos como docente investigador sino, que además, ha creado dicha categoría que se diferencia claramente de la del docente, pues existen una serie de instancias en las que sólo pueden participar los docentes investigadores categorizados, por ejemplo, en las evaluaciones de todo tipo de proyectos de investigación; y sólo pueden dirigir programas tanto de la UNL como de otras instituciones los investigadores I y II, quienes son además los únicos que pueden presentar proyectos como responsables a la SCYT de la Nación. Es decir que existe una clara distinción entre docente investigador I y II y el resto (III, IV y V) y luego, entre estos y quienes no se encuentran categorizados.

perfil que, lo ha colocado frente a fuertes restricciones para poder acceder al sistema de investigación que funciona en las ciencias en general.³⁰

El modelo institucional de derecho y ciencias sociales generó un derecho «abierto» a la filosofía, las ciencias humanas —en particular hacia la historia— y hacia lo que hoy se conoce como ciencias sociales. Me refiero por ejemplo al «modelo del profesional culto» al cual ya hice referencia. Durante los años 30 del siglo xx el decano de la FCJS, José Lo Valvo, defendió la tesis de que la formación de los profesionales no debe ser meramente técnica en contra de la visión reduccionista del «profesionalismo», criticando al mismo tiempo, en la línea de José Ingenieros, el fuerte aislamiento existente entre las facultades. En la visión de Lo Valvo las facultades a través de las cátedras debían desarrollar una función docente con el fin de generar «profesionales doctos», con una «segunda profesión», la «profesión universal de hombres». Esta formación se lograba centralmente mediante un «doble contenido», es decir, «dos grandes órdenes de estudios». En efecto, para Lo Valvo las facultades deben integrar en la enseñanza un doble contenido; por un lado, un «contenido específico», propio de cada facultad y profesión, mediante «asignaturas técnicas especiales», llamadas también «materias profesionales»; este núcleo conformarían los «estudios profesionales» y daría lugar a la obtención de un título profesional. Por otro, un «contenido universitario», común a todas las facultades de la universidad, integrado por las «grandes disciplinas culturales» o «materias universales» que son a su modo de ver la filosofía, sociología e historia; este núcleo de contenidos son los «estudios doctorales». Ambos órdenes de contenidos se intercalan para Lo Valvo a lo largo de la formación universitaria y se cursan en cada facultad; el segundo orden conforma estudios comunes a toda facultad y a todas las carreras de cada facultad que se enseñan con «una sola cátedra y con un mismo programa»; los estudios de segundo orden darían derecho a la obtención del título de doctor y así cada carrera tendría su propio título de doctor. Este modelo del «profesional culto» no equivale al del científico o del jurista; es el ingeniero, el médico, el abogado pero con una profunda formación «cultural» o «humanista» que le permite una visión de su propio quehacer diferente del que se alcanzaron el modelo del «profesional técnico» e incluso con la que defiende que el modelo de formación de la Universidad debería ser el del «científico». Esta mirada llevó a Lo Valvo a desplegar una crítica a través de diferentes vías del modelo del «profesional» a secas o del profesional como un técnico. El mis-

³⁰ Un problema es que el sistema de investigación reconoce con más facilidad las técnicas de investigación las ciencias sociales —los métodos cuantitativos y cualitativos— de análisis de textos que a la dogmática como método de análisis de textos.

mo Lo Valvo, anticipando críticas se ocupa de explicar que esta concepción no implica caer en una «regresión a las humanidades clásicas», al «viejo humanismo». Una lectura atenta permite afirmar que en gran medida puede encontrarse reflejado este modelo en el Estatuto de la UNL de 1936. Durante su decanato en la FCJS intentó plasmar estas ideas a través de la puesta en vigencia de un nuevo plan de estudios.³¹

Más allá de estos intentos, en la región Litoral, ámbito geográfico originario de la UNL, 90 años atrás, cuando las Ciencias Sociales aún no se habían desarrollado como lo han hecho, la FCJS de la UNL fue el ámbito donde muy tempranamente tuvieron lugar diferentes estudios vinculados a las Ciencias Sociales como la Ciencia Política (Dana Montaña, 1939:23 o Guastavino Ureta, 1944:141, la economía (Antille, 1931:44 y 1932:119), la Sociología³² y la Psicología.³³ La Facultad albergó no sólo el derecho sino también las ciencias sociales en un panorama al interior de la UNL, en el cual aún no se hablaba de una facultad de ciencias sociales. En aquel contexto, en el cual no existía un desarrollo institucional del área de las ciencias sociales, la FCJS vio desarrollarse no sólo como he mencionado la Sociología general sino también, y muy especialmente la Sociología jurídica en particular. Así, lo atestiguan diferentes textos sobre la materia que pueden encontrarse en las revistas de la FCJS y de la UNL de aquellos tiempos, sobre «La iniciación sociológica del Alberdi»,³⁴ o «Consideraciones sociológicas sobre el federalismo argentino»,³⁵ así como también la impronta de numerosos estudios que, aunque enfocados desde lo que puede denominarse un «punto de vista interno» al propio campo jurídico, no dejaban de reconocer y prestar atención a la dimensión social, por ejemplo, de las viviendas rurales o de la vida en los «barrios jardín», al estudiar el Derecho Urbanístico; o las disquisiciones sobre el impacto de la ciencia y técnica en el campo del derecho; y una cosa semejante puede decirse de los estudios sobre la problemática del trabajo (Rosso, 1937:253; Testi; Mathieu, 1937:163; Pérez, 1943:91; Tissembaun, 1937:149; Watson, 1941:67).

³¹ Amplió en este mismo libro en Sozzo, G., «José lo Valvo y el diseño de las arquitecturas institucionales».

³² La enseñanza de la sociología, *Revista de la FCJS*, 1923, N° 62–63:189; Sentido actual de la sociología, *Revista de la FCJS*, 1941, N° 33–34:05.

³³ La psicología en la vida jurídica, *FCJS*, 1922, N° 1:38.

³⁴ *Revista de la FCJS–UNL*, 1941, N° 32:111.

³⁵ *Revista de la FCJS–UNL*, 1950, N° 62–63:189.

3.3. El espacio institucional de los centros de investigación: la experiencia del centro de investigación de la FCJS

En 2006 fue creado bajo el decanato de Albor Cantard el Centro de Investigaciones de la FCJS. La idea central fue producir una sinergia entre el derecho y las ciencias sociales.³⁶

Se trata de un espacio pluridisciplinar que intenta reunir a equipos de investigación del campo del derecho y las ciencias sociales y humanas y favorecer instancias de diálogo disciplinar entre ellas, con el objetivo de abordar los objetos complejos como la cuestión del Estado, el desarrollo o las políticas públicas.

Esta iniciativa pretendió recoger y replicar, con las particularidades necesarias, la experiencia en la Universidad de Buenos del Instituto Ambrosio Gioja. El centro recoge asimismo el espíritu de los institutos que ya se encontraban en el Estatuto de 1936 de la UNL para la universidad —aunque en el ámbito de la facultad— que los plantea como los órganos centralmente encargados de desarrollar la función de la universidad de investigación científica y que debían procurar

en lo posible, la articulación que imprimiéndoles unidad y concordancia permita concentrar en cada uno más de una finalidad (...) verbigracia, un Instituto químico o biológico, que sirva para la Escuela de Medicina y la de Farmacia; un Instituto de antropología, que sirva para Medicina y Derecho, etcétera (Lo Valvo, 167).

La evaluación previa a la creación del centro del estado de situación de la investigación en la FCJS mostraba al derecho en una posición de retraso en relación con las ciencias sociales en lo que en relación con el sistema de investigación respecta, por lo que una aproximación del derecho a las ciencias sociales debería

³⁶ «El objetivo central de la creación de este Centro de Investigaciones es nuclear a los investigadores de la FCJS y producir una sinergia entre los mismos.

Se trata de, mediante este instrumento, proporcionar a los investigadores un espacio común donde dialogar, debatir y buscar respuestas a los problemas vinculados a la investigación en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de los «fundamentos» de la Resolución del Consejo Directivo de la FCJS de la UNL de creación del centro de investigaciones,

generar aprendizajes mutuos,³⁷ contribuyendo decididamente a socializar las prácticas de investigación exitosas que algunos grupos de investigación consolidados habían alcanzado.

Un efecto colateral de la creación del centro de investigaciones fue la transformación de la orientación de la oficina de Ciencia y Técnica de la FCJS que hasta ese momento se ocupaba solamente de la gestión de las herramientas del área que provenían de la Universidad; desde la creación del centro de investigaciones la oficina de Ciencia y Técnica se fue transformando en una oficina que lleva adelante una tarea (entre otras) de apoyo técnico y administrativo a los investigadores habiendo su personal desarrollado un fuerte expertise al respecto.

El centro de investigaciones ha sido el espacio institucional en el cual se han desarrollado una serie importante de acciones con el objetivo de socializar el oficio y la práctica de la investigación. En este sentido, el reglamento del centro prevé un ciclo de informes de avance con *reuniones ordinarias* de los investigadores que serán cada dos meses; asimismo se han llevado adelante *seminarios sobre diseño de investigación y metodología de la investigación* apuntados a la formación de recursos humanos.

El Centro de Investigaciones aprovecha la coyuntura pluridisciplinar de la FCJS que, a diferencia de lo que ha ocurrido en la mayoría de las facultades de derecho del país, lejos de aislar el campo legal, ha favorecido la incorporación de las carreras de Ciencias Sociales. Así en 2005 fueron creadas las carreras de Ciencias Políticas y Sociología y en 2011 fue incorporada la carrera de Trabajo

³⁷ En la creación del Centro de Investigaciones operó fuertemente las conclusiones derivadas del análisis cuantitativo y cualitativo del Programa CAI+D en la FCJS. En 2000 se presentaron 10 proyectos CAI+D, mientras que en 2005, se presentaron cuatro Programas que cuentan con 15 proyectos y un proyecto especial y en la convocatoria 2006 siete proyectos. No obstante el aumento de la cantidad de proyectos y participantes también se observa una continuidad de algunos grupos bien definidos que ya se encuentran consolidados y la aparición y desaparición de otros grupos humanos más inestables. El análisis más detallado de los CAIDS 2005 muestra que en su mayoría son del área de la dogmática jurídica que no presentan propuestas de trabajo de campo. Minoritariamente corresponden al área de los estudios socio-jurídicos con trabajo empírico. Existe un pequeño subgrupo de proyectos que aborda otras áreas del conocimiento: historia educación, filosofía, economía y política.

A 2005 —momento de creación del Centro de Investigaciones de la FCJS— no existían instancias de articulación de los proyectos y son escasas las que se han producido a nivel de los programas. Es nula la comunicación de experiencias y la homologación de las mismas entre los proyectos que no sean los del área socio-jurídica. Cada grupo ha desarrollado sus propias prácticas y los resultados finales son sumamente dispares. Muy pocos de ellos responden a problemáticas sociales y, por tanto, en su mayoría no pueden alcanzar la instancia de la cooperación internacional.

Un análisis diacrónico muestra que existe una continuidad en los grupos que vienen desarrollando estudios socio-jurídicos lo que se confirma viendo las presentaciones al mismo programa en 2009 y en 2011. Sólo tres grupos de investigación que se han mantenido estables desde hace una década cuentan con espacios físicos propios para la tarea de investigación; estos son los grupos que mejor se han insertado en el sistema de investigación.

Social, todas carreras compartidas con la Facultad de Humanidades y Ciencias. Esta coyuntura es ideal para experimentar el diálogo disciplinar.

4. El problema de la evaluación

El sistema de evaluación de los «resultados de la investigación» es también un problema para la investigación en derecho. En este aspecto el sistema de investigación se presenta como poco adaptado tanto para el derecho como para la cultura del derecho, de las ciencias sociales y humanas en general.

Tampoco es una novedad que el sistema de investigación, sus prácticas y modelos ideales no responden a lo que se hace en el campo jurídico y ni siquiera en las ciencias sociales. Ello sin mencionar que más que nada se encuentra colonizado por el modelo de la ciencia positivista fuertemente arraigado en el campo de las ciencias experimentales. En efecto, pese a las transformaciones que se han producido en el seno mismo de las ciencias experimentales que las aproximan a las ciencias sociales, las «tecnologías» con las que opera el sistema oficial de investigación —dispositivos de inscripción: formularios para aplicar a becas, para presentar informes de avances y finales; tablas y rankings para la evaluación; las propias normas que regulan los procesos de selección y evaluación, etcétera— se corresponden con una concepción «positivista» de ciencia.

Las ciencias sociales vienen de un tiempo a esta parte poniendo en cuestión el sistema de evaluación de la investigación en materia de ciencias sociales implementada desde el sistema de investigaciones. La propuesta general se encamina en la dirección de la institucionalización de la diferenciación de criterios de evaluación de la producción científica entre ciencias experimentales y sociales. La pregunta central parece ser: ¿cómo construir un sistema de evaluación basado en la cualidad y los impactos?, por ejemplo, construyendo indicadores sobre el impacto en las políticas públicas estatales; en el funcionamiento del servicio de justicia;³⁸ en la producción de regulación e institucionalidad internacional o global.³⁹

³⁸ Por ejemplo, esto podría hacerse creando un indicador de impacto en el poder judicial que consistiría en «medir» la cantidad de citas jurisprudenciales que un *paper* o un libro tiene en las decisiones judiciales que se dictan en el país.

³⁹ Por ejemplo midiendo la incidencia de una investigación jurídica y sus propuestas finales en el proceso de elaboración de documentos internacionales o globales. Por ejemplo, la investigación desarrollada en el marco del proyecto ECOS-SUD-MiNCYT. La aplicabilidad del principio de no regresión en materia medioambiental. Posibilidades y perspectivas (A10H03) 2011–2013 estuvo en su etapa final orientada a hacer ingresar en el debate del *zero draft* de la conferencia sobre desarrollo sustentable de Río + 20 del principio de no regresión del derecho ambiental.

El derecho presenta nuevamente un retraso incluso respecto del planteo de las ciencias sociales.

En el campo de las ciencias sociales se desarrollan en este sentido ideas y argumentos que bien podrían ser tomados y replicados en el campo legal. Estos argumentos van desde la crítica de la bibliometría, la valorización del libro como producto final de la investigación, y apoyándose en la transferencia de innovaciones institucionales hacia el Estado.

5. Investigación jurídica, expertos, profesionales e intelectuales

La investigación jurídica es realizada primordialmente por docentes–investigadores que se han transformado en expertos que detentan un alto nivel de conocimiento del oficio de investigador y la tendencia en Argentina del «sistema de investigación» parece ir en esa dirección. La apertura del CONICET hacia el derecho ha profundizado esta tendencia, abriendo las posibilidades del desarrollo de una carrera de investigador.

En otras palabras, un jurista con una formación más profesionalista pero con escasa experiencia profesional o judicial; al mismo tiempo un jurista menos generalista que lo podríamos llamar «jurista del microsistema» (Lorenzetti, 1994).

Los objetos complejos ¿requieren de «otros perfiles»?; en este sentido ¿cuál puede ser el aporte de los «intelectuales» y de los profesionales del derecho a la investigación institucionalizada?

Desde mi perspectiva los objetos complejos exigen otras miradas y otros perfiles cuyas formas de saber deben ser incorporadas en la investigación. Pienso que jueces, profesionales abogados deben ser integrados en la investigación. Pero también los intelectuales.

¿Necesitan las sociedades contemporáneas de los intelectuales? Desde mi perspectiva los intelectuales son vitales, y lo son en particular a la hora de organizar la investigación.

A mi modo de ver, el enorme impacto que algunas cuestiones sociales contemporáneas tienen, la urgencia de encontrar un camino para resolverlas; y la complejidad de estos problemas híbridos muestran a las claras la insuficiencia del campo científico y del profesional como fuente en la cual buscar la respuesta y, al mismo tiempo, la relevancia de los intelectuales.

La necesidad de los intelectuales se explica por el vacío y por la falta de respuesta; en otras palabras, por la continuidad de los problemas.

Por ello es necesario reinventar al intelectual, para ello son necesarias condiciones de base que garanticen la libertad e independencia; creatividad y momentos de «artifact».

Un punto central es ¿cómo?, pienso que el modelo de la «academia» del Estatuto de 1935 de la UNL puede servir de inspiración inicial pero necesita ser revisitado a la luz de las necesidades de los problemas contemporáneos. Algunos aspectos que hoy resultan centrales son: en primer lugar, asume que los problemas profundos del hombre, la sociedad y sus instituciones y el planeta, no pueden ser resueltos por las disciplinas científicas modernas; en segundo lugar, desandar los caminos de la modernidad, procurando re vincular aspectos que la modernidad separó: propulsa la transdisciplina entre las disciplinas científicas de las ciencias sociales y humanas con las de las ciencias biológicas y exactas; vuelve a reunir ciencias y artes; y reconstruye el diálogo entre saberes dogmáticos y ciencias experimentales. En otras palabras, trascender las disciplinas a partir de la formación de una cultura del encuentro y del diálogo disciplinar que se plantee en el mediano plazo constituirse en una comunidad, pero no empleando las reglas de como la comunidad científica sino como «comunidad intelectual». En otras palabras: constituir un modelo de organización de la producción de conocimientos alternativo. Quizá sea necesario, como cuando «la Academia», profundizar en la construcción de espacios institucionales para la producción de una sinergia y aprendizajes mutuos entre ciencias y entre ciencias y arte y otras formas de conocimiento.

6. Las investigaciones internacionales sobre objetos globales

6.1. Los problemas de diseño

Los objetos complejos suelen presentar una dimensión global; esta dimensión global constituye el mayor desafío de la investigación jurídica internacional: ¿cómo montar investigaciones en las que el espacio de producción normativa no es sólo internacional, sino que se trata de fenómenos que se desarrollan en diferentes geografías?

El primer problema es superar la tendencia a visibilizar estos fenómenos como fenómenos internacionales. Lo cual a mi modo de ver exige la teorización acerca del derecho global y su localización pues si algún déficit pueden mostrar los estudios acerca del derecho global hasta ahora es la de no haber profundizado sobre las «formaciones globales» específicas que se intuye son heterogéneas (Sassen, 2007:22) y que llevarán, si son colocadas una al lado de la otra, a repensar las macro teorías.

El segundo —y quizá más relevante aspecto— es el problema que plantean las investigaciones de dimensión global, esta dimensión implica atender a pro-

cesos que son a la vez globales y también locales,⁴⁰ con lo cual presentan una enorme variación de geografía en geografía y la preferencia por el espacio de producción normativo nacional que tuvo la modernidad (Boaventura de Souza, 2000; 2001a:274; 2001b). La presencia a la vez de cuestiones locales asociadas a procesos globales —la «localización» particularizada de los fenómenos globales— se presenta como un problema para los estudios empíricos pues requiere una mirada que trasciende y desborda los espacios nacionales.

El tercer problema es superar la tendencia a visibilizar estos fenómenos como fenómenos de derecho comparado. Esta dimensión «global» de la investigación pone en crisis el recurso al «derecho comparado» que no permite visibilizar: a) la dimensión global de la producción normativa y su relación con los espacios nacionales; b) la cuestión de los «préstamos legales»; c) el problema de la importación de instituciones de un espacio nacional a otro.

El cuarto problema es superar la tendencia a centralizar la producción de teoría y a deslocalizar la obtención de datos empíricos.

Un quinto problema es evitar que las fuentes de financiamiento —que pueden presentar un interés en tal o cual proceso de globalización— puedan condicionar la agenda de investigación. Un sexto problema es el de la formulación de las propuestas finales.

Por último, un problema no menor es el de la reconstrucción del «estado del arte», que además es más volátil, de límites imprecisos y que convoca a más disciplinas cuanto más compleja y novedosa es la propuesta de investigación.

6.2. Las soluciones organizacionales

Cada uno de estos problemas plantea consecuencias en el plano de la organización institucional de la investigación:

a) El primer y el segundo problema exigen la constitución de una red de investigación global, con equipos de investigación localizados con capacidad de desarrollar estudios empíricos, teorizaciones y producir informes. Esta situación exige plantear diseños de investigaciones coordinando el trabajo en diferentes geografías o situar el trabajo empírico en un espacio local. La consecuente distribución geográfica de grupos de investigación genera cierta dispersión, problemas de articulación, asimetrías de poten-

⁴⁰ «Que es necesario contemplar en un estudio de las “formaciones globales” no sólo la dimensión estrictamente global sino cómo esa entidad global se localiza en el espacio subnacional ya que allí se reconfigura parcialmente sin desaparecer como entidad global en sentido estricto» (Sassen, 2007, cap. I). Esta combinación global/local dificulta también la reconstrucción del «estado del arte».

cialidades y organizativas y «vacíos» temporales atentando contra el ritmo sostenido que requiere la investigación.

b) El cuarto problema exige una mirada atenta al fenómeno de la circulación/utilización de modelos jurídicos extranjeros y del derecho transnacional. Lo cual a su vez exige amplificar la visión de las fuentes del derecho y de los mecanismos de internalización en los espacios nacionales por parte de los operadores jurídicos locales.

c) La respuesta al cuarto problema está en la distribución de funciones en el equipo de pilotaje del proyecto.

d) Una posible solución al quinto problema es recurrir a una pluralidad de fuentes de financiamiento distribuida geográficamente.

e) El sexto problema requiere redimensionar y reconceptualizar los dos tipos de propuestas que suelen efectuarse en el campo de las investigaciones legales (vgr., propuestas de nuevas interpretaciones del derecho vigente, reformas legislativas, dictado de nuevas leyes, cambios de jurisprudencia) deben ser sustituidas por: propuestas de nuevos principios jurídicos; propuestas de proyectos de convenciones internacionales; modelos explicativos acerca de los procesos de globalización/localización de ciertas regulaciones.

f) El séptimo problema muestra lo indispensable de la interdisciplinariedad: la reconstrucción del estado del arte de un objeto global complejo sólo es medianamente posible cuando una se cuenta con una buena arquitectura disciplinar en la base del proyecto.

Referencias bibliográficas

- Ayala, F.** (1941). Sentido actual de la sociología, *Revista de la FCJS-UNL*, N° 33-34:5.
- Antille, A.** (1931). El cambio internacional, *Revista de la FCJS*, 13/15:44.
- (1932). La moneda, *Revista de la FCJS*, N° 16/17:119.
- Cossio, C.** (1947). *La función social de las escuelas de abogacía*, tercera edición, Buenos Aires: Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.
- Dalurzo, B.** (1950). Consideraciones sociológicas en torno al federalismo Argentino, *Revista de la FCJS-UNL*, N° 62-63:189.
- Dana Montaña, S.** (1939). Introducción a la política científica, *Revista de la FCJS*, N° 27:23.
- Escobar, L.** (2011). *Francisco Ayala y la universidad Nacional del Litoral*. LUGAR: Cuadernos de la Fundación Francisco Ayala, N° 5.
- Guastavino Ureta, E.** (1944). Evolución y transformaciones del Estado, *Revista de la FCJS*, N° 42/43:141.
- Greca, A.** (1938). *Un mensaje a la juventud universitaria*. Rosario: Talleres Gráficos Emilio Fenner.
- (1941). *Tragedia espiritual de los argentinos que hoy tienen veinte años*. Santa Fe: UNL.
- Juanjuan, S.** (2013). *The international harmonization of food safety regulation in the light of the American, European and Chinese law*, Tesis doctoral, Universidad de Nantes, defendida el 22 de noviembre de 2013.
- Gollán, J.** (1939). Discurso de inauguración de los cursos del año 1939, *Revista Universidad*, UNL, N° 5:201.
- Lorenzetti, R.** (1994). *Las normas fundamentales de derecho privado*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Lo Valvo, J.** (1947). Los «Idola» de la enseñanza universitaria, *Revista de la FCJS*, N° 50-51:167.
- Mangabeira Urger, R.** (2005). *Uma nova faculdade de direito no Brasil*, Cuadernos FGVDireito Rio, Educacao e Direito, V. 1, Rio de Janeiro, Brazil, nov. 2005.
- Oliva, J.** (1923). La enseñanza de la sociología, *Revista de la FCJS-UNL*, N° 2-3:189.
- (1922). La psicología en la vida jurídica, *Revista de la FCJS*, N° 1:38.
- Pla, C.** (1940). Origen y propósitos del instituto de matemática, *Universidad*, UNL, N° 6: 29 y ss., segunda parte.
- Pérez, B.** (1943). La familia Obrera y la ley de accidentes de trabajo, *Revista de la FCJS*, N° 40:91.
- Rosa, J. M.** (1941). La iniciación sociológica de Alberdi, *Revista de la FCJS-UNL*, N° 32:111.
- (1937). El conflicto ferroviario en Santa Fe, *Revista de la FCJS*, N° 21/22:253.
- Sassen, S.** (2007). *Una sociología de la globalización*. Buenos Aires: Katz.
- Santos, B. de S.** (2000a). *Crítica de la razón indolente*. España: Desclée.
- (2000b). *De la mano de Alicia*. Colombia: Siglo del Hombre.
- (2001a). El estado y el derecho en la transición posmoderna: por un nuevo sentido común sobre el poder y el derecho (274), Cristian Courtis (comp.) *Desde otra mirada*. Buenos Aires: Eudeba.
- (2001b). Para un novo senso comun: a ciencia, o direito e a política na transicao pardigmática, Vol. 1 *A crítica da razao indolente*, Sao Paulo: Editora Cortez.
- Tissenbaun, M.** (1937). El conflicto ferroviario en Santa Fe, *Revista de la FCJS*, N° 21/22:253.
- (1937). La actividad industrial y su repercusión urbana, *Revista de la FCJS*, N° 21/22:149.
- Testi, J. y Mathieu, H.** (1937). El conflicto de los baños en Santa Fe, *Revista de la FCJS*, N° 20:163.
- (1996). *What should legal analysis become*. Londres: Verso.
- Wallerstein, I.** (1996). *Abrir las ciencias sociales*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Watson, G.** (1941). Causas de la desocupación, *Revista de la FCJS*, N° 32:67.

Fuentes

Crónica Universitaria, Inauguración del Instituto de Derecho Civil de la FCJS, *Revista Universidad, UNL*, N° 5:217, 1939.

Crónica Universitaria, Academia de la universidad, *Revista Universidad, UNL*, N° 5:215, 1939.

Crónica Universitaria, Contratación del profesor Francisco Ayala para dictar cursos de sociología en la FCJS, *Revista Universidad, UNL*, N° 8:281, 1941.

Sobre los autores

Luis Escobar. Profesor de Historia (FHUC–UNL), Doctorando en Estudios Sociales por el Centro de Estudios Avanzado de la Universidad Nacional del Córdoba. Fue Becado por la Fundación Francisco Ayala (Granada, España).

Victoria Haidar. Abogada, Magister en Sociología y Ciencia Política (FLACSO, 2006); Doctora en Ciencias Sociales (UBA, 2011), investigadora asistente de CONICET, docente de «Introducción a la Sociología» (FCJS–UNL) y «Principales Escuelas Sociológicas Actuales» (FHUC–UNL).

Norma Elizabeth Levrاند. Abogada (FCJS–UNL), Especialista en Derecho Laboral (FCJS–UNL), profesora adjunta del Seminario de Relaciones Laborales (FCG–UADER) y Auxiliar de la cátedra Ciencia Tecnología y Sociedad (FICH–UNL). Becaria doctoral de CONICET.

Pablo Salomon. Profesor en Historia (FCJS–UNL), realizó estudios de posgrado en el marco de la Maestría en Ciencias Sociales de la UNL y del Doctorado en Ciencia Política de la UNR, Jefe de Trabajos Prácticos de la cátedra de Historia Institucional Argentina (FCJS–UNL), miembro del Programa Historia y Memoria de la UNL.

Gonzalo Sozzo. Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS–UNL), profesor titular ordinario de Derecho civil III y profesor adjunto ordinario de Derecho civil II (FCJS–UNL), director de la carrera de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la FCJS–UNL, director del centro de investigaciones único de la FCJS. Former fellow del Institut d'Etudes Avancées de Nantes (2011).

Hacer Derecho

¿Cómo se formaron los abogados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL?
¿Cuáles fueron los diversos perfiles que se pusieron en tensión respecto de la formación jurídica y los saberes sociales? ¿Cuál es la relación entre Derecho y Ciencias Sociales?
Este libro ofrece algunas respuestas y aborda desde una perspectiva histórica la relación entre Derecho y Ciencias Sociales, rastreando las trayectorias universitarias de algunos profesores que intentaron articular argumentaciones novedosas a los interrogantes que ordenaron la indagación.

Los itinerarios analizados permitieron iluminar la vida cotidiana de profesores que repartían sus actividades entre la cátedra, los institutos, la gestión de gobierno, las reuniones políticas y los debates intelectuales con docentes de otras instituciones académicas nacionales e internacionales.

Autores: Luis Escobar · Victoria Haidar · Norma Levrant · Pablo Salomon · Gonzalo Sozzo